

MEMORIAL 11001400300920200008400

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Lun 30/10/2023 12:43

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (248 KB)

2134 MEMORIAL APORTE LIQUIDACION f.pdf;

RESPETADO JUZGADO: 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Actualización Liquidación del Crédito.

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.**Cordialmente,****Oscar Mauricio Peláez - Abogado**

Grupo Jurídico Deudu SAS

Email: notificaciones@grupojuridico.co

PBX: (601) 7457211 / 316-580-1870

Dirección: Carrera 42 B # 12 B - 56 Bogotá D.C.

www.deudu.comwww.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

Señor:
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia : Ejecutivo # 2020-0084
Demandante : CAPITAL Y SOLUCIONES SAS
Demandado : ORLANDO ROZO TORRES

Asunto : Actualización Liquidación del Crédito.

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, Anexo a la presente allego actualización Liquidación del Crédito, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total, Intereses de Mora	\$ 33,665,976.85
Total, Intereses de Plazo	\$ 3,917,998.00
Total, Capital Obligación	\$ 36,779,992.00
Abonos	\$ -
Total, Liquidación del Crédito	\$ 74,363,966.85

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELAEZ
Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2023.10.30 12:01:52
-05'00'
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO					
JUZGADO:		9 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:		2020-0084
DEMANDANTE:		CAPITAL Y SOLUCIONES SAS	Fecha Mandamiento Pago:		19-feb-20
DEMANDADOS:		ORLANDO ROZO TORRES CC 19354159	Fecha Sentencia:		12-ago-20
			Fecha de la Liquidacion:		15-jun-23

Fecha Exigible				Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora			
Desde	Hasta	Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.	Abonos Realizados	Sub Total
31-ago-19	19-ago-20	354	Saldos Aprobados Mediante Auto	\$36,779,992.00	\$36,779,992.00	\$3,917,998.00	\$3,917,998.00	\$5,415,897.00	\$5,415,897.00	\$0.00	\$46,113,887.00
20-ago-20	31-ago-20	12	27.44%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$292,498.39	\$5,708,395.39	\$0.00	\$46,406,385.39
01-sep-20	30-sep-20	30	27.53%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$733,375.71	\$6,441,771.10	\$0.00	\$47,139,761.10
01-oct-20	31-oct-20	31	27.14%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$748,273.92	\$7,190,045.03	\$0.00	\$47,888,035.03
01-nov-20	30-nov-20	30	26.76%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$715,106.09	\$7,905,151.12	\$0.00	\$48,603,141.12
01-dic-20	31-dic-20	31	26.19%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$724,894.07	\$8,630,045.19	\$0.00	\$49,328,035.19
01-ene-21	31-ene-21	31	25.98%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$721,674.62	\$9,351,719.82	\$0.00	\$50,049,709.82
01-feb-21	28-feb-21	28	26.31%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$659,220.94	\$10,010,940.75	\$0.00	\$50,708,930.75
01-mar-21	31-mar-21	31	26.12%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$725,146.31	\$10,736,087.07	\$0.00	\$51,434,077.07
01-abr-21	30-abr-21	30	25.97%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$698,154.67	\$11,434,241.74	\$0.00	\$52,132,231.74
01-may-21	31-may-21	31	25.83%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$717,950.68	\$12,152,192.42	\$0.00	\$52,850,182.42
01-jun-21	30-jun-21	30	25.82%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$694,550.57	\$12,846,743.00	\$0.00	\$53,544,733.00
01-jul-21	31-jul-21	31	25.77%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$716,459.86	\$13,563,202.86	\$0.00	\$54,261,192.86
01-ago-21	31-ago-21	31	25.86%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$718,695.82	\$14,281,898.68	\$0.00	\$54,979,888.68
01-sep-21	30-sep-21	30	25.79%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$693,829.24	\$14,975,727.92	\$0.00	\$55,673,717.92
01-oct-21	31-oct-21	31	25.62%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$712,729.72	\$15,688,457.64	\$0.00	\$56,386,447.64
01-nov-21	30-nov-21	30	25.91%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$696,713.55	\$16,385,171.19	\$0.00	\$57,083,161.19
01-dic-21	31-dic-21	31	26.19%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$726,880.72	\$17,112,051.91	\$0.00	\$57,810,041.91
01-ene-22	31-ene-22	31	26.49%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$734,303.03	\$17,846,354.94	\$0.00	\$58,544,344.94
01-feb-22	28-feb-22	28	27.45%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$684,588.26	\$18,530,943.20	\$0.00	\$59,228,933.20
01-mar-22	31-mar-22	31	27.71%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$764,307.32	\$19,295,250.53	\$0.00	\$59,993,240.53
01-abr-22	30-abr-22	30	28.58%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$760,190.07	\$20,055,440.59	\$0.00	\$60,753,430.59
01-may-22	31-may-22	31	29.57%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$809,505.88	\$20,864,946.48	\$0.00	\$61,562,936.48
01-jun-22	30-jun-22	30	30.60%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$807,346.08	\$21,672,292.56	\$0.00	\$62,370,282.56
01-jul-22	31-jul-22	31	31.92%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$865,695.21	\$22,537,987.77	\$0.00	\$63,235,977.77
01-ago-22	31-ago-22	31	33.32%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$898,697.15	\$23,436,684.91	\$0.00	\$64,134,674.91
01-sep-22	30-sep-22	30	35.25%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$913,190.77	\$24,349,875.68	\$0.00	\$65,047,865.68
01-oct-22	31-oct-22	31	36.92%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$981,997.54	\$25,331,873.22	\$0.00	\$66,029,863.22
01-nov-22	30-nov-22	30	38.67%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$988,746.79	\$26,320,620.01	\$0.00	\$67,018,610.01
01-dic-22	31-dic-22	31	41.46%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$1,083,988.12	\$27,404,608.13	\$0.00	\$68,102,598.13
01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$1,123,523.96	\$28,528,132.09	\$0.00	\$69,226,122.09
01-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$1,054,146.76	\$29,582,278.85	\$0.00	\$70,280,268.85
01-mar-23	31-mar-23	31	46.26%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$1,188,329.00	\$30,770,607.85	\$0.00	\$71,468,597.85
01-abr-23	30-abr-23	30	47.09%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$1,167,120.35	\$31,937,728.19	\$0.00	\$72,635,718.19
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$1,170,103.15	\$33,107,831.34	\$0.00	\$73,805,821.34
01-jun-23	15-jun-23	15	44.64%	\$0	\$36,779,992.00	\$0	\$3,917,998.00	\$558,145.51	\$33,665,976.85	\$0.00	\$74,363,966.85
Total Intereses de Mora		\$33,665,976.85									
Total Intereses de Plazo		\$3,917,998.00									

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
JUZGADO:	9 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2020-0084
DEMANDANTE:	CAPITAL Y SOLUCIONES SAS	Fecha Mandamiento Pago:	19-feb-20
DEMANDADOS:	ORLANDO ROZO TORRES CC 19354159	Fecha Sentencia:	12-ago-20
		Fecha de la Liquidacion:	15-jun-23

Seguros	\$0	
Total Capital de Obligacion	\$36,779,992.00	
Abonos	\$0.00	
Total Liquidación del Crédito	\$74,363,966.85	TOTAL LIQUIDACION CREDITO: SON SETENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 85 CENTAVOS.

**REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD. N° RAD 110014003009-2021-00053-00 DEMANDANTES: MARIA KAMILA
MARTINEZ PERALTA DEMANDADOS: TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A Y
OTROS**

Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

Mar 10/10/2023 15:59

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jmendozacholes@hotmail.com
<jmendozacholes@hotmail.com>; edgargonzaga9@gmail.com
<edgargonzaga9@gmail.com>; notificacionesjudicialesyadministrativas@transpanamericanos.com.co
<notificacionesjudicialesyadministrativas@transpanamericanos.com.co>; maria_santos.45@hotmail.com
<maria_santos.45@hotmail.com>; Hector Arenas <gerencia@sercoas.com>; Liliana Gil Arias
<liliana.gil@sercoas.com>; direccion.juridica <direccion.juridica@sercoas.com>

 1 archivos adjuntos (983 KB)

CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR MARIA ALEGRÍA SANTOS SERRANO A SEGUROS DEL
ESTADO S.A.pdf;

Señor

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RAD. N° RAD 110014003009-2021-00053-00

DEMANDANTES: MARIA KAMILA MARTINEZ PERALTA

DEMANDADOS: TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A Y OTROS

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de SEGUROS DEL ESTADO S.A., tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, en la oportunidad legal acudo a su Despacho con el fin de descorrer el traslado de la contestación al llamamiento en garantía formulado por, MARIA ALEGRÍA SANTOS SERRANO,.

AGRADEZCO CONFIRMAR RECIBIDO

--

CEL. 3212368326

-



"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**Señor
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.**

**REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD. N° RAD 110014003009-2021-00053-00
DEMANDANTES: MARIA KAMILA MARTINEZ PERALTA
DEMANDADOS: TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A Y OTROS**

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, en la oportunidad legal acudo a su Despacho con el fin de descorrer el traslado de la contestación al llamamiento en garantía formulado por, MARIA ALEGRÍA SANTOS SERRANO, en contra de la sociedad que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LA SUBSANACION

1. Se desprende de la documental.
2. Se desprende de la documental.
3. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto mi mandante no fue testigo de los hechos, por lo que no puede afirmar o negar lo dicho.
4. Se desprende de la documental y aclaro que dicho informe no constituye plena prueba por cuanto fue recaudado como elemento probatorio en el proceso penal, peor a la fecha no ha sido controvertido en juicio oral.
5. No es un hecho, es la transcripción de un documento.
6. No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante.
7. No es un hecho, es la transcripción de un documento.
8. Se desprende de la documental y aclaro que dicho informe no constituye plena prueba por cuanto fue recaudado como elemento probatorio en el proceso penal, peor a la fecha no ha sido controvertido en juicio oral.
9. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto mi mandante no fue testigo de los hechos, por lo que no puede afirmar o negar lo dicho.
10. Se desprende de la documental.
11. Se desprende de la documental.
12. Se desprende de la documental.
13. Se desprende de la documental.
14. No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante.
15. Es cierto y aclaro que el Señor FERNANDO MARTINEZ BARRERA (Q.E.P.D.) también fue codificado con la causal 093, la cual corresponde a *“Transitar distante de la acera u orillade la calzada”*.
16. Es cierto.
17. Se desprende de la documental que el señor CARLOS FABIAN LUGO CAPACHO ejerció su derecho Constitucional a guardar silencio, pero ello no constituye un indicio de culpabilidad.



18. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto mi mandante no participó en la citada audiencia, pero en todo caso su inasistencia no constituye un indicio de culpabilidad.
19. No es un hecho, es el cumplimiento de un requisito procesal relacionado con la legitimación en la causa.
20. No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante.

II.- A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es cierto.
5. Es cierto y aclaro que la afectación de la Póliza De Seguro De Responsabilidad Civil Extracontractual Vehículos De Servicio Publico Pasajeros es la No 43-30-101076136, estará sujeta no solamente al límite máximo del valor asegurado, sino también al condicionado general y particular del contrato de seguro, en el cual fue delimitado el riesgo admitido por la compañía.

III.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Me opongo a cada una de ellas, por no estar sostenidas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

Finalmente, me opongo a las declaraciones de pago solidario por parte de mi mandante, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, y la presencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A, se predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguro.

Así mismo en lo que tiene que ver con este contrato de seguro, no todos los conceptos indemnizatorios fueron objeto de aseguramiento de la póliza, por lo que en caso de condena mi poderdante sólo puede entrar a asumir los conceptos previamente contratados en la Póliza De Seguro De Responsabilidad Civil Extracontractual Vehículos De Servicio Publico Pasajeros es la No 43-30-101076136 y en las condiciones generales de la póliza.

IV.- EXCEPCIONES DE MÉRITO A PROPONER

RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD

1.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Seguros del Estado S.A. expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual a Pasajeros Transportados en Vehículos de Servicio Público N° 43-30-101076136 y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de Pasajeros Vehículos de Servicio Público en exceso N° 43-32-101000362, con una vigencia del 27 de julio de 2014



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

al 27 de julio de 2015, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa SIQ-761, con el fin de amparar los eventuales daños derivados de la actividad que se desarrolla con el automotor asegurado.

De conformidad con los hechos de la demanda, el día 11 de diciembre de 2014 el vehículo de placa SIQ-761 se vio involucrado en un accidente de tránsito, en el cual el señor FERNANDO MARTINEZ BARRERA (Q.E.P.D.) su condición de conductor de bicicleta.

Consecuencia de lo anterior, la señora MARIA KAMILA MARTINEZ PERALTA hija del señor FERNANDO MARTINEZ BARRERA (Q.E.P.D.) promovió un proceso ordinario de responsabilidad civil en contra de MARIA ALEGRÍA SANTOS SERRANO y TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A, quien a su vez vinculó a SEGUROS DEL ESTADO S.A como llamada en garantía.

El artículo 1133 del Código de Comercio, contempla la posibilidad de que la víctima, única beneficiaria del seguro de responsabilidad, pueda pretender directamente contra el asegurador en virtud de la existencia de una póliza de responsabilidad civil. Esta pretensión tiene por objeto una declaración de condena a favor del beneficiario del seguro y en contra del asegurador para que *se le indemnicen sus perjuicios patrimoniales*, según lo establecido por el artículo 1127 del Estatuto Comercial

Por otro lado, el artículo 1081 del mismo código, regula la prescripción en el contrato de seguro, artículo que establece:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.”.

Conforme a lo anterior, y con respecto al contrato de seguro de responsabilidad civil y la acción directa con la que cuenta el beneficiario, el artículo 1131 del Código de Comercio señala:

“ART. 1131.- En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto a la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.”.

En el caso que nos ocupa, observamos que se configuró la figura jurídica de la prescripción puesto que, desde el 11 de diciembre de 2014, fecha en la cual tuvo ocurrencia el hecho externo imputable al asegurado y del que el demandante tuvo el conocimiento para solicitar el pago de la indemnización, transcurrieron más de dos años antes que se interrumpiera el término prescriptivo en el año 2021, de conformidad con lo establecido en la normatividad comercial que regula el contrato de seguro.



Lo anterior significa que al momento de presentarse la demanda ya había operado la prescripción extintiva a la que hacemos referencia.

EL doctor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su libro El Contrato de Seguro afirma que **“... Tenemos, en consecuencia, que si por el “interesado” se entiende el tomador, el asegurado o el beneficiario, con relación a estos correrá como término de prescripción el de dos años, es decir, que estarán cobijados por la prescripción ordinaria, ya que es a ellos a quien se destina este tipo de prescripción, y, obviamente, también a la empresa aseguradora.”**.

Así mismo, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en jurisprudencia del 4 de julio de 1997 se pronunció frente a la prescripción, motivo por el cual nos permitimos transcribir apartes de dicha jurisprudencia:

“Por interesado debe entenderse quien deriva algún derecho del contrato de seguro, que al tenor de los numerales 1º, 2º y 3º, del artículo 1047 son el tomador, el asegurado, el beneficiario y el asegurador.”.

Frente al término de prescripción y cuando empieza a correr manifestó que **“... el de la ordinaria, a partir de cuando el interesado (y ya se vio quienes los son) tuvo conocimiento o razonablemente pudo tenerlo del “hecho que da base a la acción”. Este hecho no es, no pudo ser otro, que el siniestro, entendido éste, según el artículo 1072 ibidem, como “la realización del riesgo asegurado”, o sea el hecho futuro e incierto de cuya ocurrencia depende el nacimiento de la obligación de indemnizar a cargo del asegurador y correlativamente del derecho del asegurado o beneficiario a cobrar la indemnización (arts. 1045 num. 4 y 1054 C. de Co. Y 1530, 1536 y 1542 del C.C.”**.

Por lo anterior, al haberse configurado tanto la prescripción frente al contrato de transporte como del contrato de seguro, no hay lugar a que se pretenda obtener el pago de indemnización alguna.

2.- CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

La jurisprudencia constante de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sala Civil, ha enfatizado que el sistema de responsabilidad contemplado en nuestro ordenamiento civil, parte, en principio, de la noción de culpabilidad para poder imponer la obligación de indemnizar.

La Corte ha enseñado que *“desde un principio el artículo 2341 del Código Civil se encarga de iniciar el estudio del tema a partir del Título XXXIV del Código Civil, bajo la denominación de `responsabilidad común por los delitos y las culpas`, o sea, la que tiene como su fuente el dolo o las diversas clases de `culpas`, desarrollo con el que destaca como elemento esencial el postulado de la culpabilidad, situación que como es natural acepta salvedades que se construyen cuando se presentan hechos diferentes a los que normalmente tienen ocurrencia, como serían la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima”*.

En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien



ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)

La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual “quod si quis ex culpa sua damnum sentit, non intellegitur damnum sentire”, es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las “manos manchadas” (Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).

Se informa en los hechos de la demanda que el lamentable accidente tuvo ocurrencia por cuanto el rodante de placa SIQ-761 atropelló al Señor FERNANDO MARTINEZ BARRERA (Q.E.P.D.) por una imprudencia del conductor asegurado, quien en el aviso de siniestro, le indicó a la aseguradora que el accidente ocurrió “**BAJANDO EL PUENTE DE LA 1 DE MAYO CON BOYACA DESAFORTUNADAMENTE SE ME ATRAVESÓ UN CICLISTA Y LO ATROPELLE**”.

La versión del conductor del Señor CARLOS FABIAN LUGO CAPACHO conductor rodante de placa SIQ761 y el contenido de la documental aportada por la demandante, vemos FERNANDO MARTINEZ BARRERA (Q.E.P.D.) se expuso imprudentemente al riesgo, en atención a que se desplazaba por una vía que no le correspondía, pues debía estar transitando a un metro de distancia de la orilla del carril derecho, no por el de alta velocidad, razón por la cual el patrullero de tránsito lo codificó con la causal 093 la cual corresponde a “*Transitar distante de la acera u orillade la calzada*”; debemos recordar que el cumplimiento de las normas de tránsito también es para los ciclistas, no solamente para los conductores de automotores.

Así las cosas, señor Juez, FERNANDO MARTINEZ BARRERA (Q.E.P.D.) actuó desconociendo el Código Nacional de Tránsito, en las siguientes normas:

“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.



Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas: Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo. (Cursiva fuera de texto).

Conforme a lo anteriormente expuesto, verá usted señor Juez que el nexo de causalidad entre la culpa y el daño consecuencia, se desvirtúa con la configuración de la culpa exclusiva de la víctima, según la declaración los puntos de impacto sobre el vehículo asegurado y el diagrama en el informe de accidente de tránsito.

Por tanto, señor Juez, respetuosamente solicito se tenga por probada la presente excepción.

En caso de no ser tenida en cuenta la anterior excepción propongo las siguientes como subsidiarias:

A.- RESPECTO A LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO N°43-30-101076136

1.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO N°43-30-101076136

SEGUROS DEL ESTADO S.A. la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de Pasajeros Vehículos de Servicio Público N° 43-30-101076136, con una vigencia del 24 de julio de 2014 al 24 de julio de 2015, póliza mediante la cual se aseguró el vehículo de placa SIQ-761.

Muerte o lesiones corporales a una persona	74 SMLMV
Muerte o lesiones corporales a dos o más personas	148 SMLMV

De igual forma, el numeral 4.2 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establece:

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ASÍ:

4.2 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO "MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA" CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE UNA SOLA PERSONA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

Debemos resaltar que la póliza de responsabilidad civil extracontractual no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio, destacándose que para el día de la ocurrencia del siniestro el SMMLV correspondía a la suma de \$616.000, el cual se aplica para establecer el valor de la cobertura, enfatizando que el amparo objeto de afectación es el de muerte o lesiones a una persona cuyo valor asegurado está destinado a indemnizar única y exclusivamente los conceptos objeto de aseguramiento realmente demostrados, sin que en el evento de proferirse una condena mi poderdante pueda ser condenada a pagar más allá del valor correspondiente a la cobertura a la cual hemos hecho referencia y que es de \$45.584.000 (74 SMMLV vigentes para el año 2014), siendo el 25% del límite máximo del valor asegurado, la suma de \$11.396.000 por concepto de perjuicios morales, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3 del numeral 3.4, así:

***** CON RELACION A LOS PERJUICIOS MORALES:**

Conforme a lo anterior, SEGUROS DEL ESTADO S.A. por vía de disposición contractual aseguró el concepto indemnizatorio de perjuicio moral a pesar de no estar contemplado en el artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y que circunscribe la obligación del asegurador solo al pago de los perjuicios de índole patrimonial con sujeción al límite del valor correspondiente a la cobertura pactada, aseguramiento que se efectuó con un límite de responsabilidad frente al valor al cual puede ser condenada mi poderdante por este tipo de perjuicio, disposición contractual contenida en el numeral 3.4 de las condiciones generales y específicas de la póliza objeto de afectación contenidas en la forma 26-08-2010-1329-P-12-E-RCETP-031A-M2, numeral que establece:

3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ULTIMOS, **SEGURESTADO,** NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO,** EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGÚN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO,** POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

Vemos pues, como el accidente de tránsito ocurrió el 11 de diciembre de 2014, fecha para la cual el SMMLV ascendía a la suma de \$616.000 que se aplica para establecer el valor de la cobertura, el cual asciende a la suma de \$45.584.000, cobertura dentro de la cual está destinado un 25% (\$11.396.000) de la misma para la indemnización del concepto de perjuicio moral siempre y cuando se demuestre la existencia de un perjuicio material.

La presente excepción tiene fundamento en el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...”

En ese orden de ideas, los perjuicios morales no hacen parte de los perjuicios patrimoniales, por cuanto el daño moral está definido como la aflicción, intenso dolor o sufrimiento moral que se ocasiona a una persona como consecuencia de un padecimiento físico, afectivo o sentimental como son los casos de muerte o lesiones en accidentes de tránsito, es decir, el desmedro no patrimonial que se inflige al beneficiario de la indemnización en sus intereses



morales tutelados legalmente, lo que permite predicar que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, es decir, se repite, la naturaleza del seguro de responsabilidad civil es resarcir los perjuicios patrimoniales.

El artículo 1127 del Código de Comercio claramente establece que el seguro de responsabilidad civil impone al asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de determinada responsabilidad en que incurra el asegurado y es claro que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, por lo tanto no son objeto de indemnización por el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la póliza objeto de afectación, ya que, se repite, la naturaleza de este último es la de indemnizar única y exclusivamente los perjuicios patrimoniales.

Entendemos por obligaciones, como las consecuencias de la celebración de un acto jurídico, estas y conforme al contenido del Art 1494 del Código Civil pueden nacer, como en el caso que nos ocupa, del concurso real de las voluntades de dos o más personas.

Un ejemplo de acto jurídico este es la celebración de un contrato, el cual ha sido definido en el Art 1495 ibidem como *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.”*

Así las cosas, descendiendo al caso en concreto, SEGUROS DEL ESTADO S.A, haciendo uso de su facultad legal expresa contenida en el Art 1056 del Código de Comercio, delimitó el riesgo admitido por la compañía, a través de las condiciones generales y específicas, al respecto la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante concepto N° 2002026033-1 del 9 de agosto de 2002, señaló que *“las disposiciones legales reconocen al asegurador autonomía para decidir si continúa o no ofreciendo las coberturas; presupuesto legal que se impone en la expedición de las pólizas de seguros y en su respectiva renovación, salvo que se trate de aquellos riesgos cubiertos por los denominados seguros obligatorios.”* (Cursiva propia)

Igualmente el concepto N° 1999001812-2 del 2 de marzo de 1999 advierte que conforme al artículo 1056 del Código de Comercio, *“dentro de la órbita contractual las aseguradoras, con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, podrán libremente celebrar contratos de seguros si legal, técnica y económicamente resulta una operación factible o, por el contrario, podrán no celebrar el respectivo contrato según su libre albedrío, considerando que no existe un régimen legal que las conmine a asumir amparos no aceptados voluntariamente (...)”* (Cursiva propia)

Es por esto que SEGUROS DEL ESTADO S.A, haciendo uso de la facultad legal expresa contenida en el Art 1056 del Código de Comercio, delimitó el riesgo admitido por la compañía al sublimitar la indemnización a su cargo frente a los perjuicios morales al 25% del límite máximo del valor asegurado.

2.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento,



y por su parte la obligación de la aseguradora surge de un contrato comercial de seguro, obligación que es divisible por lo que SEGUROS DEL ESTADO S.A. únicamente estaría obligada a pagar máximo el límite asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil, el cual define la solidaridad así:

"En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley".

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta la calidad de demandado en virtud de la acción directa contemplada en el artículo 1133 del Código Comercio pero la misma no implica que a la aseguradora se le haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas suscritas con el propietario y/o empresa afiliadora del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

3.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Propongo la genérica de prescripción, compensación y nulidad relativa e inexistencia de la obligación, de acuerdo con lo que resulte probado en el presente proceso.

V. PRUEBAS

a. Interrogatorio de Parte

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a la parte demandante, a fin de ser interrogados sobre los hechos y pretensiones de la demanda.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

b. Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

1. Reimpresión de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público No. 43-30-101076136 junto con las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza.

VI.- ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VII.- NOTIFICACIONES

- **PARTE DEMANDANTE**

Dirección: Carrera 78a No. 47-30 Sur, Torre C, Apto. 413 en Bogotá
Correo electrónico mpmariakamila@gmail.com.

Dr. JAIRO ANÍBAL MENDOZA CHOLES (Apoderado demandante)

Dirección: Calle 145ª no. 17- 82 Of. 507 en Bogotá
Correo electrónico: jmendozacholes@hotmail.com y edgargonzaga9@gmail.com

- **PARTE DEMANDADA**

TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A

Dirección: TRANSVERSAL 23 # 38 B - 60 SUR en la ciudad de Bogotá
Correo electrónico: adolfomattosabogado@gmail.com
notificacionesjudicialesyadministrativas@transpanamericanos.com.co

MARIA ALEGRIA SANTOS SERRANO

Dirección: Calle 42 Sur No. 78 I – 4, o en la Carrera 87 D No. 8 A – 72 Apto.630 torre 8, en la ciudad de Bogotá
Correo electrónico: maria_santos.45@hotmail.com

SEGUROS DEL ESTADO S.A

Dirección: Calle 83 N. 19-10 de Bogotá
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

AL SUSCRITO

Dirección: Calle 17 N° 10-16, Piso 11 de Bogotá

Correo electrónico: gerencia@sercoas.com , Liliana.gil@sercoas.com

Atentamente,

HECTOR ARENAS CEBALLOS

C.C. N° 79.443.951 de Bogotá

T.P. N° 75.187 del C.S.J.





SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora CENTRAL	Cod. Sucursal 43	Punto de Venta NINGUNO			Cod. Punto 0	Ramo 30	No. Póliza 43-30-101076136			No. Grupo 0	
Clase de Documento ANEXO CAUSA PRIMA		No. De Documento 2	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días 365
						Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
			Día 27	Mes 08	Año 2014	Día 24	Mes 07	Año 2014	Día 24	Mes 07	Año 2015	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : TRANSPORTES PANAMERICANOS S A Identificación : 860.005.087-3
Dirección : TV 23 38 B 60 SUR Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 7207777

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : TRANSPORTES PANAMERICANOS S A Identificación : 860005087
Dirección : TV 23 38 B 60 SUR Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 7207777

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY

DETALLE DE COBERTURAS

Ver relacion ...

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ ****73,165,526,790.00	Valor Prima \$ *****0.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****0.00	RUNT \$ *****0.00	Total a Pagar \$ *****0.00	Facturación MENSUAL/VENCIDA

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
ASESORES DE SEGUROS DIEGO LOPE	72931	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: Carrera 11 No 90-20 TELÉFONO: 6019305 - BOGOTA, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGU
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE
43-30-101076136 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAC

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

CLIENTE

KAROLINACRUZRC 09/11/2022



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
PASAJEROS****COLECTIVA PASAJEROS**

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora CENTRAL	Cod. Sucursal 43	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 30	No. Póliza 43-30-101076136	No. Grupo 0				
Clase de Documento ANEXO CAUSA PRIMA	No. De Documento 2	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días 365
		Día	Mes	Año	Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
					Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
		27	08	2014	24	07	2014	24	07	2015	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : TRANSPORTES PANAMERICANOS S A Identificación : 860.005.087-3
Dirección : TV 23 38 B 60 SUR Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 7207777

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : TRANSPORTES PANAMERICANOS S A Identificación : 860.005.087-3
Dirección : AVENIDA 44 SUR NO. 29-40 Ciudad : NO ESPECIFICADO, NO ESPECIFICADO Teléfono : 7207777

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY

DETALLE DE COBERTURAS**DESCRIPCION DEL VEHICULO**

ITEM: 167 PLACA: SIQ761 CLASE: MICROBUS MARCA: CHEVROLET SERVICIO: PUBLICO MODELO: 2004
CHASIS: MOTOR: 943542 NO PASAJEROS: 19 TRAYECTO: URBANO

AMPAROS**VALOR ASEGURADO****DEDUCIBLES
% MINIMO**

0.0 % 10.0 SMLLV

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS 74 SMLLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA 74 SMLLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS 148 SMLLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SI AMPARA
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO SI AMPARA

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ *****136,757,994.00	Valor Prima \$ *****127,268.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****20,362.00	RUNT \$ *****0.00	Total a Pagar \$ *****147,630.00	Facturación MENSUAL/VENCIDA

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
ASESORES DE SEGUROS DIEGO LOPE	72931	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: Carrera 11 No 90-20

TELÉFONO: 6019305 - BOGOTA, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGU
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE
43-30-101076136 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAC

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

KAROLINACRUZRC 09/11/2022

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA
TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

REGISTRO 26/08/2010-1329-P-12-E-RCETP-031A-M2

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA **SEGURESTADO**, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. AMPAROS.

SEGURESTADO CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICION 3.

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1.1.1 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1.1.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA

1.1.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS

1.2 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

1.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL

1.4 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

1.5 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

2. EXCLUSIONES:

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO.

2.3 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DEL ASEGURADO

CAUSADOS POR SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE EMPRESA UNIPERSONAL, SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE ASI COMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

- 2.4 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.5 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.6 LOS DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CUSTODIA.
- 2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE, ASI COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, ORIGINADOS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.
- 2.8 LAS LESIONES O MUERTE A PASAJEROS Y AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA Y EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.9 LAS RECLAMACIONES DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ENTRE SI QUE CONFORMEN EL “ASEGURADO” DESCRITO EN ESTA POLIZA.
- 2.10 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.
- 2.11 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISADO.

- 2.12 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA ESTE SIENDO EMPLEADO PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.
- 2.13 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR ACCIDENTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADOS POR “SOBRECUPPO” DE PASAJEROS.
- 2.14 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A **SEGURESTADO** A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION O DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3. **DEFINICION DE AMPAROS**

3.1 **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACION COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHICULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA POLIZA, CONDUCTIDO (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE POLIZA.

3.2 **AMPARO PATRIMONIAL**

SEGURESTADO TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA INDEMNIZARA CON SUJECION A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA DESATIENDA

LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O PSIQUICA.

3.3 ASISTENCIA JURIDICA.

SEGURESTADO Y COMO AMPARO OFRECIDO EN ESTA POLIZA, PRESTA AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE PROMUEVAN EN SU CONTRA, QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. EN EL PROCESO JUDICIAL CIVIL, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL PROCESO PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL MISMO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO - LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO CON ESTA POLIZA, POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGURESTADO PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO PENAL O CIVIL, SI FUERE EL CASO, LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS POR SEGURESTADO, CON FIRMAS ESPECIALIZADAS. 4. LA ASISTENCIA LEGAL AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, SE ESTABLECIERON EN LA LEY 640 DE 2001.-

PARAGRAFO PRIMERO (1°): SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO, PROVIENIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO (2°): SI EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO (3°): EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO ADEMAS SE SOMETERA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA , COMPORTA PARA SEGURESTADO UNA OBLIGACION DE “MEDIO” Y NO DE “RESULTADO”,.O SEA QUE SEGURESTADO SE COMPROMETE, CON LOS ABOGADOS ESCOGIDOS, A BRINDAR UNA ADECUADA, ESPECIALIZADA Y PROFESIONAL ASISTENCIA Y ASESORIA JURIDICA, SIN OBLIGARSE POR ELLO, A OBTENER UN RESULTADO ESPECIFICO FAVORABLE AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.-
- LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGURESTADO CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO LA CONTRATA DIRECTAMENTE.

3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: **SEGURESTADO**, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ULTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGÙN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, ASI:

- 4.1 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS PERDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECION AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 4.2 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA” CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE UNA SOLA PERSONA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.
- 4.3 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS” CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE VARIAS PERSONAS PERO SIN EXCEDER INDIVIDUALMENTE Y, EN NINGUN CASO, DEL LIMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA PERJUICIOS MORALES.

PARAGRAFO 1: LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES **4.2 Y 4.3** OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LAS POLIZAS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO-SOAT Y EN EXCESO DEL VALOR RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

PARAGRAFO 2: CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DEBIDOS A UN MISMO ACCIDENTE OCASIONADO CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CON INDEPENDENCIA DEL NUMERO DE RECLAMANTES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

5. **DEDUCIBLE.**

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA EL AMPARO DENOMINADO COMO “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL VALOR DE LA PERDIDA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ESTA Y QUE, POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

6. **AVISO DE SINIESTRO.**

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA CONOZCA O RECIBA LA NOTICIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION DE LA PRESENTE POLIZA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALESQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, **SEGURESTADO** PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION.**

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

EL ASEGURADO PODRA ALLEGAR, PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL SOBRE LA LESION CORPORAL O EL HOMICIDIO SI FUERE EL CASO.
- COPIA DEL CROQUIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO ELABORADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O CONSTANCIA DE INTERVENCION DE LA

AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

- CARTA DEL RECLAMO DEL TERCERO AFECTADO QUE LE HACE AL ASEGURADO.
- FACTURAS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

EN EL EVENTO DE CITACIONES A CENTROS DE CONCILIACION LEGALMENTE CONSTITUIDOS AL ASEGURADO EN LA POLIZA, QUE BUSQUEN CONCILIACIONES CON LOS TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO QUE AFECTE LA POLIZA, EL ASEGURADO DEBERA PROCURAR LA CITACION Y COMPARECENCIA DE **SEGURESTADO** A DICHA DILIGENCIA.

LA OMISION DE ESTA CITACION, NO OBLIGA A **SEGURESTADO**, RESPECTO DE LA CONCILIACION A QUE SE HUBIERE LLEGADO.

8. **PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.**

SEGURESTADO QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

9. **JURISDICCION APLICABLE**

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

10. **AUTORIZACION.**

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA AUTORIZA A **SEGURESTADO**, PARA QUE CON FINES ESTADISTICOS DE INFORMACION, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACION RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON **SEGURESTADO** EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA, ASI COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMAS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACION COMERCIAL O CONTRATO.

Radicado 2022-00553 - CONTESTACIÓN DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO.

Lavado & Aldana Abogados <correspondencialavadoabogados@gmail.com>

Lun 30/10/2023 14:51

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luzda_1979baronrincon@hotmail.com <luzda_1979baronrincon@hotmail.com>; Hegel Serpa Moscote <hegel.serpa@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (275 KB)

Rad. 2022-553 Contestación demanda pertenencia_signed.pdf;

Señor

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Radicado 2022-00553 (11001400300920220055300) Proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA de RÓMULO OYOLA ROMERO contra herederos indeterminados de ALIRIO ABELARDO GÓMEZ BUITRAGO (QEPD), MARIA ELVIA MOJICA URREGO Y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO.**

WILLIAM EUDORO LAVADO VELOSA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.993.781 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 160.819 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como CURADOR AD-LITEM de los demandados Alirio Abelardo Gómez Buitrago, Maria Elvia Mojica Urrego De Villegas y Las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble de manera atenta, **a través del presente mensaje de datos me permito anexar el memorial que contiene lo descrito en el asunto.**

Del señor Juez,
Atentamente,

WILLIAM EUDORO LAVADO VELOSA

C.C. 79.993.781 de Bogotá D.C.

T.P. 160.819 del C.S. de la J.

e-mail: correspondencialavadoabogados@gmail.com

Móvil: 3192450924

Señor

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: Radicado 2022-00553 (11001400300920220055300) Proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA de ROMULO OYOLA ROMERO contra herederos indeterminados de ALIRIO ABELARDO GÓMEZ BUITRAGO (QEPD), MARIA ELVIA MOJICA URREGO Y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO.**

WILLIAM EUDORO LAVADO VELOSA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.993.781 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 160.819 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como CURADOR AD-LITEM de los demandados Alirio Abelardo Gómez Buitrago, Maria Elvia Mojica Urrego De Villegas y Las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble de manera atenta, por medio del presente escrito, me permito presentar contestación de la demanda y presentar excepciones de mérito o fondo a la demanda, no obstante, me permito hacer la siguiente aclaración:

OBSERVACIÓN INICIAL

Mediante auto de fecha ocho (08) de septiembre de 2023 fui nombrado como Curador Ad-litem de los demandados ALIRIO ABELARDO GOMEZ BUITRAGO, MARIA ELVIA MOJICA URREGO de VILLEGAS y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, cargo que fue aceptado por mi parte y por el cual me notifiqué en Acta de notificación Personal de fecha 06 de octubre de 2023.

Al revisar los documentos que reposan en el expediente se pudo observar que en auto de fecha 26 de enero de 2023 notificado en estado 013 del 27 de enero de 2023 se admitió a los señores ARTURO GÓMEZ MOJICA, ROBINSON GÓMEZ MOJICA, WILSON GOMEZ MOJICA y ORLANDO GÓMEZ MOJICA como **SUCESORES PROCESALES** del señor ALIRIO ABELARDO GÓMEZ (QEPD) dentro del proceso; se reconoció personería al abogado HEGEL SERPA MOSCOTE, como apoderado de los señores ARTURO GÓMEZ MOJICA, ROBINSON GÓMEZ MOJICA, WILSON GOMEZ MOJICA, ORLANDO GÓMEZ MOJICA y de la señora MARÍA ELVIA MOJICA URREGO, y se notificó por conducta concluyente a la demandada MARÍA ELVIA MOJICA URREGO y a los herederos determinados del señor ALIRIO ABELARDO GÓMEZ (QEPD): ARTURO GÓMEZ MOJICA, ROBINSON GÓMEZ MOJICA, WILSON GOMEZ MOJICA y ORLANDO GÓMEZ MOJICA

Carrera 7 N° 17-01 Oficina 816
Bogotá D.C. Colombia, Suramérica

Teléfono Fijo: 6013979488

Móviles: 3192450924

Email: correspondencialavadoabogados@gmail.com

El apoderado de los demandados presentó demanda de reconvención, junto con la contestación de la demanda principal, y en memorial radicado el 17 de marzo de 2023 solicitó se tuviera por contestada en tiempo la demanda de pertenencia, teniendo en cuenta que el juzgado inadmitió la demanda de reconvención, pero no se pronunció respecto a la contestación.

Por lo tanto, es claro que actualmente solo sería CURADOR AD-LITEM de las personas indeterminadas.

Una vez aclarado lo anterior, me permito contestar la demanda, en los siguientes términos:

1. EN CUANTO A LOS HECHOS PRESENTADOS EN LA DEMANDA:

Al primer hecho: No es cierto, puesto que, aunque el número de matrícula corresponde al de los documentos allegados, la dirección que refleja en el certificado de tradición y libertad, y en los certificados catastrales es DG 49A BIS B SUR 13J 08; y DG 49A BIS **B** SUR 16H 08, no como se menciona en este hecho.

Igualmente se observa que el área y los linderos fueron tomados de lo que refleja en el certificado de tradición y libertad, sin embargo, no concuerda con la extensión que refleja en el certificado catastral y certificado catastral especial allegados por la parte demandante.

Al segundo hecho: No me costa, que se pruebe, ya que en mi calidad de curador ad litem no me es posible dar fe de esta situación porque la desconozco.

Al tercero hecho: No me costa, que se pruebe, por la calidad de curador ad-litem que ostento no me es posible dar constancia de si dichas situaciones ocurrieron como se menciona.

Al cuarto hecho: No me costa, por mi calidad de curador ad litem, no tengo conocimiento de los hechos narrados en la demanda.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Habida cuenta la calidad de Curador Ad-litem que ostento me permito oponerme a todas y cada una de las pretensiones y atenerme a lo que se pruebe y las consecuencias jurídicas de la apreciación de dichas pruebas por parte del Juzgador, acervo probatorio que deberá ser recaudado acorde a las reglas del procedimiento, ya sea que aporten por las partes o de oficio.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Carrera 7 N° 17-01 Oficina 816
Bogotá D.C. Colombia, Suramérica
Teléfono Fijo: 6013979488
Móviles: 3192450924
Email: correspondencialavadoabogados@gmail.com

En caso de que se dé por probada alguna excepción de mérito o fondo dentro de la atapa procesal correspondiente, me permito solicitar se declare de oficio por el señor juez.

Para que la presente acción tenga en cuenta la prosperidad encontramos que se debe tener el lleno de los requisitos necesarios para la obtención de la prescripción adquisitiva pretendida por la parte activa.

Al respecto, el Artículo 2512 del Código Civil Colombiano establece:

“ARTÍCULO 2512. <DEFINICIÓN DE PRESCRIPCIÓN>. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.”

Con lo anterior, se hace evidente que la demanda materia de esta Litis, debe tener como mínimo para que esté llamada a prosperar como primer elemento esencial la posesión.

“b. posesión. Es el elemento esencial para que opere el modo de prescripción adquisitiva el Código Civil, en el artículo 762, la define como “la tenencia de una cosa determinada con el ánimo señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él”¹

Las normas, la doctrina y la jurisprudencia han demarcado con grandes rasgos los elementos comunes ineludibles para la admisión de la prescripción el primero de ellos, la cosa prescriptible contemplada en el artículo 2519 del Código Civil presente en esta acción, el segundo la posesión y tercero el tiempo.

Los hechos deberán mostrar que la supuesta posesión y el tiempo que ha poseído el predio ha sido de manera continua, pacífica e ininterrumpida, por no reconocer a otra persona como dueño y señor del inmueble a usucapir.

La Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Dr. Rafael Romero Sierra, Expediente S-006-95 de 1995 señaló:

“cuando la prescripción asume la modalidad adquisitiva, a su vez, puede ser ordinaria o extraordinaria. Respecto de esta última, para el buen suceso de la misma, está sujeta la comprobación en el proceso de los siguientes requisitos: 1o Posesión material en el usucapiente; 2o que la cosa haya sido poseída durante veinte años; 3o. que la posesión se haya cumplido de manera pública e ininterrumpida; 4o. que la cosa o derecho sobre el cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por usucapión.”

¹ Derecho de Pertenencia, Documento de trabajo IV Curso de Formación Judicial inicial para Magistrado, Magistradas, Jueces y Juezas de la republica promoción 2009, escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

Por tanto, en caso de que se encuentre probada alguna excepción de mérito o fondo solicito sea declarada de oficio por el despacho.

4. EN CUANTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA.

Me permito solicitar sean tenidas en cuenta las pruebas allegadas por las partes, de conformidad con las reglas del procedimiento, siempre y cuando hayan sido legalmente recaudadas.

5. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA.

DOCUMENTALES

Sean tenidas en cuenta las pruebas obrantes en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE

- a) Solicito que su honorable despacho se sirva citar al demandante **RÓMULO OYOLA ROMERO**, para que personalmente y bajo la gravedad del juramento, responda, previa las advertencias legales, el cuestionario que se le formule sobre los hechos que sirven de fundamento a la demanda y las contestaciones.
- b) Solicito que su honorable despacho se sirva citar a los **demandados ARTURO GÓMEZ MOJICA, ROBINSON GÓMEZ MOJICA, WILSON GOMEZ MOJICA y ORLANDO GÓMEZ MOJICA** en su calidad de SUCESORES PROCESALES, y **MARÍA ELVIA MOJICA URREGO**, para que personalmente y bajo la gravedad del juramento, responda, previa las advertencias legales, el cuestionario que se le formule sobre los hechos que sirven de fundamento a la demanda y las contestaciones.

Sírvase señor Juez decretarme el derecho de solicitar la exhibición de los documentos que se aportaron o aporten al expediente, cualquiera sea la parte en la demanda y su contestación y a exhibírselos al demandado y testigos.

INSPECCIÓN JUDICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 236 del C.G.P., solicito se realice inspección judicial, al predio objeto de la presente demanda, fijando fecha y hora para su realización.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Carrera 7 N° 17-01 Oficina 816
Bogotá D.C. Colombia, Suramérica
Teléfono Fijo: 6013979488
Móviles: 3192450924
Email: correspondencialavadoabogados@gmail.com

Invoco como fundamentos en derecho los artículos 673, 762 y siguientes; 2512, 2513, 2518, del Código Civil, Artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso; Ley 791 de 2002 y demás normas concordantes o complementarios con la materia.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

El trámite que se le debe dar al presente proceso debe ser el verbal de menor cuantía contemplado en el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, el lugar del inmueble es usted el competente para el presente caso.

NOTIFICACIONES

El suscrito Curador Ad-litem podrá ser notificado Carrera 7 N° 17-01 Oficina 816 de la ciudad de Bogotá D.C., celular 3192450924, correo electrónico correspondencialavadoabogados@gmail.com

El demandante en la dirección anotada en la demanda, en la diagonal 49 A Bis No.16 H 08 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico Tgiovanny.o.g@mail.com y la dirección electrónica de la apoderada luzda_1979baronrincon@hotmail.com.

Atentamente,
Del señor Juez,

William Eudoro Lavado Velosa
WILLIAM EUDORO LAVADO VELOSA
C.C. 79.993.781 de Bogotá D.C.
T.P. 160.819 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 7 N° 17-01 Oficina 816
Bogotá D.C. Colombia, Suramérica
Teléfono Fijo: 6013979488
Móviles: 3192450924
Email: correspondencialavadoabogados@gmail.com

MEMORIAL QUE APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - GLORIA ALEXANDRA APARICIO APARICIO/RAD:2022-1065

abogadocompras <abogadocompras@inverst.co>

Vie 3/11/2023 12:40

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Fabrica de demandas BBVA' <fabricademandasbbva@gmail.com>; 35607 <abogadofabricademandas3@inverst.co>

 2 archivos adjuntos (185 KB)

GLORIA APARICIO- MEMORIAL QUE APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO .pdf; GLORIA APARICIO- LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO .pdf;

Señores

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: GLORIA ALEXANDRA APARICIO APARICIO

RADICADO No. 11001400300920220106500

ASUNTO: MEMORIAL QUE APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.674.547 de Zipaquirá - Cundinamarca, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No T.P. No. **370.867** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, con el debido respeto, me permito **APORTAR** liquidación del crédito.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ

C. C. No. 1 .075 .674 .547 de Zipaquirá – Cundinamarca

T. P. No. 370 .867 d el C.S. de la J

ABOGADOCOMPRAS@INVERST.COM



INVERST

Inversionistas Estratégicos SAS

Señores
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: GLORIA ALEXANDRA APARICIO APARICIO
RADICADO No. 11001400300920220106500

ASUNTO: MEMORIAL QUE APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.674.547 de Zipaquirá - Cundinamarca, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No T.P. No. **370.867** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, con el debido respeto, me permito **APORTAR** liquidación del crédito en un (1) folio aparte, por valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$175.649.147,00 M/CTE)**

No siendo otro el motivo del presente, me suscribo del Despacho agradeciendo la atención y colaboración prestada

Cordialmente,

YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ
C. C. No. 1 .075 .674 .547 de Zipaquirá – Cundinamarca
T. P. No. 370 .867 d el C.S. de la J
ABOGADOCOMPRAS@INVERST.COM

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2022-01065-
00
DE: BANCO DE BOGOTA
CONTRA: GLORIA ALEXANDRA APARICIO APARICIO

PAGARE No. 656681390

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
18/10/2022	31/10/2022	123.703.829	24,61	36,92	0,086	14	1.491.412
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	3.325.497
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	3.645.827
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	3.778.800
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	3.545.460
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	3.996.761
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	3.925.083
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	3.935.100
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	3.754.473
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	3.835.904
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	3.768.885
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	3.570.220
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	3.521.316
1/11/2023	2/11/2023		25,52	38,28	0,089	2	219.789
TOTAL INTERESES MORATORIOS							46.314.527

CAPITAL	\$ 123.703.829
INTERESES DE PLAZO	\$ 5.630.791
INTERESES MORATORIOS	\$ 46.314.527
TOTAL LIQUIDACION	\$ 175.649.147

SON: A 2 DE NOVIEMBRE DE 2023: CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO. REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : AECSA S.A DEMANDADO : LUIS ALFONSO GORDILLO RODRIGUEZ CC.
79574030

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Lun 30/10/2023 8:02

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (94 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO CC79574030.pdf;

Señor
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO : LUIS ALFONSO GORDILLO RODRIGUEZ CC.
79574030

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el **Art. 446 del Código General del Proceso**, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$77.310.604,40)

Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,

MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Cebrian & Alvarado S.A.S.

GP

Señor
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : AECSA S.A
DEMANDADO : LUIS ALFONSO GORDILLO RODRIGUEZ CC. 79574030

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el **Art. 446 del Código General del Proceso**, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTACENTAVOS M/CTE (\$77.310.604,40)

Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							

TITULAR	LUIS ALFONSO GORDILLO RODRIGUEZ
CÉDULA	79574030
OBLIGACIÓN	9391722

CAPITAL ACELERADO	\$	56.823.024,26
INTERESES DE PLAZO	\$	-
FECHA DE LIQUIDACIÓN	28/10/2023	

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZAD A	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
8/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	23	\$ 56.823.024	\$ 1.203.177
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	31	\$ 56.823.024	\$ 1.721.919
1/01/2023	31/01/2023	41,4600%	2,9326%	2,9326%	31	\$ 56.823.024	\$ 1.721.919
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	28	\$ 56.823.024	\$ 1.676.320
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	31	\$ 56.823.024	\$ 1.890.218
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 56.823.024	\$ 1.856.742
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	31	\$ 56.823.024	\$ 1.860.614
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 56.823.024	\$ 1.774.830
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	31	\$ 56.823.024	\$ 1.813.019
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	31	\$ 56.823.024	\$ 1.780.883
1/09/2023	30/09/2023	42,0450%	2,9680%	2,9680%	30	\$ 56.823.024	\$ 1.686.492
1/10/2023	28/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	28	\$ 56.823.024	\$ 1.501.446
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 20.487.580

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$	20.487.580,14
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$	-
SALDO CAPITAL:	\$	56.823.024,26
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$	77.310.604,40

MEMORIAL No. Proceso 2022-01295

Jerman Alexis Mesa Villarraga <jmesav.cont@icetex.gov.co>

Mié 1/11/2023 15:59

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (240 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO.pdf;

Cordial saludo,

Envío memorial

Demandante: ICETEX

Demandado: JUAN DAVID IDARRAGA PARRA

Cordialmente,



Jerman Alexis Mesa Villarraga

Abogado - Dirección de Cobranza

Vicepresidencia de Crédito y Cobranza

 jmesav@icetex.gov.co Carrera 3 No. 18 - 32www.icetex.gov.co

@icetex



@icetex_colombia



Icetexcolombia



ICETEX



@ICETEX_Oficial

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. ICETEX manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar

Señor(a):
JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE INSTITUTO COLOMBIANO DE
CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO
OSPINA PEREZ” – ICETEX -

CONTRA: JUAN DAVID IDARRAGA PARRA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

RADICADO: 110014003009-202201295-00

JERMAN ALEXIS MESA VILLARRAGA, apoderado judicial de la Entidad actora,
al señor Juez con todo respeto, me permito presentar liquidación actualizada del
crédito conforme a lo indicado en mandamiento de pago, y el auto de seguir
adelante la ejecución dictados en el presente asunto, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 76.504.754,72
INTERESES DE PLAZO INCORPORADOS EN EL PAGARE	\$ 6.429.047,08
INTERESES DE MORA INCORPORADOS EN EL PAGARE	\$ 3.831.985,56
INTERESES DE MORA DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	\$ 10.071.966,24
TOTAL LIQUIDACION	\$ 96.837.753,60

Del Señor Juez, atentamente,



JERMAN ALEXIS MESA VILLARRAGA
C.C. No. 80.191.654 de Bogotá
T.P No. 176.622 del C. S. de la J.
Celular: 3125825560
Email: jmesav@icetex.gov.co
jerman084@hotmail.com

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX						
	JUAN DAVID IDARRAGA PARRA					
LIQUIDACIÓN INTERESES MORA LEGAL						
VIGENCIA		INTERES MORATORIO	CAPITAL	DIAS	VALOR INTERES MORATORIO	SUMATORIA INTERESES
DESDE	HASTA					
13/12/2022	30/12/2022	16,92%	\$ 76.504.754,72	18	\$ 638.364,06	\$ 638.364
1/01/2023	30/01/2023	16,92%	\$ 76.504.754,72	30	\$ 1.063.940,10	\$ 1.702.304
1/02/2023	30/02/2023	16,92%	\$ 76.504.754,72	30	\$ 1.063.940,10	\$ 2.766.244
1/03/2023	30/03/2023	16,92%	\$ 76.504.754,72	30	\$ 1.063.940,10	\$ 3.830.184
1/04/2023	30/04/2023	16,92%	\$ 76.504.754,72	30	\$ 1.063.940,10	\$ 4.894.124
1/05/2023	30/05/2023	16,92%	\$ 76.504.754,72	30	\$ 1.063.940,10	\$ 5.958.065
1/06/2023	30/06/2023	16,92%	\$ 76.504.754,72	30	\$ 1.063.940,10	\$ 7.022.005
1/07/2023	30/07/2023	16,92%	\$ 76.504.754,72	30	\$ 1.063.940,10	\$ 8.085.945
1/08/2023	30/08/2023	16,92%	\$ 76.504.754,72	30	\$ 1.063.940,10	\$ 9.149.885
1/09/2023	26/09/2023	16,92%	\$ 76.504.754,72	26	\$ 922.081,42	\$ 10.071.966

Aporto liquidación crédito ejecutivo 11001400300920220132600

Luis Andres Parra Ortega <luisandresparra77@gmail.com>

Mié 1/11/2023 14:40

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

Aporto Liquidación Crédito MACO.pdf;

Señor

Juez Noveno (9º) Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Rad.	11001400300920220132600
Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante:	Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento NIT 900688066-3
Demandado(s):	Mauricio Alejandro Cabrera Ordoñez

Asunto: Aporto liquidación del crédito Art. 446 del C.G.P.



Cordialmente,

Luis Andrés Parra Ortega
C.C. 94.396.333 de Cali-Valle
T.P. No. 100.583 del C.S. de la J.
luisandresparra77@gmail.com.
Tel. 311 2357997

Señor
Juez Noveno (9º) Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Rad. 11001400300920220132600
Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento
NIT 900688066-3
Demandado(s): Mauricio Alejandro Cabrera Ordoñez 79911608

Asunto: Aporto liquidación del crédito Art. 446 del C.G.P.

Luis Andrés Parra Ortega, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con C.C. No. 94.396.333 de Cali, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 100.583 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia.

Anexo liquidación del crédito en el presente de la referencia de acuerdo al artículo 446 del C.G.P.

Cordialmente,



Luis Andrés Parra Ortega
C.C. 94.396.333 de Cali-Valle
T.P. No. 100.583 del C.S. de la J.
luisandresparra77@gmail.com.
Tel. 311 2357997



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-01326
DEMANDANTE	Financiera Juriscoop
DEMANDADO	Mauricio Alejandro Cabrera Ordoñez
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-10-27	2021-10-27	1	25,62	41.289.338,00	41.289.338,00	25.810,09	41.315.148,09	0,00	25.810,09	41.315.148,09	0,00	0,00	0,00
2021-10-28	2021-10-31	4	25,62	0,00	41.289.338,00	103.240,35	41.392.578,35	0,00	129.050,43	41.418.388,43	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	41.289.338,00	781.998,03	42.071.336,03	0,00	911.048,47	42.200.386,47	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	41.289.338,00	815.998,64	42.105.336,64	0,00	1.727.047,11	43.016.385,11	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	41.289.338,00	824.330,96	42.113.668,96	0,00	2.551.378,07	43.840.716,07	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	41.289.338,00	768.521,00	42.057.859,00	0,00	3.319.899,07	44.609.237,07	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	41.289.338,00	857.876,49	42.147.214,49	0,00	4.177.775,56	45.467.113,56	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	41.289.338,00	853.378,62	42.142.716,62	0,00	5.031.154,19	46.320.492,19	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	41.289.338,00	908.618,50	42.197.956,50	0,00	5.939.772,69	47.229.110,69	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	41.289.338,00	906.329,33	42.195.667,33	0,00	6.846.102,01	48.135.440,01	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	41.289.338,00	971.832,25	42.261.170,25	0,00	7.817.934,26	49.107.272,26	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	41.289.338,00	1.008.748,69	42.298.086,69	0,00	8.826.682,96	50.116.020,96	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	41.289.338,00	1.025.150,91	42.314.488,91	0,00	9.851.833,86	51.141.171,86	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	41.289.338,00	1.102.265,44	42.391.603,44	0,00	10.954.099,31	52.243.437,31	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	41.289.338,00	1.109.970,35	42.399.308,35	0,00	12.064.069,65	53.353.407,65	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	41.289.338,00	1.216.888,58	42.506.226,58	0,00	13.280.958,23	54.570.296,23	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	41.289.338,00	1.261.271,63	42.550.609,63	0,00	14.542.229,86	55.831.567,86	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	41.289.338,00	1.183.388,57	42.472.726,57	0,00	15.725.618,43	57.014.956,43	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	41.289.338,00	1.334.021,97	42.623.359,97	0,00	17.059.640,41	58.348.978,41	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-01326
DEMANDANTE	Financiera Juriscoop
DEMANDADO	Mauricio Alejandro Cabrera Ordoñez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	41.289.338,00	1.310.097,59	42.599.435,59	0,00	18.369.738,00	59.659.076,00	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	41.289.338,00	1.313.440,87	42.602.778,87	0,00	19.683.178,87	60.972.516,87	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	41.289.338,00	1.253.151,91	42.542.489,91	0,00	20.936.330,78	62.225.668,78	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	41.289.338,00	1.280.331,85	42.569.669,85	0,00	22.216.662,63	63.506.000,63	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	41.289.338,00	1.257.962,25	42.547.300,25	0,00	23.474.624,88	64.763.962,88	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	41.289.338,00	1.191.652,78	42.480.990,78	0,00	24.666.277,66	65.955.615,66	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	41.289.338,00	1.175.329,91	42.464.667,91	0,00	25.841.607,57	67.130.945,57	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-01	1	38,28	0,00	41.289.338,00	36.680,13	41.326.018,13	0,00	25.878.287,71	67.167.625,71	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-01326
DEMANDANTE	Financiera Juriscoop
DEMANDADO	Mauricio Alejandro Cabrera Ordoñez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$41.289.338,00
SALDO INTERESES	\$25.878.287,71

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$67.167.625,71

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2023

Fundacion Abogados <fundacionabogadoscolombia@gmail.com>

Lun 30/10/2023 8:00

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (859 KB)

AUTO 29 de septiembre de 2023 1.pdf; 53 Telegrama253NombraCurador.pdf; AUTO veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).pdf; Certificado CORREO.pdf;

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**E. S. D.****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2023****REF: 11001400300920230024300**

Estimado señor Juez,

ENRIQUE SUAREZ ANGEL, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio; por medio del presente escrito interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto del **20 DE OCTUBRE DEL 2023**, el cual me permito sustentar de la siguiente manera:

1. El correo que uso para mi ejercicio y que se actualizo desde el mes de junio de este año en la Pagina de El Sistema de Información del Registro Nacional de At SIRna es s es fundacionabogadoscolombia@gmail.com.
2. Que este fin de semana revisando el correo abogadosbogotasas@gmail.com, correo que se encuentra inactivo y que ya no uso para mi ejercicio profesional en
3. el telegrama del 29 de septiembre de 2023, su despacho me notifica PARA QUE PROCEDA A NOTIFICARSE PERSONALMENTE EN CALIDAD DE CURADOF
4. LUEGO al revisar este número de proceso en la pagina CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA reviso que hay otro auto CON AUTO DEL 20 DE

quiero manifestar que no sarabia de la designación ya que el juzgado me nontifico a un correo que ya no uso y esta inactivo, que el correo que uso desde el mes de junio del 2023, es el de fundación abogadoscolombia@gmail.com y prueba de esto, es la certificación de SIRNA QUE ALLEGO A ESTE DESPACHO, certificacionn de Sirna donde demuestra que el correo actualizado es el de fundacionabogadoscolombia@gmail.com y no el de abogadosbogotasas@gmail.com.

Por lo anterior solicito:

1. Revocar el auto del donde me revoca mi asignación como curador a litem y que me compulsa copias para investigar mi conducta, y que me deje posesionarme
2. Hacer la actualización en su despacho de mi correo electrónico fundacionabogadoscolombia@gmail.com.
3. Enviarme el expediente digital para poder posesionarse y hacer la labor encomendada como curador adlitem

PRUEBAS

1. Certificado de correo del SIRNA
2. Autos donde me asignan como curador adlitten
3. Auto donde me revocan y compulsan copias

Agradezco su atención y ruego darle tramite a mi reposición con recurso de apelación

ENRIQUE SUAREZ ANGEL

CÉDULA: 80.726.975 de Bogotá

T.P. 345.560 C.S.J

CELULAR: 3502456039

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1393004

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ENRIQUE SUAREZ ANGEL**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 80726975**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	345560	07/07/2020	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	AV CALLE 26 NO 69 76 TORRE 3 OF 1501	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3502456039 - 3502456039
Residencia	CR 104 # 15A 72	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3208778015 - 3208778015
Correo	FUNDACIONABOGADOSCOLOMBIA@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **18** días del mes de **julio** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Al Despacho de la señora Juez, con silencio previo nombramiento de curador ad litem. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., octubre 18 de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como la ausencia de manifestación por parte del abogado nombrado, el Despacho ordena su relevo, para en su lugar designar como **curador ad litem** del demandado heredero indeterminado JOSE RAÚL MORERA, herederos indeterminados del señor JAIME ALEXANDER MORERA CASTRO (QEPD) y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, objeto del presente litigio, para que los represente al abogado **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**.

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2.- Se fijan como gastos para el *curador ad litem* la suma de **\$350.000**, que deberá sufragar la parte demandante.

3.- Compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a fin de que se investigue la conducta del abogado ENRIQUE SUÁREZ, al no aceptar la designación ordenada conforme al artículo 48 numeral 7º del CGP. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 181 del 23 de octubre de 2023**.

TELEGRAMA No. 253 (29/09/2023) REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA NO. 11001 40 03 009 2023 00243 00 DE FLORENIA CASTRO GIL CONTRA PERSONAS INDETERMIANDAS Y OTROS

1 mensaje

Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

29 de septiembre de 2023,
15:01

Para: Abogados Bogota <abogadosbogotasas@gmail.com>



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor
ENRIQUE SUÁREZ.
abogadosbogotasas@gmail.com
CIUDAD

Se le remite el TELEGRAMA No. 253 (29/09/2023), para lo de su cargo.

Atte.
Mónica Ordoñez
Escribiente

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**Dirección:** **carrera 10 No. 14-33 Piso 6** Ed. Hernando Morales**Teléfono:** 6013532666 Ext. 70309**Atención Baranda Virtual (10:00 am a 1:00 pm):** <https://bit.ly/3tLXhMW>**Micrositio:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota>**Consulta de procesos:** <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhi1SzznIVsdzAXGj1zRRI2FHw%3d>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono: 3413518

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

ENRIQUE SUÁREZ.

abogadosbogotasas@gmail.com

CIUDAD

TELEGRAMA No. 253 (29/09/2023)

REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA NO. 11001 40 03 009 2023 00243 00 DE FLORENIA CASTRO GIL CONTRA PERSONAS INDETERMIANDAS Y OTROS

ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL MEDIANTE AUTO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023, LO HA DESIGNADO PARA QUE PROCEDA A NOTIFICARSE PERSONALMENTE EN CALIDAD DE CURADOR AD-LITEM DEL HEREDERO DETERMINADO JOSE RAUL MORERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME ALEXANDER MORERA CASTRO (QEPD)Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, OBJETO DEL PRESENTE LITIGIO.

POR LO TANTO, SIRVASE MANIFESTAR LA ACEPTACION DEL CARGO EL CUAL ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTA COMUNICACIÓN Y TOMAR POSESIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL C.G.P., SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR, PARA LO CUAL SE COMPULSARAN COPIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

TODA COMUNICACIÓN DEBERÁ SER REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

ATT.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ

Secretaria

**[PRIVADO] RADICACIÓN DE MEMORIAL / RADICADO 11001400300920230028600 /
BANCO DE OCCIDENTE VS JOSE ORLANDO RUIZ GUERRERO CC 79114144**

Cristofer Mesa <cristofer.mesa@cobroactivo.com.co>

Mar 24/10/2023 11:26

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (342 KB)

200003131925_0009.pdf; AUTORIZACIÓN.pdf;

Señores,

**JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.**

ASUNTO: Radicación virtual de memorial. (Artículos 2, 11 Ley 2213 de 2022 y artículo 111 C.G.P.)

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO (A): JOSE ORLANDO RUIZ GUERRERO CC 79114144.
RADICADO: 2023-00286.
PROCESO: EJECUTIVO.

CRISTOFER MESA BARÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083, en mi calidad de estudiante de derecho y dependiente judicial autorizado por el (la) apoderado (a) atendiendo a la autorización adjunta al presente correo, me permito radicar el presente documento para los fines que en derecho corresponde cristofer.mesa@cobroactivo.com.co

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

CUMPLE (X)
Judas Daniel Cordero
Coordinador Jurídico
C.C. 111366800-
T.P. 264230

DESCRIPCION
Dynamic
RRP
Aplicativo Entidad

RESPONSABLE

Señores,
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E-mail: cmpl09bt@censdj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

TIPO PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE ORLANDO RUIZ GUERRERO CC Nro. 79114144
RADICADO: 11001400300920230028600
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (Artículo 446 C.G.P.)

JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.357.985 de Bogotá D.C., Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 259.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, de conformidad a las disposiciones contenidas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución y de acuerdo con lo señalado en el mandamiento ejecutivo, me permito allegar la respectiva liquidación de crédito, por lo cual insto se dé aplicación a lo normado en el artículo 110 del Código General del proceso dese traslado por el término legal a la parte pasiva.

Añado a lo anterior me permito informar al despacho que quedan autorizadas para recibir comunicaciones y recibir información del presente asunto:

MARÍA ANGÉLICA AVENDAÑO HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.022.423.180
Angelica.avendano@cobroactivo.com.co

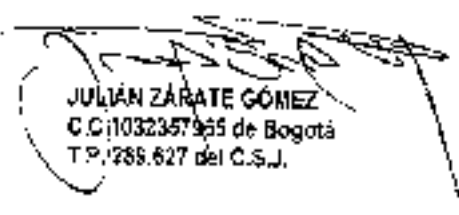
CRISTÓFER MESA BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083
cristofer.mesa@cobroactivo.com.co

MARIA JUDITH LÓPEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.480.463
maria.lopez@cobroactivo.com.co

En virtud de lo anterior sirvase dar publicidad a los memoriales radicados previos a la presente insinu y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

Muchas gracias por su atención y diligencia.

Cordialmente,


JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ
C.C. 1032357985 de Bogotá
T.P. 259.627 del C.S.J.

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE CREDITO
JOSE ORLANDO RUIZ GUERRERO CC 79114144

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Díoy)	19-oct-23
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	X
Resultado tasa pactado o pedida >>	Máxima	Consumo	
		Micro o Ot	
Saldo de capital, Fol >>		96.472.650,86	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		2.727.402,06	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
14-mar-23	31-mar-23		1,5		0,00	96.472.650,86		2.727.402,06
14-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		96.472.650,86	17	1.759.863,76
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		96.472.650,86	30	3.152.328,45
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		96.472.650,86	30	3.057.002,28
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		96.472.650,86	30	3.013.259,86
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		96.472.650,86	30	2.976.803,42
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		96.472.650,86	30	2.926.003,22
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		96.472.650,86	30	2.883.282,04
1-oct-23	19-oct-23	25,53%	2,83%	2,831%		96.472.650,86	19	1.729.757,77
Resultados >>						96.472.650,86		24.207.702,86

SALDO DE CAPITAL	96.472.650,86
SALDO DE INTERESES	24.207.702,86
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$120.680.353,72

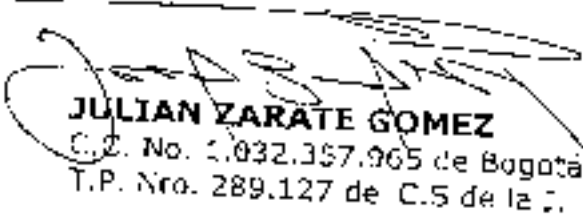
DOCTORES (AS)

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES DE FAMILIA, JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, JUECES PENALES MUNICIPALES, JUECES PENALES CON FUNCION DE PEQUEÑAS CAUSAS, JUECES DE MENORES, JUECES DE EJECUCION Y JUECES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.

Cordial saludo respetados doctores(as)

JULIAN ZARATE GOMEZ, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **1.032.357.965**, poseedor de la tarjeta profesional **289.127** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente acudo ante sus distinguidas Judicaturas según corresponda a fin de manifestar que es mi voluntad designar en calidad de **DEPENDIENTE JUDICIAL**, al ciudadano **CRISTOFER MESA BARON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **10.311.83.083** de BOGOTA, estudiante de derecho de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**. Lo anterior, para que, de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso, para que revise y/o consulte, solicite y obtenga copias, **RETIRE LA DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS, Y RETIRE OFICIOS**, requiera información, verifique términos, radique solicitudes al Juzgado y en general todo acto que requiera información, respecto de las diferentes acciones en las que el suscrito sea defensor y apoderado judicial según corresponda, adelantadas en sus despachos judiciales. En todo caso el designado en cita, actuará bajo mi responsabilidad y vigilancia.

De los señores funcionarios con el debido respeto,


JULIAN ZARATE GOMEZ

C.C. No. 1.032.357.965 de Bogotá.
T.P. Nro. 289.127 de C.S de la J.


CRISTOFER MESA BARON

CRISTOFER MESA BARON

C.C. No. 10.311.83.083

ESPAÑOL
L. A. N. C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



CNP 3364

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría dieciocho (18) del Circuito de Bogotá D.C., compareció JULIAN ZARATE GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1002367905 y la T.P. 285527, presentó el documento dirigido a JUECES... y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

3364-1



8e55277d18

18/05/2023 09:17:33

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Adonde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta nota, rendida por el compareciente con destino a JUECES...

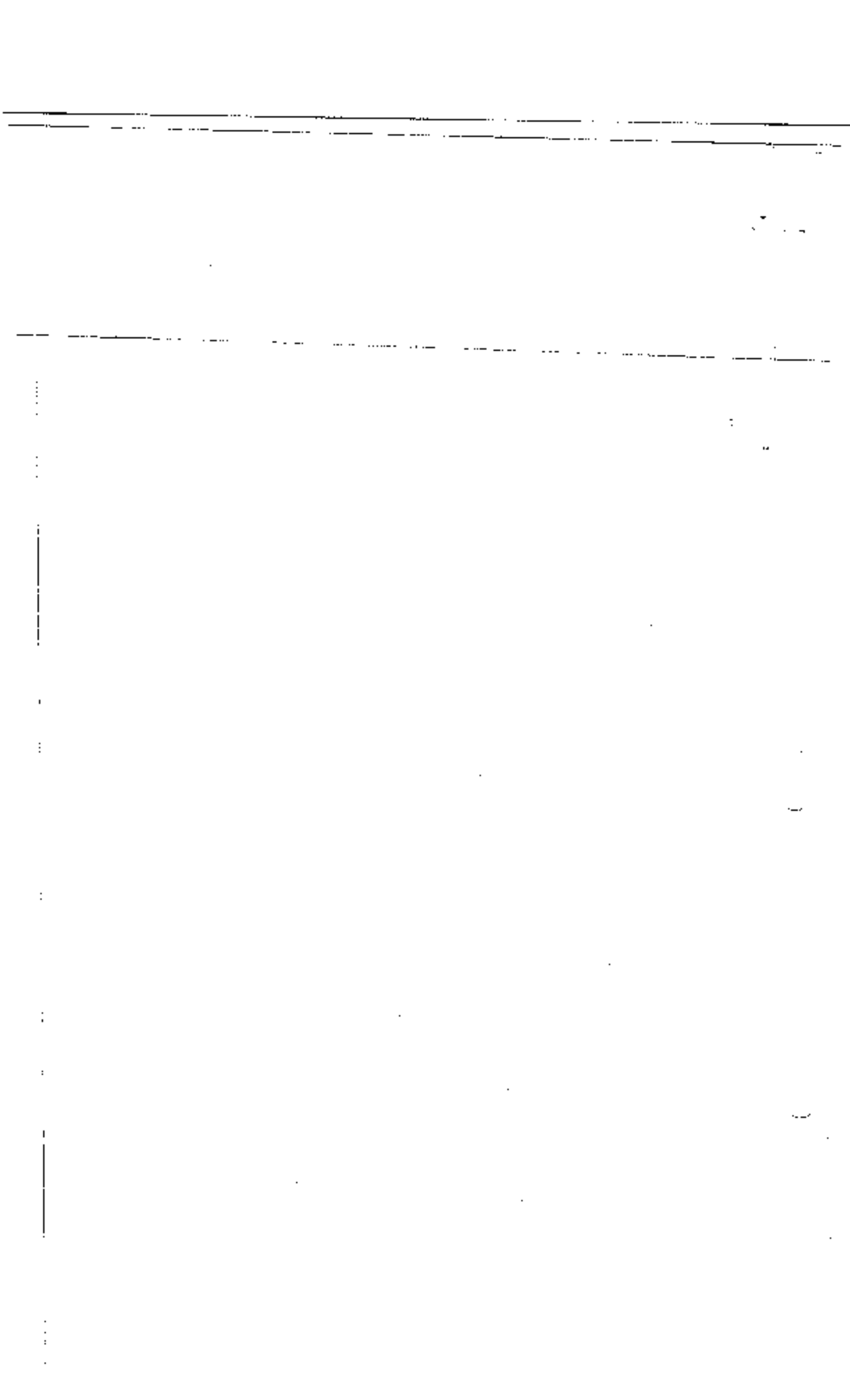


SERGIO ANDERSON RA TANIO LOPEZ

Notario (18) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariad.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8e55277d18, 18/05/2023 09:17:33



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD.(2023-00859) ITAÚ COLOMBIA S.A VS NURI MARCELA CRUZ FAJARDO

ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

Vie 3/11/2023 16:09

Para:Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (34 KB)

09 CM 2023-00859 NURI MARCELA CRUZ FAJARDO.pdf;

Buena Tarde,

Adjunto liquidación de crédito para su revisión y aprobación.

--

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
Tel. 3179370 - 3006468531
Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com

Señor

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

C. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2023-00850.
 Demandante: ITAÚ COLOMBIA S.A.
 Demandado: NURI MARCELA CRUZ FAJARDO.

Conforme a la sentencia dictada dentro de sub-ite, como la orden de apremio
 proferida en su momento, caso a presentar liquidación de crédito aca ejecutado as:
 1. Liquidación a partir de la ley 510 de 1999.

Pagaré						
Capital	Fecha	Hasta	%Comienzo	%Mora (1/2 Vices)	Días mora	Valor mora
54.159.399,00	05-12-22	31-12-22	27,64%	3,46%	27	1.684.086,51
54.159.399,00	01-01-23	31-03-23	28,64%	2,46%	31	1.376.731,92
54.159.399,00	01-02-23	28-02-23	30,18%	3,72%	28	1.906.952,44
54.159.399,00	01-03-23	31-03-23	30,64%	2,46%	31	1.376.731,92
54.159.399,00	01-04-23	30-04-23	31,39%	3,92%	30	2.125.079,42
54.159.399,00	01-05-23	31-05-23	30,27%	2,46%	31	1.376.731,92
54.159.399,00	01-06-23	30-06-23	29,76%	3,72%	30	2.014.729,64
54.159.399,00	01-07-23	31-07-23	29,36%	2,46%	31	1.376.731,92
54.159.399,00	01-08-23	31-08-23	28,75%	3,59%	31	2.011.231,85
54.159.399,00	01-09-23	30-09-23	28,03%	2,46%	30	1.332.321,22
54.159.399,00	01-10-23	31-10-23	26,53%	3,32%	32	1.915.798,47
TOTAL INTERESES MORA \$						8.497.127,24

Total Interes	8.497.127,24
Capital Pagare	54.159.399,00
Total	62.656.526,24

Por lo anterior, la suma adeudada a la obligación ejecutada asciende a \$ 62.656.526,24 como AGENCIAS EN DERECHO
 pido al despacho con mi acostumbrado respeto, ellas sean tasadas en el equivalente al 12% sobre la suma de dinero antes señalada
 precedentemente como total de a liquidación del crédito es de \$ 8.718.783,15

Dejo así rendida la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P., dentro del término para ello y para
 os efectos procesales pertinentes.

Del señor Juez



ALFONSO GARCÍA RUBIO
 C.C No 79.153.881 de Bogotá
 T.P. 42.603. del C. S. de la J

APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO. EJECUTIVO No.2023-0616. DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: JIMMI WILSON SUA PEREZ.

notifica@consultoresmg.com.co <notifica@consultoresmg.com.co>

Lun 30/10/2023 12:52

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mgomez@consultoresmg.com.co <mgomez@consultoresmg.com.co>; jymmisoa@gmail.com <jymmisoa@gmail.com>; jymmisa@gmail.com <jymmisa@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

8. MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Buenas tardes:

Muy comedidamente me permito aportar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo No.2023-0616 siendo demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y demandado JIMMI WILSON SUA PEREZ.

Nota: notifica@consultoresmg.com.co es mi nuevo correo actualizado en el registro nacional de abogados para los trámites correspondientes.

Esto con fundamento en la implementación de las tics ordenada por el **Decreto Ley 806 de 20 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022.**

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud con la confirmación del recibido de este correo electrónico.

Cordialmente apoderada parte demandante:

Martha Luz Gómez Ortiz

Abogada | Mg Consultores S.A.S

704 85 85 | 3045488966 - 3112548022

notifica@consultoresmg.com.co

TP. 78.937

Calle 42 No. 8ª-80 oficina 501 Edificio

Sucre

MTC

"Aviso de privacidad: "Este mensaje y sus anexos, enviados mediante correo electrónico, contiene información confidencial; si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de revisarlo, copiarlo, utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. Por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley. **MG Consultores Asociados SAS**, está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales, dándole cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en nuestra página www.consultoresmg.com.co en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, correspondiente al ejercicio de su derecho de habeas data, es decir, de conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, así como la forma de ejercerlos (...)"

Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 2023 – 0616.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JIMMI WILSON SUA PEREZ.
ASUNTO : APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.

MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, **abogada** en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con **C.C No. 28.740.896** y **TP. No. 78.937 del CSJ.**, obrando como apoderada del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio del presente escrito aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

OBLIGACIÓN No. 1565545423\$33.136.484,02
OBLIGACIÓN No.207419997610.....\$29.694.814,82
OBLIGACIÓN No. 5126450013486399.....\$ 6.455.882,02
OBLIGACIÓN No. 442549001712178.....\$ 7.189.854,36

Agradezco la atención dada a la presente solicitud.

Del Señor Juez, Cordialmente,



MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ.
CC. No 28.740.896.
T.P. No.78.937 del CSJ.

MTC.

PERIODO			PORCIÓN MES [[diafinal- diainicial+1]/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
26-jun.-23	al	30-jun.-23	0,17	44,64%	3,12%	\$ 29.470.370,00	\$ 153.245,92
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 29.470.370,00	\$ 910.634,43
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 29.470.370,00	\$ 892.952,21
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 29.470.370,00	\$ 875.269,99
1-oct.-23	al	30-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 29.470.370,00	\$ 834.011,47
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 3.666.114,02
CAPITAL							\$ 29.470.370,00
TOTAL DEUDA							\$ 33.136.484,02
INTERESES MORATO	TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS CON DOS CENTAVOS						
CAPITAL	VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS						
TOTAL DEUDA	TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS						

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
26-jun.-23	al	30-jun.-23	0,17	44,64%	3,12%	\$ 26.409.476,00	\$ 137.329,28
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 26.409.476,00	\$ 816.052,81
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 26.409.476,00	\$ 800.207,12
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 26.409.476,00	\$ 784.361,44
1-oct.-23	al	30-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 26.409.476,00	\$ 747.388,17
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 3.285.338,82
CAPITAL							\$ 26.409.476,00
TOTAL DEUDA							\$ 29.694.814,82
INTERESES MORATO	TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS						
CAPITAL	VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS						
TOTAL DEUDA	VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS						

PERIODO			PORCIÓN MES [[diafinal- diainicial+1]/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
26-jun.-23	al	30-jun.-23	0,17	44,64%	3,12%	\$ 5.741.624,00	\$ 29.856,44
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 5.741.624,00	\$ 177.416,18
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 5.741.624,00	\$ 173.971,21
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 5.741.624,00	\$ 170.526,23
1-oct.-23	al	30-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 5.741.624,00	\$ 162.487,96
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 714.258,02
CAPITAL							\$ 5.741.624,00
TOTAL DEUDA							\$ 6.455.882,02
INTERESES MORATO	SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS						
CAPITAL	CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS						
TOTAL DEUDA	SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS						

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
26-jun.-23	al	30-jun.-23	0,17	44,64%	3,12%	\$ 6.394.392,00	\$ 33.250,84
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 6.394.392,00	\$ 197.586,71
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 6.394.392,00	\$ 193.750,08
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 6.394.392,00	\$ 189.913,44
1-oct.-23	al	30-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 6.394.392,00	\$ 180.961,29
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 795.462,36
CAPITAL							\$ 6.394.392,00
TOTAL DEUDA							\$ 7.189.854,36
INTERESES MORATO	SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS						
CAPITAL	SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS						
TOTAL DEUDA	SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS						

RE: CONTESTACION DEMANDA CIVIL 110014003009202300643

Gerencia Poder Juridico <gerencia@poderjuridico.com>

Mié 2/08/2023 18:08

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: drolandogarcia@gmail.com <drolandogarcia@gmail.com>; dependiente@poderjuridico.com <dependiente@poderjuridico.com>

 6 archivos adjuntos (11 MB)

PODER BOG39523; CONTESTA DEMANDA 2023-0643.pdf; 310-44-994000001205-0.PDF; CLAUSULADO DE AUTOMOVILES 11062021-1502-P-03-AUTOS-CL-SUSA-01-DROI. 11062021-1502-NT-P-03-P110621MAA14A140.pdf; REGISTRO FOTOGRAFICO RJX676 280721.pdf; Tránsito- Normatividad ejercicio conducción motocicleta 20201340123071 JULIO GONZ_LO L_P EZ PORRAS.pdf;

Cordial saludo

Conforme a su manifestación le informamos que hemos revisado los archivos y si se pueden abrir desde mi computador, no obstante los remito separando el cuerpo de la demanda con los anexos probatorios en otros archivos para que así los puedan abrir.

Ruego entonces me confirmen el recibido de los archivos.

Atento,

ESTEBAN MARTINEZ PAEZ
ABOGADO
APODERADO ASEGURADORA SOLIDARIA

De: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 02 de agosto de 2023 04:04 p.m.

Para: Esteban Martínez Abogado <gerencia@poderjuridico.com>

Asunto: RE: CONTESTACION DEMANDA CIVIL 110014003009202300643



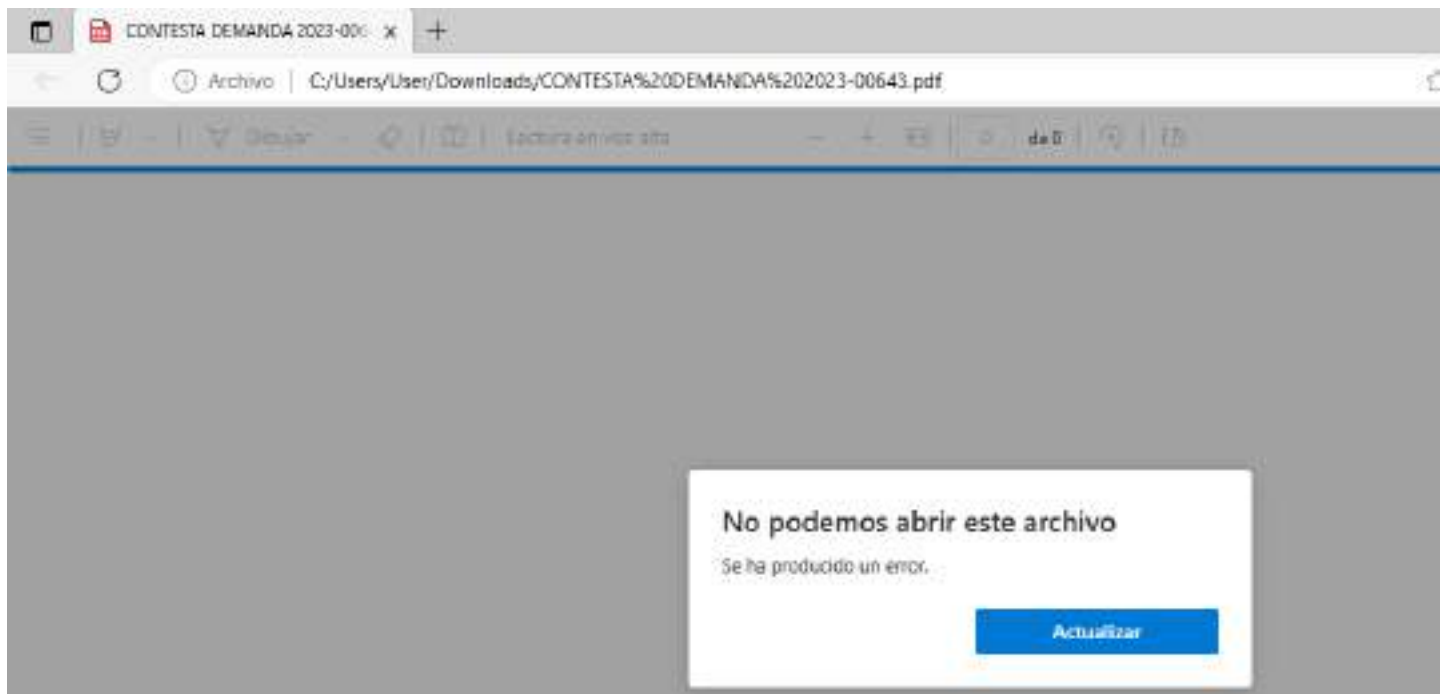
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono: 6013532666 Ext. 70309

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Respetado usuario, se le informa que dentro del memorial enviado por su parte el archivo adjunto nombrado como " CONTESTACION DEMANDA 2023-643" no abre por que presenta el siguiente error:



Por lo cual, le informamos que no es posible dar acuse de recibido a su comunicacion. de tal forma le solicitamos enviar nuevamente la contestacion de la demanda con los archivos adjunto enviados de manera correcta.

Buen dia

Oscar Yesid Lopez Gordillo

Escribiente

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección: carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales

Teléfono: 6013532666 Ext. 70309

Atención Baranda Virtual (10:00 am a 1:00 pm): <https://bit.ly/3tLXhMW>

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota>

Consulta de procesos: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhi1SzznIVsdzAXGj1zRRI2FHw%3d>

De: Gerencia Poder Juridico <gerencia@poderjuridico.com>

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 15:42

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: drolandogarcia@gmail.com <drolandogarcia@gmail.com>; dependiente@poderjuridico.com <dependiente@poderjuridico.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA CIVIL 110014003009202300643

Señores:

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO No.	11001-40-03-009- 2023-00643 -00
DEMANDANTE	ELBER IVAN TELLEZ MARIN
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIA Y OTROS
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
ASUNTO	CONTESTA DEMANDA

LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79 598.727 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** conforme al poder adjunto, y en virtud de lo establecido por el artículo 96 del C.G.P., dentro del término legal procedo a dar CONTESTACIÓN LA DEMANDA, para lo cual me permito adjuntar al presente:

*Correo que contiene el poder especial otorgado por mi representada en virtud de lo establecido por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

*Escrito de contestación de demanda con anexos probatorios.

Por lo anterior ruego la confirmación de recibido del presente correo.

De la señora Juez con todo respeto.

Atentamente,

ESTEBAN MARTINEZ PAEZ
ABOGADO
APODERADO ASEGURADORA SOLIDARIA

Anexo lo enunciado

Señores:

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO No.	11001-40-03-009- 2023-00643 -00
DEMANDANTE	ELBER IVAN TELLEZ MARIN
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIA Y OTROS
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
ASUNTO	CONTESTA DEMANDA

LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79 598.727 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** conforme al poder adjunto al expediente, y en virtud de lo establecido por el artículo 96 del C.G.P., dentro del término legal procedo a dar CONTESTACIÓN LA DEMANDA en referencia en los siguientes términos:

1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas de la demanda como quiera que las mismas además de ser completamente imprecisas, discordantes y discrepantes entre sí, carecen de fundamentos legítimos de hecho y de derecho pues en el plenario no

existe prueba alguna que acredite la responsabilidad de los acá demandados.

En cuanto a las pretensiones por concepto de los perjuicios patrimoniales, resaltamos que las mismas han sido manifestadas bajo la gravedad de juramento, por lo tanto, en virtud de lo establecido por el artículo 206 del C.G.P. LAS OBJETO, como quiera que se encuentran expresadas de manera infundada, completamente desmotivadas y erróneamente expuestas. Las apreciaciones de dichas pretensiones son completamente caprichosas por parte del demandante, al plenario NO se aporta ningún documento que realmente sustente cualquier pretensión económica que permita deducir en legal forma las cifras económicas expuestas, lo que se observa con claridad es la inexistencia de la fuente de la prestación reclamada, por lo que, solicito desde ya la aplicación de las sanciones establecidas en el inciso cuarto y el parágrafo artículo 206 del C.G.P.

Precisamente, también OBJETO las pretensiones económicas que expone la parte demandante por concepto de perjuicios materiales por cuanto las mismas no se encuentran soportadas de manera técnica ni formal. Así como tampoco la parte demandante acredita tener calidad de perito o actuario para efectos de liquidar dichos perjuicios. Al respecto se encuentran los siguientes errores:

FRENTE A LOS PERJUICIOS MATERIALES.

No existe ninguna prueba tan siquiera documental que acredite semejante suma pretendida, siendo la obligación de la parte actora demostrar el perjuicio de manera clara e inequívoca, conforme a las exigencias jurisprudenciales.

FRENTE AL LUCRO CESANTE RECLAMADO.

No se aplican ninguno de los criterios técnicos establecidos por la Jurisprudencia Civil para su determinación y valoración. No se sientan las bases para su cálculo ni consideración, ni se indica como se llega a dicho resultado, además, no existe ninguna prueba sumarial que sustente semejante pretensión por lo que a las voces del artículo 167 del C.G.P esta pretensión no está probada y por ende no resulta procedente su reconocimiento, configurándose claramente una tasación caprichosa e infundada.

Asi las cosas como quiera que el lucro cesante ni futuro ni pasado tiene fundamento legal ni probatorio, esta pretensión se debe negar.

FRENTE A LOS PERJUICIOS INMATERIALES

En lo que respecta a la pretensión de los perjuicios inmateriales, dichos pedimentos se alejan de los establecidos por la Jurisprudencia Civil aplicable, motivo por el cual no resultan procedentes para esta acción.

Hapreciado la Corte Suprema de Justicia respecto de este rubro de perjuicios inmateriales que:

“Dada la inasible naturaleza del daño no patrimonial, debe buscarse, ‘con ayuda del buen sentido (...) **y con apoyo en hechos probados** que den cuenta de las circunstancias personales de los damnificados reclamantes, una relativa satisfacción para estos últimos proporcionándoles de ordinario una suma de dinero que no deje incólume la agresión, **pero que tampoco represente un lucro injustificado que acabe por desvirtuar la función institucional que prestaciones de ese linaje están llamadas a cumplir**’ (sentencia de 25 de

noviembre de 1992. Exp. 3382); consideraciones éstas que aun cuando se expresaron con relación al daño moral, resultan perfectamente aplicables a toda clase de perjuicio extrapatrimonial, incluido el daño a la vida de relación. A diferencia de la estimación de los perjuicios patrimoniales, para los que existen en la mayoría de las ocasiones datos objetivos que sirven de apoyo para su cuantificación, el perjuicio extrapatrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales, lo que no ‘equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas...’. (Resaltado fuera de texto) No pueden, por tanto, fijarse o establecerse parámetros generales que en forma mecánica se apliquen a la valoración de tal clase de perjuicio, pues cada caso concreto ofrece particularidades que deberán ser apreciadas por el juez al momento de hacer la correspondiente tasación”.

Por último, se resalta al Juzgado que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA no puede ser declarada responsable de los hechos que fundan la demanda, y ello es así, por que, ni es una entidad que pueda ser enmarcada en la cláusula de responsabilidad civil extracontractual como generadora del perjuicio solicitado, ni mucho menos participó de manera directa en los mencionados hechos que derivan el daño que se reclama. Por ende, esta pretensión en contra de SOLIDARIA resulta por demás improcedente y así se debe señalar en la correspondiente sentencia en virtud del principio de congruencia.

2. EN CUANTO A LOS HECHOS

1. No le puede constar a la ASEGURADORA, por ende, debe probarse. Esto por cuanto la compañía de seguros NO PARTICIPO de ninguna manera en el accidente de tránsito que se describe en este hecho,

por lo que no le puede constar y resulta necesario que se pruebe dentro de este proceso. **Pero además contiene una manifestación subjetiva que no podría ser aceptada, pues expresamente indica que el conductor del automóvil de placas RJX676 causo el accidente, y eso no es cierto, al parecer se presento un evento donde resulto involucrado este conductor del automóvil RJX676 y el conductor de la motocicleta de placas SDV96F el hoy demandante.**

2. No le consta a la ASEGURADORA si el señor RAMIRO ENRIQUE LATORRE conducía el rodante de placas RJX676 para la fecha del accidente. Y en cuanto a la vigencia de la póliza, la misma depende de muchos factores, aclarando que la misma cuenta con exclusiones aplicables en virtud de lo definido por el artículo 1056 del Código de Comercio, por tanto, es un hecho que debe probarse en debida forma.
3. Es una manifestación subjetiva y especulativa de lo que pudo realmente ocurrir en el lugar de los hechos. Se advierte necesariamente que en ese accidente de tránsito que funda la demanda no estuvo presente la ASEGURADORA por lo que no le puede constar y por ende debe necesariamente probarse.
4. No le puede constar a la ASEGURADORA, por ende, debe probarse. Se reitera que no participo de ninguna manera en el accidente de tránsito que funda la demanda. Además, si dicho informe si fue elaborado por una autoridad de tránsito, dicha autoridad debe comparecer al proceso para ratificar su contenido.

- 5.** No es cierto. Según se pudo constatar en el sistema publico de consulta de la Fiscalía dicho proceso fue archivado por desistimiento expreso por parte del demandante:

Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Extinción de la acción penal por desistimiento

- 6.** En las supuestas valoraciones medicas que se describen en este hecho, DE NINGUNA MANERA PARTICIPO LA ASEGURADORA, por ende, deben probarse, y por sobre todo debe explicarse y ratificarse su contenido, dada que conforme se indica en dicho documental es un informe pericial de clínica forense.
- 7.** En las supuestas valoraciones medicas que se describen en este hecho, DE NINGUNA MANERA PARTICIPO LA ASEGURADORA, por ende, deben probarse, y por sobre todo debe explicarse y ratificarse su contenido.
- 8.** No le puede constar a la Aseguradora porque no participo en dicha valoración, dado que la misma se cuestiona, pues es una valoración privada, adelantada por un solo profesional, no se realizó conforme lo hace la Junta Regional Medica (por tres médicos), por lo que necesariamente debe probarse en debida forma.
- 9.** No le puede constar a la Aseguradora, dado que la edad de una persona se prueba con el registro civil de nacimiento y ya frente a las valoraciones de vida probable, son interpretaciones normativas que deben ser fundamentadas dentro del proceso. Se deben probar.

- 10.** Los ingresos y las bases económicas del demandante para calcular el lucro cesante no le pueden constar a la Aseguradora Solidaria deben probarse. Además, se encuentran erradamente expuestas, no descontaron el porcentaje de gastos de manutención del demandante que necesariamente deben descontarse en esa clase de operaciones, por lo tanto además no es un hecho cierto.
- 11.** Los ingresos y las bases económicas del demandante para calcular el lucro cesante no le pueden constar a la Aseguradora Solidaria deben probarse. Además se encuentran erradamente expuestas, no descontaron el porcentaje de gastos de manutención del demandante que necesariamente deben descontarse en esa clase de operaciones, por lo tanto además no es un hecho cierto No le consta a la Aseguradora, la misma no conoció de dicho pago y además no está siquiera probado sumariamente por ende debe probarse.
- 12.** No le consta a la Aseguradora Solidaria. NO se aporta una inspección de los daños presentados en la motocicleta y mucho menos factura que cumpla con los requisitos legales para acreditar dicho daño. Debe necesariamente probarse.

Del hecho **13** al hecho **14**: Los padecimientos, dolores y sufrimientos que dice el demandante padeció por este accidente, no le pueden constar a la Aseguradora. Pertenecen exclusivamente a la esfera íntima del demandante, por ende, deben probarse, inclusive como parte de su obligación de acreditar uno de los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual que demanda.

Del hecho **15**. NO es un hecho. Contiene afirmaciones y interpretaciones temerarias. Debe manifestarse que en efecto Aseguradora Solidaria si recibió una solicitud de afectación de una póliza, y fundado en el animo conciliatorio que le asistía sin reconocimiento de responsabilidad alguna, le hizo un ofrecimiento económico con base en la ocurrencia del hecho y las lesiones manifestadas, simplemente para evitar desgastes judiciales innecesarios. Pero lo que de ninguna manera es cierto, que exista constitución en mora, pues para el caso hasta la fecha NO EXISTE DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO DE LA POLIZA, objeto o condición principal del amparo otorgado, por eso se realizó el ofrecimiento económico conciliatorio, pero sin reconocimiento de responsabilidad alguna. Es claramente una afirmación temeraria hacer tal interpretación subjetiva en un hecho. No es cierta.

Del hecho **16**: Es cierto

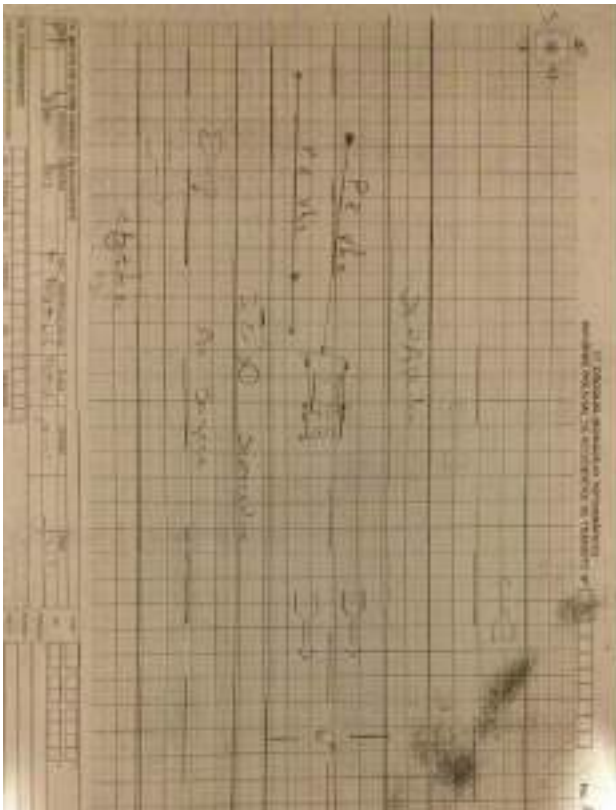
3. EXCEPCIONES A LA DEMANDA

3.1 EXONERACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR HECHO o CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y NORMATIVAS:

Conforme a lo señalado en el plano topográfico del accidente se tiene que el accidente se presenta en la Av. Boyacá con calle 3ª de Bogotá, calzada central que va en sentido sur norte. Se advierte que esta calzada es de velocidad.

Así esta diagramado en el plano topográfico que elaboro la autoridad de tránsito:



El Ministerio de Transporte mediante concepto radicado No. MT No. 20201340123071 de fecha 1 de abril de 2020 y que se adjunta, luego de realizar un análisis de la normatividad de tránsito aplicable para el tránsito de motocicletas concluye lo siguiente:

En este orden de ideas, respecto del segundo interrogante es necesario centrarse en el precitado artículo 68, en el cual se establece que todos los vehículos, incluidas las motocicletas de acuerdo a la remisión que realiza el numeral 1 del artículo 96 de la Ley 769 de 2002 al mencionado artículo, transitarán de acuerdo al sentido de la vía así **(i) Vía de sentido único de tránsito:** En aquellas vías que la velocidad esté reglamentada para cada uno de sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo a la velocidad que conlleven en la marcha; si las vías no tienen reglamentada la velocidad de los carriles, los vehículos deberán transitar por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento. **(ii) Vías de doble sentido de tránsito:** Vías de dos o más carriles, los vehículos deberán transitar por los carriles exteriores que queden a la derecha y los centrales para maniobras de adelantamiento, o se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Se tiene entonces que el accidente que nos concita, como sumariamente se señala, ocurre dentro de la calzada central de la Avenida Boyacá con calle 3 de sur a norte. Existiendo claramente otra calzada con carriles exteriores a la derecha, donde debería transitar la motocicleta, pero lamentablemente transitaba por un lugar que no le correspondía lo que determino la ocurrencia del accidente.

Se resalta que el motociclista hoy demandante también estaba ejerciendo una actividad peligrosa y por ende debió respetar al extremo la normatividad de tránsito aplicable. Precisamente el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito enseña que:

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohiban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo."

Ahora bien con base en el registro fotografico tomado para el mometno de los hechos y la posicion final de la motocicleta, claramente se evidencia un exceso de velocidad del velocipedo, pues no tiene explicación alguna que terminara incrustado en el poste del carril central, y una huella de arrastre en el pasto que constituye el separador de la vía:



CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES

Al respecto y continuando con mi exposición jurídica de las razones por las cuales esta excepción se encuentra llamada a prosperar, la Corte Suprema De Justicia ha establecido:

SENTENCIA 15 SEPTIEMBRE DE 2016, SALA DE CASACIÓN CIVIL, RADICACIÓN N° 25290310300220100011101 MAGISTRADA PONENTE: MARGARITA CABELLO BLANCO

“Sobre la conducta del perjudicado, ha precisado igualmente la Corporación:

“En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación.”

La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual “quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire”, es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo

hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las “manos manchadas” (Mazeaud, Henri y León, y Tunca, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).

(CSJ. Sent. 16 de diciembre 2010. Rad. 1989-00042-01).”

Al demandarse a quien causó una lesión como resultado de desarrollar una actividad calificada como peligrosa y, al tiempo, el opositor aduce culpa de la víctima, es menester estudiar cuál se excluye, acontecimiento en el que, ha precisado la Corporación:

“en la ejecución de esa tarea evaluativa no se puede inadvertir ‘que para que se configure la culpa de la víctima, como hecho exonerativo de responsabilidad civil, debe aparecer de manera clara su influencia en la ocurrencia del daño, tanto como para que, no obstante la naturaleza y entidad de la actividad peligrosa, ésta deba considerarse irrelevante o apenas concurrente dentro del conjunto de sucesos que constituyen la cadena causal antecedente del resultado dañoso’. Lo anterior es así por cuanto, en tratándose ‘de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable

*de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos **principios Elementales De Lógica Jurídica Que Dominan Esta Materia, A Saber: Que Cada Quien Debe Soportar El Daño En La Medida En Que Ha Contribuido A Provocarlo, Y Que Nadie Debe Cargar Con La Responsabilidad Y El Perjuicio Ocasionado Por Otro** (G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, (...)) Reiterado en CSJ CS Jul. 25 de 2014, radiación n. 2006-00315).*

Puestos en consideración los anteriores argumentos jurídicos esbozados en jurisprudencia reciente y reiterada de la Honorable Corte Suprema de Justicia, es aplicable en su integridad al caso por cuanto como se observa que la ocurrencia del accidente fue generado por el conductor de la motocicleta hoy víctima demandante lo que necesariamente exonera de responsabilidad a los demandados.

3.2 EXONERACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR CASO FORTUITO o CAUSA EXTRAÑA.

El Caso Fortuito es definible como ***"un hecho imprevisible e incalculable que sobreviene de sorpresa en el comportamiento de un hombre, con fuerza suficiente para provocar un resultado que aun con las precauciones ordinarias no podía evitarse."*** (MAGGIORE, Giuseppe "Prolegomeni al Concetto di Colpevolezza" P.103")

Realizando un análisis a la definición realizada por el maestro Giuseppe

Maggiore y en concordancia con la anterior excepción propuesta por este apoderado judicial, el actuar del motociclista fue TOTALMENTE IMPREVISIBLE E INCALCULABLE para el conductor del vehículo de placas RJX676. Nadie podría imaginarse que el motociclista transitara a exceso de velocidad y por un carril que no le corresponde conforme a la normatividad de tránsito aplicable.

Es por las anteriores premisas que la excepción propuesta está llamada a prosperar.

3.3 INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CARENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

La Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina de forma unánime prescriben que para estructurar la teoría de la Responsabilidad Civil Extracontractual es necesario que concurran unos elementos los cuales deben interactuar de forma tal, que si faltase uno de estos haría inócua la definición como dañosa de la conducta desplegada por el agente, estos son: Culpa, Daño y Nexos Causales; como se observa en el presente caso, y como corolario de la Excepción de Fondo que antecede, LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA Y EL CASO FORTUITO generan un rompimiento en el nexo causal, por lo que no se reúnen los requisitos necesarios para reprochar la conducta del demandado como culpable y como consecuencia de ello se presenta contrario sensu exoneración de la responsabilidad civil del demandado y de manera consecuencial de todos los demás sujetos convocados y vinculados en esta acción.

En efecto La Corte Suprema de Justicia ha sostenido en sentencias de

12 de octubre de 1999, expediente 5253; y 13 de diciembre de 2000, expediente 5510). Que “..... *la segunda de esas causas ‘abarca todas las hipótesis en que la absolución penal se debió al reconocimiento de un hecho que rompe el nexo causal indispensable para la configuración de la responsabilidad civil; en reducidas cuentas, quedan comprendidas allí todas las hipótesis que caen bajo el denominador común de causa extraña’, por lo que ‘evidentemente, llegar a la absolución porque se estima que medió el caso fortuito o la fuerza mayor, o el hecho de un tercero, o la culpa exclusiva de la víctima, es tanto como asegurar que el hecho generador de la responsabilidad que se imputa al procesado no lo cometió éste’*

Para el caso que nos ocupa, no existe un nexo causal que vincule el hecho dañoso con el actuar de los acá demandados, **más cuando se prueba que existe el eximente de responsabilidad CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA y CASO FORTUITO**, siendo así, al carecer el hecho dañoso de nexo causal NO EXISTE RESPONSABILIDAD DE MI REPRESENTADA EN ESTE ASUNTO.

3.4 INEXACTITUD EN LA ESTRUCTURACIÓN DE LOS DAÑOS RECLAMADOS.

Ninguna de las pretensiones económicas se encuentra estructuradas conforme a los parámetros establecidos por la Jurisprudencia Civil aplicable. No existen bases técnicas para su determinación. Inclusive el rubro de perjuicios vida en relación no corresponden a una definición actual de la jurisprudencia como rubro que debe reconocerse.

Entonces en el caso que nos ocupa, NO existe ningún medio probatorio que permita sostener semejantes peticiones económicas que por este

concepto hacen los demandantes, motivo por el cual la excepción esta llamada a prosperar.

3.5 INEXISTENCIA DE ELEMENTOS QUE ESTRUCTUREN EL LUCRO CESANTE.

En efecto no existe presupuestos correspondientes que determinen la base del supuesto ingreso del demandante, y demás elementos que determinen o fundamenten la pretensión de lucro cesante.

Recordemos que el daño como elemento principal de la responsabilidad civil extracontractual debe ser cierto, por ende, las especulaciones cuantitativas y cualitativas no son de recibo para su existencia, y en efecto es lo que sucede con este rubro y demás perjuicios que pretenden en este medio de control.

Esto hace, que en virtud del marco señalado por el artículo 167 del CGP, no se acrediten los elementos del lucro cesante pretendido y por ende la excepción prospera.

3.6 ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR COBRO DE LO NO DEBIDO

Se desprende como corolario de lo anterior que de no encontrarse probado en legal forma el perjuicio reclamado por los demandantes, el dar curso positivo a esta demanda y aprobar las pretensiones generaría un enriquecimiento sin causa a favor de la parte actora, utilizándose esta acción como una fuente de dicho enriquecimiento que de ninguna

manera el despacho judicial debe permitir.

Se reitera que NO EXISTE en el proceso ninguna prueba documental ni mucho menos prueba pericial que logre identificar con claridad cual es el daño reclamado.

3.7 ACUMULACION DE INDEMNIZACIONES Y REDUCCION POR PAGO DE LA ARL DONDE SE ENCONTRABA AFILIADA LA VICTIMA

La presente excepción obedece a que el demandante al momento de los hechos que fundan su demanda indica que se encontraba laborando, motivo por el cual dicho evento es un evento de accidente laboral cubierto por la correspondiente ARL, en atención al vínculo laboral que pudiese tener al momento de la ocurrencia del accidente. Es más es calificada su pérdida de capacidad laboral a través de la ARL donde se encontraba afiliado conforme a la documental allegada con la demanda.

Dentro de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social, el Decreto 1771 de 1994, reglamentario del Decreto Ley 1295 de 1994, establece en el artículo 12 lo siguiente:

“Subrogación. La entidad administradora de riesgos profesionales podrá repetir, con sujeción a las normas pertinentes, contra el tercero responsable de la contingencia profesional, hasta por el monto calculado de las prestaciones a cargo de dicha entidad administradora, con sujeción en todo caso al límite de responsabilidad del tercero.

Lo dispuesto en el inciso anterior no excluye que la víctima, o sus causahabientes, instauren las acciones pertinentes para obtener la indemnización total y ordinaria por perjuicio, de cuyo monto

deberá descontarse el valor de las prestaciones asumidas por la entidad administradora de riesgos profesionales.”

Por lo anterior y en aplicación de la normatividad arriba expuesta en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda, se debe aplicar la reducción de la indemnización en los términos expuestos.

4. EXCEPCIÓN GENERICA

En virtud de lo establecido por el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al despacho que en caso de encontrar hechos que constituyan una excepción que conduzca a rechazar todas o parte de las pretensiones de la demanda, la declare de manera oficiosa.

5. SANCIÓN DE JURAMENTO ESTIMATORIO

Como se observa, las pretensiones de la parte actora establecen perjuicios patrimoniales, perjuicios que deben ser debidamente juramentados, el artículo 206 del C.G.P. prevé: “ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le

atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

Al realizar la parte demandante el correspondiente juramento estimatorio respecto de las pretensiones económicas. En la sentencia en donde se desestimen las pretensiones de esta demanda o en el hipotético e improbable caso que resultare una condena en contra de mí prohijada, solicito se sirva aplicar la sanción ya referida por las desmedidas pretensiones elevadas.

6. PRUEBAS

6.1. DOCUMENTALES

6.1.1. Caratula de la póliza de seguro N° 310-44-994000001205-0

6.1.2. Solicito a su señoría se sirva tener como tal las condiciones

generales y particulares de la póliza de seguro N° 310-44-994000001205-0 mediante la cual se amparó el rodante de placas RJX676.

6.1.3. Registro fotográfico obtenido en el lugar del accidente.

6.1.4. Concepto Ministerio de Transportes

6.2 INTERROGATORIO.

Solicito se sirva fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio a la parte DEMANDANTE, interrogatorio que desarrollare en la fecha y hora que señale el despacho.

6.3 DECLARACION DE PARTE.

Solicito escuchar mediante declaración de parte al demandado señor RAMIRO ENRIQUE LATORRE PRADO conductor del rodante de placas RJX676.

6.4 RATIFICACION DICTAMEN PERICIAL. INTERROGATORIO AL PERITO.

En virtud de lo establecido por el artículo 228 del Código General del Proceso se solicita que se cite al perito JORGE HUMBERTO MEJIA ALFARO quien elaboro la valoración y determinación de la pérdida de capacidad laboral del demandante, para que ratifique el contenido de su dictamen, lo exponga y absuelva las preguntas derivadas de dicha

pericial. Este perito debe ser citado o requerido por el despacho a la parte actora quienes aluden dicha prueba.

6.5 RATIFICACION DE DOCUMENTOS Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Solicito respetuosamente al despacho que en virtud de lo establecido por el artículo 262 del Código General del Proceso solicito ratificación de los siguientes documentos:

- a) Informe de accidente de tránsito No. A-001302724 elaborado por el Patrullero de la Policía Nacional LUIS SILVA con placa policial No. 164938.
- b) Certificación laboral de Lafayette suscrita por la señora LUZ MARINA CASTAÑEDA, a quien además solicitamos exhiba los documentos que sirven de soporte para la elaboración de dicha constancia, e indique los pagos recibidos por conceptos de incapacidad laborales por parte del sistema de seguridad social.

6.6. REQUERIMIENTOS

6.6.1 Solicito muy respetuosamente al despacho que se oficie a la ARL SURAMERICANA S.A. quienes se pueden requerir el correo electrónico notijuridico@suramericana.com.co para que informe expresamente y detalladamente al despacho sobre todos los pagos y por todos los conceptos, hechos por ellos, con respecto al accidente laboral en que se vio involucrado el señor ELBER IVAN TELLEZ MARIN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.073.606.837 acontecido el pasado 27 de Julio de 2021 como trabajador de la entidad LAFAYETE

6.6.2 Solicito respetuosamente que se requiera a la Fiscalía 292 Local de Bosa para que remita copia de todos los elementos probatorios y evidencia Física de la indagación adelantada hasta la fecha del requerimiento dentro del expediente No. 110016000019202104485 obtenida por los hechos acontecidos el pasado 27 de julio de 2021. Se debe requerir esta información al correo gestiondocumental@fiscalia.gov.co

7. ANEXOS

- Poder
- Pruebas documentales relacionadas en el acápite de documentales

8. NOTIFICACIONES

- Mi representada Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa recibe notificaciones en la calle 100 N° 9 A – 45 piso 12 Bogotá D.C PBX6434330 correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co. El suscrito en la Avenida Carrera 40 No. 21 – 31 oficina 4015 Bogotá D.C. Tel. 2838470 Cel. 3115396553 – 3102156078 y al correo electrónico gerencia@poderjuridico.com

Del señor Juez con todo respeto,



LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ

C. C. 79.598.727 de Bogotá

TP No.141113 del C.S de la J.

PODER BOG39523

Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

Mié 12/07/2023 12:00

Para: Esteban Martínez Abogado <gerencia@poderjuridico.com>

CC: IVONNE LIZETH PARDO CADENA <IPARDO@solidaria.com.co>

 2 archivos adjuntos (103 KB)

BOG39523.pdf; certificado superfinanciera julio 2023.pdf;

Señores

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Referencia:	RADICADO:	202300643
	DEMANDANTE.	ELBER IVAN TELLEZ MARIN
	DEMANDADO.	ASEGURADORA SOLIDARIA

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **38.264.817** de **Ibague**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico gerencia@poderjuridico.com

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Cordialmente,

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA
C. C. No. **38.264.817** de **Ibague**
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ
C. C. No. **79.598.727** de
T. P. No. **141113**

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

Señores
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

Referencia:	RADICADO:	202300643
	DEMANDANTE.	ELBER IVAN TELLEZ MARIN
	DEMANDADO.	ASEGURADORA SOLIDARIA

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **38.264.817** de **Ibague**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico gerencia@poderjuridico.com

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Cordialmente,



MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA
C. C. No. **38.264.817** de **Ibague**
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ
C. C. No. 79.598.727 de
T. P. No. 141113

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7677662702853540

Generado el 05 de julio de 2023 a las 15:41:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT: 860524654-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7677662702853540

Generado el 05 de julio de 2023 a las 15:41:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Claudia Patricia Palacio Arango Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 42897931	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7677662702853540

Generado el 05 de julio de 2023 a las 15:41:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

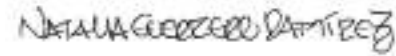
Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

Oficio No 2022116107-005 del 29 de junio de 2022 autoriza para operar el ramo de Seguro Decenal



**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."











Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340123071



01-04-2020

Bogotá D.C., 01-04-2020

Señor

JULIO GONZÁLO LÓPEZ PORRAS

jglporras@hotmail.com

Calle 20 No 8-37 -Oficina 303

Tunja- Boyacá

ASUNTO: Tránsito- Normatividad ejercicio conducción motocicleta en las vías nacionales.

Respetado Señor,

En atención a la petición allegada a esta Cartera Ministerial a través de radicado 20203030058842 del 20 de febrero de 2020, mediante la cual consulta acerca de la normatividad vigente que regula el ejercicio de la conducción de motocicleta en las vías nacionales, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito comedidamente se me informe a la fecha cual es la normatividad vigente que regule el ejercicio de la conducción de motocicleta en las vías nacionales, indicándonos las normas aplicables en los últimos 7 años anteriores y las fechas y normas que las han venido reformando.

SEGUNDO: Solicito comedidamente se me informe mediante que norma y desde cuándo se modificó la reglamentación que indicaba que los motociclistas únicamente pueden transitar por el carril derecho, para ahora permitirles transitar por cualquiera de los carriles.

TERCERO: Se nos aporte los materiales que hayan utilizado en las campañas de divulgación a motociclistas y demás conductores tales como folletos, material gráfico, videos y los demás que hayan divulgado el ministerio.

Si hay lugar a costos se me informe para pagar y proveer los elementos de reproducción que se requieran.

CUARTO: Se nos emita concepto técnico - profesional en el que se especifique, de indique cómo es y debe ser el uso de las vías públicas para el desplazamiento de los motociclistas en



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340123071



01-04-2020

las vías urbanas, en la vías de doble carril en un solo sentido (Con aplicación de ejemplos técnicos y gráficas) aporé imagen de la vía aplicable al caso sobre el cual se busca el cumplimiento de la norma por los motociclistas en una calle de dos (2) carriles en un solo sentido."

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

Respecto del primer interrogante, es importante resaltar que a la fecha la normatividad vigente en materia del tránsito y conducción de motocicletas en el ordenamiento jurídico colombiano es lo establecido mediante la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", junto con las modificaciones realizadas a determinados artículos, los cuales se encuentran relacionados en cada artículo.

De este modo, en primer lugar, es necesario invocar el artículo 94 de la Ley 769 de 2002, por medio del cual se establecen las normas generales a seguir por todos los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos:

"Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340123071



01-04-2020

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo."

Siendo así, mediante el artículo 96 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1239 de 2008, se establecen las normas específicas para la conducción de motocicletas, motociclos y mototriciclos, de la siguiente manera:

"Artículo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.

2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.

3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.

4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.

5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.

6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340123071



01-04-2020

De acuerdo al numeral 1 del artículo 96 de la Ley 769 de 2002, nos remite a los artículos 60 y 68 de la misma ley, en lo que respecta específicamente a la obligatoriedad para las motocicletas de transitar por los carriles demarcados y la utilización de los carriles, los cuales mencionan lo siguiente:

“Artículo 60. Modificado por la Ley 1811 de 2016, artículo 17. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

Parágrafo 1°. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

Parágrafo 2°. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

Parágrafo 3°. Todo conductor de vehículo automotor deberá realizar el adelantamiento de un ciclista a una distancia no menor de un metro con cincuenta centímetros (1.50 metros) del mismo.

Artículo 68. Utilización de los carriles. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340123071



01-04-2020

Parágrafo 2°. *Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclo vías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización."*

En este orden de ideas, respecto del segundo interrogante es necesario centrarse en el precitado artículo 68, en el cual se establece que todos los vehículos, incluidas las motocicletas de acuerdo a la remisión que realiza el numeral 1 del artículo 96 de la Ley 769 de 2002 al mencionado artículo, transitarán de acuerdo al sentido de la vía así **(i)** Vía de sentido único de tránsito: En aquellas vías que la velocidad este reglamentada para cada uno de sus carriles, los vehículos utilizaran el carril de acuerdo a la velocidad que conlleven en la marcha; si las vías no tienen reglamentada la velocidad de los carriles, los vehículos deberán transitar por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento. **(ii)** Vías de doble sentido de tránsito: Vías de dos o más carriles, los vehículos deberán transitar por los carriles exteriores que queden a la derecha y los centrales para maniobras de adelantamiento, o se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

En el mismo sentido, es importante resaltar que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 68 de la Ley 769 de 2002 "(...) las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente", siendo así, son las autoridades de tránsito locales las facultadas por la ley para establecer las reglas para el tránsito de los vehículos en sus respectivas jurisdicciones.

En lo que respecta al tercer interrogante, es necesario mencionar la normatividad vigente en materia del tránsito y conducción de motocicletas en el ordenamiento jurídico colombiano el cuál es de obligatorio cumplimiento a partir de la fecha de la publicación el en el Diario Oficial así:

- Ley 769 de 2002 - publicada en el Diario Oficial 44.932 del 13 de septiembre de 2002.
- Ley 1239 de 2008 - publicada en el Diario Oficial No. 47.061 del 25 de julio de 2008
- Ley 1811 de 2016 - publicada en el Diario Oficial No. 50.033 del 21 de octubre de 2016.

Así mismo, es importante precisar que en virtud del artículo 1 del Decreto 87 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"*, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes,



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340123071



01-04-2020

programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura, no obstante, sus decisiones no son oponibles a las de autoridades de tránsito, dado que son entes autónomos e independientes, perteneciendo a la jurisdicción de las Alcaldías y Gobernaciones, según lo dispone el artículo 3° (modificado por el artículo 2° de la [Ley 1383/2010](#)) del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Con relación a la cuarta petición de su solicitud, es menester reiterar que las vías de tipo urbano no son competencia del Ministerio de Transporte, de conformidad a lo establecido mediante el artículo 12 y subsiguientes de la Ley 105 de 1993, de la siguiente manera:

“Artículo 12. Definición de Integración de la Infraestructura de Transporte a Cargo de la Nación. Se entiende por infraestructura del transporte a cargo de la Nación, aquella de su propiedad que cumple la función básica de integración de las principales zonas de producción y de consumo del país, y de éste con los demás países. Esta infraestructura está constituida por:

1. La red nacional de carreteras, con sus zonas, facilidades, y su señalización, que se define de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Las carreteras cuyos volúmenes de tránsito sean superiores a aquellas que sirven hasta un 80% del total de la red vial de carreteras.

b. Las carreteras con dirección predominante sur-norte, denominadas troncales, que inician su recorrido en las fronteras internacionales y terminan en los puertos del Atlántico o en fronteras internacionales.

c. Las carreteras que unen las troncales anteriores entre sí, denominadas transversales, cuyo volumen de tránsito esté justificado, según el contenido del literal a, que comuniquen con los países limítrofes o con los puertos de comercio internacional.

d. Las carreteras que unen las capitales de departamento con la red conformada con los anteriores criterios, de acuerdo con su factibilidad técnica y económica; esta conexión puede ser de carácter intermodal.

e. Las vías para cuya construcción se ha comprometido el Gobierno Nacional con gobiernos extranjeros, mediante convenios o pactos internacionales.

Con el propósito de que se promueva la transferencia de las vías que están hoy a cargo de la Nación hacia los departamentos, el Ministerio de Transporte adoptará los mecanismos necesarios para que la administración, conservación y rehabilitación de esas vías, se pueda adelantar por contrato.

Las carreteras nacionales podrán convertirse en departamentales a petición del departamento respectivo, si éste demuestra la capacidad para su rehabilitación y conservación.

2. Los ríos, canales de aguas navegables, su señalización y aquellos puertos públicos



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340123071



01-04-2020

fluviales de interés nacional.

3. Los puertos públicos marítimos de propiedad de la Nación y sus canales de acceso.

4. Las líneas férreas de propiedad de la Nación, que incluye su zona, señalización e infraestructura para el control del tránsito.

5. La red de ayudas, comunicaciones y meteorología del transporte aéreo, básicos para prestar los servicios de aeronavegación y la infraestructura aeroportuaria.

6. Los faros, boyas y otros elementos de señalización para el transporte marítimo.

7. Los puentes construidos sobre los accesos viales en zonas de frontera.

8. Los viaductos, túneles, puentes y accesos en general a las capitales de departamentos, distritos y municipios.

(...)

Artículo 16. Integración de la Infraestructura de Transporte a cargo de los Departamentos. Hacen parte de la infraestructura departamental de transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos; las que son hoy responsabilidad de la Nación-Fondo Vial Nacional o del Fondo Nacional de Caminos Vecinales-y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta Ley, les traspase mediante convenio a los departamentos, al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre sí dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red nacional: al igual que los puertos y muelles fluviales y los aeropuertos, en la medida que sean de su propiedad o que le sean transferidos. Para el cumplimiento del programa de transferencia de las vías de la Nación a los departamentos, el Ministerio de Transporte elaborará un plan gradual de transferencia de vías, de tecnología y de recursos económicos, apropiados por el Fondo de Cofinanciación de Vías creado por esta Ley, de tal forma que ello les permita una eficaz administración, conservación y rehabilitación de las carreteras que reciban.

La Nación no podrá entregar responsabilidades sin la definición, apropiación o giro de los recursos necesarios. Mientras se hace la entrega, la responsabilidad del mantenimiento la tendrá la Nación.

Los departamentos y los distritos podrán limitar el monto en mantenimiento de estas carreteras, a los recursos que para tal fin reciban del citado fondo.

Los departamentos al recibir las carreteras de la Nación, se obligan también a recibir los contratos con las asociaciones de trabajadores que tiene cooperativas o precooperativas para el mantenimiento vial.

PARAGRAFO 1. Harán parte parcialmente, de la infraestructura departamental de transporte, los puertos marítimos y los aeropuertos de acuerdo con la participación que tengan en las sociedades portuarias o aeroportuarias regionales.

PARAGRAFO 2. En los casos en que se acometa la construcción de una variante de una carretera Nacional, su alterna podrá pasar a la infraestructura departamental si reúne las características de ésta, a juicio del Ministerio de Transporte.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340123071



01-04-2020

PARAGRAFO 3. Los departamentos y los distritos podrán acceder en forma directa al Fondo de Cofinanciación de Vías. Los municipios para el cofinanciamiento de las vías vecinales accederán a través del departamento correspondiente.

Los municipios y los distritos podrán acceder en forma directa al Fondo de Cofinanciación para la Infraestructura Urbana.

Artículo 17. Integración de la Infraestructura Distrital y Municipal de Transporte.

Hace parte de la infraestructura distrital municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, de acuerdo con la participación que tengan los municipios en las sociedades portuarias y aeroportuarias, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos le sean transferidos.

PARAGRAFO 1. En los casos en que se acometa la construcción de una vía nacional o departamental, su alterna, podrán pasar a la infraestructura municipal si reúne las características de ésta, a juicio del Ministerio de Transporte.

PARAGRAFO 2. La política sobre terminales de transporte terrestre en cuanto a su regulación, tarifas y control operativo, será ejercida por el Ministerio de Transporte.

Artículo 18. Entidades Autónomas. Con el fin de administrar las carreteras entregadas por la Nación, así como la construcción, rehabilitación y ampliación de obras de infraestructura los departamentos, los distritos y los municipios podrán constituir entidades autónomas con personería jurídica, patrimonio propio con participación de los sectores público y privado. Estas entidades podrán emitir acciones, bonos, títulos, contratar empréstitos y ejecutar obras en forma directa o indirecta.

Artículo 19. Constitución y Conservación. Corresponde a la Nación y a las entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 20. Planeación e Identificación de Prioridades de la Infraestructura de Transporte. Corresponde al Ministerio de Transporte, a las entidades del orden nacional con responsabilidad en la infraestructura de transporte y a las entidades territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción.

Para estos efectos, la Nación y las entidades territoriales harán las apropiaciones presupuestales con recursos propios y con aquellos que determine esta Ley.

(...)"

Frente a lo consultado, es importante tener en cuenta que en virtud de lo dispuesto por la Ley 105 de 1993, la infraestructura del transporte se encuentra a cargo de la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios.

En relación con la infraestructura cargo de la Nación, es aquella de su propiedad que cumple la función básica de integración de las principales zonas de producción y de consumo del país, y de éste con los demás países. Frente a la



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340123071



01-04-2020

infraestructura a cargo de los Departamentos, hacen parte de este, las vías que son de propiedad de los Departamentos, las que comunican entre sí dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red nacional. En relación con la Infraestructura Distrital y Municipal de Transporte, la misma está conformada por las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean propiedad del municipio.

Por último, frente a presuntas irregularidades que se presentaren en las actividades ejercidas a cargo de los Organismos de Tránsito -verbigracia la vulneración al debido proceso, el derecho a la defensa, entre otros-, se subraya que dichos entes son vigilados y controlados por la Superintendencia de Transporte, conforme lo dispone el parágrafo 3º del artículo 3º de la Ley 769 de 2002 y las funciones delegadas mediante Decreto 101 de 2000 y sus modificatorias, así como las funciones delegadas y establecidas por los artículos 4º y 5º del Decreto 2409 de 2018.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite dentro del término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,



PABLO AUGUSTO ALFONSO CARRILLO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Viviana Alejandra Gil García-Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Revisó: Dora Inés Gil La Rotta - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Línea Solidaria
#789

Desde tu móvil Claro, Tigo,
Movistar y Avandé.

018000 512 021

Gratis desde cualquier ciudad del país

291 6868

En la ciudad de Bogotá

www.aseguradorasolidaria.com.co

Síguenos como: /SolidariaCo @ f


**Aseguradora Solidaria
de Colombia**
Siempre pronta al 01

Compartido de Seguros



Clausulado de Automóviles

11/06/2021-1502-P-03-AUTOS-CL-SUSA-01-DROI

11/06/2021-1502-NT-P-03-P110621MAA14A140

24 Horas
365 días

TEL: 018000 512 021 - 291 6868



Línea Solidaria
#789

Desde tu móvil Claro, Tigo,
Movistar y Avantel.

018000 512 021

Gratis desde cualquier ciudad del país

291 6868

En la ciudad de Bogotá

www.aseguradorasolidaria.com.co

Síguenos como: /SolidariaCo  



PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES CONDICIONES GENERALES



11/06/2021-1502-P-03-AUTOS-CL-SUSA-01-DROI
11/06/2021-1502-NT-P-03-P110621MAA14A140

 **Aseguradora Solidaria**
de Colombia
¡Siempre juntos a ti!

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES CONDICIONES GENERALES

EL PRESENTE CONDICIONADO REGLAMENTA EL CONTRATO DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES Y ESTABLECE EL MARCO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL MISMO ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN ADELANTE LA ASEGURADORA Y EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE ENCUENTRE ESTABLECIDO EN ESTE CONDICIONADO SE REGIRÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS REGULATORIAS Y CONCORDANTES.

CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS



LA ASEGURADORA CUBRIRÁ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O ANEXOS.

LAS SIGUIENTES COBERTURAS DEFINIDAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONDICIONADO PODRÁN SER CONTRATADAS DE ACUERDO CON LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR LA ASEGURADORA, Y SE ENTENDERÁN OTORGADAS SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN CONTRATADAS EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

1.1. COBERTURAS AL ASEGURADO:

- AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- LESIÓN O MUERTE A UNA PERSONA
- LESIÓN O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS

- AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL

- PROCESO CIVIL
- PROCESO PENAL

1.2. COBERTURAS AL VEHÍCULO:

- AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS
- AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO
- AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS
- AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO
- AMPARO DE TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- AMPARO DE AMIT, TERRORISMO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA DISTINTOS A TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

1.3. COBERTURAS ADICIONALES:

- ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES
- ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS
- ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS
- ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS
- ASISTENCIA SOLIDARIA
- AUXILIO DE ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR
- AUXILIO DE GASTOS DE TRASPASO
- AUXILIO OBLIGACIONES FINANCIERAS POR PÉRDIDAS TOTALES
- AUXILIO POR DIAGNÓSTICO DE CÁNCER DE SENO
- AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO
- AUXILIO POR PÉRDIDA DE LLAVES CODIFICADAS DEL VEHÍCULO
- AUXILIO DE REEMBOLSO PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS
- GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL
- GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO
- GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO
- VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES

CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES GENERALES



2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SI SE PRESENTA UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1.1. CUANDO EXISTA MALA FE, DOLO, SE DEMUESTRE UNA FALSA DECLARACIÓN, OMISIÓN, EL OCULTAMIENTO DE DATOS RELATIVOS A LOS DAÑOS RECLAMADOS, CULPA GRAVE EN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y CUANDO PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS Y/O ADULTERADOS POR PARTE DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.1.2. RECLAMACIONES POR PERJUICIOS MORALES Y/O EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO, TOMADOR, CONDUCTOR AUTORIZADO O BENEFICIARIO EN CASO DE AFECTACIÓN DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA.

2.1.3. CUANDO SE PRESENTEN DAÑOS O LESIONES OCASIONADOS A TERCEROS O LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO Y EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, ÉSTE SE ENCUENTRE:

2.1.3.1. CON EXCESO DE CARGA O SOBRE CUPO DE PASAJEROS Y ESTA SITUACIÓN SEA INFLUYENTE Y/O DETERMINANTE EN LA OCURRENCIA DEL MISMO O AGRAVE O EXTIENDA LAS CONSECUENCIAS QUE SE LLEGAREN A PRODUCIR.

2.1.3.2. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN NO AUTORIZADA POR LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y EL MINISTERIO NACIONAL DE TRANSPORTE, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, CUANDO EL VEHÍCULO SE UTILICE PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS O CUANDO LE HAN SIDO REALIZADAS ADAPTACIONES O MODIFICACIONES PARA AUMENTAR SU RENDIMIENTO SIN DAR AVISO A LA ASEGURADORA.

2.1.3.3. SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO (EXCEPTO LOS REMOLCADORES, GRÚAS, NIÑERAS, CAMABAJAS).

2.1.4. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA, NO PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE PARA CONducir VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.1.5. CUANDO SE PRESENTEN PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS AL VEHÍCULO O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR CAUSA DE DECOMISO, USO O APREHENSIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO OBJETO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, EN EL MOMENTO DE REALIZARSE LA MEDIDA Y DURANTE EL TIEMPO QUE ESTA PERMANEZCA.

2.1.6. CUANDO EL CONDUCTOR NUNCA HUBIESE TENIDO LICENCIA DE CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES, O ÉSTA FUERE FALSA AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, O NO FUERE APTA PARA CONducir VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO A LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

2.1.7. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA O TRADICIÓN NO HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES, O FIGURE CON DOBLE MATRÍCULA, O SE HAYA OBTENIDO LA MISMA A TRAVÉS DE MEDIOS FRAUDULENTOS; SU POSESIÓN O TENENCIA RESULTEN ILEGALES, O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO, BENEFICIARIO O ACREEDOR PRENDARIO.

2.1.8. CUANDO SE PRESENTE PÉRDIDA O DAÑOS OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO.

2.1.9. CUANDO SE PRESENTE PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.1.10. CUANDO SE PRESENTEN PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO POR ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILEGALES, INFLAMABLES, PERTRECHOS DE GUERRA Y/O EXPLOSIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA O DURANTE LA DETENCIÓN DEL VEHÍCULO POR ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.1.11. LA ASEGURADORA NO ASUMIRÁ GASTOS DE PARQUEADERO NI ACEPTARÁ RECLAMACIÓN POR DAÑOS O HURTO CUANDO LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO TRANSCURRIDO QUINCE (15) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OBJECCIÓN NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA ASEGURADORA PROPIAS O ARRENDADAS, VENCIDO ESTE TÉRMINO, SE COBRARÁ POR CADA DÍA, UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE HASTA LA FECHA DE RETIRO DEL VEHÍCULO.

2.1.12. CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHÍCULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, O SE HAYA PROMETIDO SU TRANSFERENCIA MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO E INDEPENDIENTE DE QUE DICHA TRANSFERENCIA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE LA ENTIDAD QUE LA LEY DETERMINE.

2.1.13. EL PAGO DE MULTAS DE TRÁNSITO, LOS RECURSOS CONTRA LAS MISMAS Y CUALQUIER GASTO ORIGINADO POR LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO, O AL CONDUCTOR AUTORIZADO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES AÚN SI DICHA MULTA SEA CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

2.1.14. GASTOS DE GRÚAS, PARQUEADEROS O ESTADÍAS EN PATIOS POR MEDIDAS TOMADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.

2.1.15. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, SEA REMOLCADO O DESPLAZADO EN GRÚA, CAMA BAJA O NIÑERA.

2.1.16. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.

2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

LA ASEGURADORA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.2.1. MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO, ASÍ COMO A QUIENES ACTÚEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2.2. MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O A LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL DEL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR.

2.2.3. MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE A OCUPANTES CUANDO EL VEHÍCULO ESTE DESTINADO AL SERVICIO DE:

2.2.3.1. CUANDO EL VEHÍCULO SEA DE SERVICIO PÚBLICO:

2.2.3.2. CUANDO SIN SER VEHÍCULO APTO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (VEHÍCULOS DE CARGA) SE ENCUENTRE REALIZANDO TAL FUNCIÓN.

2.2.3.3. CUANDO SIENDO MATRICULADO COMO SERVICIO PARTICULAR PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO, A MENOS QUE HAYA SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA ASEGURADORA.

2.2.4. DAÑOS CAUSADOS A COSAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO, O DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A BIENES, COSAS O VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SOCIOS DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR, O LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO O SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O CONTROL.

2.2.5. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS, CASSETAS DE PEAJES, O AFINES A CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

DE IGUAL FORMA LA MUERTE, LESIONES CORPORALES Y DAÑOS CAUSADOS POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ORDENADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, COMO: PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE, LESIONES PERSONALES Y DAÑOS A COSAS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA, CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2.7. HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS O CUALQUIER TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES O ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA ASEGURADORA O DEL ASESOR JURÍDICO NOMBRADO POR ELLA.

2.2.8. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DECLARADA POR SENTENCIA JUDICIAL, O LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL RESULTANTE DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁNSITO EMITIDO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN PROCESO EN LA CUAL EL ASEGURADO NO HAYA COMPARECIDO POR SÍ MISMO O MEDIANTE APODERADO A NINGUNA DILIGENCIA Y SEA RENUENTE AL OTORGAMIENTO DEL RESPECTIVO PODER AL ABOGADO NOMBRADO POR LA ASEGURADORA.

2.2.9. DAÑOS DE VEHÍCULOS A TERCEROS QUE NO SEAN DERIVADOS DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL CUAL RECLAMA EL ASEGURADO.

2.2.10. CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AFRONTEN EL PROCESO CIVIL Y/O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO PENAL SIN DAR AVISO OPORTUNO A LA ASEGURADORA, O SIN LLAMARLA EN GARANTÍA.

2.2.11. PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN O SEAN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL OBLIGATORIA EXIGIDAS POR EL ESTADO, ARL, EPS, ARS, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGADA, PLANES COMPLEMENTARIOS, FONDOS DE PENSIONES O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LOS COBROS QUE POR SUBROGACIÓN ESTÉ FACULTADA DE MANERA LEGAL O CONVENCIONAL, LAS ENTIDADES ANTES CITADAS, CON OCASIÓN DE LAS PRESTACIONES CANCELADAS EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES.

2.2.12. DAÑOS, MUERTE O LESIONES GENERADOS POR LA POLUCIÓN DIFERENTE A AQUELLA SÚBITA Y ACCIDENTAL.

2.2.13. LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL TOMADOR, ASEGURADO, CONDUCTOR, O PERSONA AUTORIZADA GENERADOS POR SU PROPIA CULPA GRAVE, PLENAMENTE COMPROBADA O RECLAMACIÓN DE CUALQUIER PERSONA A QUE EL ASEGURADO, TOMADOR, CONDUCTOR O PERSONA AUTORIZADA LE HAYA CAUSADO DAÑO DE MANERA INTENCIONAL.

2.2.14. RECLAMACIONES POR DAÑOS, LESIONES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO MIENTRAS EL MISMO HAYA DESAPARECIDO POR HURTO.

2.3. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL:

2.3.1. SI EL ASEGURADO AFRONTA CUALQUIER PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA ASEGURADORA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL CONTRATADA.

2.3.2. SI EL ASEGURADO DECIDE INSTAURAR UN PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA POR UN EVENTO ORIGINADO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y CONTRATA POR SU CUENTA ABOGADOS QUE LO APODEREN, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL, DEFINIDA EN ESTE CONDICIONADO.

2.3.3. SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO, SE ORIGINA DE UN EVENTO QUE SE EVIDENCIE NO ESTÁ AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL, DEFINIDA EN ESTE CONDICIONADO.

2.3.4. LOS COSTOS O LA ASISTENCIA JURÍDICA COMO CONSECUENCIA DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.

2.4. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR DAÑOS:

2.4.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS E HIDRÁULICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE:

2.4.1.1. UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

2.4.1.2. QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO

2.4.1.3. DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO

2.4.1.4. LA FATIGA DE MATERIALES EN LAS PIEZAS DEL MISMO

2.4.1.5. LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, LUBRICACIÓN Y LA FALTA DE MANTENIMIENTO.

2.4.1.6. CUANDO EL VEHÍCULO OPERE BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA CON UN COMBUSTIBLE INADECUADO O NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE.

2.4.2. DAÑOS AL VEHÍCULO, INCLUYENDO EL DETERIORO MECÁNICO O HIDRÁULICO OCURRIDOS:

2.4.2.1. AL MOTOR

2.4.2.2. A LA CAJA DE VELOCIDADES Y TRANSMISIÓN

2.4.2.3. A LA CAJA DE DIRECCIÓN

POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHÍCULO O HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER CONTINUADO ESTA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O EVENTO, SIN HABERSE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES NECESARIAS, O POR FALTA O DEFICIENCIA EN EL MANTENIMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4.3. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE NO CORRESPONDAN AL SINIESTRO O A LOS HECHOS RECLAMADOS Y AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.4.4. LOS DAÑOS DE ACCESORIOS NO ORIGINALES Y NO NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO, INCLUIDO EL BLINDAJE AUN CUANDO SE INCLUYAN EN EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA COMPRA, Y SE ENCUENTREN DISCRIMINADOS O NO EN LA RESPECTIVA FACTURA, A MENOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA MEDIANTE EL AMPARO DE ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES, IDENTIFICADOS CON MARCA, REFERENCIA Y VALOR.

2.4.5. LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE.

2.4.6. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE ERRORES DE DISEÑO, FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O ALGUNAS DE SUS PIEZAS, O POR LA MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS (SOBRE SU ESTRUCTURA, ACCESORIOS Y/O ELEMENTOS Y CONJUNTOS MECÁNICOS).

2.4.7. LOS DAÑOS POR EL USO NORMAL QUE AFECTEN LOS MECANISMOS DE ELEVACIÓN, COMO CILINDROS HIDRÁULICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS Y SUS ACCESORIOS PARA LOS VEHÍCULOS QUE LOS REQUIEREN PARA SU OPERACIÓN, GENERADOS DURANTE LABORES PROPIAS DE CARGUE O DESCARGUE Y/O POR MODIFICACIONES DE DICHS ELEMENTOS.

2.4.8. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE NO CORRESPONDAN AL SINIESTRO O PRESENTADOS EN UNA FECHA DIFERENTE A LA DE OCURRENCIA REPORTADA O ARREGLOS QUE SEAN MEJoras AL VEHÍCULO.

2.4.9. PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS OCURRIDOS EN LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO, COMO REGRABACIONES DE CHASIS O MOTOR COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA Y LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS DE PÉRDIDA COMERCIAL DEL VEHÍCULO POR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO.

2.4.10 PERJUICIOS QUE RESULTEN DE LA PÉRDIDA DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, GASTOS ADICIONALES, DESGASTE NATURAL, DAÑOS O HURTO CUANDO EL ASEGURADO, TOMADOR SE NIEGUE A LA ACEPTACIÓN O A RECIBIR EL VEHÍCULO REPARADO, SIEMPRE Y CUANDO LA REPARACIÓN CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR LOS REPRESENTANTES DE LA MARCA. LA ASEGURADORA HABRÁ CUMPLIDO SU OBLIGACIÓN EN EL MOMENTO DE RESTABLECER EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN IGUALES O SIMILARES CONDICIONES A LAS QUE TENIA ANTES DEL SINIESTRO.

2.4.11. LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA DESATENCIÓN DE LAS SEÑALES DE ALERTA DEL MISMO, SIN QUE EL CONDUCTOR PUEDA ALEGAR DESCONOCIMIENTO DE SU SIGNIFICADO.

2.4.12. DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, O SE SOPORTE CON DOCUMENTOS FRAUDULENTOS, SEA O NO ESTA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA POR EL TOMADOR, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.

2.5. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR HURTO:

2.5.1. PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO DE ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO DIFERENTE DEL HURTO SIMPLE Y EL HURTO CALIFICADO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL.

2.5.2. HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO, FAVORECIDO POR EL ABANDONO POR PARTE DEL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE.

2.5.3. DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS, CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.

2.5.4. PÉRDIDA TOTAL POR HURTO DE LLAVES DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A MENOS QUE ESTA PÉRDIDA SEA A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.5.5. EL HURTO DE ACCESORIOS NO ORIGINALES Y NO NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO, AUN CUANDO SE INCLUYAN EN EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA COMPRA Y SE ENCUENTREN DISCRIMINADOS O NO EN LA RESPECTIVA FACTURA, SEAN O NO ORIGINALES, A MENOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA MEDIANTE EL AMPARO DE ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES, IDENTIFICADOS CON MARCA, REFERENCIA Y VALOR.

PARA VEHÍCULOS DE CARGA, PASAJEROS Y VOLQUETAS ESTÁN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS: VIGÍAS, EXPLORADORAS, MATABURROS, LICUADORAS, CORNETAS, BUSCA CHIVOS, RADIOS, PLANTAS DE SONIDO, ECUALIZADORES, EJES, LLANTAS, RINES Y CARPAS.

2.5.6. HURTO COMETIDO POR EL Cónyuge, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO, SUS EMPLEADOS O SOCIOS.

2.5.7. EL HURTO COMO CONSECUENCIA DE LA NEGLIGENCIA DEL CONDUCTOR, ASEGURADO, TOMADOR, O PERSONA AUTORIZADA.

2.6. EXCLUSIONES A LAS COBERTURAS ADICIONALES:

2.6.1. ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES:

2.6.1.1. DAÑOS POR DESGASTE DE LAS PIEZAS.

2.6.1.2. CUANDO SE PRESENTE RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA DE OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO, INCLUYENDO LAS LUNAS DE ESPEJO, LOS EMBLEMAS EXTERIORES, LOS BRAZOS LIMPIABRISAS, LAS TAPAS DE GASOLINA Y LAS PELÍCULAS DE SEGURIDAD DEL VEHÍCULO.

2.6.1.3. LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.2. ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS:

2.6.2.1. LOS DAÑOS A RINES Y DAÑOS ADICIONALES QUE HAYA SUFRIDO EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DEL AMORTIGUADOR ESTALLADO.

2.6.2.2. CUANDO SE PRESENTE RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA DE OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO, INCLUYENDO EL AMORTIGUADOR.

2.6.2.3. LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.3. ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS:

2.6.3.1. LOS DAÑOS A RINES Y DAÑOS ADICIONALES QUE HAYA SUFRIDO EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE LA LLANTA ESTALLADA.

2.6.3.2. LOS DAÑOS A LAS LLANTAS QUE NO CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIFICADAS POR EL FABRICANTE DEL VEHÍCULO, CON INDEPENDENCIA QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS EN LA INSPECCIÓN DE ASEGURABILIDAD.

2.6.3.3. CUANDO SE HAYA MODIFICADO EL LABRADO ORIGINAL DE FÁBRICA O LLANTAS REENCAUCHADAS.

2.6.3.4. CUANDO LA LLANTA HAYA SIDO RODADA DESPUÉS DE HABERSE PRODUCIDO UN PINCHAZO O PÉRDIDA EN LA PRESIÓN DE INFLADO.

2.6.3.5. CUANDO LA LLANTA SE PUEDA REPARAR NO SE CUBRIRÁ DICHA REPARACIÓN NI SE CAMBIARÁ LA LLANTA.

2.6.3.6. CUANDO SE PRESENTE RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA DE OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO, INCLUYENDO LA LLANTA.

2.6.3.7. AVERÍAS A LAS LLANTAS POR EL MAL USO DE LAS HERRAMIENTAS Y/O MAQUINARIAS AUTOMÁTICAS EN EL MONTAJE O DESMONTAJE DE LAS MISMAS.

2.6.3.8. DETERIOROS A LAS LLANTAS CAUSADAS POR PRODUCTOS QUÍMICOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCENDIO DE CUALQUIER TIPO, DAÑOS CON ARMAS BLANCAS Y ARMAS DE FUEGO.

2.6.3.9. HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, INCLUSO POR ROBO DEL VEHÍCULO.

2.6.3.10. LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.4. ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS:

2.6.4.1. DAÑOS POR DESGASTE DE LOS VIDRIOS LATERALES.

2.6.4.2. CUANDO SE PRESENTE RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA DE OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO, INCLUYENDO LOS VIDRIOS LATERALES.

2.6.4.3. VIDRIOS LATERALES BLINDADOS.

2.6.4.4. LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.5. AUXILIO DE ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR:

2.6.5.1. EL HOMICIDIO, SALVO EL OCURRIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

2.6.5.2. SUICIDIO.

2.6.5.3. EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE TIPO MILITAR, POLICIVO, SEGURIDAD O VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA.

2.6.5.4. EL FALLECIMIENTO OCURRIDO DESPUÉS DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

2.6.5.5. EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR O SU GRUPO FAMILIAR.

2.6.5.6. LOS PERJUICIOS MORALES, OBJETIVADOS O SUBJETIVADOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DEL CONDUCTOR O SU GRUPO FAMILIAR.

CLÁUSULA TERCERA - DEFINICION DE LOS AMPAROS



3.1. COBERTURAS AL ASEGURADO

3.1.1. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA indemnizará, dentro de los límites señalados en la póliza, los perjuicios que cause el asegurado y/o conductor autorizado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente o evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza.

Bajo este amparo se indemnizan los perjuicios patrimoniales, entiéndase daño emergente (es el coste de la reparación necesaria del daño causado y los gastos en los que se ha incurrido con ocasión del perjuicio), el lucro cesante (es un tipo de daño patrimonial de perjuicio económico y se configura como la ganancia dejada de obtener o la pérdida de ingresos, como consecuencia directa e inmediata de un hecho lesivo), el daño a la vida de relación (se define como la imposibilidad de la persona afectada de poder realizar las mismas actividades que hacía antes de un siniestro por sí misma y en consecuencia el estilo de vida de la persona cambia afectando su relación con el entorno y las demás personas que la rodean).

La determinación de la cuantía de la indemnización corresponde al juez que lleva el caso, lo que implica que debe tener en cuenta las pruebas relacionadas con la existencia e intensidad del perjuicio. La Aseguradora compensará hasta el límite máximo descrito en la carátula de la póliza y los perjuicios morales, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, la responsabilidad,

el perjuicio sufrido y su cuantía por los medios probatorios correspondientes.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos del mismo servicio por parte del asegurado, siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza para cada una de las coberturas del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, limita la responsabilidad de LA ASEGURADORA, así:

3.1.1.1. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños materiales a bienes de terceros.

3.1.1.2. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.1.1.3. MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite máximo asegurado por una sola persona indicado en el numeral 3.1.1.2.

Cuando la suma asegurada de la Responsabilidad Civil Extracontractual señalada en la carátula de la póliza es contratada como Límite Único Combinado, es decir que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por los daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas, esta suma asegurada se distribuirá así:

Daños a Bienes de terceros	Hasta el 33% de la Suma Asegurada
Lesión o Muerte a una Persona	Hasta el 33% de la Suma Asegurada
Lesión o Muerte a dos o más Personas	Hasta el 67% de la Suma Asegurada

Nota: Los amparos de los numerales 3.1.1.2 y 3.1.1.3, son excluyentes con sujeción al límite máximo por lesiones o muerte a una persona.

Estos límites operan en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el SOAT, FOSYGA, Medicina PRE-PAGADA, EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones o demás entidades de seguridad social.

Esta póliza al tener un carácter de voluntaria no reemplaza para ningún efecto las pólizas obligatorias, incluyendo las definidas bajo los Decretos 170 al 175 de 2001 que reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

En desarrollo del inciso 2º. del artículo 4º de la ley 389 de 1997, la cobertura otorgada bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la presente póliza se circunscribe a los hechos ocurridos dentro de su vigencia y reclamados dentro de los dos (2) años siguientes al hecho externo imputable al asegurado.

En desarrollo del artículo 1044 del código de comercio, LA ASEGURADORA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar en contra del tomador o asegurado.

3.1.1.4. COSTOS DEL PROCESO

LA ASEGURADORA responderá, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado o conductor autorizado, fijados por la autoridad competente con las salvedades siguientes:

3.1.1.4.1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida de este contrato.

3.1.1.4.2. Si el conductor o el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de LA ASEGURADORA.

3.1.1.4.3. Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero excede el límite o límites asegurados, LA ASEGURADORA sólo responderá por las costas del proceso en proporción a aquella que le corresponda en la indemnización, según la Ley.

3.1.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se contrate el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual y se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA asignará, con cargo a la póliza una firma de abogados para que asista, asesore y represente los intereses del asegurado, tomador, conductor autorizado del vehículo asegurado en los siguientes procesos:

3.1.2.1. PROCESO CIVIL:

Hasta sentencia de segunda instancia en los Procesos Ordinarios de responsabilidad civil extracontractual que se adelanten en contra del asegurado, tomador, conductor por daños a las personas y a las cosas derivados de accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

3.1.2.2. PROCESO PENAL:

Hasta sentencia de segunda instancia en Procesos Penales por lesiones personales culposas y homicidio culposo derivados en accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

PARÁGRAFO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1097 del Código de Comercio, para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación o transacción, se hace indispensable la autorización previa de LA ASEGURADORA.

De no contar con esta autorización LA ASEGURADORA no estará obligada a pagar ningún valor sobre el siniestro conciliado.

En caso que el tomador, asegurado rehusará a consentir el acuerdo propuesto por LA ASEGURADORA para terminar el proceso judicial o prejudicial por conciliación y optará por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo de un tercero, deberá dejarse por escrito entre LA ASEGURADORA y el tomador o asegurado que la responsabilidad total de LA ASEGURADORA por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado o transado, incluyendo los gastos, costos e interés incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del tomador o asegurado.

3.2. COBERTURAS AL VEHÍCULO

3.2.1. AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA indemnizará:

3.2.1.1. DE SUS PARTES O PIEZAS FIJAS:

El daño causado por cualquier accidente cuyos costos razonables de reposición o de reemplazo de las piezas dañadas y el impuesto a las ventas equivaiga a una suma inferior al 75% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro. Tratándose de vehículos de carga (camiones y furgones con capacidad menor a 7 toneladas y camiones, furgones, remolcadores y volquetas con capacidad mayor a 7 toneladas) se configura la pérdida parcial cuando el daño es inferior al 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

3.2.1.2. DE LOS ACCESORIOS NO FUNCIONALES:

También se considera como pérdida parcial por daños los que se causen a los receptores de radios con sus componentes integrados (pasa cintas, lector CD, lector de USB, etc.) equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por daños causados por cualquier accidente o por actos mal intencionados de terceros, siempre que tales accesorios se hayan asegurado específicamente. La relación simple de accesorios en la inspección de asegurabilidad del vehículo no implica otorgamiento de cobertura.

3.2.2. AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA, indemnizará la desaparición permanente de las partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento normal del vehículo asegurado o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente por cualquier clase de hurto o sus tentativas de conformidad a su definición legal, cuyo valor reparación, reposición o reemplazo no exceda en ningún caso del 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro. Tratándose de vehículos de carga (camiones, furgones, remolcadores y volquetas con capacidad mayor a 7 toneladas) se configura la pérdida total a partir del 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

El pago de la indemnización por este amparo no reduce la suma asegurada.

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios averiados que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado de manera directa por el asegurado, tomador o conductor autorizado sin la previa autorización de LA ASEGURADORA, se indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas con base a los costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones (se debe soportar con las facturas correspondientes de acuerdo con el Código de Comercio Art. 774) y LA ASEGURADORA no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

3.2.3. AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA, indemnizará la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente. Se configura por el hecho de que el valor de los repuestos, de la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, equivaiga a una suma igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro. Tratándose de vehículos de carga (camiones y furgones con capacidad menor a 7 toneladas y camiones, furgones, remolcadores y volquetas con capacidad mayor a 7 toneladas) se configura la pérdida total a partir del 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

Acorde con las disposiciones del Ministerio de Transporte sobre la desintegración física de un automotor de servicio público de carga, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula por desintegración física total. Esta decisión será adoptada solo en aquellos casos en los que el chasis sea técnicamente irreparable, lo que se da básicamente por la destrucción total o incineración total del vehículo o por disposición del Ministerio de Transporte según la reglamentación vigente.

Si transcurridos 60 días, a partir de la entrega de declaratoria de la pérdida total, no se ha tramitado los documentos de traspaso del vehículo a nombre de LA ASEGURADORA, o cancelar la matrícula cuando se indique, correrán por cuenta del asegurado, tomador, o conductor autorizado los gastos de parqueo del vehículo de acuerdo con la tarifa que tenga LA ASEGURADORA por cada día de demora, que será deducido del valor de la indemnización.

Si al momento del pago de la indemnización pese sobre el vehículo asegurado medida de embargo, que impida el traspaso a LA ASEGURADORA, el pago quedará sujeto al levantamiento de dicha medida sin causación de interés alguno por LA ASEGURADORA.

3.2.4. AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA, indemnizará la desaparición permanente de la totalidad del vehículo asegurado por causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas de conformidad a su definición legal, o la desaparición de partes o piezas o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro. Tratándose de vehículos de carga (camiones y furgones con capacidad menor a 7 toneladas y camiones, furgones, remolcadores y volquetas con capacidad mayor a 7 toneladas) se configura la pérdida total a partir del 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

Queda amparado bajo esta cobertura, los hurtos totales o parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produce la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

Recuperación del vehículo asegurado:

3.2.4.1. En caso de ser recuperado el vehículo antes del pago de la indemnización, el asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de LA ASEGURADORA la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto.

3.2.4.2. En caso de ser recuperado el vehículo una vez pagada la indemnización, el beneficiario o asegurado podrá retenerla, o readquirirla, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

3.2.5. AMPARO DE TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA, indemnizará los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

3.2.6. AMPARO DE AMIT, TERRORISMO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA DISTINTOS A TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA indemnizará las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros), terrorismo, huelgas, amotinamientos, conmociones civiles, actos de grupos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos no estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado (Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y demás autoridades designadas por el Gobierno Nacional) con cualquier ASEGURADORA legalmente constituida en el país o a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria y eventos de la naturaleza como: granizada, maremoto, tsunami, ciclón, tifón y huracán.

Además, indemnizará las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de derrumbe, caída de piedras, rocas, árboles, avalanchas, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos.

3.2.7. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Teniendo como base los amparos contratados en la póliza LA ASEGURADORA indemnizará el daño que se cause al vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando el asegurado o el conductor autorizado incurran en las causales de exclusión señaladas en el numeral 2.1.4.

Queda entendido que esta cláusula no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por lo cual LA ASEGURADORA podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada.

3.3. COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

La solicitud de los servicios para las coberturas complementarias, deben ser solicitadas a través de nuestras líneas de atención al cliente;

- #789 desde cualquier operador móvil
- Línea nacional 018000 512 021
- Línea Fija Bogotá 291 6868

3.3.1. ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado, los daños o hurto de los siguientes elementos originales del vehículo, así como las películas de seguridad:

Las lunas de espejo, los emblemas exteriores, los brazos limpia-brisas, las tapas de gasolina (incluye el servicio de pintura) y las películas de seguridad del vehículo asegurado, hasta el límite de esta cobertura contratada en la carátula de la póliza sin pago de deducible alguno.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

3.3.2. ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado los amortiguadores del vehículo asegurado que sufran un estallido hasta el límite de esta cobertura contratada en la carátula de la póliza, sin pago de deducible alguno, debido a la normal operación del mismo siempre y cuando se trate de amortiguadores con medidas del diseño original y que su uso no haya superado los 50 mil kilómetros de operación y/o los máximos sugeridos por el fabricante.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

3.3.3. ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido, hasta el límite de esta cobertura contratada en la carátula de la póliza, sin pago de deducible alguno, debido a la normal operación del mismo, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad de labrado en el área de mayor desgaste no haya pasado los 1,6 mm y/o los máximos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

3.3.4. ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS.

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado por la rotura o estallido los vidrios laterales del vehículo asegurado hasta el límite de esta cobertura contratada en la carátula de la póliza, sin pago de deducible alguno.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

3.3.5. ASISTENCIA SOLIDARIA

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta asistencia, LA ASEGURADORA cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento. Ver anexo.

3.3.6. AUXILIO DE ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA cubre la muerte o incapacidad total y permanente que sufra el conductor (si es el mismo asegurado) o el conductor autorizado, en el vehículo automotor descrito en la carátula de la póliza, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.

El conductor del vehículo asegurado deberá contar con la licencia de conducción vigente, expedida por la autoridad competente.

El auxilio por muerte es excluyente del auxilio por incapacidad total y permanente otorgados por esta cobertura.

El presente auxilio cubrirá un (1) solo evento por vigencia, el límite contratado en la carátula de la póliza.

3.3.6.1. DEFINICIÓN:

3.3.6.1.1. Muerte Accidental: Si como consecuencia del accidente de tránsito, el conductor fallece dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, LA ASEGURADORA pagará a los beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código de Comercio, la suma asegurada para este auxilio indicada en la carátula de la póliza.

3.3.6.1.2. Incapacidad Total y Permanente: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el conductor sufre una lesión o lesiones que le generen una incapacidad total y permanente diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del accidente, LA ASEGURADORA pagará el valor indicado en la carátula de la póliza.

Para este auxilio se entenderá por incapacidad total y permanente, las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan al conductor desempeñar cualquier ocupación o empleo remunerado, certificada con un 50% o más por el ente regulador.

3.3.6.2. DOCUMENTOS EN CASO DE SINIESTRO:

LA ASEGURADORA pagará el valor del auxilio descrito en la carátula de la póliza, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, para formalizar la reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos:

- Fotocopia de cédula del conductor
- Informe Policial de Accidentes de Tránsito
- Registro Civil de Defunción (en caso de muerte)
- Registro Civil de Matrimonio (en caso de muerte)
- Documento que acredite la calidad de compañero (a) permanente (en caso de muerte)
- Documento de identidad de Beneficiarios (en caso de muerte)
- Dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez (en caso de incapacidad total y permanente).

3.3.7. AUXILIO DE GASTOS DE LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE AUTORIDADES DE TRANSITO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA pagará al asegurado, el valor del auxilio correspondiente para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

Esta indemnización operará mediante la figura de reembolso, previa presentación de los recibos emitidos por la secretaria de tránsito que acrediten los pagos para la liberación del vehículo.

3.3.8. AUXILIO DE GASTOS DE TRASPASO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA en caso de pérdida total por daños o por hurto, asumirá los costos de traspaso y si es necesario cancelación de matrícula, hasta un límite estipulado en la carátula de la póliza. No incluye deudas que el asegurado pudiera tener por impuestos, multas, embargos, etc. y requiere que la tarjeta de propiedad del vehículo este a nombre de este.

Esta indemnización operará mediante la figura de reembolso, previa presentación de los recibos emitidos por la secretaria de tránsito que acrediten los trámites pertinentes y acorde al monto acreditado en los mismos.

3.3.9. AUXILIO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS POR PÉRDIDAS TOTALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA pagará al asegurado o locatario en caso de leasing o renting, el límite de este auxilio contratado en la carátula de la póliza, en adición a la indemnización por pérdida total daños o hurto, siempre y cuando el vehículo siniestrado se encuentre en garantía o pignorado por una entidad financiera legalmente constituida en Colombia.

El beneficio de este auxilio, aplicará una vez se determine la pérdida total por parte de LA ASEGURADORA.

3.3.10. AUXILIO POR DIAGNOSTICO DE CÁNCER DE SENO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA indemnizará el valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, en caso que durante la vigencia de la póliza le sea diagnosticado a la asegurada cáncer de seno. Periodo de carencia para el diagnóstico de 90 días iniciada la vigencia. En ningún caso se reconocerá suma alguna para mujeres mayores de 55 años.

3.3.10.1. DEFINICIÓN DE CÁNCER DE SENO:

Enfermedad provocada por la aparición y crecimiento de células malignas en el tejido mamario.

3.3.10.2. DOCUMENTOS EN CASO DE RECLAMACIÓN:

LA ASEGURADORA pagará el valor del auxilio descrito en la carátula de la póliza, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, para formalizar la reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos:

- Formulario de reclamación
- Copia del documento de identificación del asegurado
- Historia clínica
- Informe de patología biopsia mamaria

3.3.11. AUXILIO DIARIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA por causa de un siniestro amparado en la póliza que afecte la pérdida parcial por daños o la pérdida parcial por hurto, reconocerá al asegurado un auxilio diario de paralización. La suma asegurada y el límite en días de la cobertura serán los estipulados en la carátula de la póliza.

Para todas las marcas la cobertura inicia a partir del día sexto (6), excepto para las marcas Chinas que la cobertura inicia a partir del día quince (15), después de ingresado el vehículo al taller asignado por LA ASEGURADORA, que realizará las reparaciones y se haya entregado la orden de reparación por parte de LA ASEGURADORA.

La cobertura culminará el día en que se entregue el vehículo reparado, con sujeción al límite máximo de días de cobertura.

Nota: Este auxilio es excluyente con el amparo de vehículo de reemplazo.

3.3.12. AUXILIO POR PÉRDIDA DE LLAVES CODIFICADAS DEL VEHÍCULO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA en caso de pérdida de la llave codificada del vehículo, reconocerá al asegurado el valor del auxilio contratado en la carátula de la póliza, sin pago de deducible alguno.

El beneficio de este auxilio, aplicará una (1) sola vez durante el año de vigencia de la póliza de acuerdo con las condiciones generales.

El asegurado para reclamar este auxilio, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, para formalizar la reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos que acrediten la pérdida:

- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo
- Factura original correspondiente a la reposición de la llave codificada.
- Ésta deberá cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

3.3.13. AUXILIO POR REEMBOLSO DE PÉRDIDAS PARCIALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA reembolsará hasta el límite asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los gastos en que incurra el asegurado para reparar los daños causados al vehículo asegurado por cualquier accidente o por actos mal intencionados de terceros. Este valor se reembolsará sólo por un evento durante el año de vigencia de la póliza.

El asegurado para reclamar este auxilio, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, para formalizar la reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos que acrediten la pérdida:

- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo,
- Factura original correspondiente a los gastos en que incurrió el asegurado, para reparar los daños del vehículo asegurado. Ésta deberá cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

3.3.14. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA, indemnizará al asegurado, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o por hurto o hurto calificado, la suma diaria especificada en la carátula de la póliza y liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a LA ASEGURADORA.

3.3.15. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

El presente amparo opera siempre y cuando hayan sido contratados los amparos de pérdidas totales y parciales por hurto y daños y se extiende a cubrir los gastos comprobados en que incurra el asegurado de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo accidentado hasta el taller de reparaciones, o garaje parqueadero más cercano al lugar del accidente con autorización de LA ASEGURADORA, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, sin sujeción a las anteriores definiciones de pérdida total o parcial, ni a deducible alguno.

En caso de pérdida total por daños se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los patios del Departamento de Tránsito y Transportes con una cobertura máxima de diez (10) días calendario y hasta por dos (2) SMDLV por día de estacionamiento.

3.3.16. GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA reconocerá al asegurado a manera de reembolso, los gastos que, objetivamente, se incurran en la recuperación del vehículo asegurado, con un límite hasta del cinco por ciento (5%) de su valor comercial, siempre y cuando LA ASEGURADORA no haya realizado el pago de la indemnización por hurto. Aplica para vehículos de carga.

Operará a manera de reembolso y LA ASEGURADORA pagará dentro del mes siguiente, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, para formalizar la reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos que acrediten la entrega:

- Certificación de la fiscalía y/o juzgado que conoce del caso.
- Acta de entrega emitida por la fiscalía y/o juzgado que conoce del caso.
- Inventario de entrega del parqueadero donde se haya inmovilizado el vehículo.
- LA ASEGURADORA designará un recuperador que acompañe al asegurado en el trámite para la recuperación del vehículo asegurado.

3.3.17. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA brindará al asegurado un vehículo de reemplazo con kilometraje ilimitado en caso de siniestro por pérdida total o parcial por daños o por hurto y puede recogerlo en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Pereira e Ibagué.

Nota: Este amparo es excluyente con el amparo de auxilio diario por paralización del vehículo asegurado.

3.3.17.1 COBERTURA (EN DÍAS CALENDARIO)

El límite del amparo está definido en la carátula de la póliza de acuerdo al amparo afectado y está dada en número de días calendario.

3.3.17.2. CATEGORÍA DEL VEHÍCULO

Se entrega un vehículo categoría F intermedia de caja mecánica (tipo Renault Logan o similar). En caso de no tener disponibilidad, se entregará un vehículo de mayor categoría sin costo para el asegurado. En caso de que la disponibilidad sea de un vehículo de categoría inferior se entregará un día más de servicio si el asegurado está de acuerdo.

3.3.17.3. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SERVICIO

3.3.17.3.1. Una vez realizada la declaración de siniestro a LA ASEGURADORA, a través del Centro de Atención de Vehículos CAV o responsables de indemnizaciones hará la correspondiente reserva a la central del proveedor del servicio.

3.3.17.3.2. Una vez LA ASEGURADORA envíe a la central de reservas del proveedor la información del asegurado y la autorización para el servicio, el proveedor se comunica con el asegurado máximo en 2 horas para coordinar la entrega.

3.3.17.3.3. De acuerdo a la disponibilidad, el servicio quedará programado dentro de las próximas 48 horas siguientes.

3.3.17.3.4. El asegurado se debe acercar a la Agencia donde se tomó la reserva (previamente escogida por él).

3.3.17.3.5. El asegurado debe presentarse con el original de la licencia de conducción (pase) de la categoría del vehículo, original de la cédula y tarjeta de crédito vigente y con cupo disponible.

3.3.17.3.6. En la Agencia del proveedor debe firmar el contrato de alquiler.

3.3.17.4. CONDICIONES DE PRÉSTAMO DEL VEHÍCULO

El Asegurado debe dejar un comprobante o vale firmado por la tarifa establecida por el proveedor más IVA, el cual será destruido cuando no haya lugar a ningún cobro por concepto de combustible, daños, días de alquiler o servicios adicionales contratados.

El día de alquiler es de 24 horas, a partir de la hora 25 aplican costos para el Asegurado, la hora adicional tiene un costo establecido de acuerdo con las tarifas del proveedor para la ciudad y el aeropuerto. El vehículo se entrega lavado y con el tanque lleno y así se debe devolver, en caso contrario aplican costos adicionales.

En caso de que el asegurado no tenga tarjeta de crédito puede acceder a una de estas opciones:

3.3.17.4.1. Pagará en el costo correspondiente a la tarifa establecida por el proveedor más IVA (no reembolsables) por el día de alquiler. Esta protección total cubre todos los riesgos en caso de daños o hurto. (no incluye costo de foto-multas, las cuales serán cobradas en caso de que lleguen al proveedor).

3.3.17.4.2. Presentar una tarjeta de crédito de un tercero y deberá pagar la protección para conductor adicional, la cual tiene un costo diario establecido en la tarifa que presta el proveedor para Agencias centro de ciudad y otro para el Aeropuerto (el tercero debe presentarse personalmente a la Agencia del proveedor, pues a nombre de él quedará el contrato).

3.3.17.5. BENEFICIOS

3.3.17.5.1. El kilometraje es ilimitado.

3.3.17.5.2. Si el asegurado quiere extender los días de vehículo lo puede hacer con un valor preferencial.

3.3.17.5.3. El vehículo se puede entregar sin costo adicional en otras Agencias de la misma ciudad.

3.3.17.5.4. Si el Asegurado quiere tomar un vehículo de gama más alta, puede pagar la diferencia de tarifa y el descuento que aplica en las categorías superiores es el 60% sobre el valor de la tarifa diaria antes de protecciones.

3.3.17.5.5. Si el asegurado quiere extender los días con el vehículo, lo puede hacer por un costo adicional a su cuenta, por día.

3.3.18. REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA reembolsará los gastos funerarios, sin exceder el límite asegurado, a quien demuestre haber pagado el valor del servicio funerario, como consecuencia del fallecimiento del Asegurado, conductor autorizado y ocupante del vehículo asegurado.

3.3.18.1. COBERTURA

Para el propietario del vehículo (Asegurado): El amparo opera por cualquier causa de muerte, siempre y cuando sea persona natural y el fallecimiento esté dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del evento.

Para el conductor y ocupantes: Opera por muerte accidental u homicidio a causa de un accidente de tránsito ocurrido dentro del vehículo asegurado. Siempre y cuando el fallecimiento esté dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del accidente de tránsito.

La cobertura para ocupantes solo aplica para automóviles, camperos, camionetas de pasajeros y pick-ups, con capacidad hasta de siete (7) pasajeros.

Para el monitor de la ruta en vehículos escolares: Opera por muerte accidental dentro del vehículo asegurado. Siempre y cuando el fallecimiento esté dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del accidente de tránsito.

Cuando el servicio se preste a través de un plan exequial o sea cubierto por el SOAT, LA ASEGURADORA reembolsará los gastos adicionales que se incurran dentro del servicio funerario hasta el límite asegurado:

3.3.18.1.1. LÍMITE ASEGURADO:

El límite máximo cubierto por este anexo es hasta la suma de tres (3) SMMLV.

3.3.18.1.2. PROTECCIÓN Y PERÍODO DE CARENCIA:

La protección es inmediata para el propietario, ocupantes y conductor del vehículo.

3.3.18.2. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Para efectos de esta póliza se entenderá como accidente el suceso imprevisto, violento de origen externo que no haya sido provocado deliberadamente por el tomador, asegurado, beneficiario o conductor autorizado.

3.3.18.3. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL REEMBOLSO

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1077 y 1080 del código de comercio, y de la libertad probatoria para el pago del reembolso, se señalan a título enunciativo o de ejemplo los documentos que pueden ser presentados para el reembolso:

3.3.18.3.1. Copia original o fotocopia auténtica del registro civil de defunción.

3.3.18.3.2. Copia auténtica del certificado de defunción.

3.3.18.3.3. Facturas originales de los gastos funerarios debidamente canceladas, las cuales deben estar acordes con los requisitos de ley.

3.3.18.3.4. Fotocopia del documento de identidad de la persona que sufragó los gastos funerarios.

En caso de fallecimiento del conductor u ocupantes del vehículo, informe de la fiscalía, en donde se detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar del fallecimiento.

3.3.18.4. TERMINACIÓN DEL AMPARO

La cobertura de la póliza terminará:

3.3.18.4.1. Por el no pago de la prima de la póliza de seguro de automóviles.

3.3.18.4.2. Por revocación unilateral de la póliza de automóviles por parte del Asegurado o de LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA CUARTA – PAGO DE LA PRIMA



El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en la carátula de la póliza o en el certificado de seguro que le sea entregado o en su defecto lo establecido por la ley. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio, en virtud del cual la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

Si después de terminado el contrato de seguro por la mora en el pago de la prima (en términos del Art. 1068 del Código de Comercio) el tomador o asegurado realiza un pago de la prima (parcial o total), ese hecho no dejará sin efectos la terminación del contrato, y en ese caso LA ASEGURADORA devolverá al tomador o asegurado el pago realizado con posterioridad a la terminación.

CLÁUSULA QUINTA – SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de LA ASEGURADORA, así:

5.1. El límite denominado "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" en el cuadro de amparos de esta póliza es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado de más condiciones de la póliza.

5.2. El límite denominado "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA", es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte a una sola persona.

5.3. El límite denominado "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS", es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el literal 5.2.

5.4. Los límites señalados en los numerales 5.2. y 5.3. anteriores operan en exceso de los pagos hechos por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT), FOSYGA, EPS, Medicina Pre-pagada o cualquier entidad de seguridad social pública o privada a la que está afiliada la víctima.

CLÁUSULA SEXTA – SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO



Es entendido que la suma asegurada debe corresponder al valor comercial actual del vehículo de acuerdo con los siguientes artículos:

6.1. De conformidad con el artículo 1102 del Código de Comercio, si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

6.2. De conformidad con el artículo 1089 del Código de Comercio, si el valor asegurado es mayor al comercial LA ASEGURADORA sólo responderá hasta el valor comercial.

En reclamaciones por pérdida parcial por daños o hurto no habrá lugar a la aplicación de la regla proporcional, comúnmente conocida como seguro insuficiente.

En el producto Elite, el pago de la suma asegurada corresponderá al valor carátula de la póliza, para vehículos matriculados durante el último año.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO



7.1. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a LA ASEGURADORA, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

7.2. El asegurado deberá dar aviso a LA ASEGURADORA, de toda demanda, proceso, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia de cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

7.3. Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, LA ASEGURADORA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7.4. Es obligación del asegurado retirar el vehículo al finalizar la reparación en el taller asignado, previa cancelación del deducible asumido. Esta obligación opera también en caso que la reclamación que se presentare fuese objetada. En caso que no se retire el vehículo, los costos de estacionamiento deberán ser asumidos por el asegurado o tomador.

7.5. Si el Asegurado DESISTE de la reclamación, deberá presentar desistimiento escrito ante LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA OCTAVA – RECLAMACIÓN



Sin perjuicio de la libertad probatoria para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo prevé el artículo 1077 del Código de Comercio, la reclamación se acompañará de los documentos que de manera enunciativa se relacionan a continuación:

8.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o del interés asegurable.

8.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

8.3. Licencia vigente del conductor.

8.4. Informe de accidente de tránsito en caso de choque o vuelco, y fallo de la autoridad competente, si fuere el caso.

8.5. Traspaso del vehículo en favor de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en el evento de pérdida total. Además, en caso de hurto o hurto calificado, copia de la solicitud presentada al organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

8.6. Para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía. En el evento en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño, LA ASEGURADORA no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios correspondientes, la ocurrencia del siniestro, los perjuicios sufridos y su cuantía.

PARÁGRAFO:

No obstante, lo anterior ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA podrá a su costa realizar labores de verificación y ajuste, con el fin de comprobar las pretensiones del asegurado o del beneficiario.

CLÁUSULA NOVENA – PAGO DE INDEMNIZACIONES



REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

9.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El pago de cualquier indemnización al beneficiario, se efectuará de acuerdo con lo previsto en las cláusulas quinta y séptima, y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

Cuando LA ASEGURADORA, pague la indemnización por este concepto, los límites de valor asegurado se entenderán restablecidos automáticamente al valor inicialmente contratado.

9.2. DEMÁS AMPAROS

Cualquier pago que haga LA ASEGURADORA, como indemnización derivada de las coberturas otorgadas al vehículo quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la condición sobre seguro insuficiente, al valor comercial correspondiente y a las demás condiciones y excepciones de la presente póliza.

9.3. REPARACIONES O REEMPLAZO Y REEMBOLSOS

9.3.1. Piezas, Partes y Accesorios:

LA ASEGURADORA pagará al asegurado el costo de la reparación por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios asegurados del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo, o alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

9.3.2. Inexistencia de las Partes en el Mercado:

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para la reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, LA ASEGURADORA pagará al asegurado el valor de la misma según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y, a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese comercializado.

9.3.3. Alcance de la indemnización en las Reparaciones:

LA ASEGURADORA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha que ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que posea en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

9.3.4. Opciones de LA ASEGURADORA, para Indemnización Total o Parcial:

LA ASEGURADORA tiene la opción de optar entre reparar, reemplazar o pagar en dinero el vehículo de acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio y las condiciones de esta póliza. Por consiguiente, el asegurado no puede hacer dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo a LA ASEGURADORA.

9.3.5. El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

9.3.6. Vehículos Blindados: Este elemento es considerado como accesorio no original. Para el pago de la indemnización, LA ASEGURADORA podrá aplicar demérito sobre el valor a nuevo del blindaje de la siguiente forma:

9.3.6.1. Cuando el blindaje tenga menos de 3 años de instalación no se aplicará demérito alguno.

9.3.6.2. Cuando el blindaje tenga más de 3 años de instalación, se aplicará el 5% de demérito anual con un máximo del 70%. Esto en caso de pérdida total por daños o pérdida total por hurto.

CLÁUSULA DÉCIMA – DEDUCIBLE



Deducible es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado, independiente de que el tomador, asegurado o conductor autorizado sea responsable o no.

En todo caso, los porcentajes y montos convenidos como deducible se estipularán en los renglones correspondientes del cuadro de amparos de este contrato, o en los certificados de seguro que se expidan en su aplicación.

El deducible será aplicado por cada evento constitutivo de daño o pérdida amparada por la presente póliza.

El valor del SMMLV será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SALVAMENTOS



El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento el valor que resulte del descuento por el valor de la venta del mismo y los gastos realizados por LA ASEGURADORA, esto son: gastos necesarios en su recuperación, conservación, almacenaje y comercialización del salvamento.

Al ser concedida la indemnización al asegurado o beneficiario, el vehículo, los accesorios originales o no, o sus partes salvadas o recuperadas quedarán en propiedad de LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – COEXISTENCIA DE SEGUROS



Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, LA ASEGURADORA sólo estará obligada a pagar los daños y las pérdidas proporcionales a la cantidad cubierta en cada amparo, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a LA ASEGURADORA sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado o beneficiario perderá todo derecho a la indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO



La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado.

En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia al asegurador dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

La extinción del contrato de seguro creará a cargo del asegurador la obligación de devolver la prima no devengada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO



El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes.

Por LA ASEGURADORA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a LA ASEGURADORA y su efecto será a partir de la fecha de radicación de la solicitud ante LA ASEGURADORA.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

En caso de que haya lugar a devolución de primas no devengadas, dicha circunstancia le será informada al tomador.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – NOTIFICACIONES



Cualquier aclaración o notificación que deban hacerse el asegurado y LA ASEGURADORA, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito siempre y cuando así lo exija la Ley.

Será prueba suficiente de la notificación la constancia de su envío del aviso por escrito por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada por cada uno o informando a través del correo electrónico registrado por el asegurado o en la página web de LA ASEGURADORA.

<https://www.aseguradorasolidaria.com.co/servicios/consulta-y-radicaion-de-pqr/radica-tu-pqr.aspx>

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – JURISDICCIÓN TERRITORIAL



Los amparos otorgados por la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO



Sin perjuicio a las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes de la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DISPOSICIONES LEGALES



La presente póliza es ley para las partes. Para las materias y puntos no previstos en este contrato, se aplicarán las normas relativas al contrato de seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LAVADO DE ACTIVOS



De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - SARLAFT; el tomador, el (los) asegurados y el(los) beneficiarios se obligan para con la ASEGURADORA a diligenciar el Formato Único de Conocimiento del Cliente (FUCC) de acuerdo con sus políticas previo a la vinculación y al momento del pago de la indemnización.

La ASEGURADORA actualiza los datos de los clientes de forma anual atendiendo las políticas definidas al interior de la misma.

Se encuentran excluidas de aseguramiento todas aquellas personas que se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional; personas que se encuentran en la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control - OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica - U.S. Department of the Treasury).

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DEL FRAUDE



De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el Sistema de Control Interno, la ASEGURADORA podrá revocar la póliza de seguros cuando se evidencie indicios, mala fe o presunción de fraude respecto del tomador, asegurado o beneficiario de conformidad con la cláusula DECIMO CUARTA del presente condicionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUBROGACIÓN DE LA ASEGURADORA



21.1. LA ASEGURADORA, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

21.2. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.

21.3. El asegurado, a solicitud de LA ASEGURADORA, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el asegurado no cumple con la citada obligación, LA ASEGURADORA podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento.

Pero si LA ASEGURADORA prueba la mala fe del asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.

21.4. LA ASEGURADORA no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro.

En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

21.5. LA ASEGURADORA podrá repetir contra el asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del asegurado.

21.6. Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales o totales se demostrase que la culpa recae sobre un tercero, LA ASEGURADORA se subrogará en los derechos del asegurado. En este caso el asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se produzca ningún otro siniestro en el periodo que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — REDUCCIÓN DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL RIESGO



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1065 del Código de Comercio, en caso de disminución del riesgo, LA ASEGURADORA deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

ANEXO DE ASISTENCIA SOLIDARIA

11/06/2021-1502-P-03-AUTOS-CL-SUSA-01-DRO1
11/06/2021-1502-NT-P-03-P110621MAA14A140



CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL ANEXO



Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura.

Aseguradora Solidaria de Colombia entidad cooperativa, denominada en adelante LA ASEGURADORA, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

La cobertura de Asistencia Solidaria ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

- Desde Bogotá: 2916868
- Desde su Celular: #789
- Línea Gratuita Nacional: 018000-512021
- Atención las 24 Horas del Día, los 365 Días del Año.

Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada a LA ASEGURADORA a través de línea de atención al cliente para ser atendida.

Queda entendido que la obligación de LA ASEGURADORA se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero cuando previamente haya sido autorizado por la misma o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del Código de comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

En virtud del presente anexo, LA ASEGURADORA garantiza la puesta a disposición del asegurado y/o del beneficiario de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado de acuerdo con los términos, condiciones y ámbito territorial determinado y consignados en el presente anexo y por los hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA - DEFINICIONES



Para los efectos de este anexo se entenderá por:

2.1. TOMADOR DE SEGURO:

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

2.2. ASEGURADO:

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Para los efectos de este anexo, tienen además la condición de beneficiario:

2.2.1. El conductor del vehículo asegurado.

2.2.2. El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.

2.2.3. Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo. El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de tránsito.

2.3. BENEFICIARIO:

Persona natural o jurídica, designada en la póliza por el tomador como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen.

El tomador podrá designar beneficiario o modificar la designación anteriormente realizada sin necesidad del consentimiento del asegurador, previa comunicación por escrito a éste.

Igualmente, la figura del beneficiario puede recaer en una persona o en varias a la vez.

2.3.1. Para los vehículos de servicio público: el Asegurado, el conductor del vehículo asegurado y los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo. El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de TRÁNSITO.

2.3.2. Para los vehículos pesados y volquetas: el asegurado y el ayudante del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

2.3.3. Para los vehículos de uso escolar, el asegurado, ocupantes (escolares y monitores) del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

2.4. VEHÍCULO ASEGURADO:

Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza.

2.5. SMMLV:

Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

2.6. SMDLV:

Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

CLÁUSULA TERCERA – ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS



3.1. COBERTURAS A LAS PERSONAS Y EQUIPAJES:

A partir del kilómetro diez (10) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado, se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo del viaje, no sea superior a 90 días.

3.2. COBERTURAS DEL VEHÍCULO:

A partir del kilómetro cero (0) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y se extenderá a todo el territorio de la Comunidad Andina de Naciones, incluyendo Venezuela.

Exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo.

CLÁUSULA CUARTA – COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin vehículo)



Las coberturas relativas a las personas aseguradas, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

4.1. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN EN CASO DE LESIONES O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO:

Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia.

LA ASEGURADORA mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado. La cobertura por este servicio tendrá un límite máximo de 1.000 SMDLV.

4.2. GASTOS COMPLEMENTARIOS DE AMBULANCIA:

En caso de repatriación, LA ASEGURADORA organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

4.3. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS ACOMPAÑANTES:

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, LA ASEGURADORA sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, LA ASEGURADORA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización. La cobertura a dicho servicio tendrá un límite máximo de 1.000 SMDLV.

4.4. DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR DEL ASEGURADO:

En caso de que la hospitalización del asegurado fuese superior a cinco (5) días, encontrándose solo, LA ASEGURADORA sufragará a un familiar los siguientes gastos:

4.4.1. En Territorio Colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia con máximo de 100 SMDLV.

4.4.2. En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y las estancias con máximo de 250 SMDLV.

4.5. DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INTERRUPCIÓN DEL VIAJE DEBIDO A FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR:

LA ASEGURADORA abonará los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, hasta un monto máximo de 1.000 SMDLV.

4.6. ASISTENCIA HOSPITALARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD Y ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO:

Si durante la estadía del asegurado en el extranjero, se presentan lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, LA ASEGURADORA, bien directamente o mediante reembolso, si el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda. Los eventos deberán ser reportados máximo dentro de las 48 horas siguientes de sucedidos los hechos.

LA ASEGURADORA mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será del equivalente en pesos Colombianos de USD \$12.000 por asegurado, a la fecha del siniestro.

Así también el asegurado o beneficiario tendrá acceso a la asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de 60 SMDLV. Imposibilidad de Notificación a LA ASEGURADORA: En caso en que peligre la vida:

En situación de peligro de muerte, el beneficiario o su representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del herido o enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente o enfermedad con los medios más adecuados e inmediatos y tomar las medidas más oportunas, y tan pronto como les sea posible, dentro de las 48 horas de producido el hecho, contactarán la línea de Asistencia para notificar la situación.

4.7. PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD:

LA ASEGURADORA sufragará los gastos del hotel del asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de 250 SMDLV.

4.8. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO FALLECIDO Y DE LOS DEMÁS ACOMPAÑANTES ASEGURADOS:

En caso de fallecimiento de uno de los asegurados, LA ASEGURADORA efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia.

Así mismo, LA ASEGURADORA sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, o que con anterioridad no se hubiese adquirido el regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de 800 SMDLV, para Colombia y 1.500 SMDLV, para el resto del mundo.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañase, LA ASEGURADORA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

4.9. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

LA ASEGURADORA se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados.

4.10. ENVÍO URGENTE DE MEDICAMENTOS FUERA DE COLOMBIA:

LA ASEGURADORA se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del asegurado, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

Será por cuenta del asegurado el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

4.11. TRANSPORTE DE EJECUTIVOS:

Si el asegurado de la póliza es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, LA ASEGURADORA soportará los gastos del ticket de ida y vuelta en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

4.12. ORIENTACIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS (ASISTENCIA ADMINISTRATIVA):

Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, LA ASEGURADORA le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

4.13. ORIENTACIÓN PARA ASISTENCIA JURÍDICA:

En caso de necesidad, y a solicitud del asegurado que esté de viaje en el exterior, LA ASEGURADORA podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal.

El asegurado declara y acepta que LA ASEGURADORA no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado. Igual LA ASEGURADORA tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

Como coberturas adicionales a las personas dentro del territorio Nacional, LA ASEGURADORA brindará beneficios adicionales los cuales aplicarán para el Asegurado y su núcleo familiar, entendiéndose núcleo familiar: El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas.

4.14. RED DORADA

Coordinación de servicios de atención a la tercera edad: El asegurado tendrá la posibilidad de solicitar como servicio de coordinación cualquiera de los siguientes eventos:

4.14.1. TRASLADO MÉDICO EN AMBULANCIA TERRESTRE:

En caso que el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o accidente requiera un traslado, LA ASEGURADORA coordinará y hará seguimiento 100% del arribo de unidades médicas (TAM - TAB), para trasladar al beneficiario hasta el centro médico asistencial más adecuado según la gravedad del paciente.

LA ASEGURADORA no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el traslado médico, ni de resultado alguno. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con el traslado en ambulancia correrán por cuenta del asegurado.

Este servicio se prestará de acuerdo a la valoración telefónica que un operador médico de LA ASEGURADORA realice de conformidad con la siguiente clasificación:

4.14.1.1. Transporte Asistencial Medicalizado (TAM): En situaciones de emergencia médica que requieran desplazamiento de una unidad medicalizada.

4.14.1.2. Transporte Asistencial Básico (TAB): En situaciones de urgencia que requiera asistencia o desplazamiento en unidades básica.

ASISTENCIA SOLIDARIA, queda exonerada de cualquier responsabilidad generada por la asignación del tipo de ambulancia para cada caso.

4.14.2. MÉDICO A DOMICILIO:

En caso que el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o accidente requiera la atención de médico a domicilio, LA ASEGURADORA coordinará y hará seguimiento 100% del envío al hogar del el Asegurado y/o su núcleo familiar de un médico.

LA ASEGURADORA no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el médico, ni el resultado obtenido. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con la atención médica correrán por cuenta del asegurado.

4.14.3. REFERENCIACIÓN DE CLÍNICAS Y HOSPITALES:

Asistencia Solidaria referenciará médicos, especialistas, centros médicos, centros de odontológica, hospitales, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en las ciudades principales, donde exista la infraestructura e informará la disponibilidad de tales instituciones.

LA ASEGURADORA no se hace responsable del estado y la disponibilidad de las mismas en el territorio nacional. LA ASEGURADORA prestará los servicios establecidos en el presente documento durante la vigencia del contrato del cual hace parte el presente documento dentro de lo dispuesto en los términos del presente anexo.

LA ASEGURADORA prestará los servicios de referenciación establecidos en el presente anexo dentro del territorio colombiano teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

4.14.3.1. Que la información se encuentre registrada en el directorio de LA ASEGURADORA y/o en cualquier medio que contenga establecimientos públicos o de comercio.

4.14.3.2. LA ASEGURADORA al ofrecer el servicio de información no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales LA ASEGURADORA otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado y/o su núcleo familiar con alguna de estas personas o Instituciones.

LA ASEGURADORA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

4.14.4. SERVICIO DE LECTURA A DOMICILIO:

LA ASEGURADORA proporcionará al asegurado y algún miembro de su núcleo familiar los servicios de estudiantes universitarios que acompañan y leen a las personas de la tercera edad. El presente servicio tiene costo para el asegurado previa información del precio del servicio por parte de LA ASEGURADORA y posterior aceptación del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

4.14.5. ACOMPAÑAMIENTO PARA DILIGENCIAS:

LA ASEGURADORA coordinará conductores especializados para acompañamiento de diligencias tales como médico, compras, teatro, cine y cualquier otro evento que requiera el integrante del núcleo familiar de la tercera edad.

El presente servicio tiene costo para el asegurado previa información del precio del servicio por parte de LA ASEGURADORA y posterior aceptación del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

4.14.6. COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD:

El Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a través de su línea telefónica podrá acceder a una serie de servicios de coordinación para aquellos detalles que son de uso cotidiano.

A continuación, se relaciona los servicios a los cuales podrá acceder asumiendo el 100% del costo de los mismos:

- Taxis
- Libros a Domicilio
- Planes Turísticos
- Transmisión de mensajes urgentes

NOTA: Se advierte que LA ASEGURADORA al ofrecer el servicio de información y/o coordinación no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales LA ASEGURADORA otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado y/o su núcleo familiar con alguna de estas personas.

LA ASEGURADORA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

4.15. RED PSICOLÓGICA

4.15.1. ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA BÁSICA TELEFÓNICA:

Cuando el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar sienta la necesidad de una asesoría psicológica, podrá solicitar el servicio de Orientación Psicológica Básica Telefónica a través de un Profesional en psicología, el cual según la sintomatología manifestada por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar valorará, orientará el manejo agudo e informará los servicios pre-hospitalarios y de emergencia psicológica que pudiese demandar. Este servicio opera 2 eventos al mes.

LA ASEGURADORA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la orientación psicológica telefónica, salvo que se compruebe el dolo o mala fe en la misma.

4.15.2. REFERENCIACIÓN DE PSICÓLOGO O PSIQUIATRA:

LA ASEGURADORA a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará el servicio de referenciación de Psicólogo o Psiquiatras en ciudades principales.

LA ASEGURADORA informará el costo del servicio al asegurado y/o cualquier miembro de su núcleo familiar y se prestará sólo con la aceptación previa del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

4.15.3. COORDINACIÓN DE VISITA DE PSICÓLOGO O PSIQUIATRA A DOMICILIO:

El asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, podrá solicitar a LA ASEGURADORA la coordinación telefónica del envío de un Psicólogo o Psiquiatra a su domicilio, en ciudades principales, para lo cual LA ASEGURADORA contactará telefónicamente al respectivo Psicólogo o Psiquiatra que previamente ha sido elegido y aprobado por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo Familiar y su visita depende de la disponibilidad del profesional.

El costo de los honorarios del Psicólogo o Psiquiatra y del servicio de domicilio serán pagados directamente por el Asegurado. LA ASEGURADORA no está obligada a garantizar la visita domiciliar de un profesional específico.

En el evento que el domicilio resulte fallido ante el Psicólogo o Psiquiatra correspondiente por causa del suministro de información errónea o incumplimiento por parte del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo Familiar al momento de solicitar la prestación del servicio a LA ASEGURADORA, el valor que se cause en virtud de dicho error o incumplimiento será cancelado por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar al Psicólogo respectivo.

LA ASEGURADORA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado de la atención psicológica, como consecuencia de las decisiones que adopte el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la consulta psicológica.

LA ASEGURADORA no es responsable de cualquier inconveniente que se presente entre el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar y el profesional durante y/o después de la prestación del servicio.

4.16. RED ESCOLAR:

4.16.1. TUTOR EN LÍNEA:

A través de este servicio el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar podrá solicitar una ayuda u orientación sobre materias escolares básicas como Matemáticas, Física, Química, Biología, Ciencias Sociales y Español, que será suministrada por un profesor de dichas materias, teniendo en cuenta las limitaciones que supone una orientación telefónica. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, con un límite de 5 consultas mensuales.

4.16.2. INFORMACIÓN TELEFÓNICA DE PÁGINAS WEB:

LA ASEGURADORA a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día. LA ASEGURADORA, sin límite de eventos.

4.16.3. REFERENCIACIÓN DE PROFESORES:

LA ASEGURADORA a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de referenciación de docentes escolares.

El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, pero sujeto a la disponibilidad del profesorado, en determinada ciudad o municipio. El presente servicio tiene costo para el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, previa información del precio del servicio por parte de LA ASEGURADORA y posterior aceptación del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

4.16.4. ORIENTACIÓN TELEFÓNICA PARA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR:

LA ASEGURADORA a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información sobre trámites, agencias especializadas, colegios, intercambios académicos, becas, universidades e instituciones de educación en el exterior y los pasos a seguir en caso de interés del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar de adelantar estudios en el extranjero. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, sin límite de eventos.

4.16.5. INFORMACIÓN TELEFÓNICA DE PÁGINAS WEB, LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS:

LA ASEGURADORA a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web, librerías y papelerías.

4.16.6. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

LA ASEGURADORA transmitirá a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar enviará mensajes urgentes debidamente justificados, relativos a los servicios objeto de las prestaciones a que se refiere el presente anexo, o sobre una situación de apremio, dentro del territorio colombiano, a cualquier hora del día.

CLÁUSULA QUINTA – COBERTURAS AL VEHÍCULO



Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

5.1. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO:

En caso que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por avería, accidente de tránsito, hurto parcial o si es recuperado por hurto total, LA ASEGURADORA se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Los límites de cobertura por evento en los casos mencionados, serán los contemplados en el siguiente cuadrocobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Los límites de cobertura por evento en los casos mencionados, serán los contemplados en el siguiente cuadro:

SEGMENTO	ASISTENCIA SOLIDARIA	PRODUCTO			
		ELITE	PREMIUM	PLUS	CLÁSICO
Soli Público Taxis Amarillos	- Grúa por Accidente	Hasta 100 SMDLV	Hasta 80 SMDLV	Hasta 60 SMDLV	Hasta 20 SMDLV
	- Grúa por Avería	Hasta 80 SMDLV 10 Serv. x Vig.	Hasta 40 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 30 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 10 SMDLV 4 Serv. x Vig.
Soli Público Buses, Microbuses y Busetas	- Grúa por Accidente	Hasta 150 SMDLV	Hasta 120 SMDLV	Hasta 120 SMDLV	No Ampara
	- Grúa por Avería	Hasta 110 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 90 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 80 SMDLV 3 Serv. x Vig.	No Ampara
Soli Ruta Escolar	- Grúa por Accidente	Hasta 150 SMDLV	Hasta 120 SMDLV	Hasta 120 SMDLV	No Ampara
	- Grúa por Avería	Hasta 110 SMDLV 8 Serv. x Vig.	Hasta 90 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 80 SMDLV 3 Serv. x Vig.	No Ampara
Soli Utilitario	- Grúa por Accidente	Hasta 100 SMDLV	Hasta 80 SMDLV	Hasta 60 SMDLV	Hasta 40 SMDLV
	- Grúa por Avería	Hasta 80 SMDLV 10 Serv. x Vig.	Hasta 40 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 30 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 20 SMDLV 4 Serv. x Vig.
Soli Alquiler	- Grúa por Accidente	Hasta 100 SMDLV	Hasta 80 SMDLV	Hasta 60 SMDLV	Hasta 40 SMDLV
	- Grúa por Avería	Hasta 80 SMDLV 10 Serv. x Vig.	Hasta 40 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 30 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 20 SMDLV 4 Serv. x Vig.
Soli Camiones y Furgones	- Grúa por Accidente	Hasta 150 SMDLV	Hasta 120 SMDLV	Hasta 120 SMDLV	No Ampara
	- Grúa por Avería	Hasta 100 SMDLV 8 Serv. x Vig.	Hasta 90 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 80 SMDLV 3 Serv. x Vig.	No Ampara
Soli Pasados	- Grúa por Accidente	Hasta 150 SMDLV	Hasta 120 SMDLV	Hasta 120 SMDLV	No Ampara
	- Grúa por Avería	Hasta 100 SMDLV 8 Serv. x Vig.	Hasta 90 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 80 SMDLV 3 Serv. x Vig.	No Ampara
Soli Volquetas	- Grúa por Accidente	Hasta 150 SMDLV	Hasta 120 SMDLV	Hasta 120 SMDLV	No Ampara
	- Grúa por Avería	Hasta 100 SMDLV 8 Serv. x Vig.	Hasta 90 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 80 SMDLV 3 Serv. x Vig.	No Ampara
Soli Familiar	- Grúa por Accidente	Hasta 120 SMDLV	Hasta 100 SMDLV	Hasta 80 SMDLV	No Ampara
	- Grúa por Avería	Hasta 80 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 60 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 40 SMDLV 5 Serv. x Vig.	No Ampara

En caso de accidente y de requerirse LA ASEGURADORA asumirá el costo de rescate del vehículo hasta el límite máximo por accidente.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto del remolque.

También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente durante al momento de efectuar la entrega del vehículo a LA ASEGURADORA de la grúa.

El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la prestación del servicio por parte del proveedor.

NOTA: Este beneficio se prestará, siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta la cobertura de Asistencia Solidaria.

5.2. CARRO TALLER (no aplica para vehículos de transporte de carga pesados o volquetas):

En los casos en que el vehículo beneficiado esté circulando dentro del perímetro urbano de una ciudad principal, es decir hasta donde exista predios identificados con nomenclatura Urbana, (exceptuando los departamentos de Chocó, Guainía, Amazonas, Vichada, San Andrés y Providencia, Casanare, Putumayo, Arauca, Guajira) presente alguna de las siguientes averías menores: "pinchada", varada por descarga de batería o falta de gasolina, LA ASEGURADORA previa solicitud del asegurado enviará un prestador de servicios para realizar, según el caso, cambio de llanta (siempre y cuando el repuesto esté en buen estado), pasó de corriente y envío de gasolina (en cuyo caso el costo del combustible es por cuenta del asegurado); también se prestará el servicio de cerrajería para apertura de la puerta principal del vehículo en caso de olvido de las llaves dentro del mismo vehículo o pérdida de estas, "y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, LA ASEGURADORA pondrá a disposición del asegurado, el recurso humano capacitado para solventar el inconveniente", de acuerdo con los límites de cobertura por segmento, contemplados en el siguiente cuadro:

SEGMENTO	ASISTENCIA SOLIDARIA	PRODUCTO			
		ELITE	PREMIUM	PLUS	CLÁSICO
Soli Público Taxis Amarillos	- Carro Taller	Limitado	Limitado	Limitado	Limitado
Soli Utilitario					
Soli Alquiler					
Soli Familiar					

*Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehículos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes.

5.3. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO (APLICA PARA EL SEGMENTO SOLI PARTICULAR FAMILIAR):

En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, LA ASEGURADORA sufragará los siguientes gastos:

5.3.1. Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel con un máximo de 50 SMDLV, por cada persona cubierta. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo.

5.3.2. El desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 50 horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo.

5.3.3. Si los asegurados optan por la continuación del viaje, LA ASEGURADORA sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el numeral 5.3.2. anterior.

5.3.4. En el caso del numeral 5.3.2., si el número de personas aseguradas fuera de dos o más, siempre que exista una ASEGURADORA dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, de ser posible aquellas podrán optar por el alquiler de otro de características similares al asegurado, del que podrán disponer por un periodo máximo de 48 horas y con un costo máximo de 60 SMDLV, de facturación total.

5.4. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR HURTO O HURTO CALIFICADO DEL VEHÍCULO (APLICA PARA EL SEGMENTO SOLI PARTICULAR FAMILIAR):

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, LA ASEGURADORA asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral anterior.

5.5. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO:

Para el segmento SOLI PARTICULAR FAMILIAR, en los productos ELITE, PREMIUM, PLUS y CLÁSICO, si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas y para los segmentos SOLI PÚBLICO INDIVIDUAL TAXIS AMARILLOS Y HOTELEROS, SOLI PÚBLICO MIXTO CAMPEROS Y CAMIONETAS DE ALQUILER, SOLI PARTICULAR O PÚBLICO CAMPEROS, CAMIONETAS Y PICK-UPS UTILITARIOS, SOLI PÚBLICO MICROBUSES, BUSES Y BUSETAS, SOLI RUTA ESCOLAR CAMIONETAS,

MICROBUSES, BUSES Y BUSETAS, SOLI PÚBLICO FURGONES Y CAMIONES MENORES A 7 TONELADAS, SOLI PESADOS, SOLI VOLQUETAS en los productos ELITE, PREMIUM y PLUS (aplica solo para cobertura extraurbana) estando a más de 15 kilómetros de la ciudad de domicilio, si con ocasión de una avería o accidente la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos o, LA ASEGURADORA sufragará los siguientes gastos:

5.5.1. El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado para todos los servicios y segmentos asociados de acuerdo con la siguiente tabla, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

SEGMENTO	ASISTENCIA SOLIDARIA	PRODUCTO			
		ELITE	PREMIUM	PLUS	CLÁSICO
Soli Público Buses,	- Depósito o Custodia	Hasta 30 SMDLV	Hasta 30 SMDLV	Hasta 30 SMDLV	No Ampara
Soli Ruta Escolar					No Ampara
Soli Utilitario					Hasta 30 SMDLV
Soli Alquiler					
Soli Camiones y Furgones					
Soli Pesados					
Soli Volquetas					

5.5.2. El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta el límite máximo descrito en la siguiente tabla:

SEGMENTO	ASISTENCIA SOLIDARIA	PRODUCTO			
		ELITE	PREMIUM	PLUS	CLÁSICO
Soli Público Buses, Microbuses y Busetas	- Desplazamiento al Asegurado o Persona Habilitada	100 SMDLV	100 SMDLV	100 SMDLV	No Ampara
Soli Ruta Escolar					No Ampara
Soli Utilitario					100 SMDLV
Soli Alquiler					
Soli Camiones y Furgones					
Soli Pesados					
Soli Volquetas					

5.6. SERVICIO DE CONDUCTOR PROFESIONAL:

Este servicio aplica solo para SOLI PARTICULAR FAMILIAR. En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, LA ASEGURADORA proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje, hasta un límite máximo de 50 SMDLV, sin límite de eventos.

5.7. LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE PIEZAS DE REPUESTOS:

LA ASEGURADORA se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia.

Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto. Aplica para el segmento de SOLI PARTICULAR FAMILIAR en los productos ELITE, PREMIUM, PLUS y CLÁSICO

Para los vehículos de servicio público (aplica solo para cobertura extraurbana): Estando a más de 15 kilómetros del perímetro urbano de la ciudad de domicilio, LA ASEGURADORA se encargará de la localización de piezas de repuestos necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia.

Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto. Aplica para los segmentos de SOLI PÚBLICO INDIVIDUAL TAXIS AMARILLOS Y HOTELEROS, SOLI PÚBLICO CAMPEROS Y CAMIONETAS DE ALQUILER, SOLI PÚBLICO MIXTO CAMPEROS, CAMIONETAS Y PICK-UPS UTILITARIOS, SOLI PÚBLICO MUNICIPAL MICROBUSES, BUSES Y BUSETAS, SOLI PÚBLICO ESPECIAL CAMIONETAS, MICROBUSES, BUSES Y BUSETAS, SOLI PÚBLICO CARGA FURGONES Y CAMIONES MENORES A 7 TONELADAS Y FURGONES, CAMIONES, REMOLCADORES Y VOLQUETAS MAYORES A 7 TONELADAS, en los productos ELITE, PREMIUM y PLUS.

5.8. SERVICIO DE CONDUCTOR ELEGIDO:

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, en caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Barranquilla, Manizales, Armenia, Pereira, Bucaramanga, Santa Marta, Montería, Sincelejo, incluyendo un radio de 40 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, LA ASEGURADORA pondrá a disposición del asegurado un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza.

El servicio deberá ser solicitado al menos con 4 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo; este servicio contará con un solo destino final sin realizar paradas adicionales en el mismo trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado. Se prestará el beneficio de conductor elegido de acuerdo con el siguiente cuadro:

Segmento	Asistencia Solidaria	PRODUCTO			
		Elite	Premium	Plus	Clásico
Soli Familiar	Conductor Elegido	Hasta 12 Serv. X Vig. Agend. 4 horas de anticipación	Hasta 10 Serv. X Vig. Agend. 4 horas de anticipación	Hasta 8 Serv. X Vig. Agend. 4 horas de anticipación	No Ampara

CLÁUSULA SEXTA – ASISTENCIA JURÍDICA



Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

6.1. ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, LA ASEGURADORA asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

6.2. ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA:

6.2.1. En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, LA ASEGURADORA pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

6.2.2. En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluso en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO:

La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

6.3. GASTOS DE CASA - CÁRCEL:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, LA ASEGURADORA sufragará hasta un límite de cincuenta (50) SMDLV, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial o habitación dotada con televisor. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

6.4. ASISTENCIA EN AUDIENCIAS DE COMPARENDOS:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, LA ASEGURADORA asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

6.5. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE TRÁNSITO:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el cual se vea involucrado el vehículo asegurado, LA ASEGURADORA designará a un abogado para la asesoría y acompañamiento del asegurado ante la autoridad de tránsito, incluyendo la apelación del fallo cuando a ello haya lugar.

Proceso Contravencional: Hasta fallo de primera instancia en los Procesos Contravencionales Administrativos de tránsito derivados única y exclusivamente por accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza adelantados por las respectivas Inspecciones Municipales de Tránsito y en los lugares que opera dicho procedimiento.

Se entienden excluidos de este amparo los procesos contravencionales de tránsito derivados por comparendos, objeciones a comparendos, multas y retenciones de licencia por embriaguez o por cualquier otra causa.

6.6. ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN:

En el evento en que el asegurado requiera un abogado para que solicite audiencia de conciliación para cobrar sus perjuicios, el servicio de asistencia designará y pagará los honorarios de un abogado y LA ASEGURADORA pagará el costo administrativo de la audiencia solo en ciudades principales.

En las ciudades alternas el costo cobrado por el centro de conciliación en la audiencia podrá ser solicitado mediante reembolso a LA ASEGURADORA siempre y cuando exista reclamación formal afectando la cobertura de daños.

CLÁUSULA SÉPTIMA – COBERTURAS AL EQUIPAJE



Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados son las relacionadas en esta cláusula, aplican solo para el segmento de SOLI PARTICULAR FAMILIAR en los productos ELITE, PREMIUM, PLUS y CLÁSICO y se prestarán así:

7.1. LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES:

LA ASEGURADORA asesorará al asegurado para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, LA ASEGURADORA se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

7.2. EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL:

En caso de que el equipaje del asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, LA ASEGURADORA abonará al asegurado la cantidad de 40 SMDLV, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

7.3. PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE:

En caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, LA ASEGURADORA le reconocerá la suma de 5 SMDLV por kilogramo hasta un máximo total de sesenta (60) kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.

Es condición esencial para tener derecho a esta garantía, que el beneficiario haya dado aviso a la línea de Asistencia Solidaria del extravío, dentro de las 48 horas de ocurrida la pérdida.

CLÁUSULA OCTAVA – EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO



8.1. NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

8.1.1. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA ASEGURADORA.

8.1.2. LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

8.1.3. LAS ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.

8.1.4. LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCASIONEN EN SU TENTATIVA.

8.1.5. LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.

8.1.6. LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES.

8.1.7. LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS, ANTEOJOS Y GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO.

8.1.8. LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.

8.1.9. LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE "AUTOSTOP" O "DEDO" (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL).

8.2. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

8.2.1. LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.

8.2.2. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.

8.2.3. HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.

8.2.4. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.

8.2.5. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

8.2.6. LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN: BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES, CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

8.2.7. LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.

8.2.8. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

8.2.9. LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

8.2.10. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

8.2.11. EL TRANSPORTE DE LOS VEHÍCULOS EN GRÚA CUANDO ESTOS SE ENCUENTRAN EN RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA.

8.2.12. NO ESTARÁ CUBIERTO EL TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON CARGA, NI LOS PASAJEROS EN CASO DE SERVICIO PÚBLICO. TODOS LOS TRASLADOS DE GRÚA SE REALIZARÁN CON EL VEHÍCULO DESCARGADO. EN TODO CASO EL VEHÍCULO ASEGURADO DEBERÁ ESTAR DESCARGADO PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCATE.

NO ESTÁ CUBIERTO EL TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO:

8.2.12.1. TRANSITE POR VÍAS NO CARRETEABLES. SON AQUELLAS VÍAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS LAS CUALES SON REGULADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE MEDIANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, (INVÍAS) Y A VECES DELEGADAS A EMPRESAS PRIVADAS POR CONCESIÓN.

EL SISTEMA SE COMPONE POR LA RED PRIMARIA (GRANDES AUTOPISTAS, A CARGO DE LA NACIÓN), RED SECUNDARIA (A CARGO DE DEPARTAMENTOS) Y RED TERCARIA (COMPUESTA POR CARRETERAS TERCARIAS O CAMINOS INTERVEREDALES, A CARGO de los municipios).

estas vías carreteables dependiendo de diferentes factores pueden llegar a ser vías transitables o no transitables.

la vía es transitable cuando se puede realizar una circulación de manera normal debido a las condiciones del terreno, estabilidad, y no afectación por condiciones climáticas que hacen sea factible la prestación del servicio de grúa y/o rescate para el asegurado.

por el contrario, si la vía no es transitable, es decir que no hay acceso por parte del proveedor al lugar de la asistencia, se autorizara tomar el servicio mediante reembolso (según protocolo establecido para el mismo).

en caso de que la vía sea no carreteable es decir una vía que no se encuentra dentro de la red nacional de carreteras de Colombia como son las vías de acceso a fincas, pasos de trochas, caminos de herradura, etc., no habrá prestación del servicio ni derecho a reembolso ya que es una exclusión.

8.2.12.2. transite por zonas rojas, zonas de difícil acceso, que involucren aspectos de seguridad; ejemplo comunas, zonas de paso con presencia de delincuencia urbana o guerrilla, etc.

CLÁUSULA NOVENA – REVOCACIÓN



La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de la ASISTENCIA SOLIDARIA se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA – LÍMITE DE RESPONSABILIDAD



La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de LA ASEGURADORA, ni suple la reclamación que con respecto de los amparos básicos de la póliza de Seguros de Vehículos, debe realizar el asegurado a la que accede el Anexo de Asistencia Solidaria.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SINIESTROS



Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

11.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta ASEGURADORA.

11.2. INCUMPLIMIENTO:

LA ASEGURADORA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo LA ASEGURADORA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado.

En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de Asistencia y LA ASEGURADORA no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

11.3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

11.3.1. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.

11.3.2. Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a LA ASEGURADORA.

Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, LA ASEGURADORA sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

11.3.3. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - REEMBOLSOS



En los casos en que LA ASEGURADORA no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido en el presente anexo, el asegurado podrá, previa autorización por parte de LA ASEGURADORA, contratar la prestación de los servicios respectivos.

El asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos en el presente anexo, siempre y cuando haya notificado a LA ASEGURADORA y exista previa autorización del gasto por parte de LA ASEGURADORA, comprometiéndose el asegurado a presentar la factura de dicha prestación del servicio dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su realización de acuerdo a las instrucciones ofrecidas por la línea de Asistencia.

Seguro de Automóviles SOLI PARTICULAR FAMILIAR

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS:

3101248957



FECHA DE EXPEDICIÓN

Día **21** Mes **06** Año **2021**

VIGENCIA DE LA PÓLIZA: Inicia Día **18** Mes **06** Año **2021** a las 23:59 horas y termina Día **18** Mes **06** Año **2022** a las 23:59 horas **365** Días

VIGENCIA DEL ANEXO: Inicia Día **18** Mes **06** Año **2021** a las 23:59 horas y termina Día **18** Mes **06** Año **2022** a las 23:59 horas **365** Días

Agencia Expedidora: **AVENIDA SUBA**

PAP: **557 - AGENCIA SUBA**

Póliza Individual: **994000001205**

Anexo: **0**

Tipo de Movimiento: **EXPEDICION**

Modalidad de Facturación: **ANUAL**

Tipo de Impresión: **REIMPRESION**

Póliza Matriz:

TOMADOR NOMBRE: **ANDREA OVIEDO CARDOZO**

TIPO DE DOCUMENTO: **CC** No. **52.088.280**

DIRECCIÓN: **CRA 83 22A 17**

CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL**

TELÉFONO: **6015714102**

ASEGURADO NOMBRE: **ANDREA OVIEDO CARDOZO**

TIPO DE DOCUMENTO: **CC** No. **52.088.280**

DIRECCIÓN: **CRA 83 22A 17**

CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL**

TELÉFONO: **6015714102**

BENEFICIARIO NOMBRE: **OVIEDO CARDOZO ANDREA**

TIPO DE DOCUMENTO: **CC** No. **52.088.280**

DATOS DEL RIESGO

PLACA: **RJX676**

MARCA Y TIPO: **NISSAN - TIIDA HB EMOTION MT 1800CC AB**

MODELO: **2012**

CLASE: **AUTOMOVIL**

COLOR: **NEGRO**

MOTOR: **MR18-725845H**

CHASIS: **3N1BC1CG7ZK109708**

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: **NO**

ZONA CIRCULACIÓN: **DISTRITO CAPITAL-BOGOTÁ, D.C.** COD. FASECOLD: **06401147**

DESCUENTOS: **TÉCNICO:**

COMERCIAL:

PROMOCIONAL:

ACCESORIOS DESCRIPCIÓN:

VALOR: **0.00**

PARTICULAR FAMILIAR PLUS

Coberturas para Usted	Suma Asegurada	Deducible
RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASIST. JURIDICA	1,200,000,000.00 Si Ampara	No Aplica
Coberturas para su Vehículo	Suma Asegurada	Deducible
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	21,400,000.00	10% Vr. Pérdida - Mínimo 0 SMMLV
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	21,400,000.00	10% Vr. Pérdida - Mínimo 1 SMMLV
PERDIDA TOTAL POR HURTO	21,400,000.00	10% Vr. Pérdida - Mínimo 0 SMMLV
TERREMOTO	21,400,000.00	10% Vr. Pérdida - Mínimo 1 SMMLV
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	21,400,000.00	10% Vr. Pérdida - Mínimo 1 SMMLV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	21,400,000.00	10% Vr. Pérdida - Mínimo 1 SMMLV
Coberturas Adicionales	Suma Asegurada	Deducible
PROTECCION PATRIMONIAL	Si Ampara	No Aplica
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL	\$30.000 X 30 dias	No Aplica
ASISTENCIA SOLIDARIA	Si Ampara	No Aplica
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	Límite Aseg. 3 SMM	No Aplica
ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS	Hasta 1 SMMLV	No Aplica
ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS	Hasta 1 SMMLV	No Aplica
AUXILIO DE AP AL CONDUCTOR	\$10.000.000	No Aplica

Nota: El valor de los accesorios está incluido en la Suma Asegurada. SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
El Condicionado General de Automóviles lo podrá consultar en la página <https://www.aseguradorasolidaria.com.co>

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *1,221,400,000.00	PRIMA NETA: \$ *****770,000	GASTOS DE EXPEDICION: \$ ****10,000.00	IVA-RÉGIMEN COMÚN: \$ *****148,200	PRIMA TOTAL A PAGAR: \$ *****928,200

INTERMEDIARIO	CLAVE	TELÉFONO	%PART	COASEGURO: CEDIDO:	ACEPTADO:	VALOR ASEGURADO	%PART
MARIA LILIANA PATIÑO PRATO	5311	100.00					

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

NOTIFICACIONES A LA ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá www.solidaria.com.co Línea Solidaria #789 gratis desde cualquier celular

CLIENTE

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 458 7174
Fax: (601) 458 7174 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>



RV: CONTESTACION DEMANDA CIVIL 110014003009202300643

Gerencia Poder Juridico <gerencia@poderjuridico.com>

Jue 3/08/2023 12:10

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: drolandogarcia@gmail.com <drolandogarcia@gmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (11 MB)

PODER BOG39523; CONTESTA DEMANDA 2023-0643.pdf; 310-44-994000001205-0.PDF; CLAUSULADO DE AUTOMOVILES 11062021-1502-P-03-AUTOS-CL-SUSA-01-DROI. 11062021-1502-NT-P-03-P110621MAA14A140.pdf; REGISTRO FOTOGRAFICO RJX676 280721.pdf; Tránsito- Normatividad ejercicio conducción motocicleta 20201340123071 JULIO GONZ_LO L_PEZ PORRAS.pdf;

Cordial saludo
Conforme a los correos que anteceden ruego me confirmen el recibido del correo y de los archivos con su correspondiente apertura.

Atento,

ESTEBAN MARTINEZ PAEZ
ABOGADO
Anexo lo enunciado

De: Gerencia Poder Juridico <gerencia@poderjuridico.com>
Enviado el: miércoles, 02 de agosto de 2023 06:06 p.m.
Para: 'Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.' <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'Diego Rolando Garcia Sanchez' <drolandogarcia@gmail.com>; 'dependiente@poderjuridico.com' <dependiente@poderjuridico.com>
Asunto: RE: CONTESTACION DEMANDA CIVIL 110014003009202300643
Importancia: Alta

Cordial saludo

Conforme a su manifestación le informamos que hemos revisado los archivos y si se pueden abrir desde mi computador, no obstante los remito separando el cuerpo de la demanda con los anexos probatorios en otros archivos para que así los puedan abrir.

Ruego entonces me confirmen el recibido de los archivos.

Atento,

ESTEBAN MARTINEZ PAEZ
ABOGADO
APODERADO ASEGURADORA SOLIDARIA

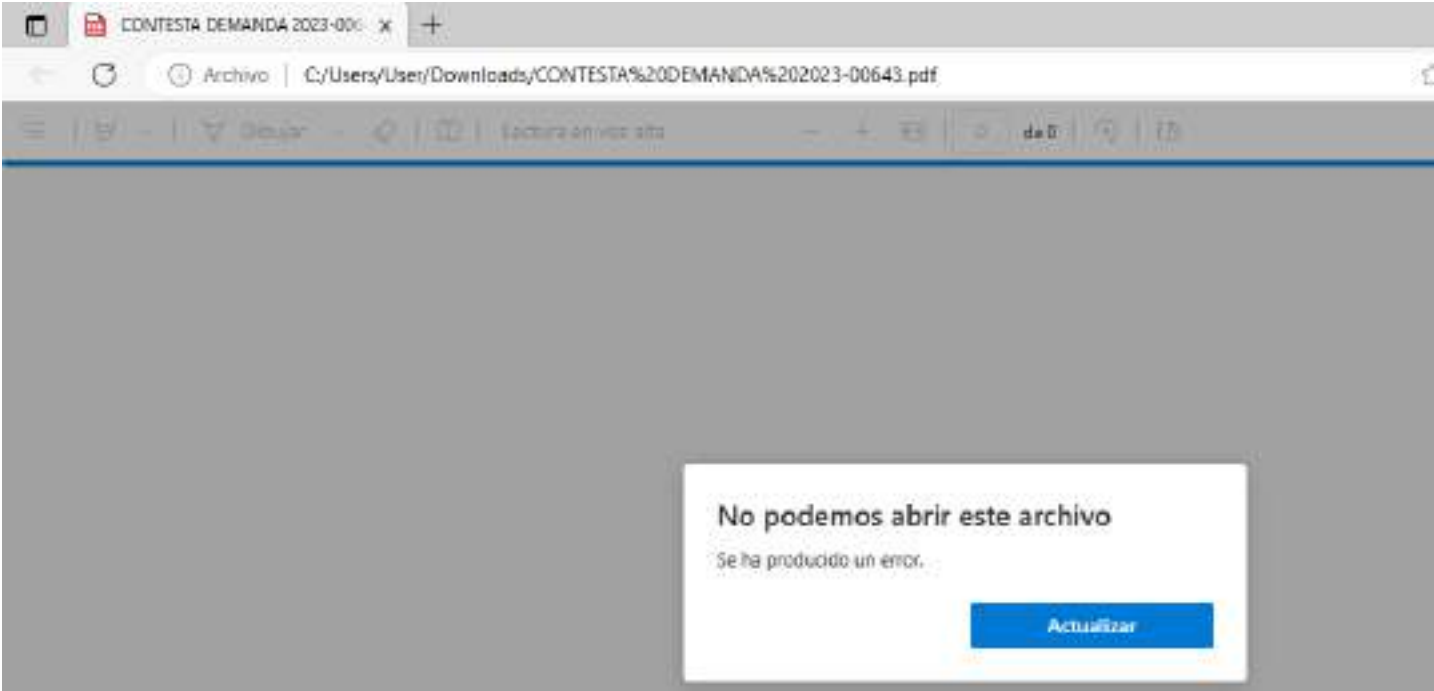
De: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 02 de agosto de 2023 04:04 p.m.
Para: Esteban Martínez Abogado <gerencia@poderjuridico.com>
Asunto: RE: CONTESTACION DEMANDA CIVIL 110014003009202300643



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Respetado usuario, se sle informa que dentro del memorial enviado por su parte el archivo adjunot nombrado como " CONTESTACION DEMANDA 2023-643" no abre por que presenta el siguiente error:



Por lo cual, le informamos que no es posible dar acuse de recibido a su comunicacion. de tal forma le solicitamos enviar nuevamente la contestacion de la demanda con los archivos adjunto enviados de manera correcta.

Buen dia

Oscar Yesid Lopez Gordillo

Escribiente

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección: carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales

Teléfono: 6013532666 Ext. 70309

Atención Baranda Virtual (10:00 am a 1:00 pm): <https://bit.ly/3tLXhMW>

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota>

Consulta de procesos: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhi1SzznIVsdzAXGj1zRRI2FHw%3d>

De: Gerencia Poder Juridico <gerencia@poderjuridico.com>
Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 15:42
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: drolandogarcia@gmail.com <drolandogarcia@gmail.com>; dependiente@poderjuridico.com <dependiente@poderjuridico.com>
Asunto: CONTESTACION DEMANDA CIVIL 110014003009202300643

Señores:

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO No.	11001-40-03-009- 2023-00643 -00
DEMANDANTE	ELBER IVAN TELLEZ MARIN
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIA Y OTROS
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
ASUNTO	CONTESTA DEMANDA

LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79 598.727 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** conforme al poder adjunto, y en virtud de lo establecido por el artículo 96 del C.G.P., dentro del término legal procedo a dar CONTESTACIÓN LA DEMANDA, para lo cual me permito adjuntar al presente:

*Correo que contiene el poder especial otorgado por mi representada en virtud de lo establecido por el articulo 5 de la ley 2213 de 2022.

*Escrito de contestación de demanda con anexos probatorios.

Por lo anterior ruego la confirmación de recibido del presente correo.

De la señora Juez con todo respeto.

Atentamente,

ESTEBAN MARTINEZ PAEZ
ABOGADO
APODERADO ASEGURADORA SOLIDARIA

Anexo lo enunciado

PODER BOG39523

Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

Mié 12/07/2023 12:00

Para:Esteban Martínez Abogado <gerencia@poderjuridico.com>

CC:IVONNE LIZETH PARDO CADENA <IPARDO@solidaria.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (103 KB)

BOG39523.pdf; certificado superfinanciera julio 2023.pdf;

Señores

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Referencia:	RADICADO:	202300643
	DEMANDANTE.	ELBER IVAN TELLEZ MARIN
	DEMANDADO.	ASEGURADORA SOLIDARIA

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **38.264.817** de **Ibague**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico gerencia@poderjuridico.com

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Cordialmente,

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA
C. C. No. **38.264.817** de **Ibague**
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ
C. C. No. 79.598.727 de
T. P. No. 141113

BOG39523 2023/06/30

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and

any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

Señores
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

Referencia:	RADICADO:	202300643
	DEMANDANTE.	ELBER IVAN TELLEZ MARIN
	DEMANDADO.	ASEGURADORA SOLIDARIA

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **38.264.817** de **Ibague**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico gerencia@poderjuridico.com

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Cordialmente,



MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA
C. C. No. **38.264.817** de **Ibague**
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ
C. C. No. 79.598.727 de
T. P. No. 141113

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7677662702853540

Generado el 05 de julio de 2023 a las 15:41:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT: 860524654-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7677662702853540

Generado el 05 de julio de 2023 a las 15:41:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Claudia Patricia Palacio Arango Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 42897931	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7677662702853540

Generado el 05 de julio de 2023 a las 15:41:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

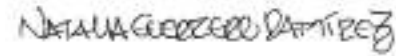
Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

Oficio No 2022116107-005 del 29 de junio de 2022 autoriza para operar el ramo de Seguro Decenal



**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."











Línea Solidaria
#789

Desde tu móvil Claro, Tigo,
Movistar y Avandael.

018000 512 021

Gratis desde cualquier ciudad del país

291 6868

En la ciudad de Bogotá

www.aseguradorasolidaria.com.co

Síguenos como: /SolidariaCo @ f


**Aseguradora Solidaria
de Colombia**
Siempre pronta al 01

Compartido de Seguros



Clausulado de Automóviles

11/06/2021-1502-P-03-AUTOS-CL-SUSA-01-DROI

11/06/2021-1502-NT-P-03-P110621MAA14A140

24 Horas
365 días

TEL: 018000 512 021 - 291 6868



Línea Solidaria
#789

Desde tu móvil Claro, Tigo,
Movistar y Avantel.

018000 512 021

Gratis desde cualquier ciudad del país

291 6868

En la ciudad de Bogotá

www.aseguradorasolidaria.com.co

Síguenos como: /SolidariaCo  



PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES CONDICIONES GENERALES



11/06/2021-1502-P-03-AUTOS-CL-SUSA-01-DROI
11/06/2021-1502-NT-P-03-P110621MAA14A140

 **Aseguradora Solidaria**
de Colombia
¡Siempre juntos a ti!

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES CONDICIONES GENERALES

EL PRESENTE CONDICIONADO REGLAMENTA EL CONTRATO DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES Y ESTABLECE EL MARCO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL MISMO ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN ADELANTE LA ASEGURADORA Y EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE ENCUENTRE ESTABLECIDO EN ESTE CONDICIONADO SE REGIRÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS REGULATORIAS Y CONCORDANTES.

CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS



LA ASEGURADORA CUBRIRÁ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O ANEXOS.

LAS SIGUIENTES COBERTURAS DEFINIDAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONDICIONADO PODRÁN SER CONTRATADAS DE ACUERDO CON LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR LA ASEGURADORA, Y SE ENTENDERÁN OTORGADAS SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN CONTRATADAS EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

1.1. COBERTURAS AL ASEGURADO:

- AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- LESIÓN O MUERTE A UNA PERSONA
- LESIÓN O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS

- AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL

- PROCESO CIVIL
- PROCESO PENAL

1.2. COBERTURAS AL VEHÍCULO:

- AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS
- AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO
- AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS
- AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO
- AMPARO DE TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- AMPARO DE AMIT, TERRORISMO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA DISTINTOS A TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

1.3. COBERTURAS ADICIONALES:

- ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES
- ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS
- ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS
- ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS
- ASISTENCIA SOLIDARIA
- AUXILIO DE ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR
- AUXILIO DE GASTOS DE TRASPASO
- AUXILIO OBLIGACIONES FINANCIERAS POR PÉRDIDAS TOTALES
- AUXILIO POR DIAGNÓSTICO DE CÁNCER DE SENO
- AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO
- AUXILIO POR PÉRDIDA DE LLAVES CODIFICADAS DEL VEHÍCULO
- AUXILIO DE REEMBOLSO PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS
- GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL
- GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO
- GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO
- VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES

CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES GENERALES



2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SI SE PRESENTA UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1.1. CUANDO EXISTA MALA FE, DOLO, SE DEMUESTRE UNA FALSA DECLARACIÓN, OMISIÓN, EL OCULTAMIENTO DE DATOS RELATIVOS A LOS DAÑOS RECLAMADOS, CULPA GRAVE EN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y CUANDO PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS Y/O ADULTERADOS POR PARTE DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.1.2. RECLAMACIONES POR PERJUICIOS MORALES Y/O EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO, TOMADOR, CONDUCTOR AUTORIZADO O BENEFICIARIO EN CASO DE AFECTACIÓN DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA.

2.1.3. CUANDO SE PRESENTEN DAÑOS O LESIONES OCASIONADOS A TERCEROS O LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO Y EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, ÉSTE SE ENCUENTRE:

2.1.3.1. CON EXCESO DE CARGA O SOBRE CUPO DE PASAJEROS Y ESTA SITUACIÓN SEA INFLUYENTE Y/O DETERMINANTE EN LA OCURRENCIA DEL MISMO O AGRAVE O EXTIENDA LAS CONSECUENCIAS QUE SE LLEGAREN A PRODUCIR.

2.1.3.2. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN NO AUTORIZADA POR LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y EL MINISTERIO NACIONAL DE TRANSPORTE, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, CUANDO EL VEHÍCULO SE UTILICE PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS O CUANDO LE HAN SIDO REALIZADAS ADAPTACIONES O MODIFICACIONES PARA AUMENTAR SU RENDIMIENTO SIN DAR AVISO A LA ASEGURADORA.

2.1.3.3. SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO (EXCEPTO LOS REMOLCADORES, GRÚAS, NIÑERAS, CAMABAJAS).

2.1.4. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA, NO PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE PARA CONducir VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.1.5. CUANDO SE PRESENTEN PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS AL VEHÍCULO O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR CAUSA DE DECOMISO, USO O APREHENSIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO OBJETO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, EN EL MOMENTO DE REALIZARSE LA MEDIDA Y DURANTE EL TIEMPO QUE ESTA PERMANEZCA.

2.1.6. CUANDO EL CONDUCTOR NUNCA HUBIESE TENIDO LICENCIA DE CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES, O ÉSTA FUERE FALSA AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, O NO FUERE APTA PARA CONducir VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO A LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

2.1.7. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA O TRADICIÓN NO HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES, O FIGURE CON DOBLE MATRÍCULA, O SE HAYA OBTENIDO LA MISMA A TRAVÉS DE MEDIOS FRAUDULENTOS; SU POSESIÓN O TENENCIA RESULTEN ILEGALES, O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO, BENEFICIARIO O ACREEDOR PRENDARIO.

2.1.8. CUANDO SE PRESENTE PÉRDIDA O DAÑOS OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO.

2.1.9. CUANDO SE PRESENTE PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.1.10. CUANDO SE PRESENTEN PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO POR ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILEGALES, INFLAMABLES, PERTRECHOS DE GUERRA Y/O EXPLOSIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA O DURANTE LA DETENCIÓN DEL VEHÍCULO POR ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.1.11. LA ASEGURADORA NO ASUMIRÁ GASTOS DE PARQUEADERO NI ACEPTARÁ RECLAMACIÓN POR DAÑOS O HURTO CUANDO LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO TRANSCURRIDO QUINCE (15) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OBJECCIÓN NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA ASEGURADORA PROPIAS O ARRENDADAS, VENCIDO ESTE TÉRMINO, SE COBRARÁ POR CADA DÍA, UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE HASTA LA FECHA DE RETIRO DEL VEHÍCULO.

2.1.12. CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHÍCULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, O SE HAYA PROMETIDO SU TRANSFERENCIA MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO E INDEPENDIENTE DE QUE DICHA TRANSFERENCIA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE LA ENTIDAD QUE LA LEY DETERMINE.

2.1.13. EL PAGO DE MULTAS DE TRÁNSITO, LOS RECURSOS CONTRA LAS MISMAS Y CUALQUIER GASTO ORIGINADO POR LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO, O AL CONDUCTOR AUTORIZADO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES AÚN SI DICHA MULTA SEA CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

2.1.14. GASTOS DE GRÚAS, PARQUEADEROS O ESTADÍAS EN PATIOS POR MEDIDAS TOMADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.

2.1.15. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, SEA REMOLCADO O DESPLAZADO EN GRÚA, CAMA BAJA O NIÑERA.

2.1.16. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.

2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

LA ASEGURADORA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.2.1. MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO, ASÍ COMO A QUIENES ACTÚEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2.2. MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O A LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL DEL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR.

2.2.3. MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE A OCUPANTES CUANDO EL VEHÍCULO ESTE DESTINADO AL SERVICIO DE:

2.2.3.1. CUANDO EL VEHÍCULO SEA DE SERVICIO PÚBLICO:

2.2.3.2. CUANDO SIN SER VEHÍCULO APTO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (VEHÍCULOS DE CARGA) SE ENCUENTRE REALIZANDO TAL FUNCIÓN.

2.2.3.3. CUANDO SIENDO MATRICULADO COMO SERVICIO PARTICULAR PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO, A MENOS QUE HAYA SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA ASEGURADORA.

2.2.4. DAÑOS CAUSADOS A COSAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO, O DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A BIENES, COSAS O VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SOCIOS DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR, O LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO O SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O CONTROL.

2.2.5. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS, CASSETAS DE PEAJES, O AFINES A CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

DE IGUAL FORMA LA MUERTE, LESIONES CORPORALES Y DAÑOS CAUSADOS POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ORDENADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, COMO: PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE, LESIONES PERSONALES Y DAÑOS A COSAS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA, CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2.7. HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS O CUALQUIER TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES O ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA ASEGURADORA O DEL ASESOR JURÍDICO NOMBRADO POR ELLA.

2.2.8. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DECLARADA POR SENTENCIA JUDICIAL, O LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL RESULTANTE DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁNSITO EMITIDO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN PROCESO EN LA CUAL EL ASEGURADO NO HAYA COMPARECIDO POR SÍ MISMO O MEDIANTE APODERADO A NINGUNA DILIGENCIA Y SEA RENUENTE AL OTORGAMIENTO DEL RESPECTIVO PODER AL ABOGADO NOMBRADO POR LA ASEGURADORA.

2.2.9. DAÑOS DE VEHÍCULOS A TERCEROS QUE NO SEAN DERIVADOS DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL CUAL RECLAMA EL ASEGURADO.

2.2.10. CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AFRONTEN EL PROCESO CIVIL Y/O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO PENAL SIN DAR AVISO OPORTUNO A LA ASEGURADORA, O SIN LLAMARLA EN GARANTÍA.

2.2.11. PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN O SEAN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL OBLIGATORIA EXIGIDAS POR EL ESTADO, ARL, EPS, ARS, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGADA, PLANES COMPLEMENTARIOS, FONDOS DE PENSIONES O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LOS COBROS QUE POR SUBROGACIÓN ESTÉ FACULTADA DE MANERA LEGAL O CONVENCIONAL, LAS ENTIDADES ANTES CITADAS, CON OCASIÓN DE LAS PRESTACIONES CANCELADAS EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES.

2.2.12. DAÑOS, MUERTE O LESIONES GENERADOS POR LA POLUCIÓN DIFERENTE A AQUELLA SÚBITA Y ACCIDENTAL.

2.2.13. LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL TOMADOR, ASEGURADO, CONDUCTOR, O PERSONA AUTORIZADA GENERADOS POR SU PROPIA CULPA GRAVE, PLENAMENTE COMPROBADA O RECLAMACIÓN DE CUALQUIER PERSONA A QUE EL ASEGURADO, TOMADOR, CONDUCTOR O PERSONA AUTORIZADA LE HAYA CAUSADO DAÑO DE MANERA INTENCIONAL.

2.2.14. RECLAMACIONES POR DAÑOS, LESIONES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO MIENTRAS EL MISMO HAYA DESAPARECIDO POR HURTO.

2.3. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL:

2.3.1. SI EL ASEGURADO AFRONTA CUALQUIER PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA ASEGURADORA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL CONTRATADA.

2.3.2. SI EL ASEGURADO DECIDE INSTAURAR UN PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA POR UN EVENTO ORIGINADO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y CONTRATA POR SU CUENTA ABOGADOS QUE LO APODEREN, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL, DEFINIDA EN ESTE CONDICIONADO.

2.3.3. SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO, SE ORIGINA DE UN EVENTO QUE SE EVIDENCIE NO ESTÁ AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL, DEFINIDA EN ESTE CONDICIONADO.

2.3.4. LOS COSTOS O LA ASISTENCIA JURÍDICA COMO CONSECUENCIA DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.

2.4. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR DAÑOS:

2.4.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS E HIDRÁULICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE:

2.4.1.1. UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

2.4.1.2. QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO

2.4.1.3. DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO

2.4.1.4. LA FATIGA DE MATERIALES EN LAS PIEZAS DEL MISMO

2.4.1.5. LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, LUBRICACIÓN Y LA FALTA DE MANTENIMIENTO.

2.4.1.6. CUANDO EL VEHÍCULO OPERE BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA CON UN COMBUSTIBLE INADECUADO O NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE.

2.4.2. DAÑOS AL VEHÍCULO, INCLUYENDO EL DETERIORO MECÁNICO O HIDRÁULICO OCURRIDOS:

2.4.2.1. AL MOTOR

2.4.2.2. A LA CAJA DE VELOCIDADES Y TRANSMISIÓN

2.4.2.3. A LA CAJA DE DIRECCIÓN

POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHÍCULO O HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER CONTINUADO ESTA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O EVENTO, SIN HABERSE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES NECESARIAS, O POR FALTA O DEFICIENCIA EN EL MANTENIMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4.3. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE NO CORRESPONDAN AL SINIESTRO O A LOS HECHOS RECLAMADOS Y AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.4.4. LOS DAÑOS DE ACCESORIOS NO ORIGINALES Y NO NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO, INCLUIDO EL BLINDAJE AUN CUANDO SE INCLUYAN EN EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA COMPRA, Y SE ENCUENTREN DISCRIMINADOS O NO EN LA RESPECTIVA FACTURA, A MENOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA MEDIANTE EL AMPARO DE ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES, IDENTIFICADOS CON MARCA, REFERENCIA Y VALOR.

2.4.5. LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE.

2.4.6. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE ERRORES DE DISEÑO, FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O ALGUNAS DE SUS PIEZAS, O POR LA MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS (SOBRE SU ESTRUCTURA, ACCESORIOS Y/O ELEMENTOS Y CONJUNTOS MECÁNICOS).

2.4.7. LOS DAÑOS POR EL USO NORMAL QUE AFECTEN LOS MECANISMOS DE ELEVACIÓN, COMO CILINDROS HIDRÁULICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS Y SUS ACCESORIOS PARA LOS VEHÍCULOS QUE LOS REQUIEREN PARA SU OPERACIÓN, GENERADOS DURANTE LABORES PROPIAS DE CARGUE O DESCARGUE Y/O POR MODIFICACIONES DE DICHO ELEMENTOS.

2.4.8. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE NO CORRESPONDAN AL SINIESTRO O PRESENTADOS EN UNA FECHA DIFERENTE A LA DE OCURRENCIA REPORTADA O ARREGLOS QUE SEAN MEJoras AL VEHÍCULO.

2.4.9. PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS OCURRIDOS EN LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO, COMO REGRABACIONES DE CHASIS O MOTOR COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA Y LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS DE PÉRDIDA COMERCIAL DEL VEHÍCULO POR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO.

2.4.10 PERJUICIOS QUE RESULTEN DE LA PÉRDIDA DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, GASTOS ADICIONALES, DESGASTE NATURAL, DAÑOS O HURTO CUANDO EL ASEGURADO, TOMADOR SE NIEGUE A LA ACEPTACIÓN O A RECIBIR EL VEHÍCULO REPARADO, SIEMPRE Y CUANDO LA REPARACIÓN CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR LOS REPRESENTANTES DE LA MARCA. LA ASEGURADORA HABRÁ CUMPLIDO SU OBLIGACIÓN EN EL MOMENTO DE RESTABLECER EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN IGUALES O SIMILARES CONDICIONES A LAS QUE TENIA ANTES DEL SINIESTRO.

2.4.11. LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA DESATENCIÓN DE LAS SEÑALES DE ALERTA DEL MISMO, SIN QUE EL CONDUCTOR PUEDA ALEGAR DESCONOCIMIENTO DE SU SIGNIFICADO.

2.4.12. DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, O SE SOPORTE CON DOCUMENTOS FRAUDULENTOS, SEA O NO ESTA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA POR EL TOMADOR, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.

2.5. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR HURTO:

2.5.1. PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO DE ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO DIFERENTE DEL HURTO SIMPLE Y EL HURTO CALIFICADO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL.

2.5.2. HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO, FAVORECIDO POR EL ABANDONO POR PARTE DEL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE.

2.5.3. DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS, CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.

2.5.4. PÉRDIDA TOTAL POR HURTO DE LLAVES DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A MENOS QUE ESTA PÉRDIDA SEA A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.5.5. EL HURTO DE ACCESORIOS NO ORIGINALES Y NO NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO, AUN CUANDO SE INCLUYAN EN EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA COMPRA Y SE ENCUENTREN DISCRIMINADOS O NO EN LA RESPECTIVA FACTURA, SEAN O NO ORIGINALES, A MENOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA MEDIANTE EL AMPARO DE ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES, IDENTIFICADOS CON MARCA, REFERENCIA Y VALOR.

PARA VEHÍCULOS DE CARGA, PASAJEROS Y VOLQUETAS ESTÁN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS: VIGÍAS, EXPLORADORAS, MATABURROS, LICUADORAS, CORNETAS, BUSCA CHIVOS, RADIOS, PLANTAS DE SONIDO, ECUALIZADORES, EJES, LLANTAS, RINES Y CARPAS.

2.5.6. HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO, SUS EMPLEADOS O SOCIOS.

2.5.7. EL HURTO COMO CONSECUENCIA DE LA NEGLIGENCIA DEL CONDUCTOR, ASEGURADO, TOMADOR, O PERSONA AUTORIZADA.

2.6. EXCLUSIONES A LAS COBERTURAS ADICIONALES:

2.6.1. ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES:

2.6.1.1. DAÑOS POR DESGASTE DE LAS PIEZAS.

2.6.1.2. CUANDO SE PRESENTE RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA DE OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO, INCLUYENDO LAS LUNAS DE ESPEJO, LOS EMBLEMAS EXTERIORES, LOS BRAZOS LIMPIABRISAS, LAS TAPAS DE GASOLINA Y LAS PELÍCULAS DE SEGURIDAD DEL VEHÍCULO.

2.6.1.3. LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.2. ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS:

2.6.2.1. LOS DAÑOS A RINES Y DAÑOS ADICIONALES QUE HAYA SUFRIDO EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DEL AMORTIGUADOR ESTALLADO.

2.6.2.2. CUANDO SE PRESENTE RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA DE OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO, INCLUYENDO EL AMORTIGUADOR.

2.6.2.3. LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.3. ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS:

2.6.3.1. LOS DAÑOS A RINES Y DAÑOS ADICIONALES QUE HAYA SUFRIDO EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE LA LLANTA ESTALLADA.

2.6.3.2. LOS DAÑOS A LAS LLANTAS QUE NO CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIFICADAS POR EL FABRICANTE DEL VEHÍCULO, CON INDEPENDENCIA QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS EN LA INSPECCIÓN DE ASEGURABILIDAD.

2.6.3.3. CUANDO SE HAYA MODIFICADO EL LABRADO ORIGINAL DE FÁBRICA O LLANTAS REENCAUCHADAS.

2.6.3.4. CUANDO LA LLANTA HAYA SIDO RODADA DESPUÉS DE HABERSE PRODUCIDO UN PINCHAZO O PÉRDIDA EN LA PRESIÓN DE INFLADO.

2.6.3.5. CUANDO LA LLANTA SE PUEDA REPARAR NO SE CUBRIRÁ DICHA REPARACIÓN NI SE CAMBIARÁ LA LLANTA.

2.6.3.6. CUANDO SE PRESENTE RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA DE OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO, INCLUYENDO LA LLANTA.

2.6.3.7. AVERÍAS A LAS LLANTAS POR EL MAL USO DE LAS HERRAMIENTAS Y/O MAQUINARIAS AUTOMÁTICAS EN EL MONTAJE O DESMONTAJE DE LAS MISMAS.

2.6.3.8. DETERIOROS A LAS LLANTAS CAUSADAS POR PRODUCTOS QUÍMICOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCENDIO DE CUALQUIER TIPO, DAÑOS CON ARMAS BLANCAS Y ARMAS DE FUEGO.

2.6.3.9. HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, INCLUSO POR ROBO DEL VEHÍCULO.

2.6.3.10. LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.4. ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS:

2.6.4.1. DAÑOS POR DESGASTE DE LOS VIDRIOS LATERALES.

2.6.4.2. CUANDO SE PRESENTE RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA DE OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO, INCLUYENDO LOS VIDRIOS LATERALES.

2.6.4.3. VIDRIOS LATERALES BLINDADOS.

2.6.4.4. LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.5. AUXILIO DE ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR:

2.6.5.1. EL HOMICIDIO, SALVO EL OCURRIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

2.6.5.2. SUICIDIO.

2.6.5.3. EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE TIPO MILITAR, POLICIVO, SEGURIDAD O VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA.

2.6.5.4. EL FALLECIMIENTO OCURRIDO DESPUÉS DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

2.6.5.5. EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR O SU GRUPO FAMILIAR.

2.6.5.6. LOS PERJUICIOS MORALES, OBJETIVADOS O SUBJETIVADOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DEL CONDUCTOR O SU GRUPO FAMILIAR.

CLÁUSULA TERCERA - DEFINICION DE LOS AMPAROS



3.1. COBERTURAS AL ASEGURADO

3.1.1. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA indemnizará, dentro de los límites señalados en la póliza, los perjuicios que cause el asegurado y/o conductor autorizado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente o evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza.

Bajo este amparo se indemnizan los perjuicios patrimoniales, entiéndase daño emergente (es el coste de la reparación necesaria del daño causado y los gastos en los que se ha incurrido con ocasión del perjuicio), el lucro cesante (es un tipo de daño patrimonial de perjuicio económico y se configura como la ganancia dejada de obtener o la pérdida de ingresos, como consecuencia directa e inmediata de un hecho lesivo), el daño a la vida de relación (se define como la imposibilidad de la persona afectada de poder realizar las mismas actividades que hacía antes de un siniestro por sí misma y en consecuencia el estilo de vida de la persona cambia afectando su relación con el entorno y las demás personas que la rodean).

La determinación de la cuantía de la indemnización corresponde al juez que lleva el caso, lo que implica que debe tener en cuenta las pruebas relacionadas con la existencia e intensidad del perjuicio. La Aseguradora compensará hasta el límite máximo descrito en la carátula de la póliza y los perjuicios morales, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, la responsabilidad,

el perjuicio sufrido y su cuantía por los medios probatorios correspondientes.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos del mismo servicio por parte del asegurado, siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza para cada una de las coberturas del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, limita la responsabilidad de LA ASEGURADORA, así:

3.1.1.1. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños materiales a bienes de terceros.

3.1.1.2. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.1.1.3. MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite máximo asegurado por una sola persona indicado en el numeral 3.1.1.2.

Cuando la suma asegurada de la Responsabilidad Civil Extracontractual señalada en la carátula de la póliza es contratada como Límite Único Combinado, es decir que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por los daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas, esta suma asegurada se distribuirá así:

Daños a Bienes de tercero	Hasta el 33% de la Suma Asegurada
Lesión o Muerte a una Persona	Hasta el 33% de la Suma Asegurada
Lesión o Muerte a dos o más Personas	Hasta el 67% de la Suma Asegurada

Nota: Los amparos de los numerales 3.1.1.2 y 3.1.1.3, son excluyentes con sujeción al límite máximo por lesiones o muerte a una persona.

Estos límites operan en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el SOAT, FOSYGA, Medicina PRE-PAGADA, EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones o demás entidades de seguridad social.

Esta póliza al tener un carácter de voluntaria no reemplaza para ningún efecto las pólizas obligatorias, incluyendo las definidas bajo los Decretos 170 al 175 de 2001 que reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

En desarrollo del inciso 2º del artículo 4º de la ley 389 de 1997, la cobertura otorgada bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la presente póliza se circunscribe a los hechos ocurridos dentro de su vigencia y reclamados dentro de los dos (2) años siguientes al hecho externo imputable al asegurado.

En desarrollo del artículo 1044 del código de comercio, LA ASEGURADORA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar en contra del tomador o asegurado.

3.1.1.4. COSTOS DEL PROCESO

LA ASEGURADORA responderá, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado o conductor autorizado, fijados por la autoridad competente con las salvedades siguientes:

3.1.1.4.1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida de este contrato.

3.1.1.4.2. Si el conductor o el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de LA ASEGURADORA.

3.1.1.4.3. Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero excede el límite o límites asegurados, LA ASEGURADORA sólo responderá por las costas del proceso en proporción a aquella que le corresponda en la indemnización, según la Ley.

3.1.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se contrate el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual y se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA asignará, con cargo a la póliza una firma de abogados para que asista, asesore y represente los intereses del asegurado, tomador, conductor autorizado del vehículo asegurado en los siguientes procesos:

3.1.2.1. PROCESO CIVIL:

Hasta sentencia de segunda instancia en los Procesos Ordinarios de responsabilidad civil extracontractual que se adelanten en contra del asegurado, tomador, conductor por daños a las personas y a las cosas derivados de accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

3.1.2.2. PROCESO PENAL:

Hasta sentencia de segunda instancia en Procesos Penales por lesiones personales culposas y homicidio culposo derivados en accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

PARÁGRAFO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1097 del Código de Comercio, para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación o transacción, se hace indispensable la autorización previa de LA ASEGURADORA.

De no contar con esta autorización LA ASEGURADORA no estará obligada a pagar ningún valor sobre el siniestro conciliado.

En caso que el tomador, asegurado rehusará a consentir el acuerdo propuesto por LA ASEGURADORA para terminar el proceso judicial o prejudicial por conciliación y optará por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo de un tercero, deberá dejarse por escrito entre LA ASEGURADORA y el tomador o asegurado que la responsabilidad total de LA ASEGURADORA por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado o transado, incluyendo los gastos, costos e interés incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del tomador o asegurado.

3.2. COBERTURAS AL VEHÍCULO

3.2.1. AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA indemnizará:

3.2.1.1. DE SUS PARTES O PIEZAS FIJAS:

El daño causado por cualquier accidente cuyos costos razonables de reposición o de reemplazo de las piezas dañadas y el impuesto a las ventas equivaiga a una suma inferior al 75% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro. Tratándose de vehículos de carga (camiones y furgones con capacidad menor a 7 toneladas y camiones, furgones, remolcadores y volquetas con capacidad mayor a 7 toneladas) se configura la pérdida parcial cuando el daño es inferior al 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

3.2.1.2. DE LOS ACCESORIOS NO FUNCIONALES:

También se considera como pérdida parcial por daños los que se causen a los receptores de radios con sus componentes integrados (pasa cintas, lector CD, lector de USB, etc.) equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por daños causados por cualquier accidente o por actos mal intencionados de terceros, siempre que tales accesorios se hayan asegurado específicamente. La relación simple de accesorios en la inspección de asegurabilidad del vehículo no implica otorgamiento de cobertura.

3.2.2. AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA, indemnizará la desaparición permanente de las partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento normal del vehículo asegurado o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente por cualquier clase de hurto o sus tentativas de conformidad a su definición legal, cuyo valor reparación, reposición o reemplazo no exceda en ningún caso del 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro. Tratándose de vehículos de carga (camiones, furgones, remolcadores y volquetas con capacidad mayor a 7 toneladas) se configura la pérdida total a partir del 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

El pago de la indemnización por este amparo no reduce la suma asegurada.

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios averiados que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado de manera directa por el asegurado, tomador o conductor autorizado sin la previa autorización de LA ASEGURADORA, se indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas con base a los costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones (se debe soportar con las facturas correspondientes de acuerdo con el Código de Comercio Art. 774) y LA ASEGURADORA no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

3.2.3. AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA, indemnizará la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente. Se configura por el hecho de que el valor de los repuestos, de la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, equivaiga a una suma igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro. Tratándose de vehículos de carga (camiones y furgones con capacidad menor a 7 toneladas y camiones, furgones, remolcadores y volquetas con capacidad mayor a 7 toneladas) se configura la pérdida total a partir del 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

Acorde con las disposiciones del Ministerio de Transporte sobre la desintegración física de un automotor de servicio público de carga, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula por desintegración física total. Esta decisión será adoptada solo en aquellos casos en los que el chasis sea técnicamente irreparable, lo que se da básicamente por la destrucción total o incineración total del vehículo o por disposición del Ministerio de Transporte según la reglamentación vigente.

Si transcurridos 60 días, a partir de la entrega de declaratoria de la pérdida total, no se ha tramitado los documentos de traspaso del vehículo a nombre de LA ASEGURADORA, o cancelar la matrícula cuando se indique, correrán por cuenta del asegurado, tomador, o conductor autorizado los gastos de parqueo del vehículo de acuerdo con la tarifa que tenga LA ASEGURADORA por cada día de demora, que será deducido del valor de la indemnización.

Si al momento del pago de la indemnización pese sobre el vehículo asegurado medida de embargo, que impida el traspaso a LA ASEGURADORA, el pago quedará sujeto al levantamiento de dicha medida sin causación de interés alguno por LA ASEGURADORA.

3.2.4. AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA, indemnizará la desaparición permanente de la totalidad del vehículo asegurado por causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas de conformidad a su definición legal, o la desaparición de partes o piezas o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro. Tratándose de vehículos de carga (camiones y furgones con capacidad menor a 7 toneladas y camiones, furgones, remolcadores y volquetas con capacidad mayor a 7 toneladas) se configura la pérdida total a partir del 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

Queda amparado bajo esta cobertura, los hurtos totales o parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produce la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

Recuperación del vehículo asegurado:

3.2.4.1. En caso de ser recuperado el vehículo antes del pago de la indemnización, el asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de LA ASEGURADORA la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto.

3.2.4.2. En caso de ser recuperado el vehículo una vez pagada la indemnización, el beneficiario o asegurado podrá retenerla, o readquirirla, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

3.2.5. AMPARO DE TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA, indemnizará los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

3.2.6. AMPARO DE AMIT, TERRORISMO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA DISTINTOS A TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA indemnizará las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros), terrorismo, huelgas, amotinamientos, conmociones civiles, actos de grupos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos no estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado (Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y demás autoridades designadas por el Gobierno Nacional) con cualquier ASEGURADORA legalmente constituida en el país o a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria y eventos de la naturaleza como: granizada, maremoto, tsunami, ciclón, tifón y huracán.

Además, indemnizará las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de derrumbe, caída de piedras, rocas, árboles, avalanchas, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos.

3.2.7. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Teniendo como base los amparos contratados en la póliza LA ASEGURADORA indemnizará el daño que se cause al vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando el asegurado o el conductor autorizado incurran en las causales de exclusión señaladas en el numeral 2.1.4.

Queda entendido que esta cláusula no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por lo cual LA ASEGURADORA podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada.

3.3. COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

La solicitud de los servicios para las coberturas complementarias, deben ser solicitadas a través de nuestras líneas de atención al cliente;

- #789 desde cualquier operador móvil
- Línea nacional 018000 512 021
- Línea Fija Bogotá 291 6868

3.3.1. ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado, los daños o hurto de los siguientes elementos originales del vehículo, así como las películas de seguridad:

Las lunas de espejo, los emblemas exteriores, los brazos limpia-brisas, las tapas de gasolina (incluye el servicio de pintura) y las películas de seguridad del vehículo asegurado, hasta el límite de esta cobertura contratada en la carátula de la póliza sin pago de deducible alguno.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

3.3.2. ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado los amortiguadores del vehículo asegurado que sufran un estallido hasta el límite de esta cobertura contratada en la carátula de la póliza, sin pago de deducible alguno, debido a la normal operación del mismo siempre y cuando se trate de amortiguadores con medidas del diseño original y que su uso no haya superado los 50 mil kilómetros de operación y/o los máximos sugeridos por el fabricante.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

3.3.3. ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido, hasta el límite de esta cobertura contratada en la carátula de la póliza, sin pago de deducible alguno, debido a la normal operación del mismo, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad de labrado en el área de mayor desgaste no haya pasado los 1,6 mm y/o los máximos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

3.3.4. ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS.

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado por la rotura o estallido los vidrios laterales del vehículo asegurado hasta el límite de esta cobertura contratada en la carátula de la póliza, sin pago de deducible alguno.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

3.3.5. ASISTENCIA SOLIDARIA

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta asistencia, LA ASEGURADORA cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento. Ver anexo.

3.3.6. AUXILIO DE ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA cubre la muerte o incapacidad total y permanente que sufra el conductor (si es el mismo asegurado) o el conductor autorizado, en el vehículo automotor descrito en la carátula de la póliza, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.

El conductor del vehículo asegurado deberá contar con la licencia de conducción vigente, expedida por la autoridad competente.

El auxilio por muerte es excluyente del auxilio por incapacidad total y permanente otorgados por esta cobertura.

El presente auxilio cubrirá un (1) solo evento por vigencia, el límite contratado en la carátula de la póliza.

3.3.6.1. DEFINICIÓN:

3.3.6.1.1. Muerte Accidental: Si como consecuencia del accidente de tránsito, el conductor fallece dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, LA ASEGURADORA pagará a los beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código de Comercio, la suma asegurada para este auxilio indicada en la carátula de la póliza.

3.3.6.1.2. Incapacidad Total y Permanente: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el conductor sufre una lesión o lesiones que le generen una incapacidad total y permanente diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del accidente, LA ASEGURADORA pagará el valor indicado en la carátula de la póliza.

Para este auxilio se entenderá por incapacidad total y permanente, las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan al conductor desempeñar cualquier ocupación o empleo remunerado, certificada con un 50% o más por el ente regulador.

3.3.6.2. DOCUMENTOS EN CASO DE SINIESTRO:

LA ASEGURADORA pagará el valor del auxilio descrito en la carátula de la póliza, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, para formalizar la reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos:

- Fotocopia de cédula del conductor
- Informe Policial de Accidentes de Tránsito
- Registro Civil de Defunción (en caso de muerte)
- Registro Civil de Matrimonio (en caso de muerte)
- Documento que acredite la calidad de compañero (a) permanente (en caso de muerte)
- Documento de identidad de Beneficiarios (en caso de muerte)
- Dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez (en caso de incapacidad total y permanente).

3.3.7. AUXILIO DE GASTOS DE LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE AUTORIDADES DE TRANSITO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA pagará al asegurado, el valor del auxilio correspondiente para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

Esta indemnización operará mediante la figura de reembolso, previa presentación de los recibos emitidos por la secretaria de tránsito que acrediten los pagos para la liberación del vehículo.

3.3.8. AUXILIO DE GASTOS DE TRASPASO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA en caso de pérdida total por daños o por hurto, asumirá los costos de traspaso y si es necesario cancelación de matrícula, hasta un límite estipulado en la carátula de la póliza. No incluye deudas que el asegurado pudiera tener por impuestos, multas, embargos, etc. y requiere que la tarjeta de propiedad del vehículo este a nombre de este.

Esta indemnización operará mediante la figura de reembolso, previa presentación de los recibos emitidos por la secretaria de tránsito que acrediten los trámites pertinentes y acorde al monto acreditado en los mismos.

3.3.9. AUXILIO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS POR PÉRDIDAS TOTALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA pagará al asegurado o locatario en caso de leasing o renting, el límite de este auxilio contratado en la carátula de la póliza, en adición a la indemnización por pérdida total daños o hurto, siempre y cuando el vehículo siniestrado se encuentre en garantía o pignorado por una entidad financiera legalmente constituida en Colombia.

El beneficio de este auxilio, aplicará una vez se determine la pérdida total por parte de LA ASEGURADORA.

3.3.10. AUXILIO POR DIAGNOSTICO DE CÁNCER DE SENO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA indemnizará el valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, en caso que durante la vigencia de la póliza le sea diagnosticado a la asegurada cáncer de seno. Periodo de carencia para el diagnóstico de 90 días iniciada la vigencia. En ningún caso se reconocerá suma alguna para mujeres mayores de 55 años.

3.3.10.1. DEFINICIÓN DE CÁNCER DE SENO:

Enfermedad provocada por la aparición y crecimiento de células malignas en el tejido mamario.

3.3.10.2. DOCUMENTOS EN CASO DE RECLAMACIÓN:

LA ASEGURADORA pagará el valor del auxilio descrito en la carátula de la póliza, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, para formalizar la reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos:

- Formulario de reclamación
- Copia del documento de identificación del asegurado
- Historia clínica
- Informe de patología biopsia mamaria

3.3.11. AUXILIO DIARIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA por causa de un siniestro amparado en la póliza que afecte la pérdida parcial por daños o la pérdida parcial por hurto, reconocerá al asegurado un auxilio diario de paralización. La suma asegurada y el límite en días de la cobertura serán los estipulados en la carátula de la póliza.

Para todas las marcas la cobertura inicia a partir del día sexto (6), excepto para las marcas Chinas que la cobertura inicia a partir del día quince (15), después de ingresado el vehículo al taller asignado por LA ASEGURADORA, que realizará las reparaciones y se haya entregado la orden de reparación por parte de LA ASEGURADORA.

La cobertura culminará el día en que se entregue el vehículo reparado, con sujeción al límite máximo de días de cobertura.

Nota: Este auxilio es excluyente con el amparo de vehículo de reemplazo.

3.3.12. AUXILIO POR PÉRDIDA DE LLAVES CODIFICADAS DEL VEHÍCULO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA en caso de pérdida de la llave codificada del vehículo, reconocerá al asegurado el valor del auxilio contratado en la carátula de la póliza, sin pago de deducible alguno.

El beneficio de este auxilio, aplicará una (1) sola vez durante el año de vigencia de la póliza de acuerdo con las condiciones generales.

El asegurado para reclamar este auxilio, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, para formalizar la reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos que acrediten la pérdida:

- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo
- Factura original correspondiente a la reposición de la llave codificada.
- Ésta deberá cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

3.3.13. AUXILIO POR REEMBOLSO DE PÉRDIDAS PARCIALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA reembolsará hasta el límite asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los gastos en que incurra el asegurado para reparar los daños causados al vehículo asegurado por cualquier accidente o por actos mal intencionados de terceros. Este valor se reembolsará sólo por un evento durante el año de vigencia de la póliza.

El asegurado para reclamar este auxilio, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, para formalizar la reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos que acrediten la pérdida:

- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo,
- Factura original correspondiente a los gastos en que incurrió el asegurado, para reparar los daños del vehículo asegurado. Ésta deberá cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

3.3.14. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA, indemnizará al asegurado, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o por hurto o hurto calificado, la suma diaria especificada en la carátula de la póliza y liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a LA ASEGURADORA.

3.3.15. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

El presente amparo opera siempre y cuando hayan sido contratados los amparos de pérdidas totales y parciales por hurto y daños y se extiende a cubrir los gastos comprobados en que incurra el asegurado de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo accidentado hasta el taller de reparaciones, o garaje parqueadero más cercano al lugar del accidente con autorización de LA ASEGURADORA, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, sin sujeción a las anteriores definiciones de pérdida total o parcial, ni a deducible alguno.

En caso de pérdida total por daños se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los patios del Departamento de Tránsito y Transportes con una cobertura máxima de diez (10) días calendario y hasta por dos (2) SMDLV por día de estacionamiento.

3.3.16. GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA reconocerá al asegurado a manera de reembolso, los gastos que, objetivamente, se incurran en la recuperación del vehículo asegurado, con un límite hasta del cinco por ciento (5%) de su valor comercial, siempre y cuando LA ASEGURADORA no haya realizado el pago de la indemnización por hurto. Aplica para vehículos de carga.

Operará a manera de reembolso y LA ASEGURADORA pagará dentro del mes siguiente, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, para formalizar la reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos que acrediten la entrega:

- Certificación de la fiscalía y/o juzgado que conoce del caso.
- Acta de entrega emitida por la fiscalía y/o juzgado que conoce del caso.
- Inventario de entrega del parqueadero donde se haya inmovilizado el vehículo.
- LA ASEGURADORA designará un recuperador que acompañe al asegurado en el trámite para la recuperación del vehículo asegurado.

3.3.17. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA brindará al asegurado un vehículo de reemplazo con kilometraje ilimitado en caso de siniestro por pérdida total o parcial por daños o por hurto y puede recogerlo en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Pereira e Ibagué.

Nota: Este amparo es excluyente con el amparo de auxilio diario por paralización del vehículo asegurado.

3.3.17.1 COBERTURA (EN DÍAS CALENDARIO)

El límite del amparo está definido en la carátula de la póliza de acuerdo al amparo afectado y está dada en número de días calendario.

3.3.17.2. CATEGORÍA DEL VEHÍCULO

Se entrega un vehículo categoría F intermedia de caja mecánica (tipo Renault Logan o similar). En caso de no tener disponibilidad, se entregará un vehículo de mayor categoría sin costo para el asegurado. En caso de que la disponibilidad sea de un vehículo de categoría inferior se entregará un día más de servicio si el asegurado está de acuerdo.

3.3.17.3. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SERVICIO

3.3.17.3.1. Una vez realizada la declaración de siniestro a LA ASEGURADORA, a través del Centro de Atención de Vehículos CAV o responsables de indemnizaciones hará la correspondiente reserva a la central del proveedor del servicio.

3.3.17.3.2. Una vez LA ASEGURADORA envíe a la central de reservas del proveedor la información del asegurado y la autorización para el servicio, el proveedor se comunica con el asegurado máximo en 2 horas para coordinar la entrega.

3.3.17.3.3. De acuerdo a la disponibilidad, el servicio quedará programado dentro de las próximas 48 horas siguientes.

3.3.17.3.4. El asegurado se debe acercar a la Agencia donde se tomó la reserva (previamente escogida por él).

3.3.17.3.5. El asegurado debe presentarse con el original de la licencia de conducción (pase) de la categoría del vehículo, original de la cédula y tarjeta de crédito vigente y con cupo disponible.

3.3.17.3.6. En la Agencia del proveedor debe firmar el contrato de alquiler.

3.3.17.4. CONDICIONES DE PRÉSTAMO DEL VEHÍCULO

El Asegurado debe dejar un comprobante o vale firmado por la tarifa establecida por el proveedor más IVA, el cual será destruido cuando no haya lugar a ningún cobro por concepto de combustible, daños, días de alquiler o servicios adicionales contratados.

El día de alquiler es de 24 horas, a partir de la hora 25 aplican costos para el Asegurado, la hora adicional tiene un costo establecido de acuerdo con las tarifas del proveedor para la ciudad y el aeropuerto. El vehículo se entrega lavado y con el tanque lleno y así se debe devolver, en caso contrario aplican costos adicionales.

En caso de que el asegurado no tenga tarjeta de crédito puede acceder a una de estas opciones:

3.3.17.4.1. Pagará en el costo correspondiente a la tarifa establecida por el proveedor más IVA (no reembolsables) por el día de alquiler. Esta protección total cubre todos los riesgos en caso de daños o hurto. (no incluye costo de foto-multas, las cuales serán cobradas en caso de que lleguen al proveedor).

3.3.17.4.2. Presentar una tarjeta de crédito de un tercero y deberá pagar la protección para conductor adicional, la cual tiene un costo diario establecido en la tarifa que presta el proveedor para Agencias centro de ciudad y otro para el Aeropuerto (el tercero debe presentarse personalmente a la Agencia del proveedor, pues a nombre de él quedará el contrato).

3.3.17.5. BENEFICIOS

3.3.17.5.1. El kilometraje es ilimitado.

3.3.17.5.2. Si el asegurado quiere extender los días de vehículo lo puede hacer con un valor preferencial.

3.3.17.5.3. El vehículo se puede entregar sin costo adicional en otras Agencias de la misma ciudad.

3.3.17.5.4. Si el Asegurado quiere tomar un vehículo de gama más alta, puede pagar la diferencia de tarifa y el descuento que aplica en las categorías superiores es el 60% sobre el valor de la tarifa diaria antes de protecciones.

3.3.17.5.5. Si el asegurado quiere extender los días con el vehículo, lo puede hacer por un costo adicional a su cuenta, por día.

3.3.18. REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA reembolsará los gastos funerarios, sin exceder el límite asegurado, a quien demuestre haber pagado el valor del servicio funerario, como consecuencia del fallecimiento del Asegurado, conductor autorizado y ocupante del vehículo asegurado.

3.3.18.1. COBERTURA

Para el propietario del vehículo (Asegurado): El amparo opera por cualquier causa de muerte, siempre y cuando sea persona natural y el fallecimiento esté dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del evento.

Para el conductor y ocupantes: Opera por muerte accidental u homicidio a causa de un accidente de tránsito ocurrido dentro del vehículo asegurado. Siempre y cuando el fallecimiento esté dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del accidente de tránsito.

La cobertura para ocupantes solo aplica para automóviles, camperos, camionetas de pasajeros y pick-ups, con capacidad hasta de siete (7) pasajeros.

Para el monitor de la ruta en vehículos escolares: Opera por muerte accidental dentro del vehículo asegurado. Siempre y cuando el fallecimiento esté dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del accidente de tránsito.

Cuando el servicio se preste a través de un plan exequial o sea cubierto por el SOAT, LA ASEGURADORA reembolsará los gastos adicionales que se incurran dentro del servicio funerario hasta el límite asegurado:

3.3.18.1.1. LÍMITE ASEGURADO:

El límite máximo cubierto por este anexo es hasta la suma de tres (3) SMMLV.

3.3.18.1.2. PROTECCIÓN Y PERÍODO DE CARENCIA:

La protección es inmediata para el propietario, ocupantes y conductor del vehículo.

3.3.18.2. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Para efectos de esta póliza se entenderá como accidente el suceso imprevisto, violento de origen externo que no haya sido provocado deliberadamente por el tomador, asegurado, beneficiario o conductor autorizado.

3.3.18.3. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL REEMBOLSO

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1077 y 1080 del código de comercio, y de la libertad probatoria para el pago del reembolso, se señalan a título enunciativo o de ejemplo los documentos que pueden ser presentados para el reembolso:

3.3.18.3.1. Copia original o fotocopia auténtica del registro civil de defunción.

3.3.18.3.2. Copia auténtica del certificado de defunción.

3.3.18.3.3. Facturas originales de los gastos funerarios debidamente canceladas, las cuales deben estar acordes con los requisitos de ley.

3.3.18.3.4. Fotocopia del documento de identidad de la persona que sufragó los gastos funerarios.

En caso de fallecimiento del conductor u ocupantes del vehículo, informe de la fiscalía, en donde se detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar del fallecimiento.

3.3.18.4. TERMINACIÓN DEL AMPARO

La cobertura de la póliza terminará:

3.3.18.4.1. Por el no pago de la prima de la póliza de seguro de automóviles.

3.3.18.4.2. Por revocación unilateral de la póliza de automóviles por parte del Asegurado o de LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA CUARTA – PAGO DE LA PRIMA



El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en la carátula de la póliza o en el certificado de seguro que le sea entregado o en su defecto lo establecido por la ley. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio, en virtud del cual la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

Si después de terminado el contrato de seguro por la mora en el pago de la prima (en términos del Art. 1068 del Código de Comercio) el tomador o asegurado realiza un pago de la prima (parcial o total), ese hecho no dejará sin efectos la terminación del contrato, y en ese caso LA ASEGURADORA devolverá al tomador o asegurado el pago realizado con posterioridad a la terminación.

CLÁUSULA QUINTA – SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de LA ASEGURADORA, así:

5.1. El límite denominado "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" en el cuadro de amparos de esta póliza es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado de más condiciones de la póliza.

5.2. El límite denominado "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA", es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte a una sola persona.

5.3. El límite denominado "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS", es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el literal 5.2.

5.4. Los límites señalados en los numerales 5.2. y 5.3. anteriores operan en exceso de los pagos hechos por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT), FOSYGA, EPS, Medicina Pre-pagada o cualquier entidad de seguridad social pública o privada a la que está afiliada la víctima.

CLÁUSULA SEXTA – SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO



Es entendido que la suma asegurada debe corresponder al valor comercial actual del vehículo de acuerdo con los siguientes artículos:

6.1. De conformidad con el artículo 1102 del Código de Comercio, si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

6.2. De conformidad con el artículo 1089 del Código de Comercio, si el valor asegurado es mayor al comercial LA ASEGURADORA sólo responderá hasta el valor comercial.

En reclamaciones por pérdida parcial por daños o hurto no habrá lugar a la aplicación de la regla proporcional, comúnmente conocida como seguro insuficiente.

En el producto Elite, el pago de la suma asegurada corresponderá al valor carátula de la póliza, para vehículos matriculados durante el último año.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO



7.1. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a LA ASEGURADORA, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

7.2. El asegurado deberá dar aviso a LA ASEGURADORA, de toda demanda, proceso, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia de cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

7.3. Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, LA ASEGURADORA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7.4. Es obligación del asegurado retirar el vehículo al finalizar la reparación en el taller asignado, previa cancelación del deducible asumido. Esta obligación opera también en caso que la reclamación que se presentare fuese objetada. En caso que no se retire el vehículo, los costos de estacionamiento deberán ser asumidos por el asegurado o tomador.

7.5. Si el Asegurado DESISTE de la reclamación, deberá presentar desistimiento escrito ante LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA OCTAVA – RECLAMACIÓN



Sin perjuicio de la libertad probatoria para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo prevé el artículo 1077 del Código de Comercio, la reclamación se acompañará de los documentos que de manera enunciativa se relacionan a continuación:

8.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o del interés asegurable.

8.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

8.3. Licencia vigente del conductor.

8.4. Informe de accidente de tránsito en caso de choque o vuelco, y fallo de la autoridad competente, si fuere el caso.

8.5. Traspaso del vehículo en favor de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en el evento de pérdida total. Además, en caso de hurto o hurto calificado, copia de la solicitud presentada al organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

8.6. Para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía. En el evento en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño, LA ASEGURADORA no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios correspondientes, la ocurrencia del siniestro, los perjuicios sufridos y su cuantía.

PARÁGRAFO:

No obstante, lo anterior ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA podrá a su costa realizar labores de verificación y ajuste, con el fin de comprobar las pretensiones del asegurado o del beneficiario.

CLÁUSULA NOVENA – PAGO DE INDEMNIZACIONES



REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

9.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El pago de cualquier indemnización al beneficiario, se efectuará de acuerdo con lo previsto en las cláusulas quinta y séptima, y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

Cuando LA ASEGURADORA, pague la indemnización por este concepto, los límites de valor asegurado se entenderán restablecidos automáticamente al valor inicialmente contratado.

9.2. DEMÁS AMPAROS

Cualquier pago que haga LA ASEGURADORA, como indemnización derivada de las coberturas otorgadas al vehículo quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la condición sobre seguro insuficiente, al valor comercial correspondiente y a las demás condiciones y excepciones de la presente póliza.

9.3. REPARACIONES O REEMPLAZO Y REEMBOLSOS

9.3.1. Piezas, Partes y Accesorios:

LA ASEGURADORA pagará al asegurado el costo de la reparación por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios asegurados del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo, o alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

9.3.2. Inexistencia de las Partes en el Mercado:

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para la reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, LA ASEGURADORA pagará al asegurado el valor de la misma según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y, a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese comercializado.

9.3.3. Alcance de la indemnización en las Reparaciones:

LA ASEGURADORA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha que ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que posea en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

9.3.4. Opciones de LA ASEGURADORA, para Indemnización Total o Parcial:

LA ASEGURADORA tiene la opción de optar entre reparar, reemplazar o pagar en dinero el vehículo de acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio y las condiciones de esta póliza. Por consiguiente, el asegurado no puede hacer dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo a LA ASEGURADORA.

9.3.5. El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

9.3.6. Vehículos Blindados: Este elemento es considerado como accesorio no original. Para el pago de la indemnización, LA ASEGURADORA podrá aplicar demérito sobre el valor a nuevo del blindaje de la siguiente forma:

9.3.6.1. Cuando el blindaje tenga menos de 3 años de instalación no se aplicará demérito alguno.

9.3.6.2. Cuando el blindaje tenga más de 3 años de instalación, se aplicará el 5% de demérito anual con un máximo del 70%. Esto en caso de pérdida total por daños o pérdida total por hurto.

CLÁUSULA DÉCIMA – DEDUCIBLE



Deducible es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado, independiente de que el tomador, asegurado o conductor autorizado sea responsable o no.

En todo caso, los porcentajes y montos convenidos como deducible se estipularán en los renglones correspondientes del cuadro de amparos de este contrato, o en los certificados de seguro que se expidan en su aplicación.

El deducible será aplicado por cada evento constitutivo de daño o pérdida amparada por la presente póliza.

El valor del SMMLV será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SALVAMENTOS



El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento el valor que resulte del descuento por el valor de la venta del mismo y los gastos realizados por LA ASEGURADORA, esto son: gastos necesarios en su recuperación, conservación, almacenaje y comercialización del salvamento.

Al ser concedida la indemnización al asegurado o beneficiario, el vehículo, los accesorios originales o no, o sus partes salvadas o recuperadas quedarán en propiedad de LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – COEXISTENCIA DE SEGUROS



Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, LA ASEGURADORA sólo estará obligada a pagar los daños y las pérdidas proporcionales a la cantidad cubierta en cada amparo, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a LA ASEGURADORA sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado o beneficiario perderá todo derecho a la indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO



La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado.

En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia al asegurador dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

La extinción del contrato de seguro creará a cargo del asegurador la obligación de devolver la prima no devengada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO



El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes.

Por LA ASEGURADORA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a LA ASEGURADORA y su efecto será a partir de la fecha de radicación de la solicitud ante LA ASEGURADORA.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

En caso de que haya lugar a devolución de primas no devengadas, dicha circunstancia le será informada al tomador.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – NOTIFICACIONES



Cualquier aclaración o notificación que deban hacerse el asegurado y LA ASEGURADORA, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito siempre y cuando así lo exija la Ley.

Será prueba suficiente de la notificación la constancia de su envío del aviso por escrito por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada por cada uno o informando a través del correo electrónico registrado por el asegurado o en la página web de LA ASEGURADORA.

<https://www.aseguradorasolidaria.com.co/servicios/consulta-y-radicaion-de-pqr/radica-tu-pqr.aspx>

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – JURISDICCIÓN TERRITORIAL



Los amparos otorgados por la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO



Sin perjuicio a las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes de la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DISPOSICIONES LEGALES



La presente póliza es ley para las partes. Para las materias y puntos no previstos en este contrato, se aplicarán las normas relativas al contrato de seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LAVADO DE ACTIVOS



De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - SARLAFT; el tomador, el (los) asegurados y el(los) beneficiarios se obligan para con la ASEGURADORA a diligenciar el Formato Único de Conocimiento del Cliente (FUEC) de acuerdo con sus políticas previo a la vinculación y al momento del pago de la indemnización.

La ASEGURADORA actualiza los datos de los clientes de forma anual atendiendo las políticas definidas al interior de la misma.

Se encuentran excluidas de aseguramiento todas aquellas personas que se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional; personas que se encuentran en la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control - OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica - U.S. Department of the Treasury).

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DEL FRAUDE



De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el Sistema de Control Interno, la ASEGURADORA podrá revocar la póliza de seguros cuando se evidencie indicios, mala fe o presunción de fraude respecto del tomador, asegurado o beneficiario de conformidad con la cláusula DECIMO CUARTA del presente condicionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUBROGACIÓN DE LA ASEGURADORA



21.1. LA ASEGURADORA, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

21.2. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.

21.3. El asegurado, a solicitud de LA ASEGURADORA, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el asegurado no cumple con la citada obligación, LA ASEGURADORA podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento.

Pero si LA ASEGURADORA prueba la mala fe del asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.

21.4. LA ASEGURADORA no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro.

En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

21.5. LA ASEGURADORA podrá repetir contra el asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del asegurado.

21.6. Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales o totales se demostrase que la culpa recae sobre un tercero, LA ASEGURADORA se subrogará en los derechos del asegurado. En este caso el asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se produzca ningún otro siniestro en el periodo que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REDUCCIÓN DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL RIESGO



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1065 del Código de Comercio, en caso de disminución del riesgo, LA ASEGURADORA deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

ANEXO DE ASISTENCIA SOLIDARIA

11/06/2021-1502-P-03-AUTOS-CL-SUSA-01-DRO1
11/06/2021-1502-NT-P-03-P110621MAA14A140



CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL ANEXO



Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura.

Aseguradora Solidaria de Colombia entidad cooperativa, denominada en adelante LA ASEGURADORA, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

La cobertura de Asistencia Solidaria ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

- Desde Bogotá: 2916868
- Desde su Celular: #789
- Línea Gratuita Nacional: 018000-512021
- Atención las 24 Horas del Día, los 365 Días del Año.

Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada a LA ASEGURADORA a través de línea de atención al cliente para ser atendida.

Queda entendido que la obligación de LA ASEGURADORA se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero cuando previamente haya sido autorizado por la misma o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del Código de comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

En virtud del presente anexo, LA ASEGURADORA garantiza la puesta a disposición del asegurado y/o del beneficiario de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado de acuerdo con los términos, condiciones y ámbito territorial determinado y consignados en el presente anexo y por los hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA - DEFINICIONES



Para los efectos de este anexo se entenderá por:

2.1. TOMADOR DE SEGURO:

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

2.2. ASEGURADO:

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Para los efectos de este anexo, tienen además la condición de beneficiario:

2.2.1. El conductor del vehículo asegurado.

2.2.2. El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.

2.2.3. Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo. El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de tránsito.

2.3. BENEFICIARIO:

Persona natural o jurídica, designada en la póliza por el tomador como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen.

El tomador podrá designar beneficiario o modificar la designación anteriormente realizada sin necesidad del consentimiento del asegurador, previa comunicación por escrito a éste.

Igualmente, la figura del beneficiario puede recaer en una persona o en varias a la vez.

2.3.1. Para los vehículos de servicio público: el Asegurado, el conductor del vehículo asegurado y los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo. El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de TRÁNSITO.

2.3.2. Para los vehículos pesados y volquetas: el asegurado y el ayudante del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

2.3.3. Para los vehículos de uso escolar, el asegurado, ocupantes (escolares y monitores) del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

2.4. VEHÍCULO ASEGURADO:

Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza.

2.5. SMMLV:

Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

2.6. SMDLV:

Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

CLÁUSULA TERCERA – ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS



3.1. COBERTURAS A LAS PERSONAS Y EQUIPAJES:

A partir del kilómetro diez (10) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado, se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo del viaje, no sea superior a 90 días.

3.2. COBERTURAS DEL VEHÍCULO:

A partir del kilómetro cero (0) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y se extenderá a todo el territorio de la Comunidad Andina de Naciones, incluyendo Venezuela.

Exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo.

CLÁUSULA CUARTA – COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin vehículo)



Las coberturas relativas a las personas aseguradas, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

4.1. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN EN CASO DE LESIONES O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO:

Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia.

LA ASEGURADORA mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado. La cobertura por este servicio tendrá un límite máximo de 1.000 SMDLV.

4.2. GASTOS COMPLEMENTARIOS DE AMBULANCIA:

En caso de repatriación, LA ASEGURADORA organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

4.3. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS ACOMPAÑANTES:

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, LA ASEGURADORA sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, LA ASEGURADORA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización. La cobertura a dicho servicio tendrá un límite máximo de 1.000 SMDLV.

4.4. DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR DEL ASEGURADO:

En caso de que la hospitalización del asegurado fuese superior a cinco (5) días, encontrándose solo, LA ASEGURADORA sufragará a un familiar los siguientes gastos:

4.4.1. En Territorio Colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia con máximo de 100 SMDLV.

4.4.2. En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y las estancias con máximo de 250 SMDLV.

4.5. DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INTERRUPCIÓN DEL VIAJE DEBIDO A FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR:

LA ASEGURADORA abonará los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, hasta un monto máximo de 1.000 SMDLV.

4.6. ASISTENCIA HOSPITALARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD Y ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO:

Si durante la estadía del asegurado en el extranjero, se presentan lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, LA ASEGURADORA, bien directamente o mediante reembolso, si el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda. Los eventos deberán ser reportados máximo dentro de las 48 horas siguientes de sucedidos los hechos.

LA ASEGURADORA mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será del equivalente en pesos Colombianos de USD \$12.000 por asegurado, a la fecha del siniestro.

Así también el asegurado o beneficiario tendrá acceso a la asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de 60 SMDLV. Imposibilidad de Notificación a LA ASEGURADORA: En caso en que peligre la vida:

En situación de peligro de muerte, el beneficiario o su representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del herido o enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente o enfermedad con los medios más adecuados e inmediatos y tomar las medidas más oportunas, y tan pronto como les sea posible, dentro de las 48 horas de producido el hecho, contactarán la línea de Asistencia para notificar la situación.

4.7. PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD:

LA ASEGURADORA sufragará los gastos del hotel del asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de 250 SMDLV.

4.8. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO FALLECIDO Y DE LOS DEMÁS ACOMPAÑANTES ASEGURADOS:

En caso de fallecimiento de uno de los asegurados, LA ASEGURADORA efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia.

Así mismo, LA ASEGURADORA sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, o que con anterioridad no se hubiese adquirido el regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de 800 SMDLV, para Colombia y 1.500 SMDLV, para el resto del mundo.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañase, LA ASEGURADORA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

4.9. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

LA ASEGURADORA se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados.

4.10. ENVÍO URGENTE DE MEDICAMENTOS FUERA DE COLOMBIA:

LA ASEGURADORA se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del asegurado, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

Será por cuenta del asegurado el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

4.11. TRANSPORTE DE EJECUTIVOS:

Si el asegurado de la póliza es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, LA ASEGURADORA soportará los gastos del ticket de ida y vuelta en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

4.12. ORIENTACIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS (ASISTENCIA ADMINISTRATIVA):

Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, LA ASEGURADORA le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

4.13. ORIENTACIÓN PARA ASISTENCIA JURÍDICA:

En caso de necesidad, y a solicitud del asegurado que esté de viaje en el exterior, LA ASEGURADORA podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal.

El asegurado declara y acepta que LA ASEGURADORA no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado. Igual LA ASEGURADORA tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

Como coberturas adicionales a las personas dentro del territorio Nacional, LA ASEGURADORA brindará beneficios adicionales los cuales aplicarán para el Asegurado y su núcleo familiar, entendiéndose núcleo familiar: El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas.

4.14. RED DORADA

Coordinación de servicios de atención a la tercera edad: El asegurado tendrá la posibilidad de solicitar como servicio de coordinación cualquiera de los siguientes eventos:

4.14.1. TRASLADO MÉDICO EN AMBULANCIA TERRESTRE:

En caso que el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o accidente requiera un traslado, LA ASEGURADORA coordinará y hará seguimiento 100% del arribo de unidades médicas (TAM - TAB), para trasladar al beneficiario hasta el centro médico asistencial más adecuado según la gravedad del paciente.

LA ASEGURADORA no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el traslado médico, ni de resultado alguno. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con el traslado en ambulancia correrán por cuenta del asegurado.

Este servicio se prestará de acuerdo a la valoración telefónica que un operador médico de LA ASEGURADORA realice de conformidad con la siguiente clasificación:

4.14.1.1. Transporte Asistencial Medicalizado (TAM): En situaciones de emergencia médica que requieran desplazamiento de una unidad medicalizada.

4.14.1.2. Transporte Asistencial Básico (TAB): En situaciones de urgencia que requiera asistencia o desplazamiento en unidades básica.

ASISTENCIA SOLIDARIA, queda exonerada de cualquier responsabilidad generada por la asignación del tipo de ambulancia para cada caso.

4.14.2. MÉDICO A DOMICILIO:

En caso que el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o accidente requiera la atención de médico a domicilio, LA ASEGURADORA coordinará y hará seguimiento 100% del envío al hogar del el Asegurado y/o su núcleo familiar de un médico.

LA ASEGURADORA no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el médico, ni el resultado obtenido. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con la atención médica correrán por cuenta del asegurado.

4.14.3. REFERENCIACIÓN DE CLÍNICAS Y HOSPITALES:

Asistencia Solidaria referenciará médicos, especialistas, centros médicos, centros de odontológica, hospitales, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en las ciudades principales, donde exista la infraestructura e informará la disponibilidad de tales instituciones.

LA ASEGURADORA no se hace responsable del estado y la disponibilidad de las mismas en el territorio nacional. LA ASEGURADORA prestará los servicios establecidos en el presente documento durante la vigencia del contrato del cual hace parte el presente documento dentro de lo dispuesto en los términos del presente anexo.

LA ASEGURADORA prestará los servicios de referenciación establecidos en el presente anexo dentro del territorio colombiano teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

4.14.3.1. Que la información se encuentre registrada en el directorio de LA ASEGURADORA y/o en cualquier medio que contenga establecimientos públicos o de comercio.

4.14.3.2. LA ASEGURADORA al ofrecer el servicio de información no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales LA ASEGURADORA otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado y/o su núcleo familiar con alguna de estas personas o instituciones.

LA ASEGURADORA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

4.14.4. SERVICIO DE LECTURA A DOMICILIO:

LA ASEGURADORA proporcionará al asegurado y algún miembro de su núcleo familiar los servicios de estudiantes universitarios que acompañan y leen a las personas de la tercera edad. El presente servicio tiene costo para el asegurado previa información del precio del servicio por parte de LA ASEGURADORA y posterior aceptación del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

4.14.5. ACOMPAÑAMIENTO PARA DILIGENCIAS:

LA ASEGURADORA coordinará conductores especializados para acompañamiento de diligencias tales como médico, compras, teatro, cine y cualquier otro evento que requiera el integrante del núcleo familiar de la tercera edad.

El presente servicio tiene costo para el asegurado previa información del precio del servicio por parte de LA ASEGURADORA y posterior aceptación del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

4.14.6. COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD:

El Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a través de su línea telefónica podrá acceder a una serie de servicios de coordinación para aquellos detalles que son de uso cotidiano.

A continuación, se relaciona los servicios a los cuales podrá acceder asumiendo el 100% del costo de los mismos:

- Taxis
- Libros a Domicilio
- Planes Turísticos
- Transmisión de mensajes urgentes

NOTA: Se advierte que LA ASEGURADORA al ofrecer el servicio de información y/o coordinación no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales LA ASEGURADORA otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado y/o su núcleo familiar con alguna de estas personas.

LA ASEGURADORA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

4.15. RED PSICOLÓGICA

4.15.1. ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA BÁSICA TELEFÓNICA:

Cuando el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar sienta la necesidad de una asesoría psicológica, podrá solicitar el servicio de Orientación Psicológica Básica Telefónica a través de un Profesional en psicología, el cual según la sintomatología manifestada por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar valorará, orientará el manejo agudo e informará los servicios pre-hospitalarios y de emergencia psicológica que pudiese demandar. Este servicio opera 2 eventos al mes.

LA ASEGURADORA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la orientación psicológica telefónica, salvo que se compruebe el dolo o mala fe en la misma.

4.15.2. REFERENCIACIÓN DE PSICÓLOGO O PSIQUIATRA:

LA ASEGURADORA a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará el servicio de referenciación de Psicólogo o Psiquiatras en ciudades principales.

LA ASEGURADORA informará el costo del servicio al asegurado y/o cualquier miembro de su núcleo familiar y se prestará sólo con la aceptación previa del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

4.15.3. COORDINACIÓN DE VISITA DE PSICÓLOGO O PSIQUIATRA A DOMICILIO:

El asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, podrá solicitar a LA ASEGURADORA la coordinación telefónica del envío de un Psicólogo o Psiquiatra a su domicilio, en ciudades principales, para lo cual LA ASEGURADORA contactará telefónicamente al respectivo Psicólogo o Psiquiatra que previamente ha sido elegido y aprobado por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo Familiar y su visita depende de la disponibilidad del profesional.

El costo de los honorarios del Psicólogo o Psiquiatra y del servicio de domicilio serán pagados directamente por el Asegurado. LA ASEGURADORA no está obligada a garantizar la visita domiciliar de un profesional específico.

En el evento que el domicilio resulte fallido ante el Psicólogo o Psiquiatra correspondiente por causa del suministro de información errónea o incumplimiento por parte del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo Familiar al momento de solicitar la prestación del servicio a LA ASEGURADORA, el valor que se cause en virtud de dicho error o incumplimiento será cancelado por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar al Psicólogo respectivo.

LA ASEGURADORA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado de la atención psicológica, como consecuencia de las decisiones que adopte el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la consulta psicológica.

LA ASEGURADORA no es responsable de cualquier inconveniente que se presente entre el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar y el profesional durante y/o después de la prestación del servicio.

4.16. RED ESCOLAR:

4.16.1. TUTOR EN LÍNEA:

A través de este servicio el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar podrá solicitar una ayuda u orientación sobre materias escolares básicas como Matemáticas, Física, Química, Biología, Ciencias Sociales y Español, que será suministrada por un profesor de dichas materias, teniendo en cuenta las limitaciones que supone una orientación telefónica. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, con un límite de 5 consultas mensuales.

4.16.2. INFORMACIÓN TELEFÓNICA DE PÁGINAS WEB:

LA ASEGURADORA a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día. LA ASEGURADORA, sin límite de eventos.

4.16.3. REFERENCIACIÓN DE PROFESORES:

LA ASEGURADORA a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de referenciación de docentes escolares.

El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, pero sujeto a la disponibilidad del profesorado, en determinada ciudad o municipio. El presente servicio tiene costo para el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, previa información del precio del servicio por parte de LA ASEGURADORA y posterior aceptación del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

4.16.4. ORIENTACIÓN TELEFÓNICA PARA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR:

LA ASEGURADORA a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información sobre trámites, agencias especializadas, colegios, intercambios académicos, becas, universidades e instituciones de educación en el exterior y los pasos a seguir en caso de interés del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar de adelantar estudios en el extranjero. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, sin límite de eventos.

4.16.5. INFORMACIÓN TELEFÓNICA DE PÁGINAS WEB, LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS:

LA ASEGURADORA a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web, librerías y papelerías.

4.16.6. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

LA ASEGURADORA transmitirá a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar enviará mensajes urgentes debidamente justificados, relativos a los servicios objeto de las prestaciones a que se refiere el presente anexo, o sobre una situación de apremio, dentro del territorio colombiano, a cualquier hora del día.

CLÁUSULA QUINTA – COBERTURAS AL VEHÍCULO



Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

5.1. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO:

En caso que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por avería, accidente de tránsito, hurto parcial o si es recuperado por hurto total, LA ASEGURADORA se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Los límites de cobertura por evento en los casos mencionados, serán los contemplados en el siguiente cuadrocobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Los límites de cobertura por evento en los casos mencionados, serán los contemplados en el siguiente cuadro:

SEGMENTO	ASISTENCIA SOLIDARIA	PRODUCTO			
		ELITE	PREMIUM	PLUS	CLÁSICO
Soli Público Taxis Amarillos	- Grúa por Accidente	Hasta 100 SMDLV	Hasta 80 SMDLV	Hasta 60 SMDLV	Hasta 20 SMDLV
	- Grúa por Avería	Hasta 80 SMDLV 10 Serv. x Vig.	Hasta 40 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 30 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 10 SMDLV 4 Serv. x Vig.
Soli Público Buses, Microbuses y Busetas	- Grúa por Accidente	Hasta 150 SMDLV	Hasta 120 SMDLV	Hasta 120 SMDLV	No Ampara
	- Grúa por Avería	Hasta 110 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 90 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 80 SMDLV 3 Serv. x Vig.	No Ampara
Soli Ruta Escolar	- Grúa por Accidente	Hasta 150 SMDLV	Hasta 120 SMDLV	Hasta 120 SMDLV	No Ampara
	- Grúa por Avería	Hasta 110 SMDLV 8 Serv. x Vig.	Hasta 90 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 80 SMDLV 3 Serv. x Vig.	No Ampara
Soli Utilitario	- Grúa por Accidente	Hasta 100 SMDLV	Hasta 80 SMDLV	Hasta 60 SMDLV	Hasta 40 SMDLV
	- Grúa por Avería	Hasta 80 SMDLV 10 Serv. x Vig.	Hasta 40 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 30 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 20 SMDLV 4 Serv. x Vig.
Soli Alquiler	- Grúa por Accidente	Hasta 100 SMDLV	Hasta 80 SMDLV	Hasta 60 SMDLV	Hasta 40 SMDLV
	- Grúa por Avería	Hasta 80 SMDLV 10 Serv. x Vig.	Hasta 40 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 30 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 20 SMDLV 4 Serv. x Vig.
Soli Camiones y Furgones	- Grúa por Accidente	Hasta 150 SMDLV	Hasta 120 SMDLV	Hasta 120 SMDLV	No Ampara
	- Grúa por Avería	Hasta 100 SMDLV 8 Serv. x Vig.	Hasta 90 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 80 SMDLV 3 Serv. x Vig.	No Ampara
Soli Pasados	- Grúa por Accidente	Hasta 150 SMDLV	Hasta 120 SMDLV	Hasta 120 SMDLV	No Ampara
	- Grúa por Avería	Hasta 100 SMDLV 8 Serv. x Vig.	Hasta 90 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 80 SMDLV 3 Serv. x Vig.	No Ampara
Soli Volquetas	- Grúa por Accidente	Hasta 150 SMDLV	Hasta 120 SMDLV	Hasta 120 SMDLV	No Ampara
	- Grúa por Avería	Hasta 100 SMDLV 8 Serv. x Vig.	Hasta 90 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 80 SMDLV 3 Serv. x Vig.	No Ampara
Soli Familiar	- Grúa por Accidente	Hasta 120 SMDLV	Hasta 100 SMDLV	Hasta 80 SMDLV	No Ampara
	- Grúa por Avería	Hasta 80 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 60 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 40 SMDLV 5 Serv. x Vig.	No Ampara

En caso de accidente y de requerirse LA ASEGURADORA asumirá el costo de rescate del vehículo hasta el límite máximo por accidente.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto del remolque.

También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente durante al momento de efectuar la entrega del vehículo a LA ASEGURADORA de la grúa.

El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la prestación del servicio por parte del proveedor.

NOTA: Este beneficio se prestará, siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta la cobertura de Asistencia Solidaria.

5.2. CARRO TALLER (no aplica para vehículos de transporte de carga pesados o volquetas):

En los casos en que el vehículo beneficiado esté circulando dentro del perímetro urbano de una ciudad principal, es decir hasta donde exista predios identificados con nomenclatura Urbana, (exceptuando los departamentos de Chocó, Guainía, Amazonas, Vichada, San Andrés y Providencia, Casanare, Putumayo, Arauca, Guajira) presente alguna de las siguientes averías menores: "pinchada", varada por descarga de batería o falta de gasolina, LA ASEGURADORA previa solicitud del asegurado enviará un prestador de servicios para realizar, según el caso, cambio de llanta (siempre y cuando el repuesto esté en buen estado), pasó de corriente y envío de gasolina (en cuyo caso el costo del combustible es por cuenta del asegurado); también se prestará el servicio de cerrajería para apertura de la puerta principal del vehículo en caso de olvido de las llaves dentro del mismo vehículo o pérdida de estas, "y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, LA ASEGURADORA pondrá a disposición del asegurado, el recurso humano capacitado para solventar el inconveniente", de acuerdo con los límites de cobertura por segmento, contemplados en el siguiente cuadro:

SEGMENTO	ASISTENCIA SOLIDARIA	PRODUCTO			
		ELITE	PREMIUM	PLUS	CLÁSICO
Soli Público Taxis Amarillos	- Carro Taller	Limitado	Limitado	Limitado	Limitado
Soli Utilitario					
Soli Alquiler					
Soli Familiar					

*Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehículos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes.

5.3. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO (APLICA PARA EL SEGMENTO SOLI PARTICULAR FAMILIAR):

En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, LA ASEGURADORA sufragará los siguientes gastos:

5.3.1. Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel con un máximo de 50 SMDLV, por cada persona cubierta. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo.

5.3.2. El desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 50 horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo.

5.3.3. Si los asegurados optan por la continuación del viaje, LA ASEGURADORA sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el numeral 5.3.2. anterior.

5.3.4. En el caso del numeral 5.3.2., si el número de personas aseguradas fuera de dos o más, siempre que exista una ASEGURADORA dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, de ser posible aquellas podrán optar por el alquiler de otro de características similares al asegurado, del que podrán disponer por un periodo máximo de 48 horas y con un costo máximo de 60 SMDLV, de facturación total.

5.4. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR HURTO O HURTO CALIFICADO DEL VEHÍCULO (APLICA PARA EL SEGMENTO SOLI PARTICULAR FAMILIAR):

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, LA ASEGURADORA asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral anterior.

5.5. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO:

Para el segmento SOLI PARTICULAR FAMILIAR, en los productos ELITE, PREMIUM, PLUS y CLÁSICO, si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas y para los segmentos SOLI PÚBLICO INDIVIDUAL TAXIS AMARILLOS Y HOTELEROS, SOLI PÚBLICO MIXTO CAMPEROS Y CAMIONETAS DE ALQUILER, SOLI PARTICULAR O PÚBLICO CAMPEROS, CAMIONETAS Y PICK-UPS UTILITARIOS, SOLI PÚBLICO MICROBUSES, BUSES Y BUSETAS, SOLI RUTA ESCOLAR CAMIONETAS,

MICROBUSES, BUSES Y BUSETAS, SOLI PÚBLICO FURGONES Y CAMIONES MENORES A 7 TONELADAS, SOLI PESADOS, SOLI VOLQUETAS en los productos ELITE, PREMIUM y PLUS (aplica solo para cobertura extraurbana) estando a más de 15 kilómetros de la ciudad de domicilio, si con ocasión de una avería o accidente la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos o, LA ASEGURADORA sufragará los siguientes gastos:

5.5.1. El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado para todos los servicios y segmentos asociados de acuerdo con la siguiente tabla, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

SEGMENTO	ASISTENCIA SOLIDARIA	PRODUCTO			
		ELITE	PREMIUM	PLUS	CLÁSICO
Soli Público Buses,	- Depósito o Custodia	Hasta 30 SMDLV	Hasta 30 SMDLV	Hasta 30 SMDLV	No Ampara
Soli Ruta Escolar					No Ampara
Soli Utilitario					Hasta 30 SMDLV
Soli Alquiler					
Soli Camiones y Furgones					
Soli Pesados					
Soli Volquetas					

5.5.2. El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta el límite máximo descrito en la siguiente tabla:

SEGMENTO	ASISTENCIA SOLIDARIA	PRODUCTO			
		ELITE	PREMIUM	PLUS	CLÁSICO
Soli Público Buses, Microbuses y Busetas	- Desplazamiento al Asegurado o Persona Habilitada	100 SMDLV	100 SMDLV	100 SMDLV	No Ampara
Soli Ruta Escolar					No Ampara
Soli Utilitario					100 SMDLV
Soli Alquiler					
Soli Camiones y Furgones					
Soli Pesados					
Soli Volquetas					

5.6. SERVICIO DE CONDUCTOR PROFESIONAL:

Este servicio aplica solo para SOLI PARTICULAR FAMILIAR. En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, LA ASEGURADORA proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje, hasta un límite máximo de 50 SMDLV, sin límite de eventos.

5.7. LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE PIEZAS DE REPUESTOS:

LA ASEGURADORA se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia.

Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto. Aplica para el segmento de SOLI PARTICULAR FAMILIAR en los productos ELITE, PREMIUM, PLUS y CLÁSICO

Para los vehículos de servicio público (aplica solo para cobertura extraurbana): Estando a más de 15 kilómetros del perímetro urbano de la ciudad de domicilio, LA ASEGURADORA se encargará de la localización de piezas de repuestos necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia.

Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto. Aplica para los segmentos de SOLI PÚBLICO INDIVIDUAL TAXIS AMARILLOS Y HOTELEROS, SOLI PÚBLICO CAMPEROS Y CAMIONETAS DE ALQUILER, SOLI PÚBLICO MIXTO CAMPEROS, CAMIONETAS Y PICK-UPS UTILITARIOS, SOLI PÚBLICO MUNICIPAL MICROBUSES, BUSES Y BUSETAS, SOLI PÚBLICO ESPECIAL CAMIONETAS, MICROBUSES, BUSES Y BUSETAS, SOLI PÚBLICO CARGA FURGONES Y CAMIONES MENORES A 7 TONELADAS Y FURGONES, CAMIONES, REMOLCADORES Y VOLQUETAS MAYORES A 7 TONELADAS, en los productos ELITE, PREMIUM y PLUS.

5.8. SERVICIO DE CONDUCTOR ELEGIDO:

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, en caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Barranquilla, Manizales, Armenia, Pereira, Bucaramanga, Santa Marta, Montería, Sincelejo, incluyendo un radio de 40 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, LA ASEGURADORA pondrá a disposición del asegurado un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza.

El servicio deberá ser solicitado al menos con 4 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo; este servicio contará con un solo destino final sin realizar paradas adicionales en el mismo trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado. Se prestará el beneficio de conductor elegido de acuerdo con el siguiente cuadro:

Segmento	Asistencia Solidaria	PRODUCTO			
		Elite	Premium	Plus	Clásico
Soli Familiar	Conductor Elegido	Hasta 12 Serv. X Vig. Agend. 4 horas de anticipación	Hasta 10 Serv. X Vig. Agend. 4 horas de anticipación	Hasta 8 Serv. X Vig. Agend. 4 horas de anticipación	No Ampara

CLÁUSULA SEXTA – ASISTENCIA JURÍDICA



Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

6.1. ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, LA ASEGURADORA asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

6.2. ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA:

6.2.1. En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, LA ASEGURADORA pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

6.2.2. En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluso en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO:

La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

6.3. GASTOS DE CASA - CÁRCEL:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, LA ASEGURADORA sufragará hasta un límite de cincuenta (50) SMDLV, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial o habitación dotada con televisor. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

6.4. ASISTENCIA EN AUDIENCIAS DE COMPARENDOS:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, LA ASEGURADORA asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

6.5. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE TRÁNSITO:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el cual se vea involucrado el vehículo asegurado, LA ASEGURADORA designará a un abogado para la asesoría y acompañamiento del asegurado ante la autoridad de tránsito, incluyendo la apelación del fallo cuando a ello haya lugar.

Proceso Contravencional: Hasta fallo de primera instancia en los Procesos Contravencionales Administrativos de tránsito derivados única y exclusivamente por accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza adelantados por las respectivas Inspecciones Municipales de Tránsito y en los lugares que opera dicho procedimiento.

Se entienden excluidos de este amparo los procesos contravencionales de tránsito derivados por comparendos, objeciones a comparendos, multas y retenciones de licencia por embriaguez o por cualquier otra causa.

6.6. ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN:

En el evento en que el asegurado requiera un abogado para que solicite audiencia de conciliación para cobrar sus perjuicios, el servicio de asistencia designará y pagará los honorarios de un abogado y LA ASEGURADORA pagará el costo administrativo de la audiencia solo en ciudades principales.

En las ciudades alternas el costo cobrado por el centro de conciliación en la audiencia podrá ser solicitado mediante reembolso a LA ASEGURADORA siempre y cuando exista reclamación formal afectando la cobertura de daños.

CLÁUSULA SÉPTIMA – COBERTURAS AL EQUIPAJE



Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados son las relacionadas en esta cláusula, aplican solo para el segmento de SOLI PARTICULAR FAMILIAR en los productos ELITE, PREMIUM, PLUS y CLÁSICO y se prestarán así:

7.1. LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES:

LA ASEGURADORA asesorará al asegurado para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, LA ASEGURADORA se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

7.2. EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL:

En caso de que el equipaje del asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, LA ASEGURADORA abonará al asegurado la cantidad de 40 SMDLV, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

7.3. PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE:

En caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, LA ASEGURADORA le reconocerá la suma de 5 SMDLV por kilogramo hasta un máximo total de sesenta (60) kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.

Es condición esencial para tener derecho a esta garantía, que el beneficiario haya dado aviso a la línea de Asistencia Solidaria del extravío, dentro de las 48 horas de ocurrida la pérdida.

CLÁUSULA OCTAVA – EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO



8.1. NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

8.1.1. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA ASEGURADORA.

8.1.2. LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

8.1.3. LAS ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.

8.1.4. LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCASIONEN EN SU TENTATIVA.

8.1.5. LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.

8.1.6. LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES.

8.1.7. LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS, ANTEOJOS Y GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO.

8.1.8. LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.

8.1.9. LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE "AUTOSTOP" O "DEDO" (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL).

8.2. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

8.2.1. LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.

8.2.2. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.

8.2.3. HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.

8.2.4. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.

8.2.5. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

8.2.6. LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN: BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES, CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

8.2.7. LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.

8.2.8. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

8.2.9. LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

8.2.10. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

8.2.11. EL TRANSPORTE DE LOS VEHÍCULOS EN GRÚA CUANDO ESTOS SE ENCUENTRAN EN RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA.

8.2.12. NO ESTARÁ CUBIERTO EL TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON CARGA, NI LOS PASAJEROS EN CASO DE SERVICIO PÚBLICO. TODOS LOS TRASLADOS DE GRÚA SE REALIZARÁN CON EL VEHÍCULO DESCARGADO. EN TODO CASO EL VEHÍCULO ASEGURADO DEBERÁ ESTAR DESCARGADO PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCATE.

NO ESTÁ CUBIERTO EL TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO:

8.2.12.1. TRANSITE POR VÍAS NO CARRETEABLES. SON AQUELLAS VÍAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS LAS CUALES SON REGULADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE MEDIANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, (INVÍAS) Y A VECES DELEGADAS A EMPRESAS PRIVADAS POR CONCESIÓN.

EL SISTEMA SE COMPONE POR LA RED PRIMARIA (GRANDES AUTOPISTAS, A CARGO DE LA NACIÓN), RED SECUNDARIA (A CARGO DE DEPARTAMENTOS) Y RED TERCARIA (COMPUESTA POR CARRETERAS TERCARIAS O CAMINOS INTERVEREDALES, A CARGO de los municipios).

estas vías carreteables dependiendo de diferentes factores pueden llegar a ser vías transitables o no transitables.

la vía es transitable cuando se puede realizar una circulación de manera normal debido a las condiciones del terreno, estabilidad, y no afectación por condiciones climáticas que hacen sea factible la prestación del servicio de grúa y/o rescate para el asegurado.

por el contrario, si la vía no es transitable, es decir que no hay acceso por parte del proveedor al lugar de la asistencia, se autorizara tomar el servicio mediante reembolso (según protocolo establecido para el mismo).

en caso de que la vía sea no carreteable es decir una vía que no se encuentra dentro de la red nacional de carreteras de Colombia como son las vías de acceso a fincas, pasos de trochas, caminos de herradura, etc., no habrá prestación del servicio ni derecho a reembolso ya que es una exclusión.

8.2.12.2. transite por zonas rojas, zonas de difícil acceso, que involucren aspectos de seguridad; ejemplo comunas, zonas de paso con presencia de delincuencia urbana o guerrilla, etc.

CLÁUSULA NOVENA – REVOCACIÓN



La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de la ASISTENCIA SOLIDARIA se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA – LÍMITE DE RESPONSABILIDAD



La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de LA ASEGURADORA, ni suple la reclamación que con respecto de los amparos básicos de la póliza de Seguros de Vehículos, debe realizar el asegurado a la que accede el Anexo de Asistencia Solidaria.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SINIESTROS



Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

11.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta ASEGURADORA.

11.2. INCUMPLIMIENTO:

LA ASEGURADORA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo LA ASEGURADORA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado.

En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de Asistencia y LA ASEGURADORA no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

11.3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

11.3.1. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.

11.3.2. Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a LA ASEGURADORA.

Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, LA ASEGURADORA sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

11.3.3. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - REEMBOLSOS



En los casos en que LA ASEGURADORA no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido en el presente anexo, el asegurado podrá, previa autorización por parte de LA ASEGURADORA, contratar la prestación de los servicios respectivos.

El asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos en el presente anexo, siempre y cuando haya notificado a LA ASEGURADORA y exista previa autorización del gasto por parte de LA ASEGURADORA, comprometiéndose el asegurado a presentar la factura de dicha prestación del servicio dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su realización de acuerdo a las instrucciones ofrecidas por la línea de Asistencia.

Seguro de Automóviles SOLI PARTICULAR FAMILIAR

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS:

3101248957



FECHA DE EXPEDICIÓN

Día 21 Mes 06 Año 2021

VIGENCIA DE LA PÓLIZA: Inicia Día 18 Mes 06 Año 2021 a las 23:59 horas y termina Día 18 Mes 06 Año 2022 a las 23:59 horas **365** Días

VIGENCIA DEL ANEXO: Inicia Día 18 Mes 06 Año 2021 a las 23:59 horas y termina Día 18 Mes 06 Año 2022 a las 23:59 horas **365** Días

Agencia Expedidora: **AVENIDA SUBA**

PAP: **557 - AGENCIA SUBA**

Póliza Individual: **994000001205**

Anexo: **0**

Tipo de Movimiento: **EXPEDICION**

Modalidad de Facturación: **ANUAL**

Tipo de Impresión: **REIMPRESION**

Póliza Matriz:

TOMADOR NOMBRE: ANDREA OVIEDO CARDOZO

TIPO DE DOCUMENTO: **CC** No. **52.088.280**

DIRECCIÓN: **CRA 83 22A 17**

CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL**

TELÉFONO: **6015714102**

ASEGURADO NOMBRE: ANDREA OVIEDO CARDOZO

TIPO DE DOCUMENTO: **CC** No. **52.088.280**

DIRECCIÓN: **CRA 83 22A 17**

CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL**

TELÉFONO: **6015714102**

BENEFICIARIO NOMBRE: OVIEDO CARDOZO ANDREA

TIPO DE DOCUMENTO: **CC** No. **52.088.280**

DATOS DEL RIESGO

PLACA: **RJX676**

MARCA Y TIPO: **NISSAN - TIIDA HB EMOTION MT 1800CC AB**

MODELO: **2012**

CLASE: **AUTOMOVIL**

COLOR: **NEGRO**

MOTOR: **MR18-725845H**

CHASIS: **3N1BC1CG7ZK109708**

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: **NO**

ZONA CIRCULACIÓN: **DISTRITO CAPITAL-BOGOTÁ, D.C.** COD. FASECOLD: **06401147**

DESCUENTOS: **TÉCNICO:**

COMERCIAL:

PROMOCIONAL:

ACCESORIOS DESCRIPCIÓN:

VALOR: **0.00**

PARTICULAR FAMILIAR PLUS

Coberturas para Usted	Suma Asegurada	Deducible
RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASIST. JURIDICA	1,200,000,000.00 Si Ampara	No Aplica
Coberturas para su Vehículo	Suma Asegurada	Deducible
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	21,400,000.00	10% Vr. Pérdida - Mínimo 0 SMMLV
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	21,400,000.00	10% Vr. Pérdida - Mínimo 1 SMMLV
PERDIDA TOTAL POR HURTO	21,400,000.00	10% Vr. Pérdida - Mínimo 0 SMMLV
TERREMOTO	21,400,000.00	10% Vr. Pérdida - Mínimo 1 SMMLV
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	21,400,000.00	10% Vr. Pérdida - Mínimo 1 SMMLV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	21,400,000.00	10% Vr. Pérdida - Mínimo 1 SMMLV
Coberturas Adicionales	Suma Asegurada	Deducible
PROTECCION PATRIMONIAL	Si Ampara	No Aplica
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL	\$30.000 X 30 dias	No Aplica
ASISTENCIA SOLIDARIA	Si Ampara	No Aplica
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	Límite Aseg. 3 SMM	No Aplica
ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS	Hasta 1 SMMLV	No Aplica
ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS	Hasta 1 SMMLV	No Aplica
AUXILIO DE AP AL CONDUCTOR	\$10.000.000	No Aplica

Nota: El valor de los accesorios está incluido en la Suma Asegurada. SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
El Condicionado General de Automóviles lo podrá consultar en la página <https://www.aseguradorasolidaria.com.co>

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *1,221,400,000.00	PRIMA NETA: \$ *****770,000	GASTOS DE EXPEDICION: \$ ****10,000.00	IVA-RÉGIMEN COMÚN: \$ *****148,200	PRIMA TOTAL A PAGAR: \$ *****928,200

INTERMEDIARIO	CLAVE	TELÉFONO	%PART	COASEGURO: CEDIDO:	ACEPTADO:	VALOR ASEGURADO	%PART
MARIA LILIANA PATIÑO PRATO	5311	100.00					

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

NOTIFICACIONES A LA ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá www.solidaria.com.co Línea Solidaria #789 gratis desde cualquier celular

CLIENTE

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 458 7174
Fax: (601) 458 7174 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340123071



01-04-2020

Bogotá D.C., 01-04-2020

Señor

JULIO GONZÁLO LÓPEZ PORRAS

jglporras@hotmail.com

Calle 20 No 8-37 -Oficina 303

Tunja- Boyacá

ASUNTO: Tránsito- Normatividad ejercicio conducción motocicleta en las vías nacionales.

Respetado Señor,

En atención a la petición allegada a esta Cartera Ministerial a través de radicado 20203030058842 del 20 de febrero de 2020, mediante la cual consulta acerca de la normatividad vigente que regula el ejercicio de la conducción de motocicleta en las vías nacionales, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito comedidamente se me informe a la fecha cual es la normatividad vigente que regule el ejercicio de la conducción de motocicleta en las vías nacionales, indicándonos las normas aplicables en los últimos 7 años anteriores y las fechas y normas que las han venido reformando.

SEGUNDO: Solicito comedidamente se me informe mediante que norma y desde cuándo se modificó la reglamentación que indicaba que los motociclistas únicamente pueden transitar por el carril derecho, para ahora permitirles transitar por cualquiera de los carriles.

TERCERO: Se nos aporte los materiales que hayan utilizado en las campañas de divulgación a motociclistas y demás conductores tales como folletos, material gráfico, videos y los demás que hayan divulgado el ministerio.

Si hay lugar a costos se me informe para pagar y proveer los elementos de reproducción que se requieran.

CUARTO: Se nos emita concepto técnico - profesional en el que se especifique, de indique cómo es y debe ser el uso de las vías públicas para el desplazamiento de los motociclistas en



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340123071



01-04-2020

las vías urbanas, en la vías de doble carril en un solo sentido (Con aplicación de ejemplos técnicos y gráficas) aporé imagen de la vía aplicable al caso sobre el cual se busca el cumplimiento de la norma por los motociclistas en una calle de dos (2) carriles en un solo sentido."

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

Respecto del primer interrogante, es importante resaltar que a la fecha la normatividad vigente en materia del tránsito y conducción de motocicletas en el ordenamiento jurídico colombiano es lo establecido mediante la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", junto con las modificaciones realizadas a determinados artículos, los cuales se encuentran relacionados en cada artículo.

De este modo, en primer lugar, es necesario invocar el artículo 94 de la Ley 769 de 2002, por medio del cual se establecen las normas generales a seguir por todos los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos:

"Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340123071



01-04-2020

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo."

Siendo así, mediante el artículo 96 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1239 de 2008, se establecen las normas específicas para la conducción de motocicletas, motociclos y mototriciclos, de la siguiente manera:

"Artículo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.

2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.

3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.

4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.

5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.

6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías.

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340123071



01-04-2020

De acuerdo al numeral 1 del artículo 96 de la Ley 769 de 2002, nos remite a los artículos 60 y 68 de la misma ley, en lo que respecta específicamente a la obligatoriedad para las motocicletas de transitar por los carriles demarcados y la utilización de los carriles, los cuales mencionan lo siguiente:

“Artículo 60. Modificado por la Ley 1811 de 2016, artículo 17. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

Parágrafo 1°. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

Parágrafo 2°. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

Parágrafo 3°. Todo conductor de vehículo automotor deberá realizar el adelantamiento de un ciclista a una distancia no menor de un metro con cincuenta centímetros (1.50 metros) del mismo.

Artículo 68. Utilización de los carriles. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340123071



01-04-2020

Parágrafo 2°. *Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclo vías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización."*

En este orden de ideas, respecto del segundo interrogante es necesario centrarse en el precitado artículo 68, en el cual se establece que todos los vehículos, incluidas las motocicletas de acuerdo a la remisión que realiza el numeral 1 del artículo 96 de la Ley 769 de 2002 al mencionado artículo, transitarán de acuerdo al sentido de la vía así **(i)** Vía de sentido único de tránsito: En aquellas vías que la velocidad este reglamentada para cada uno de sus carriles, los vehículos utilizaran el carril de acuerdo a la velocidad que conlleven en la marcha; si las vías no tienen reglamentada la velocidad de los carriles, los vehículos deberán transitar por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento. **(ii)** Vías de doble sentido de tránsito: Vías de dos o más carriles, los vehículos deberán transitar por los carriles exteriores que queden a la derecha y los centrales para maniobras de adelantamiento, o se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

En el mismo sentido, es importante resaltar que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 68 de la Ley 769 de 2002 "(...) las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente", siendo así, son las autoridades de tránsito locales las facultadas por la ley para establecer las reglas para el tránsito de los vehículos en sus respectivas jurisdicciones.

En lo que respecta al tercer interrogante, es necesario mencionar la normatividad vigente en materia del tránsito y conducción de motocicletas en el ordenamiento jurídico colombiano el cuál es de obligatorio cumplimiento a partir de la fecha de la publicación el en el Diario Oficial así:

- Ley 769 de 2002 - publicada en el Diario Oficial 44.932 del 13 de septiembre de 2002.
- Ley 1239 de 2008 - publicada en el Diario Oficial No. 47.061 del 25 de julio de 2008
- Ley 1811 de 2016 - publicada en el Diario Oficial No. 50.033 del 21 de octubre de 2016.

Así mismo, es importante precisar que en virtud del artículo 1 del Decreto 87 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"*, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes,



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340123071



01-04-2020

programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura, no obstante, sus decisiones no son oponibles a las de autoridades de tránsito, dado que son entes autónomos e independientes, perteneciendo a la jurisdicción de las Alcaldías y Gobernaciones, según lo dispone el artículo 3° (modificado por el artículo 2° de la [Ley 1383/2010](#)) del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Con relación a la cuarta petición de su solicitud, es menester reiterar que las vías de tipo urbano no son competencia del Ministerio de Transporte, de conformidad a lo establecido mediante el artículo 12 y subsiguientes de la Ley 105 de 1993, de la siguiente manera:

“Artículo 12. Definición de Integración de la Infraestructura de Transporte a Cargo de la Nación. Se entiende por infraestructura del transporte a cargo de la Nación, aquella de su propiedad que cumple la función básica de integración de las principales zonas de producción y de consumo del país, y de éste con los demás países. Esta infraestructura está constituida por:

1. La red nacional de carreteras, con sus zonas, facilidades, y su señalización, que se define de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Las carreteras cuyos volúmenes de tránsito sean superiores a aquellas que sirven hasta un 80% del total de la red vial de carreteras.

b. Las carreteras con dirección predominante sur-norte, denominadas troncales, que inician su recorrido en las fronteras internacionales y terminan en los puertos del Atlántico o en fronteras internacionales.

c. Las carreteras que unen las troncales anteriores entre sí, denominadas transversales, cuyo volumen de tránsito esté justificado, según el contenido del literal a, que comuniquen con los países limítrofes o con los puertos de comercio internacional.

d. Las carreteras que unen las capitales de departamento con la red conformada con los anteriores criterios, de acuerdo con su factibilidad técnica y económica; esta conexión puede ser de carácter intermodal.

e. Las vías para cuya construcción se ha comprometido el Gobierno Nacional con gobiernos extranjeros, mediante convenios o pactos internacionales.

Con el propósito de que se promueva la transferencia de las vías que están hoy a cargo de la Nación hacia los departamentos, el Ministerio de Transporte adoptará los mecanismos necesarios para que la administración, conservación y rehabilitación de esas vías, se pueda adelantar por contrato.

Las carreteras nacionales podrán convertirse en departamentales a petición del departamento respectivo, si éste demuestra la capacidad para su rehabilitación y conservación.

2. Los ríos, canales de aguas navegables, su señalización y aquellos puertos públicos



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340123071



01-04-2020

fluviales de interés nacional.

3. Los puertos públicos marítimos de propiedad de la Nación y sus canales de acceso.

4. Las líneas férreas de propiedad de la Nación, que incluye su zona, señalización e infraestructura para el control del tránsito.

5. La red de ayudas, comunicaciones y meteorología del transporte aéreo, básicos para prestar los servicios de aeronavegación y la infraestructura aeroportuaria.

6. Los faros, boyas y otros elementos de señalización para el transporte marítimo.

7. Los puentes construidos sobre los accesos viales en zonas de frontera.

8. Los viaductos, túneles, puentes y accesos en general a las capitales de departamentos, distritos y municipios.

(...)

Artículo 16. Integración de la Infraestructura de Transporte a cargo de los Departamentos. Hacen parte de la infraestructura departamental de transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos; las que son hoy responsabilidad de la Nación-Fondo Vial Nacional o del Fondo Nacional de Caminos Vecinales-y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta Ley, les traspase mediante convenio a los departamentos, al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre sí dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red nacional: al igual que los puertos y muelles fluviales y los aeropuertos, en la medida que sean de su propiedad o que le sean transferidos. Para el cumplimiento del programa de transferencia de las vías de la Nación a los departamentos, el Ministerio de Transporte elaborará un plan gradual de transferencia de vías, de tecnología y de recursos económicos, apropiados por el Fondo de Cofinanciación de Vías creado por esta Ley, de tal forma que ello les permita una eficaz administración, conservación y rehabilitación de las carreteras que reciban.

La Nación no podrá entregar responsabilidades sin la definición, apropiación o giro de los recursos necesarios. Mientras se hace la entrega, la responsabilidad del mantenimiento la tendrá la Nación.

Los departamentos y los distritos podrán limitar el monto en mantenimiento de estas carreteras, a los recursos que para tal fin reciban del citado fondo.

Los departamentos al recibir las carreteras de la Nación, se obligan también a recibir los contratos con las asociaciones de trabajadores que tiene cooperativas o precooperativas para el mantenimiento vial.

PARAGRAFO 1. Harán parte parcialmente, de la infraestructura departamental de transporte, los puertos marítimos y los aeropuertos de acuerdo con la participación que tengan en las sociedades portuarias o aeroportuarias regionales.

PARAGRAFO 2. En los casos en que se acometa la construcción de una variante de una carretera Nacional, su alterna podrá pasar a la infraestructura departamental si reúne las características de ésta, a juicio del Ministerio de Transporte.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340123071



01-04-2020

PARAGRAFO 3. Los departamentos y los distritos podrán acceder en forma directa al Fondo de Cofinanciación de Vías. Los municipios para el cofinanciamiento de las vías vecinales accederán a través del departamento correspondiente.

Los municipios y los distritos podrán acceder en forma directa al Fondo de Cofinanciación para la Infraestructura Urbana.

Artículo 17. Integración de la Infraestructura Distrital y Municipal de Transporte.

Hace parte de la infraestructura distrital municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, de acuerdo con la participación que tengan los municipios en las sociedades portuarias y aeroportuarias, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos le sean transferidos.

PARAGRAFO 1. En los casos en que se acometa la construcción de una vía nacional o departamental, su alterna, podrán pasar a la infraestructura municipal si reúne las características de ésta, a juicio del Ministerio de Transporte.

PARAGRAFO 2. La política sobre terminales de transporte terrestre en cuanto a su regulación, tarifas y control operativo, será ejercida por el Ministerio de Transporte.

Artículo 18. Entidades Autónomas. Con el fin de administrar las carreteras entregadas por la Nación, así como la construcción, rehabilitación y ampliación de obras de infraestructura los departamentos, los distritos y los municipios podrán constituir entidades autónomas con personería jurídica, patrimonio propio con participación de los sectores público y privado. Estas entidades podrán emitir acciones, bonos, títulos, contratar empréstitos y ejecutar obras en forma directa o indirecta.

Artículo 19. Constitución y Conservación. Corresponde a la Nación y a las entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 20. Planeación e Identificación de Prioridades de la Infraestructura de Transporte. Corresponde al Ministerio de Transporte, a las entidades del orden nacional con responsabilidad en la infraestructura de transporte y a las entidades territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción.

Para estos efectos, la Nación y las entidades territoriales harán las apropiaciones presupuestales con recursos propios y con aquellos que determine esta Ley.

(...)"

Frente a lo consultado, es importante tener en cuenta que en virtud de lo dispuesto por la Ley 105 de 1993, la infraestructura del transporte se encuentra a cargo de la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios.

En relación con la infraestructura cargo de la Nación, es aquella de su propiedad que cumple la función básica de integración de las principales zonas de producción y de consumo del país, y de éste con los demás países. Frente a la



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340123071



01-04-2020

infraestructura a cargo de los Departamentos, hacen parte de este, las vías que son de propiedad de los Departamentos, las que comunican entre sí dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red nacional. En relación con la Infraestructura Distrital y Municipal de Transporte, la misma está conformada por las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean propiedad del municipio.

Por último, frente a presuntas irregularidades que se presentaren en las actividades ejercidas a cargo de los Organismos de Tránsito -verbigracia la vulneración al debido proceso, el derecho a la defensa, entre otros-, se subraya que dichos entes son vigilados y controlados por la Superintendencia de Transporte, conforme lo dispone el parágrafo 3º del artículo 3º de la Ley 769 de 2002 y las funciones delegadas mediante Decreto 101 de 2000 y sus modificatorias, así como las funciones delegadas y establecidas por los artículos 4º y 5º del Decreto 2409 de 2018.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite dentro del término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,



PABLO AUGUSTO ALFONSO CARRILLO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Viviana Alejandra Gil García-Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Revisó: Dora Inés Gil La Rotta - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Señores:

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO No.	11001-40-03-009- 2023-00643 -00
DEMANDANTE	ELBER IVAN TELLEZ MARIN
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIA Y OTROS
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
ASUNTO	CONTESTA DEMANDA

LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79 598.727 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** conforme al poder adjunto al expediente, y en virtud de lo establecido por el artículo 96 del C.G.P., dentro del término legal procedo a dar CONTESTACIÓN LA DEMANDA en referencia en los siguientes términos:

1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas de la demanda como quiera que las mismas además de ser completamente imprecisas, discordantes y discrepantes entre sí, carecen de fundamentos legítimos de hecho y de derecho pues en el plenario no

existe prueba alguna que acredite la responsabilidad de los acá demandados.

En cuanto a las pretensiones por concepto de los perjuicios patrimoniales, resaltamos que las mismas han sido manifestadas bajo la gravedad de juramento, por lo tanto, en virtud de lo establecido por el artículo 206 del C.G.P. LAS OBJETO, como quiera que se encuentran expresadas de manera infundada, completamente desmotivadas y erróneamente expuestas. Las apreciaciones de dichas pretensiones son completamente caprichosas por parte del demandante, al plenario NO se aporta ningún documento que realmente sustente cualquier pretensión económica que permita deducir en legal forma las cifras económicas expuestas, lo que se observa con claridad es la inexistencia de la fuente de la prestación reclamada, por lo que, solicito desde ya la aplicación de las sanciones establecidas en el inciso cuarto y el parágrafo artículo 206 del C.G.P.

Precisamente, también OBJETO las pretensiones económicas que expone la parte demandante por concepto de perjuicios materiales por cuanto las mismas no se encuentran soportadas de manera técnica ni formal. Así como tampoco la parte demandante acredita tener calidad de perito o actuario para efectos de liquidar dichos perjuicios. Al respecto se encuentran los siguientes errores:

FRENTE A LOS PERJUICIOS MATERIALES.

No existe ninguna prueba tan siquiera documental que acredite semejante suma pretendida, siendo la obligación de la parte actora demostrar el perjuicio de manera clara e inequívoca, conforme a las exigencias jurisprudenciales.

FRENTE AL LUCRO CESANTE RECLAMADO.

No se aplican ninguno de los criterios técnicos establecidos por la Jurisprudencia Civil para su determinación y valoración. No se sientan las bases para su cálculo ni consideración, ni se indica como se llega a dicho resultado, además, no existe ninguna prueba sumarial que sustente semejante pretensión por lo que a las voces del artículo 167 del C.G.P esta pretensión no está probada y por ende no resulta procedente su reconocimiento, configurándose claramente una tasación caprichosa e infundada.

Asi las cosas como quiera que el lucro cesante ni futuro ni pasado tiene fundamento legal ni probatorio, esta pretensión se debe negar.

FRENTE A LOS PERJUICIOS INMATERIALES

En lo que respecta a la pretensión de los perjuicios inmateriales, dichos pedimentos se alejan de los establecidos por la Jurisprudencia Civil aplicable, motivo por el cual no resultan procedentes para esta acción.

Hapreciado la Corte Suprema de Justicia respecto de este rubro de perjuicios inmateriales que:

“Dada la inasible naturaleza del daño no patrimonial, debe buscarse, ‘con ayuda del buen sentido (...) **y con apoyo en hechos probados** que den cuenta de las circunstancias personales de los damnificados reclamantes, una relativa satisfacción para estos últimos proporcionándoles de ordinario una suma de dinero que no deje incólume la agresión, **pero que tampoco represente un lucro injustificado que acabe por desvirtuar la función institucional que prestaciones de ese linaje están llamadas a cumplir**’ (sentencia de 25 de

noviembre de 1992. Exp. 3382); consideraciones éstas que aun cuando se expresaron con relación al daño moral, resultan perfectamente aplicables a toda clase de perjuicio extrapatrimonial, incluido el daño a la vida de relación. A diferencia de la estimación de los perjuicios patrimoniales, para los que existen en la mayoría de las ocasiones datos objetivos que sirven de apoyo para su cuantificación, el perjuicio extrapatrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales, lo que no ‘equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas...’. (Resaltado fuera de texto) No pueden, por tanto, fijarse o establecerse parámetros generales que en forma mecánica se apliquen a la valoración de tal clase de perjuicio, pues cada caso concreto ofrece particularidades que deberán ser apreciadas por el juez al momento de hacer la correspondiente tasación”.

Por último, se resalta al Juzgado que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA no puede ser declarada responsable de los hechos que fundan la demanda, y ello es así, por que, ni es una entidad que pueda ser enmarcada en la cláusula de responsabilidad civil extracontractual como generadora del perjuicio solicitado, ni mucho menos participó de manera directa en los mencionados hechos que derivan el daño que se reclama. Por ende, esta pretensión en contra de SOLIDARIA resulta por demás improcedente y así se debe señalar en la correspondiente sentencia en virtud del principio de congruencia.

2. EN CUANTO A LOS HECHOS

1. No le puede constar a la ASEGURADORA, por ende, debe probarse. Esto por cuanto la compañía de seguros NO PARTICIPO de ninguna manera en el accidente de tránsito que se describe en este hecho,

por lo que no le puede constar y resulta necesario que se pruebe dentro de este proceso. **Pero además contiene una manifestación subjetiva que no podría ser aceptada, pues expresamente indica que el conductor del automóvil de placas RJX676 causo el accidente, y eso no es cierto, al parecer se presento un evento donde resulto involucrado este conductor del automóvil RJX676 y el conductor de la motocicleta de placas SDV96F el hoy demandante.**

2. No le consta a la ASEGURADORA si el señor RAMIRO ENRIQUE LATORRE conducía el rodante de placas RJX676 para la fecha del accidente. Y en cuanto a la vigencia de la póliza, la misma depende de muchos factores, aclarando que la misma cuenta con exclusiones aplicables en virtud de lo definido por el artículo 1056 del Código de Comercio, por tanto, es un hecho que debe probarse en debida forma.
3. Es una manifestación subjetiva y especulativa de lo que pudo realmente ocurrir en el lugar de los hechos. Se advierte necesariamente que en ese accidente de tránsito que funda la demanda no estuvo presente la ASEGURADORA por lo que no le puede constar y por ende debe necesariamente probarse.
4. No le puede constar a la ASEGURADORA, por ende, debe probarse. Se reitera que no participo de ninguna manera en el accidente de tránsito que funda la demanda. Además, si dicho informe si fue elaborado por una autoridad de tránsito, dicha autoridad debe comparecer al proceso para ratificar su contenido.

- 5.** No es cierto. Según se pudo constatar en el sistema publico de consulta de la Fiscalía dicho proceso fue archivado por desistimiento expreso por parte del demandante:

Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Extinción de la acción penal por desistimiento

- 6.** En las supuestas valoraciones medicas que se describen en este hecho, DE NINGUNA MANERA PARTICIPO LA ASEGURADORA, por ende, deben probarse, y por sobre todo debe explicarse y ratificarse su contenido, dada que conforme se indica en dicho documental es un informe pericial de clínica forense.
- 7.** En las supuestas valoraciones medicas que se describen en este hecho, DE NINGUNA MANERA PARTICIPO LA ASEGURADORA, por ende, deben probarse, y por sobre todo debe explicarse y ratificarse su contenido.
- 8.** No le puede constar a la Aseguradora porque no participo en dicha valoración, dado que la misma se cuestiona, pues es una valoración privada, adelantada por un solo profesional, no se realizó conforme lo hace la Junta Regional Medica (por tres médicos), por lo que necesariamente debe probarse en debida forma.
- 9.** No le puede constar a la Aseguradora, dado que la edad de una persona se prueba con el registro civil de nacimiento y ya frente a las valoraciones de vida probable, son interpretaciones normativas que deben ser fundamentadas dentro del proceso. Se deben probar.

- 10.** Los ingresos y las bases económicas del demandante para calcular el lucro cesante no le pueden constar a la Aseguradora Solidaria deben probarse. Además, se encuentran erradamente expuestas, no descontaron el porcentaje de gastos de manutención del demandante que necesariamente deben descontarse en esa clase de operaciones, por lo tanto además no es un hecho cierto.
- 11.** Los ingresos y las bases económicas del demandante para calcular el lucro cesante no le pueden constar a la Aseguradora Solidaria deben probarse. Además se encuentran erradamente expuestas, no descontaron el porcentaje de gastos de manutención del demandante que necesariamente deben descontarse en esa clase de operaciones, por lo tanto además no es un hecho cierto No le consta a la Aseguradora, la misma no conoció de dicho pago y además no está siquiera probado sumariamente por ende debe probarse.
- 12.** No le consta a la Aseguradora Solidaria. NO se aporta una inspección de los daños presentados en la motocicleta y mucho menos factura que cumpla con los requisitos legales para acreditar dicho daño. Debe necesariamente probarse.

Del hecho **13** al hecho **14**: Los padecimientos, dolores y sufrimientos que dice el demandante padeció por este accidente, no le pueden constar a la Aseguradora. Pertenecen exclusivamente a la esfera íntima del demandante, por ende, deben probarse, inclusive como parte de su obligación de acreditar uno de los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual que demanda.

Del hecho **15**. NO es un hecho. Contiene afirmaciones y interpretaciones temerarias. Debe manifestarse que en efecto Aseguradora Solidaria si recibió una solicitud de afectación de una póliza, y fundado en el animo conciliatorio que le asistía sin reconocimiento de responsabilidad alguna, le hizo un ofrecimiento económico con base en la ocurrencia del hecho y las lesiones manifestadas, simplemente para evitar desgastes judiciales innecesarios. Pero lo que de ninguna manera es cierto, que exista constitución en mora, pues para el caso hasta la fecha NO EXISTE DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO DE LA POLIZA, objeto o condición principal del amparo otorgado, por eso se realizó el ofrecimiento económico conciliatorio, pero sin reconocimiento de responsabilidad alguna. Es claramente una afirmación temeraria hacer tal interpretación subjetiva en un hecho. No es cierta.

Del hecho **16**: Es cierto

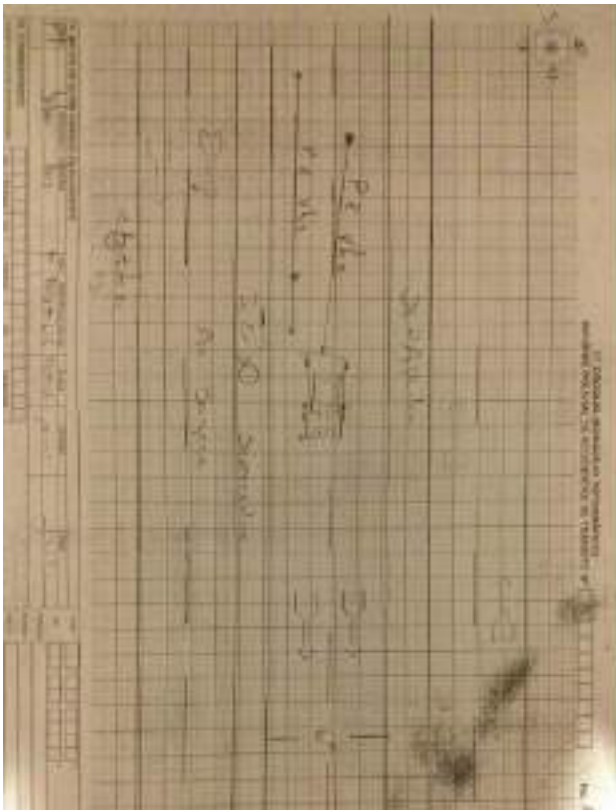
3. EXCEPCIONES A LA DEMANDA

3.1 EXONERACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR HECHO o CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y NORMATIVAS:

Conforme a lo señalado en el plano topográfico del accidente se tiene que el accidente se presenta en la Av. Boyacá con calle 3ª de Bogotá, calzada central que va en sentido sur norte. Se advierte que esta calzada es de velocidad.

Así esta diagramado en el plano topográfico que elaboro la autoridad de tránsito:



El Ministerio de Transporte mediante concepto radicado No. MT No. 20201340123071 de fecha 1 de abril de 2020 y que se adjunta, luego de realizar un análisis de la normatividad de tránsito aplicable para el tránsito de motocicletas concluye lo siguiente:

En este orden de ideas, respecto del segundo interrogante es necesario centrarse en el precitado artículo 68, en el cual se establece que todos los vehículos, incluidas las motocicletas de acuerdo a la remisión que realiza el numeral 1 del artículo 96 de la Ley 769 de 2002 al mencionado artículo, transitarán de acuerdo al sentido de la vía así **(i) Vía de sentido único de tránsito:** En aquellas vías que la velocidad esté reglamentada para cada uno de sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo a la velocidad que conlleven en la marcha; si las vías no tienen reglamentada la velocidad de los carriles, los vehículos deberán transitar por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento. **(ii) Vías de doble sentido de tránsito:** Vías de dos o más carriles, los vehículos deberán transitar por los carriles exteriores que queden a la derecha y los centrales para maniobras de adelantamiento, o se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Se tiene entonces que el accidente que nos concita, como sumariamente se señala, ocurre dentro de la calzada central de la Avenida Boyacá con calle 3 de sur a norte. Existiendo claramente otra calzada con carriles exteriores a la derecha, donde debería transitar la motocicleta, pero lamentablemente transitaba por un lugar que no le correspondía lo que determino la ocurrencia del accidente.

Se resalta que el motociclista hoy demandante también estaba ejerciendo una actividad peligrosa y por ende debió respetar al extremo la normatividad de tránsito aplicable. Precisamente el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito enseña que:

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohiban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo."

Ahora bien con base en el registro fotografico tomado para el mometno de los hechos y la posicion final de la motocicleta, claramente se evidencia un exceso de velocidad del velocipedo, pues no tiene explicación alguna que terminara incrustado en el poste del carril central, y una huella de arrastre en el pasto que constituye el separador de la vía:



CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES

Al respecto y continuando con mi exposición jurídica de las razones por las cuales esta excepción se encuentra llamada a prosperar, la Corte Suprema De Justicia ha establecido:

SENTENCIA 15 SEPTIEMBRE DE 2016, SALA DE CASACIÓN CIVIL, RADICACIÓN N° 25290310300220100011101 MAGISTRADA PONENTE: MARGARITA CABELLO BLANCO

“Sobre la conducta del perjudicado, ha precisado igualmente la Corporación:

“En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación.”

La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual “quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire”, es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo

hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las “manos manchadas” (Mazeaud, Henri y León, y Tunca, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).

(CSJ. Sent. 16 de diciembre 2010. Rad. 1989-00042-01).”

Al demandarse a quien causó una lesión como resultado de desarrollar una actividad calificada como peligrosa y, al tiempo, el opositor aduce culpa de la víctima, es menester estudiar cuál se excluye, acontecimiento en el que, ha precisado la Corporación:

“en la ejecución de esa tarea evaluativa no se puede inadvertir ‘que para que se configure la culpa de la víctima, como hecho exonerativo de responsabilidad civil, debe aparecer de manera clara su influencia en la ocurrencia del daño, tanto como para que, no obstante la naturaleza y entidad de la actividad peligrosa, ésta deba considerarse irrelevante o apenas concurrente dentro del conjunto de sucesos que constituyen la cadena causal antecedente del resultado dañoso’. Lo anterior es así por cuanto, en tratándose ‘de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable

de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos **principios Elementales De Lógica Jurídica Que Dominan Esta Materia, A Saber: Que Cada Quien Debe Soportar El Daño En La Medida En Que Ha Contribuido A Provocarlo, Y Que Nadie Debe Cargar Con La Responsabilidad Y El Perjuicio Ocasionado Por Otro** (G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, (...)) Reiterado en CSJ CS Jul. 25 de 2014, radiación n. 2006-00315).

Puestos en consideración los anteriores argumentos jurídicos esbozados en jurisprudencia reciente y reiterada de la Honorable Corte Suprema de Justicia, es aplicable en su integridad al caso por cuanto como se observa que la ocurrencia del accidente fue generado por el conductor de la motocicleta hoy víctima demandante lo que necesariamente exonera de responsabilidad a los demandados.

3.2 EXONERACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR CASO FORTUITO o CAUSA EXTRAÑA.

El Caso Fortuito es definible como ***"un hecho imprevisible e incalculable que sobreviene de sorpresa en el comportamiento de un hombre, con fuerza suficiente para provocar un resultado que aun con las precauciones ordinarias no podía evitarse."*** (MAGGIORE, Giuseppe "Prolegomeni al Concetto di Colpevolezza" P.103")

Realizando un análisis a la definición realizada por el maestro Giuseppe

Maggiore y en concordancia con la anterior excepción propuesta por este apoderado judicial, el actuar del motociclista fue TOTALMENTE IMPREVISIBLE E INCALCULABLE para el conductor del vehículo de placas RJX676. Nadie podría imaginarse que el motociclista transitara a exceso de velocidad y por un carril que no le corresponde conforme a la normatividad de tránsito aplicable.

Es por las anteriores premisas que la excepción propuesta está llamada a prosperar.

3.3 INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CARENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

La Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina de forma unánime prescriben que para estructurar la teoría de la Responsabilidad Civil Extracontractual es necesario que concurren unos elementos los cuales deben interactuar de forma tal, que si faltase uno de estos haría inócua la definición como dañosa de la conducta desplegada por el agente, estos son: Culpa, Daño y Nexo Causal; como se observa en el presente caso, y como corolario de la Excepción de Fondo que antecede, LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA Y EL CASO FORTUITO generan un rompimiento en el nexo causal, por lo que no se reúnen los requisitos necesarios para reprochar la conducta del demandado como culposa y como consecuencia de ello se presenta contrario sensu exoneración de la responsabilidad civil del demandado y de manera consecuencial de todos los demás sujetos convocados y vinculados en esta acción.

En efecto La Corte Suprema de Justicia ha sostenido en sentencias de

12 de octubre de 1999, expediente 5253; y 13 de diciembre de 2000, expediente 5510). Que “..... *la segunda de esas causas ‘abarca todas las hipótesis en que la absolución penal se debió al reconocimiento de un hecho que rompe el nexo causal indispensable para la configuración de la responsabilidad civil; en reducidas cuentas, quedan comprendidas allí todas las hipótesis que caen bajo el denominador común de causa extraña’, por lo que ‘evidentemente, llegar a la absolución porque se estima que medió el caso fortuito o la fuerza mayor, o el hecho de un tercero, o la culpa exclusiva de la víctima, es tanto como asegurar que el hecho generador de la responsabilidad que se imputa al procesado no lo cometió éste’*

Para el caso que nos ocupa, no existe un nexo causal que vincule el hecho dañoso con el actuar de los acá demandados, **más cuando se prueba que existe el eximente de responsabilidad CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA y CASO FORTUITO**, siendo así, al carecer el hecho dañoso de nexo causal NO EXISTE RESPONSABILIDAD DE MI REPRESENTADA EN ESTE ASUNTO.

3.4 INEXACTITUD EN LA ESTRUCTURACIÓN DE LOS DAÑOS RECLAMADOS.

Ninguna de las pretensiones económicas se encuentra estructuradas conforme a los parámetros establecidos por la Jurisprudencia Civil aplicable. No existen bases técnicas para su determinación. Inclusive el rubro de perjuicios vida en relación no corresponden a una definición actual de la jurisprudencia como rubro que debe reconocerse.

Entonces en el caso que nos ocupa, NO existe ningún medio probatorio que permita sostener semejantes peticiones económicas que por este

concepto hacen los demandantes, motivo por el cual la excepción esta llamada a prosperar.

3.5 INEXISTENCIA DE ELEMENTOS QUE ESTRUCTUREN EL LUCRO CESANTE.

En efecto no existe presupuestos correspondientes que determinen la base del supuesto ingreso del demandante, y demás elementos que determinen o fundamenten la pretensión de lucro cesante.

Recordemos que el daño como elemento principal de la responsabilidad civil extracontractual debe ser cierto, por ende, las especulaciones cuantitativas y cualitativas no son de recibo para su existencia, y en efecto es lo que sucede con este rubro y demás perjuicios que pretenden en este medio de control.

Esto hace, que en virtud del marco señalado por el artículo 167 del CGP, no se acrediten los elementos del lucro cesante pretendido y por ende la excepción prospera.

3.6 ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR COBRO DE LO NO DEBIDO

Se desprende como corolario de lo anterior que de no encontrarse probado en legal forma el perjuicio reclamado por los demandantes, el dar curso positivo a esta demanda y aprobar las pretensiones generaría un enriquecimiento sin causa a favor de la parte actora, utilizándose esta acción como una fuente de dicho enriquecimiento que de ninguna

manera el despacho judicial debe permitir.

Se reitera que NO EXISTE en el proceso ninguna prueba documental ni mucho menos prueba pericial que logre identificar con claridad cual es el daño reclamado.

3.7 ACUMULACION DE INDEMNIZACIONES Y REDUCCION POR PAGO DE LA ARL DONDE SE ENCONTRABA AFILIADA LA VICTIMA

La presente excepción obedece a que el demandante al momento de los hechos que fundan su demanda indica que se encontraba laborando, motivo por el cual dicho evento es un evento de accidente laboral cubierto por la correspondiente ARL, en atención al vínculo laboral que pudiese tener al momento de la ocurrencia del accidente. Es más es calificada su pérdida de capacidad laboral a través de la ARL donde se encontraba afiliado conforme a la documental allegada con la demanda.

Dentro de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social, el Decreto 1771 de 1994, reglamentario del Decreto Ley 1295 de 1994, establece en el artículo 12 lo siguiente:

“Subrogación. La entidad administradora de riesgos profesionales podrá repetir, con sujeción a las normas pertinentes, contra el tercero responsable de la contingencia profesional, hasta por el monto calculado de las prestaciones a cargo de dicha entidad administradora, con sujeción en todo caso al límite de responsabilidad del tercero.

Lo dispuesto en el inciso anterior no excluye que la víctima, o sus causahabientes, instauren las acciones pertinentes para obtener la indemnización total y ordinaria por perjuicio, de cuyo monto

deberá descontarse el valor de las prestaciones asumidas por la entidad administradora de riesgos profesionales.”

Por lo anterior y en aplicación de la normatividad arriba expuesta en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda, se debe aplicar la reducción de la indemnización en los términos expuestos.

4. EXCEPCIÓN GENERICA

En virtud de lo establecido por el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al despacho que en caso de encontrar hechos que constituyan una excepción que conduzca a rechazar todas o parte de las pretensiones de la demanda, la declare de manera oficiosa.

5. SANCIÓN DE JURAMENTO ESTIMATORIO

Como se observa, las pretensiones de la parte actora establecen perjuicios patrimoniales, perjuicios que deben ser debidamente juramentados, el artículo 206 del C.G.P. prevé: “ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le

atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

Al realizar la parte demandante el correspondiente juramento estimatorio respecto de las pretensiones económicas. En la sentencia en donde se desestimen las pretensiones de esta demanda o en el hipotético e improbable caso que resultare una condena en contra de mí prohijada, solicito se sirva aplicar la sanción ya referida por las desmedidas pretensiones elevadas.

6. PRUEBAS

6.1. DOCUMENTALES

6.1.1. Caratula de la póliza de seguro N° 310-44-994000001205-0

6.1.2. Solicito a su señoría se sirva tener como tal las condiciones

generales y particulares de la póliza de seguro N° 310-44-994000001205-0 mediante la cual se amparó el rodante de placas RJX676.

6.1.3. Registro fotográfico obtenido en el lugar del accidente.

6.1.4. Concepto Ministerio de Transportes

6.2 INTERROGATORIO.

Solicito se sirva fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio a la parte DEMANDANTE, interrogatorio que desarrollare en la fecha y hora que señale el despacho.

6.3 DECLARACION DE PARTE.

Solicito escuchar mediante declaración de parte al demandado señor RAMIRO ENRIQUE LATORRE PRADO conductor del rodante de placas RJX676.

6.4 RATIFICACION DICTAMEN PERICIAL. INTERROGATORIO AL PERITO.

En virtud de lo establecido por el artículo 228 del Código General del Proceso se solicita que se cite al perito JORGE HUMBERTO MEJIA ALFARO quien elaboro la valoración y determinación de la pérdida de capacidad laboral del demandante, para que ratifique el contenido de su dictamen, lo exponga y absuelva las preguntas derivadas de dicha

pericial. Este perito debe ser citado o requerido por el despacho a la parte actora quienes aluden dicha prueba.

6.5 RATIFICACION DE DOCUMENTOS Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Solicito respetuosamente al despacho que en virtud de lo establecido por el artículo 262 del Código General del Proceso solicito ratificación de los siguientes documentos:

- a) Informe de accidente de tránsito No. A-001302724 elaborado por el Patrullero de la Policía Nacional LUIS SILVA con placa policial No. 164938.
- b) Certificación laboral de Lafayette suscrita por la señora LUZ MARINA CASTAÑEDA, a quien además solicitamos exhiba los documentos que sirven de soporte para la elaboración de dicha constancia, e indique los pagos recibidos por conceptos de incapacidad laborales por parte del sistema de seguridad social.

6.6. REQUERIMIENTOS

6.6.1 Solicito muy respetuosamente al despacho que se oficie a la ARL SURAMERICANA S.A. quienes se pueden requerir el correo electrónico notijuridico@suramericana.com.co para que informe expresamente y detalladamente al despacho sobre todos los pagos y por todos los conceptos, hechos por ellos, con respecto al accidente laboral en que se vio involucrado el señor ELBER IVAN TELLEZ MARIN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.073.606.837 acontecido el pasado 27 de Julio de 2021 como trabajador de la entidad LAFAYETE

6.6.2 Solicito respetuosamente que se requiera a la Fiscalía 292 Local de Bosa para que remita copia de todos los elementos probatorios y evidencia Física de la indagación adelantada hasta la fecha del requerimiento dentro del expediente No. 110016000019202104485 obtenida por los hechos acontecidos el pasado 27 de julio de 2021. Se debe requerir esta información al correo gestiondocumental@fiscalia.gov.co

7. ANEXOS

- Poder
- Pruebas documentales relacionadas en el acápite de documentales

8. NOTIFICACIONES

- Mi representada Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa recibe notificaciones en la calle 100 N° 9 A – 45 piso 12 Bogotá D.C PBX6434330 correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co. El suscrito en la Avenida Carrera 40 No. 21 – 31 oficina 4015 Bogotá D.C. Tel. 2838470 Cel. 3115396553 – 3102156078 y al correo electrónico gerencia@poderjuridico.com

Del señor Juez con todo respeto,



LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ

C. C. 79.598.727 de Bogotá

TP No.141113 del C.S de la J.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 110014003009-2023-00643-00

GEISON IVAN BARRETO AVILA <ivanbarretoavila@hotmail.com>

Mar 8/08/2023 16:54

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Esteban Martínez Abogado <gerencia@poderjuridico.com>; drolandogarcia@gmail.com <drolandogarcia@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA - 110014003009-2023-00643-00.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 110014003009-2023-00643-00.pdf; 310-44-994000001205-0.PDF; PODER - 110014003009-2023-00643-00.pdf; CERTIFICADO ASEGURADORA SOLIDARIA SUPERFINANCIERA.pdf;

Estimados doctores reciban un cordial saludo.

De conformidad con los procedimientos establecidos, adjunto a la presente la contestación de la demanda junto con el correspondiente llamamiento en garantía.

Cordialmente,

GEISON IVAN BARRETO AVILA
ABOGADO

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

CONTESTACIÓN A DEMANDA

1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones por concepto de los perjuicios patrimoniales, resaltamos que las mismas han sido manifestadas bajo la gravedad de juramento, por lo tanto en virtud de lo establecido por el artículo 206 del C.G.P. LAS OBJETO, como quiera que se encuentran expresadas de manera infundada, completamente desmotivadas y erróneamente expuestas, las apreciaciones de dichas pretensiones son completamente caprichosas por parte del demandante, al plenario NO se aporta ningún documento que realmente sustente cualquier pretensión económica que permita deducir en legal forma las cifras económicas expuestas, lo que se observa con claridad es la inexistencia de la fuente de la prestación reclamada, por lo que solicito

desde ya la aplicación de las sanciones establecidas en el inciso cuarto y el parágrafo artículo 206 del C.G.P.

Precisamente, OBJETO las pretensiones económicas que expone la parte demandante por concepto de perjuicios materiales por cuanto las mismas no se encuentran soportadas de manera técnica ni formal. Así como tampoco la parte demandante acredita tener tal calidad para efectos de liquidar dichos perjuicios, al respecto se encuentran los siguientes errores:

- FRENTE AL DAÑO EMERGENTE:

No existe ninguna prueba tan siquiera documental legible que acredite que los rubros pretendidos, siendo la obligación de la parte actora demostrar el perjuicio de manera clara e inequívoca. Precisando que no se permite observar con claridad el único documento que se aporta y con el cual se pretende soportar dicho perjuicio.

- FRENTE AL LUCRO CESANTE:

No existe ninguna prueba QUE determine y sustente en legal forma el porcentaje de pérdida de capacidad referido para realizar el cálculo del lucro cesante. Pues el documento aportado, denominado "PONENCIA" dista abiertamente con la conclusión del Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses aportado por el demandante, en donde concluye de forma expresa que *NO SE FUNDAMENTAN SECUELAS FUNCIONALES*¹. EN tanto no es lógico pretender enrostrar pérdida de capacidad laboral, cuando la misma prueba arrimada por este en nada afecto la funcionalidad del demandante. Es así, como el elemento daño, bajo el perjuicio acá enlistado, no cumple con los elementos propios del mismo. A saber, la certeza del mismo. Pues no podrá ni siquiera realizarse análisis a tal consideración cuando el sustento de este se encuentra soportado en premisas meramente hipotéticas y de por más contrarias a lo probado con la documental aportada por estos.

- FRENTE A LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

Si bien es cierto, la tasación de los mismos es de resorte del juez, bajo su arbitrium judicis en virtud del principio de reparación integral y equidad, es de manifestarle respetuosamente al despacho lo siguiente:

Basta con observar tanto la parte demandante como las sendas pretensiones indemnizatorias elevadas, para lograr concluir de forma inequívoca que las mismas no cumplen con las cargas propias para el reconocimiento de los mismos. Pues las mismas conforme lo manifiestan los mismos demandantes parte de MERAS ESPECULACIÓN Y PRESUNCIONES. Sin cumplir con la carga probatoria contenida en el artículo 167 del código general del proceso.

Así mismo, debe indicársele al despacho que el demandante, tasa los perjuicios reclamados en virtud de la justicia contencioso administrativa, que para el asunto en cuestión NO OPERA. Lo que consecuentemente lleva a determinar, no solo la inexistencia de los perjuicios reclamados en consideración a la no acreditación de los mismos sino la imposibilidad de decreto en consideración a la aplicación de jurisprudencia y normatividad no aplicable a la ordinaria que rige el presente asunto.

Para los efectos legales de esta objeción, en el acápite de pruebas de esta contestación realizaremos la solicitud probatoria pertinente para sustentar este argumento.

2. EN CUANTO A LOS HECHOS

2.1. NO ES CIERTO, NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva del representante judicial del demandante, el cual realiza afirmaciones sin ningún tipo de sustento fáctico ni jurídico. Pues precisamente tal consideración es objeto de debate probatorio en el presente asunto judicial.

2.2. NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS, NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE: aun cuando el hecho trae diferentes afirmaciones, debe indicarse que nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representada en las etapas probatorias. Precisándole al despacho que al plenario no existe prueba que acredite tales afirmaciones.

¹ Informe pericial de clínica forense UBSC-DRBO-11755-2021

- 2.3. NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS, NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE:** aun cuando el hecho trae diferentes afirmaciones, debe indicarse que nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representada en las etapas probatorias. Precisándole al despacho que al plenario no existe prueba que acredite tales afirmaciones. Siendo precisamente esta la carga probatoria de la parte demandante, en el sentido de acreditar los elementos propios de la responsabilidad civil.
- 2.4. ES CIERTO,** conforme se desprende de la documental aportada.
- 2.5. NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS, NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE,** debe indicarse que nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representada en las etapas probatorias. Precisándole al despacho que tal hecho hace remisión a una jurisdicción diferente (penal) sobre la cual hoy se plantea el presente asunto litigiosos.
- 2.6. ES CIERTO,** conforme se desprende de la documental aportada. Se resalta y acredita que el demandante No cuenta con secuelas funcionales en su humanidad.
- 2.7. NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS, NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE,** debe indicarse que nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representada en las etapas probatorias.
- 2.8. NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS, NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE,** debe indicarse que nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representada en las etapas probatorias. Precisándole desde ya que el referido galeno no acredita las

facultades requeridas para determinar porcentajes de pérdida de capacidad laboral.

- 2.9. ES CIERTO**, conforme se desprende de la resolución 1555 de 2010.
- 2.10. NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS, NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE**, debe indicarse que nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representada en las etapas probatorias. Precisándole al despacho que no existe prueba alguna que permita concluir tal afirmación.
- 2.11. NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS, NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE**, debe indicarse que nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representada en las etapas probatorias. Precisándole al despacho que no existe prueba alguna que permita concluir tal afirmación.
- 2.12. NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS, NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE**, debe resaltarse que el documento aun cuando se torna absolutamente ilegible, el mismo no es una factura de venta. Por el contrario, en la parte superior se observa que se trata de una cotización de reparación. Es así como no puede darse por cierto la existencia del referido perjuicio en el entendido que no fue aportado el documento idóneo que así lo acredita.
- 2.13. NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS, NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE**, debe indicarse que nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representada en las etapas probatorias. Debe ser acreditado en el presente proceso.
- 2.14. NO ES CIERTO, NO ES UN HECHO**, es una apreciación subjetiva del representante judicial del demandante, el cual realiza afirmaciones sin ningún tipo de sustento fáctico ni jurídico. Pues precisamente tal

consideración es objeto de debate probatorio en el presente asunto judicial.

2.15. NI LO NEGAMOS, NI LO ACEPTAMOS, NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE, debe indicarse que nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las garantías constitucionales y legales que le asisten a mí representada en las etapas probatorias. Debe ser acreditado en el presente proceso. Esto en atención a que hace referencia a hechos que no se enmarcan en la órbita de mis prohijados.

2.16. ES CIERTO, conforme se desprende de la resolución 1555 de 2010.

3. EXCEPCIONES PERENTORIAS A LA DEMANDA

3.1 EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES QUE ASÍ LA ACREDITEN.

De entrada, indicarle al despacho que de conformidad con lo establecido en el código civil y lo señalado por la jurisprudencia patria, el desarrollo del presente debate jurídico debe enmarcarse en lo contemplado en el artículo 2341 del Código Civil bajo el régimen de responsabilidad con *culpa probada* mediante el cual exige a los demandantes la necesidad de probar la culpa del agente. En el caso que nos ocupa, la responsabilidad del conductor(a) del vehículo de placas RJX676.

Exigiendo entonces, a la parte demandante entrar a demostrar la existencia de todos los elementos propios de la responsabilidad, cuales son: (i) culpa (ii) daño (iii) relación de causalidad.

Y es así, por cuanto tanto la parte demandante como la demandada, se encontraban en desarrollo de actividades peligrosas de las que pese conforme lo establecido por el artículo 2356 presumen su *culpa*. Tal situación trae consigo de forma implícita la necesidad de generar una neutralización de culpas. Garantizando de esta manera a las partes el desarrollo de la defensa en el presente asunto.

Debidamente acreditado y manifestado como se encuentra lo anterior,

manifiesto respetuosamente al despacho que en el presente asunto no se acreditan en legal forma la responsabilidad endilgada en libelo demandatorio al conductor(a) del vehículo de placas SIQ749. Como a continuación se pasa a exponer:

(i) En lo que respecta a la culpa

Sea el momento para indicarle al despacho que, en el presente asunto, no se acredita la culpa de mi prohijado en calidad de conductor del vehículo de placas RJX676. Pues en nada se demostrando la dinámica en la ocurrencia del siniestro vial. Esto en consideración a que los elementos aportados, en particular el informe de accidente de tránsito fue elaborado por agentes de tránsito que no fueron testigos presenciales. Convirtiéndose en una verdadera carga probatoria para la parte actora acreditar de forma fehaciente la dinámica del siniestro vial.

Ahora bien, en lo que respecta a la hipótesis establecida en el ítem 11 del informe de accidente de tránsito N° A001302724 debe indicársele al despacho que la misma no constituye de ninguna manera y por ninguna razón una conclusión de responsabilidad. Pues la misma resolución N° 0011268 de 2012 expedida por el ministerio de transporte esto es el MANUAL PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO, establece que la hipótesis sirve de fundamento para establecer un concepto estadístico para la secretaria de movilidad y de ninguna manera puede ser confundido como un concepto de responsabilidad. Más aún si se reitera que el funcionario de la policía de tránsito y transporte que elaboró el informe de accidente no fue testigo presencial de la ocurrencia del hecho y por el contrario tal como lo dejo consignado en el documento suscrito por esté, llego minutos después del hecho. Razones que emergen suficientes para exigir al despacho un análisis más detallado respecto de la ocurrencia del hecho y en particular la causa que derivo el mismo

Es así que al no demostrarse uno de los elementos estructurales y fundamentales de la responsabilidad, no existe cabida para el reconocimiento de la misma. Pues se reitera el despacho, que la ausencia de alguno de los elementos, genera consecuentemente la no existencia de la responsabilidad civil extracontractual.

Razones estas que emergen suficientes establecer que la excepción

propuesta está llamada a prosperar en su integridad. Solicitándole a su despacho así declararlo en la correspondiente decisión judicial

3.2. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR EL HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA.

De conformidad con el análisis realizado respecto del factor evitabilidad en la ocurrencia del accidente y aun cuando no se prueba aun la dinámica del accidente de tránsito. Puede concluirse inequívocamente que fue el demandante quien actuó de manera imprudente, generando el accidente de tránsito. Manifestándole al despacho que fue el motociclista quien impacto al vehículo y no viceversa.

Es así, como el actuar del motociclista claramente trasgrede las consideraciones legales y los pronunciamientos jurisprudenciales propios del tema demandado, si se tiene en cuenta que uno de los factores exonerantes de responsabilidad civil que destroza el nexo causal entre el hecho dañoso o resultado y el accionante, es el HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA, la cual aplica plenamente en este caso, toda vez que se demostrara en la oportunidad procesal respectiva con los elementos aportados que la causa eficiente del accidente de tránsito obedeció única y exclusivamente al actuar imprudente, sin tener las debidas precauciones del motociclista de placas SDV96F. Poniendo con su actuar en riesgo no solo su integridad física sino también la de los usuarios de la vía.

I. CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Es así su señoría, que el actuar imprudente del motociclista nos lleva a concluir de manera inequívoca que fue la víctima quien infringió varias normas de tránsito contenidas en el Código Nacional de Tránsito ley 769 de 2002 que a continuación se exponen:

*Art. 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como **conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables**, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito*

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

(...) **Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.** (...)

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad. (...)

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

(...)

(Mayúsculas, subrayas y negrillas fuera del texto)

Como se puede observar por las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas, fue el señor ELBER IVAN TELLEZ MARIN quien genero el accidente de tránsito. Pues si este hubiese cumplido con sus obligaciones como motociclistas establecidas en la norma precitada, el siniestro vial no se hubiera presentado.

II. CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES

Al respecto y continuando con mi exposición jurídica de las razones por las cuales esta excepción se encuentra llamada a prosperar, la Corte Suprema De Justicia ha establecido:

SENTENCIA 15 SEPTIEMBRE DE 2016, SALA DE CASACIÓN CIVIL, RADICACIÓN N° 25290310300220100011101 MAGISTRADA PONENTE: MARGARITA CABELLO BLANCO

“Sobre la conducta del perjudicado, ha precisado igualmente la Corporación:

“En ese orden de ideas, **se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto – conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento**

del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación.

La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual "quod si quis ex culpa sua damnum sentit, non intellegitur damnum sentire", es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las "manos manchadas" (Mazeaud, Henri y León, y Tunca, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).

(CSJ. Sent. 16 de diciembre 2010. Rad. 1989-00042-01)."

Al demandarse a quien causó una lesión como resultado de desarrollar una actividad calificada como peligrosa y, al tiempo, el opositor aduce culpa de la víctima, es menester estudiar cuál se excluye, acontecimiento en el que, ha precisado la Corporación:

"en la ejecución de esa tarea evaluativa no se puede inadvertir 'que para que se configure la culpa de la víctima, como hecho exonerativo de responsabilidad civil, debe aparecer de manera clara su influencia en la ocurrencia del daño, tanto como para que, no obstante, la naturaleza y entidad de la actividad peligrosa, ésta deba considerarse irrelevante o apenas concurrente dentro del conjunto de sucesos que constituyen la cadena causal antecedente del resultado dañoso'. Lo anterior es así por cuanto, en tratándose 'de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo

factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios Elementales De Lógica Jurídica Que Dominan Esta Materia, A Saber: Que Cada Quien Debe Soportar El Daño En La Medida En Que Ha Contribuido A Provocarlo, Y Que Nadie Debe Cargar Con La Responsabilidad Y El Perjuicio Ocasionado Por Otro (G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, (...)) Reiterado en CSJ CS Jul. 25 de 2014, radiación n. 2006-00315).

Puestos en consideración los anteriores argumentos jurídicos esbozados en jurisprudencia reciente y reiterada de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual es aplicable en su integridad al caso. Por cuanto como se observa, la ocurrencia del accidente fue generado por el motociclista ELBER IVAN TELLEZ MARIN por su actuar imprudente, sin tener las debidas precauciones al REALIZAR EL ADELANTAMIENTO DEL VEHICULO POR EL CARRIL DERECHO lo que genero el accidente de tránsito con los lamentables resultados.

Es por las anteriores razones fácticas, legales y jurisprudenciales que la excepción propuesta está llamada a prosperar en su integridad. Solicitándole a su despacho así declararlo en la correspondiente decisión judicial.

3.3. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR CASO FORTUITO o CAUSA EXTRAÑA.

El Caso Fortuito es definible como **"un hecho imprevisible e incalculable que sobreviene de sorpresa en el comportamiento de un hombre, con fuerza suficiente para provocar un resultado que aun con las precauciones ordinarias no podía evitarse."** (MAGGIORE, Giuseppe "Prolegomeni al Concetto di Colpevolezza" P.103")

Realizando un análisis a la definición realizada por el maestro Giuseppe Magiares y en concordancia con la anterior excepción propuesta por este apoderado judicial, el actuar del señor ELBER IVAN TELLEZ MARIN en su calidad de conductor de la motocicleta de placas SVD96F, fue TOTALMENTE IMPREVISIBLE E INCALCULABLE para mi representado. Pues nadie podría imaginarse que el motociclista pusiese realizar un adelantamiento por el carril derecho conforme lo exige la normatividad correspondiente.

Razones suficientes para declarar prospera la presente excepción.

Solicitándole a su despacho así declararlo en la correspondiente decisión judicial. Solicitándole a su despacho así declararlo en la correspondiente decisión judicial.

3.4. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CARENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

La Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina de forma unánime prescriben que para estructurar la teoría de la Responsabilidad Civil Extracontractual es necesario que concurren unos elementos los cuales deben interactuar de forma tal, que si faltase uno de estos haría inocua la definición como dañosa de la conducta desplegada por el agente, estos son: Culpa, Daño y Nexo Causal; como se observa en el presente caso, y como corolario de las Excepciones de Fondo que anteceden, EL CASO FORTUITO Y EL HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA GENERAN UN ROMPIMIENTO EN EL NEXO CAUSAL por lo que no se reúnen los requisitos necesario para reprochar la conducta del demandado como culposa y como consecuencia de ello se presentara en contrario sensu exoneración de la responsabilidad civil del demandado y de manera consecencial de todos los demás sujetos convocados y vinculados en esta acción.

“En efecto La Corte Suprema de Justicia ha sostenido en sentencias de 12 de octubre de 1999, expediente 5253; y 13 de diciembre de 2000, expediente 5510). Que “..... la segunda de esas causas ‘abarca todas las hipótesis en que la absolución penal se debió al reconocimiento de un hecho que rompe el nexo causal indispensable para la configuración de la responsabilidad civil; en reducidas cuentas, quedan comprendidas allí todas las hipótesis que caen bajo el denominador común de causa extraña’, por lo que ‘evidentemente, llegar a la absolución porque se estima que medió el caso fortuito o la fuerza mayor, o el hecho de un tercero, o la culpa exclusiva de la víctima, es tanto como asegurar que el hecho generador de la responsabilidad que se imputa al procesado no lo cometió éste”

Para el caso que nos ocupa, no existe un nexo causal que vincule el hecho dañoso con el actuar de mi representado, **más cuando se prueba que existió un hecho exclusivo de la víctima y caso fortuito.** Siendo así, al carecer el hecho dañoso de nexo causal NO EXISTE RESPONSABILIDAD DE MI

REPRESENTADO EN ESTE ASUNTO.

3.5. INEXISTENCIA DEL DAÑO MATERIAL RECLAMADO.

En lo que respecta al lucro cesante, el artículo 1614 del código civil lo define como:

*(...) por lucro cesante, **la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.***

(Negritas y resaltado fuera del texto)

Como bien lo ha planteado la sala civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia y la Sección Tercera del Consejo de Estado, cuando se pretende determinar el lucro cesante, **EL VALOR DEL MISMO DEBE ESTAR RELACIONADO CON LA REALIDAD FÁCTICA Y DEBE SER PROBADO MEDIANTE LOS MEDIOS IDÓNEOS PARA TALES EFECTOS.**

Y es que precisamente, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 08 de agosto de 2013, bajo el expediente Ref.: Exp. 11001-3103-003-2001-01402-01 preciso:

*Al respecto, esta Corporación ha expuesto que “[e]n cuanto al perjuicio que se le causa a una persona este **debe ser cierto y no puramente conjetural.** Naturalmente que el daño **no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario.***

Concretado al lucro cesante la Sala, en sentencia de casación de 24 de junio de 2008, precisó lo que seguidamente se reproduce:

*“(...) **supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual**’ (...) **vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinsa en una situación real, existente al momento del evento dañino,** condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente” (sentencia de 18 de diciembre de 2009, Exp. 1998-00529).*

Con los anteriores apartes jurisprudenciales y legales, se le plantea al despacho la siguiente consideración:

- El soporte probatorio que sirve de base para elevar la referida pretensión que por lucro cesante se plantea, guarda su sustento en la prueba documental elaborada por el medico JOPRGE HUMBERTO MEJIA ALFARO mediante el cual el galeno determina un porcentaje de pérdida de capacidad laboral para el demandante. Empero pasa por alto el referido galeno y la parte demandante que el doctor MEJIA ALFARO no se encuentra legitimado para expedir los referidos conceptos. Esto en consideración a lo establecido por el decreto 1352 de 2013. En concordancia con el artículo 142 del decreto 19 de 2012, el cual dispone **Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias.**

Lo anterior para indicarle al despacho que los galenos de forma individual no se encuentran facultados para emitir conceptos en esos términos. por el contrario, es la junta regional de invalidez quien tiene a su cargo lo propio. Cumpliendo a cabalidad con todos los requerimientos a fin de salvaguardar, los intereses y derechos de los terceros conforme lo establece el decreto 1352 de 2013.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente evento la parte demandante solicita una indemnización por concepto de lucro cesante, el mismo no podrá tenerse en cuenta atendiendo que no se cumplieron los requisitos propios del artículo 02 del decreto 1352 de 2013 y el galeno no acredita las capacidades propias para proferir los referidos dictámenes.

Y es que precisamente en este sentido se ha marcado la línea jurisprudencial, para indicar que, al momento de solicitar cualquier tipo de indemnización de perjuicios, estas pretensiones deben ser acordes a una **“EXISTENCIA REAL Y NO PURAMENTE CONJETURAL.”** Como ya arriba se expuso y se resaltó.

Contrario a lo pretendido e indicado por el demandante, se le prueba al despacho que el lucro cesante es inexistente por cuanto el mismo ha sido reconocido mediante la correspondiente pensión de sobreviviente.

Ahora bien, en lo que respecta al DAÑO EMERGENTE, llama la atención al despacho el hecho que se pretenda presentar una cotización de reparación como si se trata de la factura de venta y/o de reparación de la motocicleta. Aun cuando el documento es absolutamente legible y no permite en estricto sentido su contradicción. Si logra destacarse el hecho que se trata de una cotización. Situación que se torna contraria a derecho atendiendo que en el libelo demandatorio se refiere la ya reparación del rodante. Por lo que solicito al despacho desde ya no tener como prueba la referida documental, Maxime si guarda absoluta relación con la definición de daño que normativa y jurisprudencialmente se viene haciendo en el presente asunto.

Así las cosas y hechas las precisiones anteriores, se logra observar su señoría que esta excepción esta llamada a prosperar.

3.6. INEXACTITUD EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL DAÑO EXTRAPATRIMONIAL PRETENDIDO.

Sin que se pueda entender como una solicitud condenatoria en contra de mi prohijado. Es menester indicarle al despacho frente al resarcimiento de los prejuicios extrapatrimoniales como lo es el daño moral y la vida de relación, la sala civil de la Corte Suprema de Justicia el pasado 08 de agosto de 2013, con ponencia de la magistrada Dra. RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, en el radicado 11001-3103-003-2001-01402-01 reitero que:

"Por consiguiente, la Corte itera que la reparación del daño causado y todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión deferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso concreto y los elementos de convicción.

Es así como no se entiende, de donde la parte demandante pregona sendas

cifras indemnizatorias. Las cuales por demás no operan de forma automática. Por el contrario, recae sobre la parte demandante la carga probatoria de demostrarlas. Esto para reiterarle al despacho que en el plenario NO existe ningún medio fáctico ni probatorio que permita sostener semejantes peticiones económicas que por este concepto hace los demandantes, motivo por el cual la excepción esta llamada a prosperar.

3.7. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR COBRO DE LO DEBIDO

Se desprende como corolario de lo anterior que de no encontrarse probado en legal forma el perjuicio reclamado por los demandantes, el dar curso positivo a esta demanda y aprobar las pretensiones generaría un enriquecimiento sin causa a favor de la parte actora, utilizándose esta acción como una fuente de dicho enriquecimiento que de ninguna manera el despacho judicial debe permitir.

4. EXCEPCIÓN GENERICA

En virtud de lo establecido por el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al despacho que en caso de encontrar hechos que constituyan una excepción que conduzca a rechazar todas o parte de las pretensiones de la demanda, la declare de manera oficiosa.

3. SANCIÓN DE JURAMENTO ESTIMATORIO

Como se observa, las pretensiones de la parte actora establecen perjuicios patrimoniales, perjuicios que deben ser debidamente juramentados, el artículo 206 del C.G.P. prevé: *“ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas

pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

Al realizar la parte demandante el correspondiente juramento estimatorio respecto de las pretensiones económicas. En la sentencia en donde se desestimen las pretensiones de esta demanda o en el hipotético e improbable caso que resultare una condena en contra de mí prohijado, solicito se sirva aplicar la sanción ya referida por las desmedidas pretensiones elevadas.

4. PRUEBAS

6.1. DOCUMENTALES

6.1.1. Caratula de la póliza de seguro N° 994000001205.

6.2. DICTAMEN PERICIAL

6.2.1. De conformidad con lo establecido por el artículo 227 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al despacho se me conceda el termino prudente para aporta el dictamen pericial, consistente en la reconstrucción técnico científica de la ocurrencia del accidente de tránsito.

6.3. CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN

6.3.1. De conformidad con lo establecido por el artículo 227 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las documentales aportadas por el demandante, en el evento de considéralas el despacho que

cumplen con las cargas probatorias para analizarse como dictámenes periciales, solicito respetuosamente al despacho se sirva citar a los peritos para efectos que depongan sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

6.4. INTERROGATORIO

6.4.1. Solicito se sirva fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio a los DEMANDANTES y a los DEMANDADOS, interrogatorio que desarrollare de forma oral o escrita para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda.

6.5. DECLARACIÓN DE PARTE

6.5.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P. Solicito respetuosamente se sirva ordenar la citación de mis representados para que sean interrogados por el suscrito sobre los hechos relacionados con el proceso y en particular las condiciones en que se presentó la reclamación por parte de las víctimas, estableciendo las correspondientes fechas, Así como los tramites propios de asegurabilidad brindados.

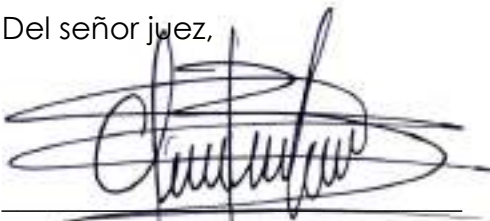
7. ANEXOS

- Poder
- Pruebas documentales relacionadas en el acápite de documentales

8. NOTIFICACIONES

- Mis representados y el suscrito en la secretaria de su despacho o al Cel. 3204577899 o al correo electrónico ivanbarretoavila@hotmail.com

Del señor juez,



GEISON IVAN BARRETO AVILA
C.C 1.070.961.784 de Facatativá.
T.P. 256.412 del C.S de la J.

Seguro de Automóviles SOLI PARTICULAR FAMILIAR

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS:

3101248957



FECHA DE EXPEDICIÓN

Día 21 Mes 06 Año 2021

VIGENCIA DE LA PÓLIZA: Inicia Día 18 Mes 06 Año 2021 a las 23:59 horas y termina Día 18 Mes 06 Año 2022 a las 23:59 horas **365** Días

VIGENCIA DEL ANEXO: Inicia Día 18 Mes 06 Año 2021 a las 23:59 horas y termina Día 18 Mes 06 Año 2022 a las 23:59 horas **365** Días

Agencia Expedidora: **AVENIDA SUBA**

PAP: **557 - AGENCIA SUBA**

Póliza Individual: **994000001205**

Anexo: **0**

Tipo de Movimiento: **EXPEDICION**

Modalidad de Facturación: **ANUAL**

Tipo de Impresión: **REIMPRESION**

Póliza Matriz:

TOMADOR NOMBRE: ANDREA OVIEDO CARDOZO

TIPO DE DOCUMENTO: **CC** No. **52.088.280**

DIRECCIÓN: CRA 83 22A 17

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL

TELÉFONO: 6015714102

ASEGURADO NOMBRE: ANDREA OVIEDO CARDOZO

TIPO DE DOCUMENTO: **CC** No. **52.088.280**

DIRECCIÓN: CRA 83 22A 17

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL

TELÉFONO: 6015714102

BENEFICIARIO NOMBRE: OVIEDO CARDOZO ANDREA

TIPO DE DOCUMENTO: **CC** No. **52.088.280**

DATOS DEL RIESGO

PLACA: **RJX676**

MARCA Y TIPO: **NISSAN - TIIDA HB EMOTION MT 1800CC AB**

MODELO: **2012**

CLASE: **AUTOMOVIL**

COLOR: **NEGRO**

MOTOR: **MR18-725845H**

CHASIS: **3N1BC1CG7ZK109708**

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: **NO**

ZONA CIRCULACIÓN: **DISTRITO CAPITAL-BOGOTÁ, D.C.** COD. FASECOLD: **06401147**

DESCUENTOS: **TÉCNICO:**

COMERCIAL:

PROMOCIONAL:

ACCESORIOS DESCRIPCIÓN:

VALOR: **0.00**

PARTICULAR FAMILIAR PLUS

Coberturas para Usted	Suma Asegurada	Deducible
RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASIST. JURIDICA	1,200,000,000.00 Si Ampara	No Aplica
Coberturas para su Vehículo	Suma Asegurada	Deducible
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	21,400,000.00	10% Vr. Pérdida - Mínimo 0 SMMLV
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	21,400,000.00	10% Vr. Pérdida - Mínimo 1 SMMLV
PERDIDA TOTAL POR HURTO	21,400,000.00	10% Vr. Pérdida - Mínimo 0 SMMLV
TERREMOTO	21,400,000.00	10% Vr. Pérdida - Mínimo 1 SMMLV
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	21,400,000.00	10% Vr. Pérdida - Mínimo 1 SMMLV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	21,400,000.00	10% Vr. Pérdida - Mínimo 1 SMMLV
Coberturas Adicionales	Suma Asegurada	Deducible
PROTECCION PATRIMONIAL	Si Ampara	No Aplica
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL	\$30.000 X 30 dias	No Aplica
ASISTENCIA SOLIDARIA	Si Ampara	No Aplica
REMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	Límite Aseg. 3 SMM	No Aplica
ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS	Hasta 1 SMMLV	No Aplica
ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS	Hasta 1 SMMLV	No Aplica
AUXILIO DE AP AL CONDUCTOR	\$10.000.000	No Aplica

Nota: El valor de los accesorios está incluido en la Suma Asegurada. SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
El Condicionado General de Automóviles lo podrá consultar en la página <https://www.aseguradorasolidaria.com.co>

VALOR ASEGURADO TOTAL:	PRIMA NETA:	GASTOS DE EXPEDICION:	IVA-RÉGIMEN COMÚN:	PRIMA TOTAL A PAGAR:
\$ *1,221,400,000.00	\$ *****770,000	\$ ****10,000.00	\$ *****148,200	\$ *****928,200

INTERMEDIARIO	CLAVE	TELÉFONO	%PART	COASEGURO: CEDIDO:	ACEPTADO:	VALOR ASEGURADO	%PART
MARIA LILIANA PATIÑO PRATO	5311	100.00					

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

NOTIFICACIONES A LA ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá www.solidaria.com.co Línea Solidaria #789 gratis desde cualquier celular

CLIENTE

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 458 7174
Fax: (601) 458 7174 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>



Señores

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

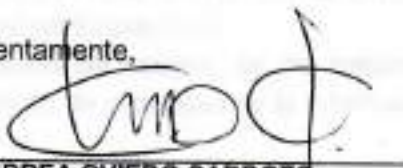
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicado: **110014003009-2023-00643-00** Proceso Verbal de Menor Cuantía Responsabilidad Civil Extracontractual de ELBER IVAN TELLEZ MARIN contra **ANDREA OVIEDO y RAMIRO ENRIQUE LATORRE Y OTROS.**

ANDREA OVIEDO CARDOZO y RAMIRO ENRIQUE LATORRE PRADO mayores de edad, domiciliados en Bogota, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, en calidad de demandados en este proceso, por medio del presente otorgamos **poder especial, amplio y suficiente** al abogado **GEISON IVAN BARRETO AVILA**, mayor de edad y abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía 1.070.961.784 de Facatativa titular de la tarjeta profesional número 256.412 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique y conteste la correspondiente demanda en mi contra y que cursa en su despacho.

Para los efectos y en ejercicio dentro del presente mandato el abogado **GEISON IVAN BARRETO AVILA** queda ampliamente facultado, para recibir, interponer recursos, llamar en garantía, transigir, recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a términos y en general, para todo aquello inherente al presente mandato siempre en defensa de mi legítimo derecho e interés en esta proceso, para lo cual igualmente se encuentra especialmente facultado para interponer acción de tutela en mi nombre por violación de los derechos fundamentales a los derechos de petición, defensa y debido proceso por acción, omisión o vías de hecho contenidas en cualquier decisión judicial que se puedan derivar o emitir dentro de este proceso.

Atentamente,



ANDREA OVIEDO CARDOZO

C. C.52.088.280 de _____

Dirección: Cra 83 #22A-17

Celular: 3002910282

Correo Electrónico: andreaoviedocardozo@gmail.com



RAMIRO ENRIQUE LATORRE P.

C.C.79.846.661 de _____

Dirección: Cra 83 #22A-17

Celular: 3006297538

Correo Electrónico: ramiroenriquektorre.prado@gmail.com

Acepto:

GEISON IVAN BARRETO AVILA

C. C. No. 1.070.961.784 de Facatativa

T. P. No. 256.412 del C.S.J

Correo: ivanbarretoavila@hotmail.com

Escritura, Cedula, Chavez, Cardozo



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COB 16429

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría sesenta y cuatro (64) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: ANDREA OVIEDO CARDOZO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0052088280 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



16429-1

2c31235a64

14/07/2023 11:18:08

----- Firma autógrafa -----

RAMIRO ENRIQUE LATORRE PRADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079846661 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



16429-2

1556ffdfel

14/07/2023 11:18:08

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL-Elaborado por : MCG



MARIELA CENAIDA CHÁVEZ CASTILLO

Notaria (64) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 2c31235a64, 14/07/2023 11:19:30

Radicado: 110014003009-2023-00788-00 RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA en contra de METROPOL SOSTENIBLE S.A.S, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y otro.

maria.almonacid almonacidasociados.com <maria.almonacid@almonacidasociados.com>

Mar 17/10/2023 12:59

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: oscar.mancipe89@gmail.com <oscar.mancipe89@gmail.com>; radicacioncorrespondencia@masivocapital.co <radicacioncorrespondencia@masivocapital.co>; contactenos@metropolsostenible.com <contactenos@metropolsostenible.com>; Juan Camilo Leon <juan.leon@almonacidasociados.com>; ALMONACID ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

17 10 2023 contestación demanda - RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA con anexos.pdf;

Señores:

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia:	Proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA en contra de METROPOL SOSTENIBLE S.A.S, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y otro.
Radicado:	110014003009-2023-00788-00
Asunto:	Contestación de la demanda (subsanaada) por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ;

Estando dentro del término legal previsto para tal efecto, allego contestación de la demanda en defensa y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Este correo está siendo simultáneamente copiado a los demás sujetos intervinientes.

Cordialmente,

María Alejandra Almonacid Rojas
Socia Directora

ALMONACID ASOCIADOS
Carrera 7 No. 156- 68 Torre 3 oficina 1804
maria.almonacid@almonacidasociados.com
almonacidasociados@gmail.com
Tel. 320-8008668



Señores:

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA en contra de METROPOL SOSTENIBLE S.A.S, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y otro.

Radicado: 110014003009-2023-00788-00

Asunto: Contestación de la demanda (subsanada) por parte de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.;**

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.530 de Chía y tarjeta profesional 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**; conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., cuyo ejemplar se acompaña con esta contestación; por medio del presente escrito y estando dentro del término previsto para el efecto, **CONTESTO LA DEMANDA** FORMULO EXCEPCIONES en contra de las pretensiones, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA

El día 8 de septiembre de 2023 la parte demandante remitió correo electrónico de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, de manera que la notificación personal se surtió al finalizar el 12 de septiembre¹. Contados los 20 días de traslado para la contestación de la demanda, iniciando desde el 13 de septiembre de 2023 y teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante acuerdo PCSJA23-12089, el término de 20 días vence el 18 de octubre de 2023, por lo que esta contestación se radica dentro del término oportuno previsto para tal efecto.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

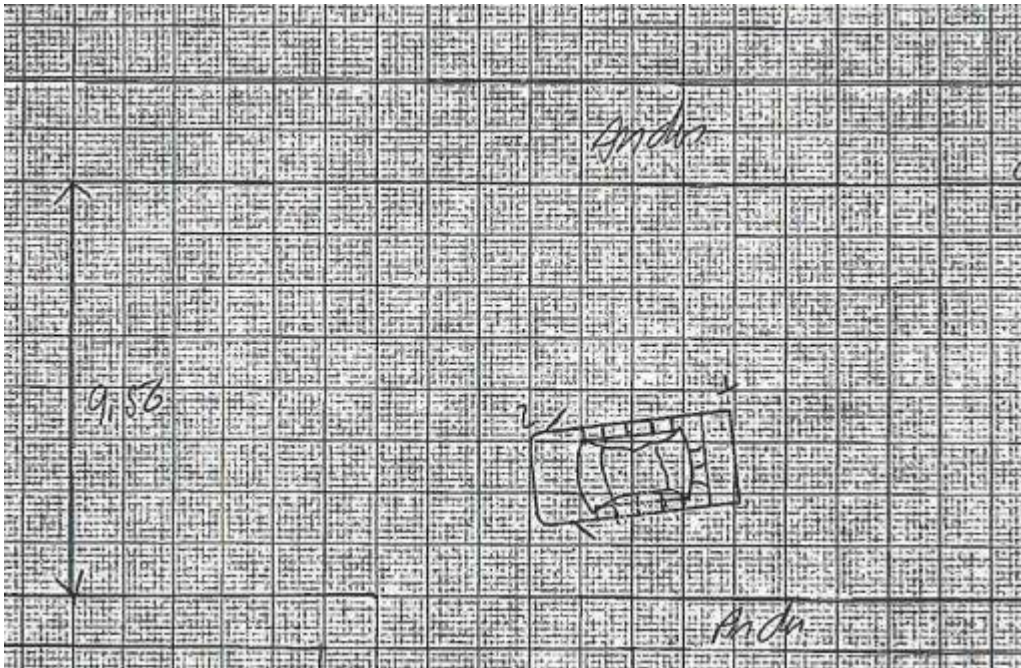
FRENTE AL HECHO PRIMERO (1):

Es cierto de acuerdo a la cédula aportada con la demanda.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO (2):

No me consta. No es un hecho que pertenezca a la órbita de mi representada.

¹ “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”.



En consecuencia, no existe mérito probatorio alguno para alegar que la causa del accidente le es imputable al conductor del vehículo asegurado, ni mucho menos que este no hubiera estado atento a los demás usuarios de la vía, cuando precisamente el peatón cruzó de forma intempestiva e indebida, sin observar y a medianoche con una pésima iluminación artificial en la vía.

Además, en el folio 10 de los anexos de la demanda se concluyó que el peatón transitaba bajo los efectos del alcohol, tal y como se incluyó en la historia clínica:

CIE 10 Impresión Diagnostica
S099 TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO
S400 CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO
S600 CONTUSION DE DEDO(S) DE LA MANO, SIN DADO DE LA(S) UDA(S)
S700 CONTUSION DE LA CADERA
T519 EFECTO TOXICO DEL ALCOHOL: ALCOHOL, NO ESPECIFICADO
M542 CERVICALGIA
S202 CONTUSION DEL TORAX
S602 CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUDECA Y DE LA MANO

En conclusión, el accidente obedece a la culpa exclusiva de la víctima, quien utilizó la calzada vehicular en contravía de las normas de tránsito.

FRENTE AL HECHO QUINTO (5):

Se admite como cierto.

FRENTE AL HECHO SEXTO (6):

No es cierto. Se reiteran las respuestas de la contestación al hecho cuarto, en donde se advierte que el factor determinante recae sobre el peatón, quien vulneró las siguientes normas de tránsito:

ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. Los peatones no podrán:

Invasión la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares.

(...)

Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.

Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.

ARTÍCULO 59. LIMITACIONES A PEATONES ESPECIALES. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:

Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios.

Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos. (Destacado fuera de texto)

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO (7):

No se trata de un hecho, sino de un punto de derecho.

FRENTE AL HECHO OCTAVO (8):

Se admite como cierto.

FRENTE AL HECHO NOVENO (9):

Se admite como cierto.

FRENTE AL HECHO DECIMO (10):

Ante la acumulación de afirmaciones, se procede a contestar separadamente:

- Es cierta la propiedad del vehículo de placas GUX 404.
- La responsabilidad del accidente de tránsito tal y como se indicó anteriormente, recae exclusivamente sobre el peatón.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO (11):

Se admite como cierto.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO (12):

Se admite como cierto.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO (13):

No me consta. No es un hecho que pertenezca a la órbita de mi representada.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO (14):

No me consta. No es un hecho que pertenezca a la órbita de mi representada.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO (15):

No me consta. No es un hecho que pertenezca a la órbita de mi representada. El daño moral en todo caso debe ser probado sin que pueda decir que el mismo es incuestionable únicamente teniendo en consideración relaciones de parentesco.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO (16):

No me consta. No es un hecho que pertenezca a la órbita de mi representada.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO (17):

Se admite como cierto.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO (18):

No se trata de un hecho del que pueda y deba pronunciarse mi representada pues le compete al Juez determinar el alcance del poder conferido y si el mismo fue debidamente otorgado.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Frente a la pretensión primera.

Me opongo a la prosperidad de la pretensión como quiera que todo perjuicio sufrido por el demandante fue generado por la culpa exclusiva de la víctima, quien decidió exponerse imprudentemente al transitar en una zona destinada únicamente al tránsito vehicular y decidió transitar la calzada vehicular sin cerciorarse de que no existía peligro para cruzar, encontrándose además en estado de alicoramiento, a medianoche y sin existir una buena iluminación.

2. Frente a la pretensión segunda.

En defensa de mi representada, me opongo a la prosperidad de la presente pretensión toda vez que los perjuicios sufridos por la parte demandante son consecuencia directa de la culpa exclusiva de la víctima y, por ende, no son imputables al vehículo asegurado de placas GUX 404.

Adicionalmente, se advierte que esta aseguradora comparece al presente proceso únicamente con ocasión de la póliza de responsabilidad civil extracontractual sobre el vehículo asegurado, de manera que las obligaciones se limitan a las condiciones y alcance dispuesto en el clausulado general y particular de la póliza.

Por otro lado, se advierte que la mera relación de parentesco no acredita la ocurrencia de un daño cierto irrogado sobre los familiares del peatón.

3. Frente a la pretensión tercera y cuarta. Daño extrapatrimonial.

En defensa de mi representada, manifiesto que me opongo a la prosperidad de la presente pretensión por cuanto se concreta el eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima.

Así mismo, no existe certeza sobre la existencia y extensión de aquellos daños reclamados por parte de la víctima directa y cada uno de sus familiares. La mera relación de parentesco no acredita la ocurrencia de un daño cierto irrogado sobre los familiares del peatón.

4. Frente a la pretensión quinta y sexta.

Me opongo a la prosperidad de la pretensión por cuanto (i) No está acreditado que el demandante se encontraba generando ingresos para la época de los hechos (ii) No está acreditado que haya mermado un ingreso como consecuencia del accidente de tránsito.

5. Frente a la pretensión séptima, octava, y novena.

Me opongo como quiera que son incompatibles la indexación y el reconocimiento de intereses legales sobre los rubros solicitados. En todo caso, no existe una obligación cierta que deba o pueda generar un interés o que pueda ser materia de indexación como lo es el daño moral.

Sin pronunciamiento sobre las costas y agencias del proceso, en el entendido que es materia ya regulada por los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. MEDIOS DE DEFENSA.

A. EXCEPCIONES CONTRA LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN LA DEMANDA

1. HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA – El demandante causó el accidente de tránsito cuando decidió cruzar la calzada vehicular sin cerciorarse de que no existía peligro para transitar.

1.1. La imprudencia del peatón quedó acreditada mediante la hipótesis y el bosquejo topográfico. No se planteó respaldo alguno sobre la hipótesis atribuible al conductor del vehículo asegurado.

En el entendido de que la prueba por excelencia que reconstruye la mecánica del accidente de tránsito es el informe de tránsito elaborada por el agente de tránsito, es importante desentrañar cada parte del referido documento, en aras de verificar que la información sea consistente y fiable dentro del proceso judicial.

Para el caso en particular se codificaron dos hipótesis por parte del agente de tránsito:

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN		1		ACOMPANANTE		0		PASAJERO		0		CONDUCTOR		0		TOTAL HERIDOS		2		MUERTOS		0	
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO																							
DEL CONDUCTOR				VINO 157				DEL VEHICULO								DEL PEATÓN				409			
OTRA								DE LA VÍA								DEL PASAJERO							
12. TESTIGOS																							

- Para el vehículo asegurado: Codificación 157, la que se expone en la Resolución No. 11268 del 2012 y que el agente de tránsito enuncio como “No estar atento a los demás actores viales”.

157	Otra.	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

- Para el peatón: Codificación 409, la que se expone en la Resolución No. 11268 del 2012 así:

409	Cruzar sin observar	No mirar a lado y lado de la vía para atravesarla.

Pese a lo anterior, ello no implica una concurrencia de culpas en modo alguno, puesto que se trata de hipótesis que plasma el agente de tránsito sin haber presenciado realmente el accidente. Por ende, se debe validar cual de las dos hipótesis realmente se confirmó a partir de las demás pruebas obrantes en el expediente.

Siguiendo lo anterior, se colige que únicamente esta respaldada la codificación imputable al peatón, en tanto que la colisión ocurrió en la calzada vehicular, cuando había una mala iluminación artificial a media noche y **NO** existía paso peatonal autorizado, tal y como se observa en informe de tránsito.

Ahora bien, la anotación de “no estar atento a los demás actores viales” podría tener alguna justificación cuando se tratara de una curva o una colisión en reversa, eventos donde el conductor no controla el ámbito de visión, pero lo cierto es que en el presente caso se avizora que el lugar de impacto ocurre en la parte posterior, en el panorámico, donde el conductor por regla de la experiencia tiene plena atención, tal y como se observa en la casilla respectiva:



En consecuencia, no existe mérito probatorio para imputar una causa del accidente a la conducción del vehículo asegurado pues no hay fundamento para alegar que el conductor no estuvo atento a los demás usuarios de la vía cuando precisamente el peatón fue quien cruzó sin observar a media noche con una pésima iluminación artificial.

Además, en el folio 10 de los anexos de la demanda se concluyó que el peatón transitaba bajo los efectos del alcohol, tal y como se incluyó en la historia clínica:

CIE 10 Impresión Diagnostica
S099 TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO
S400 CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO
S600 CONTUSION DE DEDO(S) DE LA MANO, SIN DADO DE LA(S) UDA(S)
S700 CONTUSION DE LA CADERA
T519 EFECTO TOXICO DEL ALCOHOL: ALCOHOL, NO ESPECIFICADO
M542 CERVICALGIA
S202 CONTUSION DEL TORAX
S602 CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUDECA Y DE LA MANO

En conclusión, en caso de que se hayan generado perjuicios al demandante, estos obedecen a la culpa exclusiva de la víctima, quien utilizó la calzada vehicular en contravía de las normas de tránsito, como son las siguientes:

ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. Los peatones no podrán:

Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares.

(...)

Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.

Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.

ARTÍCULO 59. LIMITACIONES A PEATONES ESPECIALES. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:

Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios.

Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos.

Por todo lo anterior, no hay culpa o negligencia que se le pueda imputar al conductor del vehículo asegurado, mientras que la versión imputable al peatón **SI** se confirmó por el bosquejo topográfico levantado por el agente de tránsito. Esa conducta rompe la relación de causalidad necesaria para que pueda existir una declaración de responsabilidad en contra de los aquí demandados.

1.2. La causa determinante del accidente dependía exclusivamente del peatón – análisis probatorio y jurídico de la culpa exclusiva de la víctima.

En sentencia SC 7534 del 16 de junio de 2015, la Corte Suprema de Justicia indicó los parámetros necesarios para entenderse que existe un hecho de la víctima que libere totalmente de la responsabilidad a los demandados:

*“La víctima, en suma, es exclusivamente culpable de su propio infortunio cuando su conducta (activa u omisiva) es valorada como el factor jurídicamente relevante entre todas las demás condiciones que confluyeron en la realización del perjuicio; **es decir que aunque pueda presentarse una concurrencia de causas en el plano natural –dentro de las cuales se encuentra la intervención del demandado, así sea de modo pasivo–, la actuación de aquélla es la única que posee trascendencia para el derecho**, o sea que su culpa resta toda importancia a los demás hechos o actos que tuvieron injerencia en la producción de la consecuencia lesiva”.* (Resaltado propio)

Así las cosas, aún si el vehículo asegurado generó materialmente lesiones en la integridad del demandante, existe una culpa del peatón cuya magnitud permite atribuirle la causa exclusiva del accidente en cuestión y relevar al vehículo de toda responsabilidad. Lo anterior queda mas claro si se observa objetivamente la conducta de los actores viales involucrados en el accidente:

Conductas de los actores viales involucrados en el accidente de tránsito	
Peatón	Vehículo
- Cruzó la vía vehicular sin cerciorarse que no existiese peligro. - Actuó de manera que puso en peligro su integridad física. - <u>Invadió la zona destinada al tránsito exclusivo de vehículos en una zona de mala iluminación artificial a media noche.</u> - No utilizó ningún paso peatonal - Transitó <u>bajo el influjo del alcohol</u> sin compañía.	- Se movilizó por zonas de tránsito destinado a vehículos. - No se le acreditó ninguna infracción de tránsito, ni se le impuso comparendo. - Pese a que el agente de tránsito indicó que “no estuvo atento a los actores viales”, ello no se compadece con las demás pruebas del expediente, especialmente porque la colisión fue en la parte delantera, en donde el conductor por regla de la experiencia tiene plena atención.

En consecuencia, era el peatón quien **tuvo la posibilidad de escoger en que momento cruzaba o no cruzaba la vía**, debiendo cerciorarse en todo momento que su movilización no le ofreciera peligro alguno en su humanidad.

Si el peatón se hubiese cerciorado de que no había peligro al cruzar la calzada, con seguridad el accidente de tránsito no hubiese ocurrido. El demandante incumplió el deber de precaución, cuando se expuso imprudentemente en una zona destinada para el tránsito exclusivo de vehículos y sin acogerse acudir a algún paso peatonal.

Finalmente, pongo de presente al despacho que la codificación de “no estar atento a los demás actores viales” es una hipótesis que podría colocarse absolutamente en TODOS los accidentes de tránsito que ocurren en la ciudad. Por ende, basar un fallo de responsabilidad en la mera anotación sin contar con los demás medios de prueba, permitiría concluir que el agente de tránsito se constituye como juez absoluto, sin que el conductor pueda tener un juez natural que se interese en reconstruir seriamente las causas generadoras de los siniestros viales.

2. SUBSIDIARIA – REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS.

Consagra el artículo 2357 del Código Civil que “La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.”

En caso de que no prospere la excepción denominada hecho exclusivo de la víctima, solicito a este despacho que se reduzca la indemnización según la injerencia e importancia causal que cada actor vial tuvo en la ocurrencia del accidente de tránsito, según como lo ha dictado la jurisprudencia:

“[l]a reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa.”

Es así como a partir de los lineamientos jurisprudenciales sobre la materia, en el presente caso, no puede proceder de manera alguna una condena en los términos solicitados por la parte demandante, pues en una eventual condena al pago de una indemnización, sin lugar a dudas se deberán tener en

cuenta la culpa compartida de la víctima y por ende se deberá aplicar la reducción en el monto reconocido.

3. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS MATERIALES POR LUCRO CESANTE: INEXISTENCIA DE DAÑOS CIERTOS POR DICTÁMEN INVÁLIDO E INGRESOS NO ACREDITADOS.

El Código Civil dispone:

“entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento” (Resaltado propio).”

Al respecto, no se puede olvidar el alcance y fundamento del concepto del lucro cesante, por tal razón, este únicamente podría concretarse habiéndose verificado que se trata de un daño cierto, en la medida en que, además de la certeza frente a la expectativa del reclamante para recibir ese ingreso o lucro, se pueda establecer la base para el cálculo del perjuicio y además establecer que el mentado ingreso no se obtuvo, “dejo de reportarse a consecuencia de” un hecho dañoso.

En el presente caso no existen pruebas que permitan verificar que el demandante a causa del accidente de tránsito dejó de percibir un ingreso.

Además, el dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado corresponde a un trámite para afectar la póliza SOAT, situación que invalida su aporte para otro proceso judicial o administrativo, tal y como lo impide la ley y fue anotado en el propio dictamen pericial:

Resumen del caso:

FUNDAMENTOS DE HECHO: ANTECEDENTES. Paciente solicita determinar pérdida de capacidad laboral para reclamación de seguro SOAT ante Seguros del Estado. Por lo cual, este dictamen sólo tendrá validez para este proceso. Artículo 2.2.5.1.52. Decreto 1072 de 2015.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Interpongo la llamada excepción genérica consistente en que *“cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia”*, conforme el artículo 282 del Código General del Proceso.

B. EXCEPCIONES FRENTE A LA PÓLIZA No. 2000105693

1. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO POR EL AMPARO DE “LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA”.

Como bien se puede observar en las condiciones particulares de la póliza, el valor asegurado corresponde a 60 SMLMV, de manera que, aun cuando la eventual condena supere este monto, la máxima exposición de la compañía será por ese valor referido.

Al respecto, se recuerda que el artículo 1079 del Código de Comercio establece que la compañía aseguradora no estará obligada a responder si no hasta la concurrencia de la suma asegurada.

V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En defensa de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, objeto el juramento estimatorio, en el entendido de que no es procedente el reconocimiento del lucro cesante por cuanto nunca se acreditó un ingreso mensual que haya menguado efectivamente a consecuencia del accidente de tránsito. Ahora bien, de reconocerse tal rubro por parte del despacho, deberá calcularse únicamente los días de incapacidad médico legal, reconociendo únicamente los 45 días dictaminados.

Tampoco se acreditó que el señor Legarda haya dejado de trabajar o haya visto afectado su trabajo, razón por la cual los supuestos en virtud de los cuales se planteó el juramento estimatorio no tienen fundamento probatorio.

VI. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

1. Documentales:

- 1.1. Póliza de seguro **No. 2000105693** emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., cuyo condicionado general y particular son allegados con el presente escrito.
- 1.2. Informe de tránsito de carácter legible.
- 1.3. Derecho de petición radicado ante a CLINICA MEDICAL S.A.S para que allegue copia integral de la historia clínica de RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA.

2. Interrogatorio de parte

- 2.1. Solicito señor Juez decretar la práctica del interrogatorio de parte de RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA, quien figura como demandantes dentro del presente proceso.
- 2.2. Solicito señor Juez decretar la práctica del interrogatorio de parte de todos aquellos que figuran como demandados dentro de la presente acción.

3. Declaración de parte.

Solicito se permita decretar la declaración de la propia parte.

4. Oficios

- 4.1. Solicito a este despacho se oficie a CLINICA MEDICAL S.A.S para que allegue copia integral de la historia clínica de RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA. Para cumplimiento del artículo 173 del Código General del Proceso se allega constancia de derecho de petición radicado ante tal entidad.

VII. ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

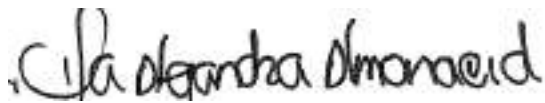
2. Los referidos en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en los correos electrónicos maria.almonacid@almonacidassociados.com y almonacidassociados@gmail.com

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en la carrera Calle 33 No. 6 B – 24 Pisos 1, 2, 3 y 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS

C.C. No. 35.195.530 de Chía

T.P. No. 129.909 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860037013 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmondial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmondial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencias en la ciudad: (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRANSPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, Ian Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidi Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑIA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

Mediante Oficio No. 415 del 25 de abril de 2022, el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Mayo de 2022 con el No. 00197541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 6800140030072021-00483-00 de Arbeys Almeida Cespedes quien actúa en nombre propio y representación de Su hija menor Danna Valentina Almeida Merchan C.C. 1098725453 contra TAXSUR S.A. NIT 890211768-2 COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT 860037013-6.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-00 de _ Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 576 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200426 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00204-00 de Eulizer Bolaños Ambuila C.C. 76.041.434, Stella Leon Mosquera C.C. 31.988.023, Jairo Alberto Bolaños Leon C.C. 1.007.488.997, Jorge Eulizer Bolaños Leon T.I 1.105.373 Contra: John Freider Valderruten E. C.C. 1.114.812.534, Jose Julian Rueda Ariza C.C. 16.627.703, TORO AUTOS S.A.S. Nit. 800.007.748-4; TAXIS VALCALI S.A. Nit. 890.308.720, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Nit. 860.037.013-6; SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1302 del 11 de octubre de 2022 el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00200647 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2022 00122 00, de Juan Pablo Angulo Rocha C.C. 11.106.156 y otros, contra COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1483 del 20 de octubre de 2022, el Juzgado 4 Civil Del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 1 de Noviembre de 2022 con el No. 00200818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00255-00 de Erika Andrea Guañarita Díaz C.C. 1.075.260.713 y otros, contra Héctor Bautista Cárdenas, C.C. 12.137.323, Alexis Torres Bautista C.C. No. 7.727.479, TRASNEIVANA S.A.S. NIT. 813.006.187-5 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1425 del 28 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Noviembre de 2022 con el No. 00200895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220014400 de Jamer Manuel Mendoza Pastrana C.C. 1.066.728.694 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1534 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201179 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2355531890012022-00153-00 de Lorenza Isabel Pastrana Mora C.C. 26.027.800 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0720 - 22 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201555 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00231-00 de Eduardo Farid Ávila Guzmán C.C. 1.073.996.516 y Edilberto Ávila Guzmán C.C. 1.147.693.859, contra Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78711175, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A, N.I.T. 891000093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 731 del 12 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2022-00087-00 de Yeimy Marcela Marín Giraldo y otros, Contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 842 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2022 con el No. 00201998 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103030-2022-00482-00 de Alirio García Preciado C.C. 79.507.544, Brayan David Osma Savino C.C. 1.023.952.393, Wendy Carolina Osma Savino C.C. 1.070.328.595, Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Valery Alejandra Duran Rivera representada por su madre Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, Halan Smith Burgos Savino C.C. 1.022.998.248 Ithan Alejandro Burgos Sabino C.C. 1.023.014.214, estos dos últimos representados por su madre Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, María Isabel Savino C.C. 52.058.853, Jheiber Alexander Pérez Savino T.I. 1.073.692.737 y Moisés Pérez Savino T.I. 1.029.289.3177, estos dos, representados por su madre María Isabel Savino C.C. 52.058.853, contra Fredy Rodríguez Sarasti C.C. 1.143.932.036 Otoniel García Cardona C.C. 10.256.218, TORO AUTOS S.A.S. NIT. 800.007.748-4 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2382 del 07 de diciembre de 2022 el Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2022 con el No. 00202037 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo-verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1375/2022-00465 del 11 de julio de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 22 de Diciembre de 2022 con el No. 00202112 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-005-2022-00465-00 de Oscar Ferney Grajales Hernández C.C. 1.088.265.623, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 890.301.577-9.

Mediante Oficio No. JCC - 0082 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 9 de Febrero de 2023 con el No. 00203168 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00017-00 de Fabiola Cortez Estacio C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

69.030.823, Flor Estado de Cortez C.C. 41.125.065, Damariz Daniela Borges Cortez I.E. 210095668-5 Lago Agrio Ecuador, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. JCC - 0086 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 10 de Febrero de 2023 con el No. 00203188 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00018-00, de Ayda Elena Cortez Estacio C.C. 1.122.336.611 y Samuel Gerardo Córdoba Cortez C.C. 1.087.753.108, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. 23-310 del 22 de febrero de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203695 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 11001310303320220034000 de Luz Alba Moreno Ángel C.C. 39.699.452. y Martha Janneth Moreno Ángel C.C. 52.785.008, contra Pedro Enrique Corredor Lara C.C. 7.214.277, Claudiano Alfonso Pedraza Torres C.C. 80.721.280, COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. NIT. 860.006.119-5 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0264 -23 del 17 de marzo de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 14 de Abril de 2023 con el No. 00205669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso versal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00023-00 de Manuel Alfonso Ceballos Berrocal C.C. 11.173.126, contra Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78.711.175, Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR S.A NIT. 891.000.093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 338 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 18 de Abril de 2023 con el No. 00205796 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-007-2023-00042-00 de Maura López Muñoz C.C. 39.983.612, contra Iván Enrique Rosero Guerrero C.C. 94.411.476. TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6

Mediante Oficio No. 0681 del 19 abril de 2023, el Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 26 de Abril de 2023 con el No. 00205929 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 463 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil Municipal de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206303 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-11140-03-001-2022-000395-00 de Jorge Hernando Hernández Bejarano C.C. 14.870.069, contra Jayder Sánchez Velásquez C.C. 14.888.800, María Mabel Velásquez De Bordón C.C. 29.281.195, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y EMPRESA DE TRANSPORTES GUADALAJARA Y COMPAÑÍA S EN C.S. NIT. 891.300.305-1.

Mediante Oficio No. 0447 del 20 de junio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 26 de Junio de 2023 con el No. 00207216 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2023-00099-00 de Oliver Antonio Ricardo Ruiz C.C. 15.046.828 y otros, contra SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8.

Mediante Oficio No. 1328 del 15 de junio de 2023, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 27 de Junio de 2023 con el No. 00207246 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300420230010300 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Clara Inés Arrieta Preciado CC. 1.063.365.859, Geidys De Jesús Luna Arrieta NUIP. 1.063.793.283, contra Zeider José Paternina Arango CC. 1.067.931.333, Sara Luz Hernández Ramos C.C. 50.920.039, SOTRACOR SA. NIT. 891.000.093-8 y MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2269 del 01 de junio de 2023, el Juzgado 01 Civil Municipal Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Junio de 2023 con el No. 00207364 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 23001400300120220094100 de Ercilys Elena Zambrano Ahumado C.C. 26.203.978, Luis Carlos Suarez Louis C.C. 10.765.481, Luis Angel Suarez Zambrano T.I. 1.062.972.186 y Ángel David Suarez Zambrano T.I. 1.062.967.173, contra MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6, Eduin Urias Sotomayor Bula C.C. 11.002.518, Jorge Javier Olivero Cassad C.C. 78.702.469, COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIAL DE CÓRDOBA (COOTRASEC) NIT 812.007.426-1 y GRUPO EMPRESARIAL TAE SAS. NIT. 901.112.647-4.

Mediante Oficio No. 0768 del 08 de junio de 2023, el Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 07 de julio de 2023 con el No. 00207563 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo - responsabilidad extracontractual No. 11001-31-03-008-2023-00235-00 de Silverio Repizo López C.C. 83.165.858, Katherine Repizo López C.C. 1.007.732.726, Esteban Repizo Morales C.C. 1.000.242.557, Edith Repizo Tierradentro C.C. 1.079.389.875, Martha Ruth Repizo López C.C. 52.495.232, Esteban Repizo Osorio C.C. 17.081.585 y Martha Emperatriz Valenzuela Rodríguez cedula de ciudadanía Ecuatoriana 091181815-1 Pasaporte A8587896, contra Wilfredy Mejía Carreño C.C. 80.803.479, Luz Marina Herrera Rubio C.C. 41.545.030, TAX EXPRESS S.A. NIT. 800.174.909-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1098 del 19 de mayo de 2023, el Juzgado 03 Civil Municipal de Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 7 de Julio de 2023 con el No. 00207568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 66170-40-03-003-2022-00907-00 de Guillermo León Marín Ochoa C.C. 15.533.522, contra EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 980.301.577, GALILEA SIGLO XXI S.A.S NIT. 900.361.069-0, COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL NIT. 860.037.013-6, Fernando Quintero Vargas C.C. 79.174.224 y Luis Edith Rendón Vásquez C.C.42.091.216.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 776 del 12 de julio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito De Aguachica (Cesar), inscrito el 14 de Julio de 2023 con el No. 00207775 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00146-00 de Sergio Cárdenas Uribe C.C. 91.079.878, Sergio Felpe Cárdenas Erlai T.I 1.009.741.754 y Eyleen Vanessa Cárdenas Erlai T.I 1.009.741.754, contra ENERVISA S.A E.S.P NIT. 901.215.593-8, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y José David Puentes Puello C.C 1.149.436.874.

Mediante Oficio No. 1769 del 17 de julio de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Julio de 2023 con el No. 00207916 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo No. 68001-31-03-003-2021-00246-00 de Javier Emiro Reyes Quintero C.C. 18.970.024, Laura Maria Manjarres C.C. 63.449.188, Diana Marcela Reyes Espinosa C.C. 1.098.825.579, Javier Antonio Reyes Espinosa C.C. 1.095.838.051 y Francisco Javier Reyes Getial C.C. 1.093.767.473, contra Luis Eduardo Rodriguez Marulanda C.C. 70.114.385, Maria Elena Rodriguez Marulanda C.C. 21.404.293, Ana Maria Aristizábal Hoyos C.C. 1.152.691.173, PRECOLTUR SAS NIT. 800.055.468-1, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y TRANSNORMAG S.A.S NIT. 900.450.673-1.

Mediante Oficio No. 1252 del 19 de julio de 2023, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander) inscrito el 25 de Julio de 2023 con el No. 00207975 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 54001-3153-006-2023-00182-00 de José Daniel Portilla Morales, quien actúa en nombre propia y en representación de su menor hija Daniela De Los Ángeles Portillo Caraballo; Viviana Ramírez Contreras, Migdalia Gregoria Morales Ferrer quien actúa en nombre propia y en representación de su menor hijo Isaac José Portillo Morales, Arturo José Portillo Urdaneta, Deyby Ramon Portillo Morales, Miletzy Portillo Morales y Jhon Enrry Portillo Morales, contra Manuel Duran Gómez, EMPRESA DE TRANSPORTE TONCHALA "TRANSTONCHALA", COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y herederos indeterminados del señor Roberto Barón Ramon (QEPD).

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0690 del 2 de agosto de 2023, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2023 con el No. 00208565 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo ordinario No. 110013103021202300267 00 de July Caren Quintana Ibañez C.C.1022331579, Angie Vanessa Montoya Ibañez C.C. 1022361315, Maria Del Carmen Ibañez Paez C.C. 396370001, Contra: Deiver Enrique Rodelo Vasquez C.C. 1002296843, Fredy Palomino Garzon C.C. 79734268, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 8600370136, MASIVO CAPITAL S.A.S. NIT. 8903947911, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 8917000379.

Mediante Oficio No. 1601 del 24 de julio de 2023, el Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208752 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo Responsabilidad civil extracontractual No. 1100140030092023-00621-00 de Rene prieto Yate C.C. 5.971.538, Contra: Leonardo Giraldo Fonseca C.C. 80.131.874, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S EN REORGANIZACIÓN NIT. 900364615-6 Y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 80 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000023 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	P.P. No. XDD700943
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 17102988
Tercer Renglon	Jose Fernando Torres Fernandez De Castro	C.C. No. 12613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 79142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 79271380

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 73198105
Segundo Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 19235786
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 19480687
Cuarto Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 561423165
Quinto Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 544449042

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado No. sinnum del 3 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2023 con el No. 03003958 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Carol Marcela Robles Moreno	C.C. No. 1018426786 T.P. No. 191851-T

Por Documento Privado del 18 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02816150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gabriela Margarita Monroy Diaz	C.C. No. 39541712 T.P. No. 33256-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 21.088 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julio Cesar Yepes Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989, para que: Facultades. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema De Justicia, Consejo Superior De La Judicatura y Consejo De Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, 4. asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 5. Firmar las objeciones de los siniestros relacionados con pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía.

Por Escritura Pública No. 10088 del 25 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Agosto de 2023, con el No. 00050742 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a los siguientes abogados: Martha Lucia García Tavera Identificada con cedula de ciudadanía número 39.687.227 Tarjeta profesional 34038-D1. Abogado Externo y Luis Felipe Estrada Escobar Identificado con cedula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 1.128.264.333. Tarjeta profesional 188008-D1.-
Abogado Externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraim Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Ríos Ramírez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C., Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 17796 del 2 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2022, con el No. 00048246 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Paula Sofía Ortiz Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.753.559 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 289448 y a Mahira Carolina Robles Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.437.788 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 251035, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 5. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras las funcionarias mencionadas en el numeral segundo se desempeñen como funcionarias de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5411 del 20 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2023, con el No. 00049800 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a José Ever Ríos Alzate Identificado con cedula de ciudadanía No. 98.587. 923, Con tarjeta profesional No. 105.462, se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en La ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 6833 del 15 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Junio de 2023, con el No. 00050146 del libro V, la persona jurídica confirió mediante poder especial ciertas facultades, que se relacionan, a los siguientes funcionarios: Nombre: Cindy Paola Rojas Cárdenas identificación: 1.019.087,682 de Bogotá Tarjeta Profesional: 273.834 Facultades: 1- Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2- Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de contratos. 3.- Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4.- Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5.- Represente a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corle Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6.- Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7.- Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas con las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. 8.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Tramite del Registro Nacional Automotor. y el contrato de cesión y/o transferencia. 9.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Nombre: María Catalina Gómez Gordillo Identificación: 52.087.236 de Bogotá Calidad: Gerente de soluciones de seguros Facultades: 1.- Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2.- Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3.- Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4.- Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5.- Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos Judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6.- Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Compañía. 7.- Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas con las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. 8.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Trámite del Registro Nacional Automotor, y el contrato de cesión y/o transferencia. 9.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Nombre: Cristhian Camilo Villa Almanza Identificación: 1.026.279.164 de Bogotá Calidad: Director de soluciones de seguros de autos y responsabilidad civil de autos. Facultades: 1.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Trámite del Registro Nacional Automotor, y el contrato de cesión y/o transferencia. 2.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Este poder tendrá vigencia mientras los anteriores funcionarios sean trabajadores de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1124 25-III-1997 36 STAFE BTA. 26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0005097 del 5 de julio 01067798 del 19 de julio de
de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá 2006 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0001455 del 23 de 01115047 del 8 de marzo de
febrero de 2007 de la Notaría 77 2007 del Libro IX
de Bogotá D.C.

E. P. No. 15330 del 16 de 01795752 del 7 de enero de
diciembre de 2013 de la Notaría 29 2014 del Libro IX
de Bogotá D.C.

E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 01839303 del 29 de mayo de
2014 de la Notaría 29 de Bogotá 2014 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 01946577 del 9 de junio de
2015 de la Notaría 29 de Bogotá 2015 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 02106546 del 24 de mayo de
2016 de la Notaría 29 de Bogotá 2016 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 02667615 del 1 de marzo de
2021 de la Notaría 29 de Bogotá 2021 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 02846829 del 7 de junio de
2022 de la Notaría 29 de Bogotá 2022 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA

Matrícula No.: 00365343

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	29 de marzo de 1989
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.:	02759916
Fecha de matrícula:	6 de diciembre de 2016
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio Tiyuca Plaza Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.:	02846964
Fecha de matrícula:	28 de julio de 2017
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Padilla 900 Este En 4
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.:	02960906
Fecha de matrícula:	17 de mayo de 2018
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.:	03221165
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Mediante Oficio No. 0012 del 01 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., inscrito el 4 de Julio de 2023 con el No. 00207470 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso No. 11001400306120210129100 de Héctor Carreño Salinas C.C. 79.321.018, Deivis Alejandro Tobón Rey C.C. 80.071.940 y Joseph Gabriel Tobón Rey C.C. 9.764.978, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PAV TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc
Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03274908
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1
En Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PAV RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03275404
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA
Matrícula No.: 03275406
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.: 03277504
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.: 03288829
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta
Bogota

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA

Matrícula No.: 03288834

Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA

Matrícula No.: 03308299

Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM CENTRO MAYOR

Matrícula No.: 03337166

Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2021

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Calle 38 A Sur # 34 D-51 Centro Mayor C.C Ubicacion Sotano Zona A

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN PLAZA

Matrícula No.: 03380616

Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM PLAZA IMPERIAL

Matrícula No.: 03380668

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.: 03393884
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.: 03393888
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV SANTA FE
Matrícula No.: 03550962
Fecha de matrícula: 5 de julio de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 185 No. 45 03 Costado Occidental Aut
Norte Cc Santa Fe Lc 2 01
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.099.465.023.976

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 17:30:25**

Recibo No. AB23638508

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236385085ECFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Póliza de

**DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

Versión Clausulado Número

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono: (601) 2855600



No. Póliza **NB 2000105693**

No. de Certificado

No. Riesgo

1-1170



Tipo de Documento **ADICIONAR RIESGO**

Fecha de Expedición **2020-11-27**

Suc. Expedidora **BOGOTÁ**

Vigencia Desde **00:00 Horas del D 28 / M11 / A2020**

Vigencia Hasta **00:00 Horas del D 01 / M08 / A2021**

Días **246**

Vigencia del Certificado Desde **00:00 Horas del D 28 / M11 / A2020**

Vigencia del Certificado Hasta **00:00 Horas del D 01 / M08 / A2021**



Tomador **MASIVO CAPITAL S.A.S**

Nº. Doc. Identidad **900394791**

Dirección **AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504**

Ciudad **BOGOTA DISTRITO**

Teléfono **3132374917**

Asegurado **MASIVO CAPITAL S.A.S**

Nº. Doc. Identidad **900394791**

Dirección **AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504**

Ciudad **BOGOTA DISTRITO**

Teléfono **3132374917**

Beneficiario **TERCEROS AFECTADOS**

CC/NIT

Beneficiario

CC/NIT

RIESGO ASEGURADO



Cod. Fasecolda

Modelo **2020**

Servicio **URBANO**

Color

Placa **GUX404**

Marca y clase **SCANIA**

Tipo de Vehículo **Bus**

Tonelaje/Cilindraje/Pasajeros **80**

No. Motor **OC09101K017202549**

No. Chasis / Serie

Dpto/Municipio

Valor Comercial

Valor Accesorios

Valor Comercial Total

CONDICIONES DE COBERTURA



Cobertura

Límite asegurado
(Pesos Colombianos)

Deducibles
% S.M.M.L.V. / Pesos COP

LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA

SMMLV60.00

Sin Deducible

Sin Deducible

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

SMMLV60.00

10.0%

1.0 SMMLV

LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS

SMMLV120.00

Sin Deducible

Sin Deducible

ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

INCLUIDO

Sin Deducible

Sin Deducible

ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

INCLUIDO

Sin Deducible

Sin Deducible

AMPARO PATRIMONIAL

INCLUIDO

Sin Deducible

Sin Deducible

Convenio de Pago **MENSUAL PRORRATA VML**

Fecha Límite de Pago **2020-12-27**

PRIMA BRUTA

\$ 794,368.00

DESCUENTOS

\$ 0.00

PRIMA NETA

\$ 794,368.00

GASTOS EXP.

\$ 2,500.00

IVA

\$ 150,930.00

TOTAL A PAGAR

\$ 947,798.00

Intermediarios

% Participación

Coaseguradores

Tipo

% Participación

VML S.A CORREDORES D

100.0

SEGUROS DEL ESTADO S.A

50.0

OBSERVACIONES

Línea asistencia: Línea Nacional 018000118820 – 018000185015 Opción 1 Asistencias – 2 vehículo público

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE AL IGUAL QUE REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A SEGUROS MUNDIAL PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/LEGAL/ EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PÁGINA WEB [HTTP://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/) Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO.

CONOZCA LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN [HTTPS://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/](https://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/)



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

[Firma manuscrita]

Tomador



Póliza de

**DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

Versión Clausulado Número

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono: (601) 2855600



No. Póliza **NB 2000105693**

No. de Certificado

No. Riesgo

1-1170



Tipo de Documento **ADICIONAR RIESGO**

Fecha de Expedición **2020-11-27**

Suc. Expedidora **BOGOTÁ**

Vigencia Desde 00:00 Horas del D **28** / M **11** / A **2020**

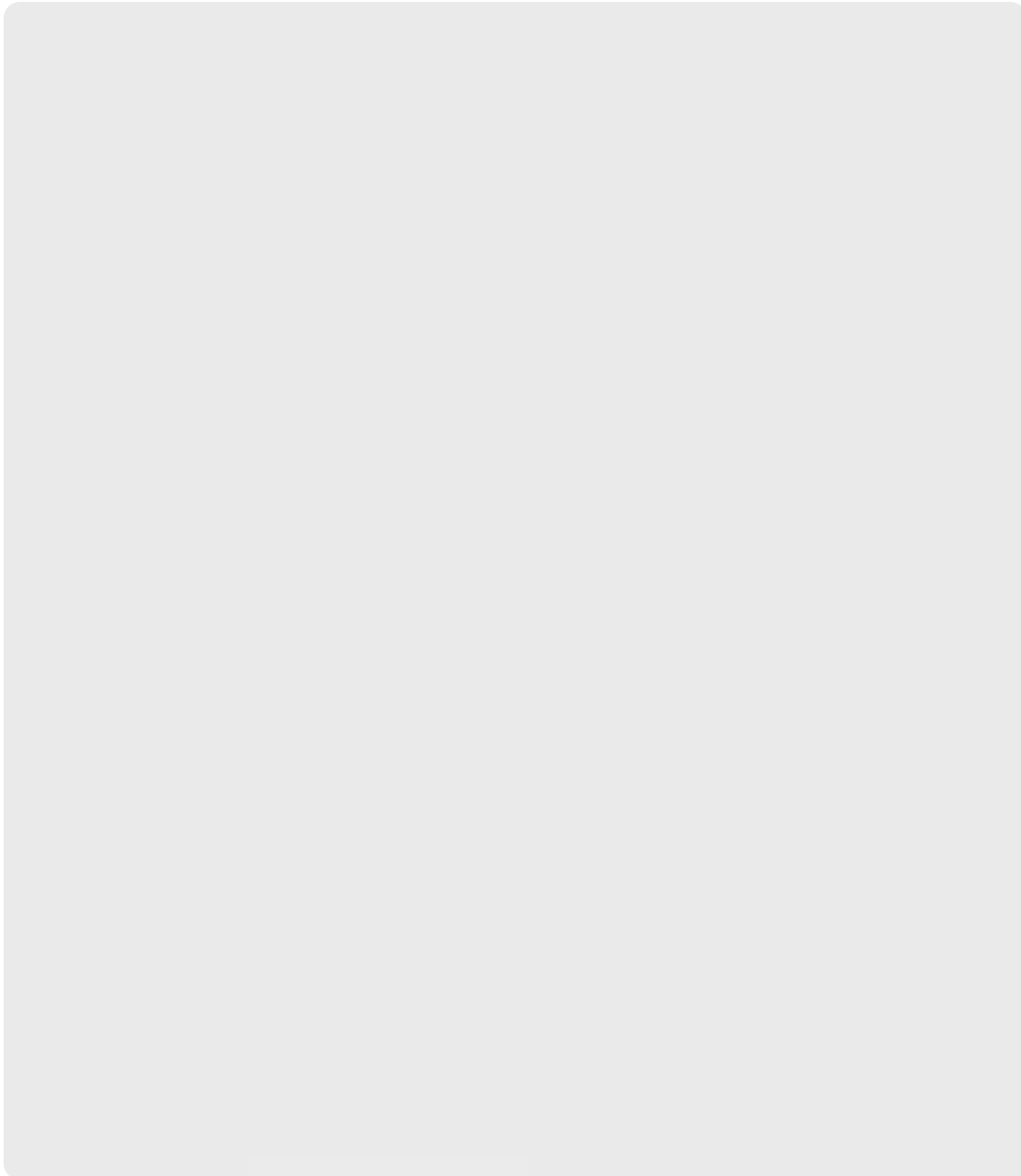
Vigencia Hasta 00:00 Horas del D **01** / M **08** / A **2021**

Días **246**

Vigencia del Certificado Desde 00:00 Horas del D **28** / M **11** / A **2020**

Vigencia del Certificado Hasta 00:00 Horas del D **01** / M **08** / A **2021**

CONDICIONES PARTICULARES



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

Tomador



LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13



PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SEGUROS MUNDIAL”, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. AMPARO PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.
- 2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

- 2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
- 2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.
- 2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.
- 2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.
- 2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

- 2.18 LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUCZA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUCZA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTE EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

- 1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

- 2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
- 3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

- 5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.
- 5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.
- 5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUEDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

- 7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:
 - DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
 - A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
- 7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL
- 7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINISTERO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.
- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

- 15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.
- 15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK:

<http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/> EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



tu compañía siempre

No. **A 001300697**

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO []

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
☐	☒	☐

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA [] VÍA Y KIÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD Calle 65 sur (Carrera 75m) LAT [] LONG []

3.1 LOCALIDAD O COMUNA BOYÁ

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA 05/06/2021 23:16

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO 06/06/2021 00:30

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE	CAÍDA	OTRO
☐	☐	☐
ATROPELLADO	INCENDIO	OTRO
☒	☐	☐
VOLCAMIENTO	OTRO	OTRO
☐	☐	☐

5.1 CHOQUE CON

VEHICULO	MURO	SEMÁFORO
☐	☐	☐
TREN	POSTE	INMUEBLE
☐	☐	☐
SEMAFORO	ARROL	HIDRATANTE
☐	☐	☐
OBJETIVO FUO	BARANDA	VALLA SEÑAL
☐	☐	☐

5.2 OBJETIVO FUO

TARIMA CASETA	VEHICULO ESTACIONADO	OTRO
☐	☐	☐
TARIMA CASETA	VEHICULO ESTACIONADO	OTRO
☐	☐	☐

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 ÁREA	6.2 SECTOR	6.3 ZONA
☐	☐	☐
6.4 DISEÑO	6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA	6.6 ESTADO
☐	☐	☐

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 GEOMÉTRICAS	7.2 SUPERFICIE DE RODADURA	7.3 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL
☐	☐	☐
7.4 UTILIZACIÓN	7.5 ESTADO	7.6 CONDICIONES
☐	☐	☐

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR

APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD
☐	☐	☐
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
☐	☐	☐
SE PRACTICÓ EXAMEN	AUTORIZÓ	EMBRIQUEZ
☐	☐	☐
GRADO	S. PSICOACTIVAS	CINTURÓN
☐	☐	☐

8.2 VEHÍCULO

PLACA	NACIONALIDAD	MARCA
☐	☐	☐
EMPRESA	MATRICULADO EN	A DISPOSICIÓN DE
☐	☐	☐
REV. TEC. MEC.	REV. TEC. MEC.	REV. TEC. MEC.
☐	☐	☐
PORTA SIGAT	PORTA SIGAT	PORTA SIGAT
☐	☐	☐

8.3 CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	BICICLETA	MOTOCICLETA
☐	☐	☐
BUSES	CAMIÓN	CAMIONETA
☐	☐	☐
CAMIÓN	CAMIONETA	CAMIONETA
☐	☐	☐
CAMIONETA	CAMIONETA	CAMIONETA
☐	☐	☐

8.4 CLASE SERVICIO

PÚBLICO	PARTICULAR	DIPLOMÁTICO
☐	☐	☐
PÚBLICO	PARTICULAR	DIPLOMÁTICO
☐	☐	☐

8.5 MODALIDAD DE TRÁNSITO

MIXTO	CARGA	EXTRADIMENSIONAL
☐	☐	☐
MIXTO	CARGA	EXTRADIMENSIONAL
☐	☐	☐

8.6 RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL	MUNICIPAL	OTRO
☐	☐	☐
NACIONAL	MUNICIPAL	OTRO
☐	☐	☐

8.7 FALLAS EN

FRENOS	DIRECCIÓN	LUCES
☐	☐	☐
FRENOS	DIRECCIÓN	LUCES
☐	☐	☐

8.8 LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR
☐	☐	☐
FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR
☐	☐	☐

8.9 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

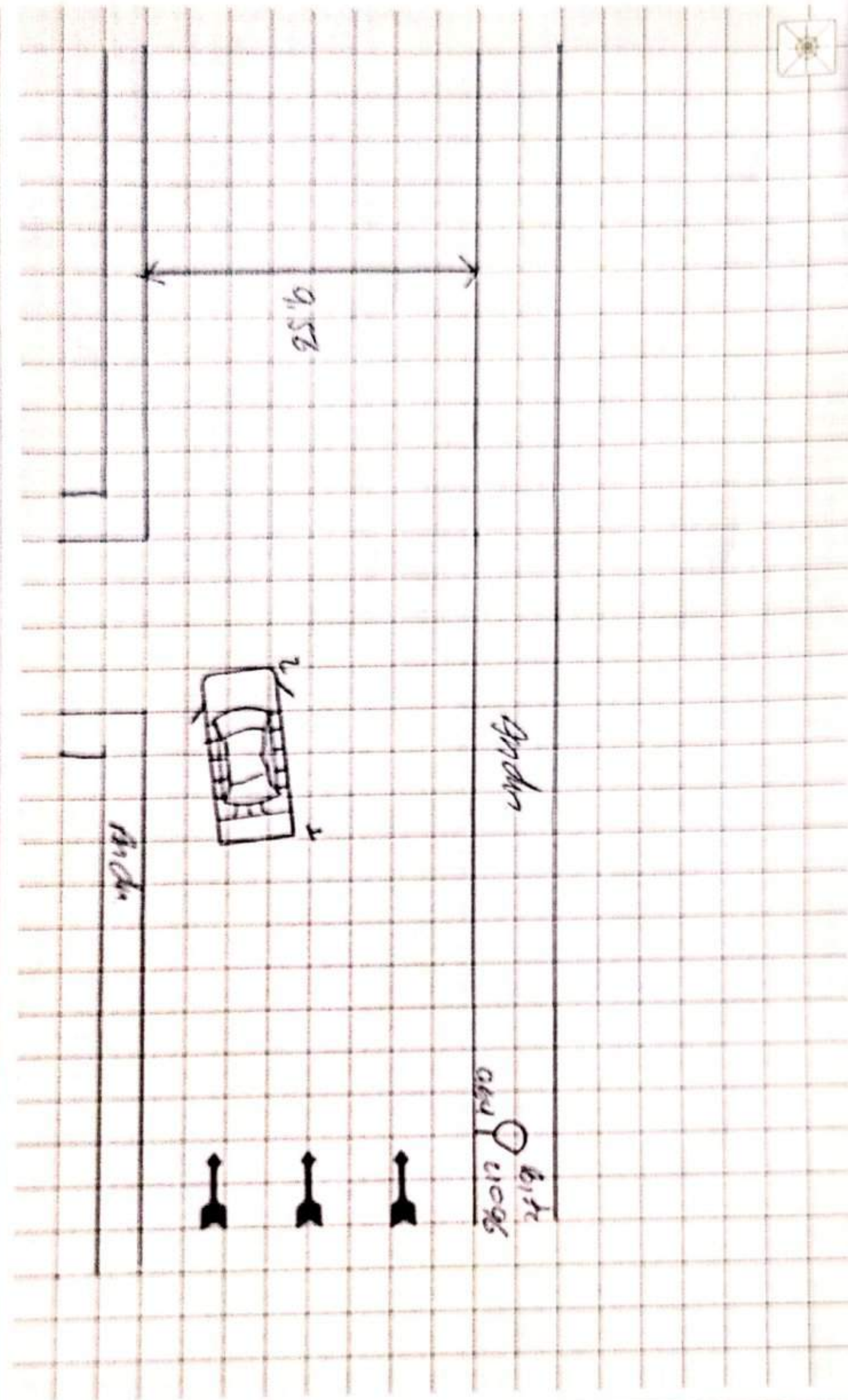
[]

ORIGINAL: AUTORIDAD JURÍDICA DE TRÁNSITO

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS									
8.1. CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
							DÍA MES AÑO	M F	MUERTO ☐ HERIDO ☐
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CIUDAD	TELÉFONO	SE PACTO EXÁMEN		SI ☐ NO ☐	
						AUTORIZÓ	EMBRIAGUEZ	GRADO	S PSICOACTIVAS
						SI ☐ NO ☐	POS ☐ NEG ☐		SI ☐ NO ☐
PORTA LICENCIA	LICENCIA CONDUCCIÓN N°	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP ☐ VEN ☐	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN	
SI ☐ NO ☐				DÍA MES AÑO		SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES							
8.2. VEHÍCULO									
PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROTERÍA	TÓN	PASAJEROS
		COLOMBIANO ☐ EXTRANJERO ☐							
EMPRESA	MATRICULADO EN:	INMOVILIZADO EN:		TARJETAS DE REGISTRO No.					
NIT	A DISPOSICIÓN DE:								
REV. TEC. MEC	SI ☐ NO ☐	CANTIDAD DE ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE							
PORTA SOAT	PÓLIZA No.	ASEGURADORA		VENCIMIENTO					
SI ☐ NO ☐				DÍA MES AÑO					
PORTA SEG. RESPONSABLE CIVIL CONTRACTUAL	SI ☐ NO ☐	VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL			SI ☐ NO ☐		
No.	ASEGURADORA	DÍA MES AÑO		No.			ASEGURADORA		
		DÍA MES AÑO					DÍA MES AÑO		
PROPIETARIO									
MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.				
SI ☐ NO ☐									
8.3. CLASE VEHÍCULO									
AUTOMÓVIL	☐	M. AGRÍCOLA	☐	OFICIAL	☐	PASAJEROS			
BUS	☐	M. INDUSTRIAL	☐	PÚBLICO	☐	*COLECTIVO			
BUSETA	☐	BICICLETA	☐	PARTICULAR	☐	*INDIVIDUAL			
CAMIÓN	☐	MOTOCARRO	☐	DIPLOMÁTICO	☐	*MASIVO			
CAMIONETA	☐	MOTOTRICICLO	☐	8.5. MODALIDAD SERVICIO		*ESPECIAL TURISMO			
CAMPERO	☐	TRACCIÓN ANIMAL	☐	MIXTO	☐	*ESPECIAL ESCOLAR			
MICROBUS	☐	MOTOCICLO	☐	CARGA	☐	*ESPECIAL ASALARIADO			
TRACTOCAMIÓN	☐	CUATRIMOTO	☐	*EXTRADIMENSIONADA	☐	*ESPECIAL OCASIONAL			
VOLQUETA	☐	REMOLQUE	☐	*EXTRAPESADA	☐	8.6. RADIO DE ACCIÓN			
MOTOCICLETA	☐	SEMI REMOLQUE	☐	*MERCANCÍA PELIGROSA	☐	NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☐			
				-CLASE DE MERCANCÍA					
8.7. FALLAS EN:									
FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐									
8.8. LUGAR DE IMPACTO									
FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐ Otro ☐									
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES									
No. 1		DEL VEHÍCULO No.				NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.				DÍA MES AÑO	M F	
Legorika Riquelme Ricardo A.		CC	31721028			Colombiano	16	07	1984
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD	TELÉFONO			9.1 DETALLES DE LA VÍCTIMA			
Calle 58 con sur # 45-10		Bogotá	31228404			CINTURÓN	CONDICIÓN		
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXÁMEN		SI ☒ NO ☐		SI ☐ NO ☐	PEATÓN ☒		
Médical Proingo		AUTORIZÓ		EMBRIAGUEZ		CASCOS	PASAJERO ☐		
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		SI ☐ NO ☐		GRADO		SI ☐ NO ☐	ACOMPAÑANTE ☐		
Trauma craneocefálico leve y miembros inferiores		POS ☐ NEG ☐		SI ☐ NO ☐		CHALECO	GRAVEDAD		
						SI ☐ NO ☐	MUERTO ☐ HERIDO ☒		
10. TOTAL VÍCTIMAS									
PEATÓN		ACOMPAÑANTE		PASAJERO		CONDUCTOR		TOTAL HERIDOS	
1		0		0		0		1	
								MUERTOS	
								0	
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO									
Vehículo		DEL VEHÍCULO		DEL PEATÓN		DEL PASAJERO			
Vehículo 157		409		409					
DEL CONDUCTOR		DE LA VÍA		DEL PASAJERO					
OTRA		ESPECIFICAR, ¿CUAL?		No estar atento a la demás actividad vial					
12. TESTIGOS									
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO			
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO			
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO			
13. OBSERVACIONES									
14. ANEXOS									
ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ☐ ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) ☐ OTROS ANEXOS (Fotos y videos) ☐									
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE									
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA			
IT	Perally Lopez Alvaro	CC	31721028	001096	Proingo				
16. CORRESPONDIO									
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día	Multiplo	Ent	U. receptora	Año	Consecutivo		

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRAFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO N°

No. **A001300697**



16. DATOS DE QUEM CONOCE EL ACCIDENTE

Nombre: **35 Family Legro** Dni: **440000000000000000** Edad: **40** Sexo: **M** Ocupación: **Empleado**

18. CORRESPONDENCIA

Nombre: **35 Family Legro** Dni: **440000000000000000** Edad: **40** Sexo: **M** Ocupación: **Empleado**

PUNTO DE REFERENCIA	
1	100m. 100m. 100m. 100m.
2	100m. 100m. 100m. 100m.
3	100m. 100m. 100m. 100m.
4	100m. 100m. 100m. 100m.
5	100m. 100m. 100m. 100m.
6	100m. 100m. 100m. 100m.
7	100m. 100m. 100m. 100m.
8	100m. 100m. 100m. 100m.
9	100m. 100m. 100m. 100m.
10	100m. 100m. 100m. 100m.
11	100m. 100m. 100m. 100m.
12	100m. 100m. 100m. 100m.
13	100m. 100m. 100m. 100m.
14	100m. 100m. 100m. 100m.
15	100m. 100m. 100m. 100m.
16	100m. 100m. 100m. 100m.
17	100m. 100m. 100m. 100m.
18	100m. 100m. 100m. 100m.
19	100m. 100m. 100m. 100m.
20	100m. 100m. 100m. 100m.
21	100m. 100m. 100m. 100m.
22	100m. 100m. 100m. 100m.
23	100m. 100m. 100m. 100m.
24	100m. 100m. 100m. 100m.
25	100m. 100m. 100m. 100m.

19. DATOS DE QUEM CONOCE EL ACCIDENTE

Nombre: **35 Family Legro** Dni: **440000000000000000** Edad: **40** Sexo: **M** Ocupación: **Empleado**

20. DATOS DE QUEM CONOCE EL ACCIDENTE

Nombre: **35 Family Legro** Dni: **440000000000000000** Edad: **40** Sexo: **M** Ocupación: **Empleado**



ALMONACID ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com>

Derecho de petición de Historia Clínica - RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA

ALMONACID ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com> 13 de octubre de 2023, 18:28
Para: juridica.medical@gmail.com, servicioalcliente@clinicamedical.com.co

Señores
CLÍNICA MEDICAL S.A.S
juridica.medical@gmail.com

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.195.530 de Chía y la tarjeta profesional número 1 29.909 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá cuyo ejemplar se adjunta al presente, en ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, por medio del presente escrito, presento **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

- El 5 de junio de 2021 se presentó un accidente de tránsito en el que resultó involucrado el señor RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA, identificado con cédula de ciudadanía número 81.721.028 y el vehículo de placas GUX 404.
- Para el momento del accidente, el vehículo de placas GUX 404 se encontraba asegurado con una póliza de responsabilidad civil extracontractual emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
- Como consecuencia del accidente de tránsito, el señor RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA fue remitido a la CLINICA MEDICAL S.A.S para recibir la atención médica correspondiente.
- El señor RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA a través de apoderado formuló demanda de responsabilidad civil en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y otros, en donde se pretende una indemnización por los perjuicios derivados del accidente de tránsito y para lo cual se solicita afectar la póliza de responsabilidad civil extracontractual emitida por mi representada.
- El Juzgado 9 civil municipal de Bogotá admitió la demanda promovida por el señor RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA con radicado No. 11001400300920230078800 en contra de mi representada.

II. PETICIÓN

Solicito se entregue copia íntegra de la historia clínica del señor RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA, identificado con cédula de ciudadanía número 81.721.028, con el único fin de presentarla en el proceso judicial referido en el acápite de hechos.

III. ANEXOS

Certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cordialmente,

María Alejandra Almonacid Rojas

Socia Directora

ALMONACID ASOCIADOS

Carrera 7No. 156-68 Torre 3 Oficina 1804

maria.almonacid@almonacidasociados.com

almonacidasociados@gmail.com

Cel. 320 800 8668



CCO SEPT 2023.pdf
382K

DESCORRO TRASLADO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PRESENTO
LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROCESO 2023-00788-00

Germán Anaya Ramírez <germananayar@outlook.es>

Mar 17/10/2023 15:12

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA 20230078800.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA 20230078800.pdf;

SEÑOR

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Cordial saludo,

GERMAN GUSTAVO ANAYA RAMÍREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad apoderado judicial del señor **HUGO GERMAN RODRIGUEZ CANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.244.257 de Bogotá., mediante el presente escrito y con el respeto que me caracteriza presento en formato PDF contentivo **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** del proceso que a continuación referenciare.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICADO: 2023-00788-00

Como así mismo, se le indica al Despacho que se remitió copia de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía a las demás partes del proceso.

De usted,

GERMÁN GUSTAVO ANAYA RAMIREZ

C.C. NO. 1.067.931.515 de Montería

T.P. NO. 329.199 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

GERMÁN ANAYA RAMÍREZ

Abogado,

Conciliador en Derecho

Especialista en Derecho Público



ABOGADO LITIGANTE

GERMAN ANAYA RAMÍREZ

ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO

CONCILIADOR EN DERECHO



SEÑOR:

Luz Dary Hernández Guayambuco
JUEZ NOVENO MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA Y

DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A. Y
OTROS

RADICADO: 11001400330920230078800

Asunto: **CONTESTACION DE LA DEMANDA**

GERMAN GUSTAVO ANAYA RAMIREZ, mayor y abogado en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado del demandado, **HUGO GERMAN RODRIGUEZ CANO**, conforme a poder otorgado, mediante el presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la referencia lo cual realizo estando dentro de los términos legales para ello, en los siguientes:

A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. NO ES CIERTO, en el sentido que lo pretende hacer ver el demandante, ya que el accidente no obedeció a una falta de atención de bus de servicio público conducido por mi cliente, sino a un descuido atribuible al peatón, la cual conllevó a que el peatón fuera golpeado por el bus.



(+57) 317 844 4266



Germananayar@outlook.es



LinkedIn/ German Anaya Ramirez



Montería - Córdoba



ABOGADO LITIGANTE

GERMAN ANAYA RAMÍREZ

ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO

CONCILIADOR EN DERECHO



5. Es cierto.
6. No es cierto, tal como se indicó en el hecho 4, el accidente no obedeció a una falta de atención de bus de servicio público conducido por mi cliente, sino a un descuido atribuible al peatón, queda claro que el peatón omitió el deber de cuidado que recae sobre los peatones, de conformidad con la Ley 709 de 2022, modificada por la Ley 1811 de 2016.

ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. *El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.*

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. *Los peatones no podrán:*

1. *Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan afectar el tránsito de otros peatones o actores de la vía.*
2. *Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.*
3. *Remolcarse de vehículos en movimiento.*
4. *Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.*
5. *Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.*
6. *Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.*
7. *Subirse o bajarse de los vehículos, estando estos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.*
8. *Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.*

PARÁGRAFO 1o. *Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, estos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.*

PARÁGRAFO 2o. *Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario*



(+57) 317 844 4266



Germananayar@outlook.es



LinkedIn/ German Anaya Ramirez



Montería - Córdoba



ABOGADO LITIGANTE

GERMAN ANAYA RAMÍREZ

ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO

CONCILIADOR EN DERECHO



vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse solo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.

En tal sentido, el deber de cuidado alegado en la demanda no es atribuible solamente a los vehículos que transitan en las vías, como tampoco a sus conductores por el hecho de realizar una actividad peligrosa, el llamado deber de cuidado también recae sobre los peatones que deben actuar en procura del cuidado de su integridad física y la de respetar las normas que rigen su actividad como peatones, en este caso dicha omisión recae sobre el peatón que a todas luces realizó una acción imprudente.

7. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del actor la cual esta encamina mas como alegatos de conclusión que un hecho.
8. Los hechos 8,9,10,11,12, y 13, son ciertos.
9. Los Hechos 14,15 y 16 No me constan, el demandante deberá demostrar tales afirmaciones.
10. Los hechos 17 y 18 son ciertos.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda contra **HUGO GERMAN RODRIGUEZ CANO**, quien figura como conductor del vehículo con placas GUX-404

En consecuencia, solicito al despacho se exonere a mi representado **HUGO GERMAN RODRIGUEZ CANO**, de sufragar suma alguna y condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Sin que ello implique reconocimiento de responsabilidad por parte de mi representado en los hechos que son materia del proceso, expresamente manifiesto que objeto el juramento estimatorio presentado por la parte demandante.





ABOGADO LITIGANTE

GERMAN ANAYA RAMÍREZ

ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO

CONCILIADOR EN DERECHO



Como puede observarse, la parte actora incluye en el juramento estimatorio perjuicios de carácter extrapatrimonial tales como el daño moral y el daño a la vida de relación, lo cual se torna improcedente si tenemos en cuenta que los perjuicios inmateriales o extrapatrimoniales se encuentran excluidos del juramento estimatorio de conformidad con lo normado en el artículo 206 del Código General del Proceso que a su tenor literal reza:

“Art.- 206. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. (...)”

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz. (...)” (Las subrayas y negrillas son nuestras).

En virtud de lo anterior, es evidente que dicho juramento estimatorio no podrá tenerse como medio de prueba ni aún provisional, teniendo en cuenta que su tasación incluyó perjuicios que no tienen el carácter de patrimoniales.

Sobre la prueba del daño, vale la pena traer a colación lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del 22 de marzo de 2007, Magistrado Ponente Edgardo Villamil Portilla, Expediente. No. 05001-3103-000-1997-5125-01, cuando señala:

“para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima” (Cas. Civil de 20 de marzo de 1990). (Negrillas y subrayas fuera del texto original).





ABOGADO LITIGANTE

GERMAN ANAYA RAMÍREZ

ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO

CONCILIADOR EN DERECHO



Adicionalmente, se trae a colación una sentencia reciente de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque correspondiente a la SC1301-2022, donde se establece sobre la carga de la prueba lo siguiente:

“1. El principio de carga de la prueba guarda relación con el interés que dentro del juicio tiene cada una de las partes en demostrar los hechos relevantes para obtener decisión favorable. En esa medida, como carga procesal, indica a los intervinientes en el juicio cuales son los hechos que deben demostrar para sacar adelante sus aspiraciones, de manera que su omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para el litigante que la incumple, por cuanto, además, se constituye en una regla que le indica al juez como debe decidir si las partes no satisfacen dicha carga, determinación que debe ser de fondo aun cuando no existan medios demostrativos que acrediten los hechos o los aportados resulten escasos para la formación del convencimiento del juez, al punto que bien puede entenderse como un «sucedáneo de la prueba que faltó o resultó insuficiente»

Desde el punto de vista normativo, la «carga de la prueba» emerge de la conjunción de los artículos 167 del Código General del Proceso, en cuyo primer inciso consagra que «[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen» y 1757 del Código Civil, conforme al cual, «[i]ncumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta».

El tratadista Hernando Devis Echandía¹⁰, señala que esta noción involucra dos aspectos, a saber, 1º) por una parte, es una regla para el juzgador o regla del juicio, porque le indica cómo debe fallar cuando no encuentre la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo y evitándole el proferir un non liquet, esto es, una sentencia inhibitoria por falta de pruebas, de suerte que viene a ser un sucedáneo de la prueba de tales hechos; 2º) por otro aspecto, es una regla de conducta para las partes, porque indirectamente les señala cuales son los hechos que a cada uno le interesa probar (...) para que sean considerados como ciertos por el juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones o excepciones.

Sobre el alcance de esta categoría jurídica, en SC9193- 2017, la Corte puntualizó; La carga de la prueba, por tanto, está siempre referida a la demostración de los presupuestos fácticos señalados por el precepto jurídico general, impersonal y abstracto aplicable al caso concreto, y éstos únicamente son expresados por la respectiva norma sustancial o por presunciones legales, sin que sea dable al juez crear o suprimir ingredientes normativos a su antojo, so pena de incurrir en una aplicación indebida o en una interpretación errónea de la ley sustancial. De ahí que siendo la carga de la prueba una regla de conformación sintáctica de la decisión judicial, los detalles de su distribución únicamente pueden estar prestablecidos por





ABOGADO LITIGANTE

GERMAN ANAYA RAMÍREZ

ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO

CONCILIADOR EN DERECHO



la norma sustancial que rige la controversia, o bien por una presunción de tipo legal, pero jamás por una invención de estirpe judicial.”

Así las cosas, es claro que en el presente caso la parte demandante no acredita de manera conducente y pertinente el perjuicio que solicita, incumpliendo con la carga probatoria que dentro del plenario le asiste.

Bajo los argumentos esbozados, es claro que resulta infundado el juramento estimatorio efectuado por la parte demandante y por tanto no hace prueba de su monto, pues la cuantía ha sido objetada de manera razonada dentro del traslado respectivo como lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES A LA DEMANDA

INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROBATORIA POR PARTE DE LOS DEMANDANTES

En cuanto a este aspecto sea del caso señalar que, de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, la parte demandante tiene la obligación de acreditar los supuestos de hecho que soportan sus pretensiones, carga que, no se demuestra dentro del presente proceso, pues en la demanda no se allega material probatorio que permita dar fundamento a las pretensiones.

De la carga de la prueba, la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque correspondiente a la SC1301-2022, donde se establece sobre la carga de la prueba lo siguiente:

“1. El principio de carga de la prueba guarda relación con el interés que dentro del juicio tiene cada una de las partes en demostrar los hechos relevantes para obtener decisión favorable. En esa medida, como carga procesal, indica a los intervinientes en el juicio cuales son los hechos que deben demostrar para sacar adelante sus aspiraciones, de manera que su omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para el litigante que la incumple, por cuanto, además, se constituye en una regla que le indica al juez como debe decidir si las partes no satisfacen dicha carga, determinación que debe ser de fondo aun cuando no existan medios demostrativos que acrediten los hechos o los aportados resulten escasos para la formación del convencimiento del juez, al punto que bien puede entenderse como un «sucedáneo de la prueba que faltó o resultó insuficiente»





ABOGADO LITIGANTE

GERMAN ANAYA RAMÍREZ

ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO

CONCILIADOR EN DERECHO



Desde el punto de vista normativo, la «carga de la prueba» emerge de la conjunción de los artículos 167 del Código General del Proceso, en cuyo primer inciso consagra que «[f]incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen» y 1757 del Código Civil, conforme al cual, «[f]incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta».

El tratadista Hernando Devis Echandía¹⁰, señala que esta noción involucra dos aspectos, a saber, 1º) por una parte, es una regla para el juzgador o regla del juicio, porque le indica cómo debe fallar cuando no encuentre la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo y evitándole el proferir un non liquet, esto es, una sentencia inhibitoria por falta de pruebas, de suerte que viene a ser un sucedáneo de la prueba de tales hechos; 2º) por otro aspecto, es una regla de conducta para las partes, porque indirectamente les señala cuales son los hechos que a cada uno le interesa probar (...) para que sean considerados como ciertos por el juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones o excepciones.

Sobre el alcance de esta categoría jurídica, en SC9193- 2017, la Corte puntualizó; La carga de la prueba, por tanto, está siempre referida a la demostración de los presupuestos fácticos señalados por el precepto jurídico general, impersonal y abstracto aplicable al caso concreto, y éstos únicamente son expresados por la respectiva norma sustancial o por presunciones legales, sin que sea dable al juez crear o suprimir ingredientes normativos a su antojo, so pena de incurrir en una aplicación indebida o en una interpretación errónea de la ley sustancial. De ahí que siendo la carga de la prueba una regla de conformación sintáctica de la decisión judicial, los detalles de su distribución únicamente pueden estar preestablecidos por la norma sustancial que rige la controversia, o bien por una presunción de tipo legal, pero jamás por una invención de estirpe judicial.”

Por lo anterior, al no cumplir la parte actora con la obligación de acreditar los supuestos hecho para determinar responsabilidad a los demandados carecen de fundamento.

EXCESIVA TASACIÓN DEL DAÑO A LA VIDA DE RELACION Y EL DAÑO MORAL

El denominado daño a la vida de relación se traduce en afectaciones que inciden en forma negativa sobre la vida exterior, concretamente, alrededor de la “actividad social no patrimonial”.





ABOGADO LITIGANTE

GERMAN ANAYA RAMÍREZ

ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO

CONCILIADOR EN DERECHO



Isaza, M. (2018). “De la Cuantificación del Daño”. Temis. Páginas 102-103 expone sobre el daño a la vida de relación:

“Este consiste en la pérdida de oportunidad de gozar de la vida, en verse privado de vivir en las mismas condiciones que sus congéneres, consiste en la pérdida de la posibilidad de realizar actividades vitales, que, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia.”

Tal como lo estableció la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil en sentencia SC – 035 del 13 de mayo de 2008, M.P Dr. César Julio Valencia Copete, el daño a la vida de relación se distingue por las siguientes particularidades:

-Adquiere transcendencia sobre la esfera externa del individuo, situación que lo diferencia del perjuicio moral.

-En las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar o social, se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer, las cuales en todo caso no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico.

-Se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona.

Así las cosas, se tiene en el caso que nos ocupa que por daño a la vida de relación se solicita la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$46.400.000) para los demandante; sin embargo, no se evidencia con lo aportado en la demanda la privación objetiva de la facultad de realizar actividades que si bien no producen rendimiento patrimonial, le hacían agradable la existencia por lo que se le reprocha a la parte actora que alegue ser acreedora de este perjuicio sin haberlo demostrado con las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que le den certeza al juzgado de fallar en derecho a su favor.

Además, la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, en la sentencia SC5025-2020, Magistrado Ponente Aroldo Quiroz, precisó que el daño susceptible de reparación debe ser cierto, actual, y directo, y no





ABOGADO LITIGANTE

GERMAN ANAYA RAMÍREZ

ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO

CONCILIADOR EN DERECHO



meramente eventual o hipotético, es decir, que se presente como consecuencia de la culpa, y que aparezca real y efectivamente causado; sobre la certeza del daño manifestó que alude a la necesidad de que obre prueba tanto de la existencia del daño como de la intensidad, lo cual ocurre cuando no haya duda de su concreta realización, además, es el requisito más importante, de modo, que, sin su ocurrencia y demostración, no hay lugar a reparación alguna.

En este orden de ideas es claro que no está demostrada la existencia del daño a la vida de relación solicitado y además, es excesiva la cuantía solicitada, máxime si tenemos en cuenta que frente a eventos de igual o mayor afectación al que se analiza en este proceso, la jurisprudencia patria en materia civil no ha reconocido suma similar.

En lo que atiende a la cuantía de los perjuicios morales solicitados, es preciso manifestar que la suma pretendida para cada uno de los demandantes, familiares del lesionado, resulta ser una cantidad abiertamente excesiva máxime si tenemos en cuenta que frente a eventos de igual afectación al que se analiza en este proceso, la jurisprudencia patria en materia civil no ha reconocido suma similar.

El profesor Jorge Mosset Iturraspe en su artículo CUANTIA DEL RESARCIMIENTO DEL DAÑO MORAL publicado en la Revista RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO No. 15 de octubre de 2003 del Instituto Antioqueño de Responsabilidad Civil y del Estado, al sintetizar a su juicio, 10 reglas que se deben tener para cuantificar el daño moral (aplicables a los perjuicios inmateriales en general), en la página 59 expone como tercer ítem el siguiente:

“3) Un techo prudente

La tercera regla hace al techo, ni tan elevada, que parezca extravagante y lleve a un enriquecimiento injusto, a una situación que nunca se gozó, que le cambia la vida al damnificado o a su familia, que los transforme en un nuevo rico. Esto es según algunas sentencias, cientos de miles. En épocas, millones, con una ligereza increíble. No tan alta que parezca extravagante, que parezca un gesto indudable de generosidad, pero con el bolsillo ajeno.

A los jueces se les acusa a veces de ser mezquinos, pero otras veces se piensa que son demasiados generosos, que no lo pagan ellos. Aquí tal vez el recurso a la prudencia y al buen sentido al ubicarse en el tema; ni tan alta ni tan baja.





ABOGADO LITIGANTE

GERMAN ANAYA RAMÍREZ

ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO

CONCILIADOR EN DERECHO



Entonces la idea, se aproxima a otro criterio de flexibilidad denominado en Inglaterra “Tariff approach” tarifa aproximada y en Francia por Lerroi y otros “Le calcule approcher” un cálculo aproximado. Que tenga piso, que tenga techo, que tenga razonabilidad”

El planteamiento esbozado por el profesor Mosset Iturraspe ha sido adoptado por la jurisprudencia colombiana actual cuando se trata del reconocimiento, verbi gratia, de daños morales, situación que podemos apreciar palmariamente en las diferentes sentencias proferidas la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, (ver sentencia SC665-2019 del 7 de marzo de 2019, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, Radicación No. 05001-31-03-016-2009—00005—01), la cual no superó la cifra de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) para el daño moral propio sufrido por los demandantes a raíz del fallecimiento de padres, hijos, esposos y compañeros permanentes, la mitad de ese valor para hermanos, abuelos y nietos y la cuarta parte para el resto de parientes; y en el caso que nos ocupa el demandante, no ha fallecido y pese a ello, están solicitando sumas que recaen en un valor excesivo.

Así las cosas, se puede observar que el monto de los daños morales pretendidos por los demandantes es excesivo, máxime si se tiene en cuenta que nos encontramos en un proceso cuyo conocimiento le corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil y no a la jurisdicción contenciosa administrativa, en donde las indemnizaciones las fijan en pesos y no en salarios mínimos mensuales vigentes como en la segunda.

Por lo precedente se le solicita al despacho tenga en cuenta los argumentos fácticos y jurídicos antes esbozados y se sirva declarar probada la presente excepción.

CULPA EXCLUSIVA D ELA VICTIMA

Tiene su fundamento en que las consecuencias sufridas por la demandante son del resorte de fundamento a una culpa exclusiva de la víctima, en atención de no guardar un deber de cuidado al momento de cruzar, lo cual ocasiono el accidente que es objeto de debate jurídico.





ABOGADO LITIGANTE

GERMAN ANAYA RAMÍREZ

ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO

CONCILIADOR EN DERECHO



GENÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso solicito se tenga como excepción cualquier hecho que, probado en el proceso, sea extintivo, impeditivo o modificativo del alegado derecho reclamado por los demandantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. Copia de la póliza de seguros de responsabilidad expedida por **SEGUROS MUNDIAL DE SEGUROS S.A**
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de **SEGUROS MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a su Despacho se sirva citar a:

- **RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA**, en calidad de víctima directa.
- **HUGO GERMAN RODRIGUEZ CANO**, en calidad de demandado.

Lo anterior, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le formularé en la fecha y hora que el Despacho disponga, sobre los hechos de la demanda.

ANEXOS

Poder para actuar

Documentos relacionados en las pruebas



(+57) 317 844 4266



Germananayar@outlook.es



LinkedIn/ German Anaya Ramirez



Montería - Córdoba



ABOGADO LITIGANTE

GERMAN ANAYA RAMÍREZ

ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO

CONCILIADOR EN DERECHO



NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Carrera 7a No 02-99 sur, Bogotá D.C o en su defecto al correo electrónico 68hugorodriguez@gmail.com Tel: 322 2874349 - 3142949444

El suscrito recibirá notificaciones en la Diagonal 17 No 5-46 Barrio la Granja, Montería - Córdoba, o al correo electrónico: germananayar@outlook.es Tel: 3178444266

Atentamente.

GERMÁN ANAYA RAMÍREZ
C.C No. 1.067.931.515
T.P No. 329.199 del C.S de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 17743

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el siete (7) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaria segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: HUGO GERMAN RODRIGUEZ CANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079244257, presentó el documento dirigido a JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Hugo German Rodriguez Cano



55272f50

17743-1

----- Firma autógrafa -----

07/10/2023 13:03:57

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ricardo Correa Cubillos



RICARDO CORREA CUBILLOS

Notario (2) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 55272f50, 07/10/2023 13:17:35



17743

Memorial Poder

11001400300920230078800

Juzgado: Juzgado Noveno Civil Municipal Bogotá D.C.

Demandante: Ricardo Alonso Legarda

Demandado: Hugo German Rodriguez Cano y Otros

Señores,

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

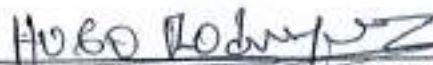
E. S. D.

Asunto:	MEMORIAL PODER
Referencia:	PROCESO VERBAL RCE Y/O RCC
Radicado:	11001400300920230078800
Demandante:	RICARDO ALONSO LEGARDA
Demandado:	HUGO GERMAN RODRIGUEZ CANO Y OTROS

HUGO GERMAN RODRIGUEZ CANO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado conforme aparece al pie de mi nombre y firma, demandado dentro del asunto de la referencia, manifiesto al señor Juez, que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **GERMAN GUSTAVO ANAYA RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.931.515, abogado en ejercicio con la T.P No. 329.199 del C.S de la J, correo germananavar@outlook.es, para que asuma mi defensa dentro del proceso en referencia.

Mi apoderado **ANAYA RAMIREZ**, además de las facultades del artículo 77 del C.G. del P, queda expresamente facultado para que se notifique de la demanda, así como: transigir, conciliar, recibir, desistir, revocar, proponer tachas, sustituir y resumir el presente poder.

Atentamente,


HUGO GERMAN RODRIGUEZ CANO
C.C. No. 79.244.257 de Bogotá
Celular: 3223874349 - 3142949444
Correo: 68hugorodriguez@gmail.com
Carrera 7a # 02 - 99 Sur

Acepto,


GERMAN GUSTAVO ANAYA RAMIREZ
C.C No. 1.067.931.515
T. P 329.199 del C.S de la J.
Tel: 3178444266
Notificaciones: germananavar@outlook.es





Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

GERMAN GUSTAVO

APELLIDOS:

ANAYA RAMIREZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ



UNIVERSIDAD

COOP. DE COL MONTERIA

FECHA DE GRADO

24/05/2019

CONSEJO SECCIONAL
CORDOBA

CEDULA

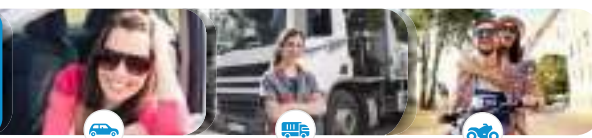
1067931515

FECHA DE EXPEDICIÓN

12/06/2019

TARJETA N°

329199



Póliza de

**DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

Versión Clausulado Número

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D001

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono: (601) 2855600



No. Póliza **NB 2000105694**

No. de Certificado

No. Riesgo

1-1170



Tipo de Documento **ADICIONAR RIESGO**

Fecha de Expedición **2020-11-27**

Suc. Expedidora **BOGOTÁ**

Vigencia Desde **00:00 Horas del D 28 / M11 / A2020**

Vigencia Hasta **00:00 Horas del D 01 / M08 / A2021**

Días **246**

Vigencia del Certificado Desde **00:00 Horas del D 28 / M11 / A2020**

Vigencia del Certificado Hasta **00:00 Horas del D 01 / M08 / A2021**



Tomador **MASIVO CAPITAL S.A.S**

Nº. Doc. Identidad **900394791**

Dirección **AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504**

Ciudad **BOGOTA DISTRITO**

Teléfono **3132374917**

Asegurado **MASIVO CAPITAL S.A.S**

Nº. Doc. Identidad **900394791**

Dirección **AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504**

Ciudad **BOGOTA DISTRITO**

Teléfono **3132374917**

Beneficiario **TERCEROS AFECTADOS**

CC/NIT

Beneficiario

CC/NIT

RIESGO ASEGURADO



Cod. Fasecolda

Modelo **2020**

Servicio **URBANO**

Color

Placa **GUX404**

Marca y clase **SCANIA**

Tipo de Vehículo **Bus**

TonELAJE/Cilindraje/Pasajeros **80**

No. Motor **OC09101K017202549**

No. Chasis / Serie

Dpto/Municipio

Valor Comercial

Valor Accesorios

Valor Comercial Total

CONDICIONES DE COBERTURA



Cobertura

Límite asegurado
(Pesos Colombianos)

Deducibles
% S.M.M.L.V / Pesos COP

MUERTE ACCIDENTAL CADA PASAJERO
INVALIDEZ PERMANENTE CADA PASAJERO
INCAPACIDAD TEMPORAL CADA PASAJERO
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL
GASTOS MÉDICOS
AMPARO PATRIMONIAL
PERJUICIOS MORALES

SMMLV60.00
SMMLV60.00
SMMLV60.00
INCLUIDO
INCLUIDO
SMMLV60.00
INCLUIDO
INCLUIDO

Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible

Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible

Convenio de Pago **MENSUAL PRORRATA VML**

Fecha Límite de Pago **2020-12-27**

PRIMA BRUTA \$ **880,319.00**

DESCUENTOS \$ **0.00**

PRIMA NETA \$ **880,319.00**

GASTOS EXP. \$ **2,500.00**

IVA \$ **167,261.00**

TOTAL A PAGAR \$ **1,050,080.00**

Intermediarios

% Participación

Coaseguradores

Tipo

% Participación

VML S.A CORREDORES D

100.0

SEGUROS DEL ESTADO S.A

50.0

OBSERVACIONES

Línea asistencia: Línea Nacional 018000118820 – 018000185015 Opción 1 Asistencias – 2 vehículo público

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE AL IGUAL QUE REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINCIERA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A SEGUROS MUNDIAL PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/LEGAL/ EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PÁGINA WEB [HTTP://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/) Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO.

CONOZCA LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN [HTTPS://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/](https://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/)



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

[Firma manuscrita]

Tomador



Póliza de

**DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

Versión Clausulado Número

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D001

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono: (601) 2855600



No. Póliza **NB 2000105694**

No. de Certificado

No. Riesgo

1-1170



Tipo de Documento **ADICIONAR RIESGO**

Fecha de Expedición **2020-11-27**

Suc. Expedidora **BOGOTÁ**

Vigencia Desde 00:00 Horas del D **28** / M **11** / A **2020**

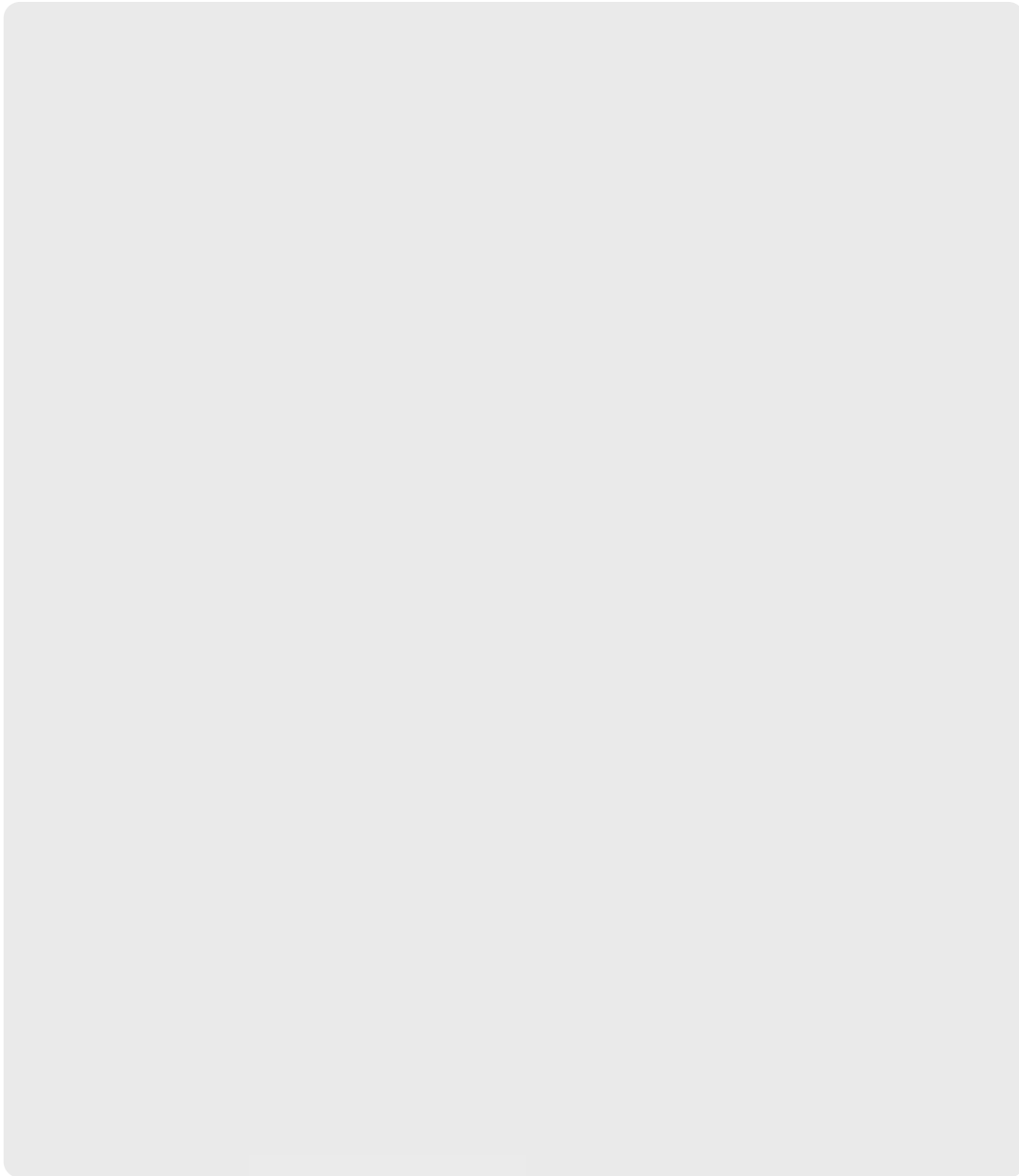
Vigencia Hasta 00:00 Horas del D **01** / M **08** / A **2021**

Días **246**

Vigencia del Certificado Desde 00:00 Horas del D **28** / M **11** / A **2020**

Vigencia del Certificado Hasta 00:00 Horas del D **01** / M **08** / A **2021**

CONDICIONES PARTICULARES



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

Tomador



LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13



Póliza de

**DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

Versión Clausulado Número

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono: (601) 2855600



No. Póliza **NB 2000105693**

No. de Certificado

No. Riesgo

1-1170



Tipo de Documento **ADICIONAR RIESGO**

Fecha de Expedición **2020-11-27**

Suc. Expedidora **BOGOTÁ**

Vigencia Desde **00:00 Horas del D 28 / M11 / A2020**

Vigencia Hasta **00:00 Horas del D 01 / M08 / A2021**

Días **246**

Vigencia del Certificado Desde **00:00 Horas del D 28 / M11 / A2020**

Vigencia del Certificado Hasta **00:00 Horas del D 01 / M08 / A2021**



Tomador **MASIVO CAPITAL S.A.S**

Nº. Doc. Identidad **900394791**

Dirección **AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504**

Ciudad **BOGOTA DISTRITO**

Teléfono **3132374917**

Asegurado **MASIVO CAPITAL S.A.S**

Nº. Doc. Identidad **900394791**

Dirección **AV CALLE 26 N 59 - 51 OF 504**

Ciudad **BOGOTA DISTRITO**

Teléfono **3132374917**

Beneficiario **TERCEROS AFECTADOS**

CC/NIT

Beneficiario

CC/NIT

RIESGO ASEGURADO



Cod. Fasecolda

Modelo **2020**

Servicio **URBANO**

Color

Placa **GUX404**

Marca y clase **SCANIA**

Tipo de Vehículo **Bus**

Tonelaje/Cilindraje/Pasajeros **80**

No. Motor **OC09101K017202549**

No. Chasis / Serie

Dpto/Municipio

Valor Comercial

Valor Accesorios

Valor Comercial Total

CONDICIONES DE COBERTURA



Cobertura

Límite asegurado
(Pesos Colombianos)

Deducibles
% S.M.M.L.V. / Pesos COP

LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL
AMPARO PATRIMONIAL

SMMLV60.00
SMMLV60.00
SMMLV120.00
INCLUIDO
INCLUIDO
INCLUIDO

Sin Deducible
10.0%
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible

Sin Deducible
1.0 SMMLV
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible

Convenio de Pago **MENSUAL PRORRATA VML**

Fecha Límite de Pago **2020-12-27**

PRIMA BRUTA

\$ 794,368.00

DESCUENTOS

\$ 0.00

PRIMA NETA

\$ 794,368.00

GASTOS EXP.

\$ 2,500.00

IVA

\$ 150,930.00

TOTAL A PAGAR

\$ 947,798.00

Intermediarios

% Participación

Coaseguradores

Tipo

% Participación

VML S.A CORREDORES D

100.0

SEGUROS DEL ESTADO S.A

50.0

OBSERVACIONES

Línea asistencia: Línea Nacional 018000118820 – 018000185015 Opción 1 Asistencias – 2 vehículo público

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE AL IGUAL QUE REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A SEGUROS MUNDIAL PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/LEGAL/ EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PÁGINA WEB [HTTP://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/) Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO.

CONOZCA LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN [HTTPS://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/](https://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/)



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

[Firma manuscrita]

Tomador



Póliza de

**DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

Versión Clausulado Número

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono: (601) 2855600



No. Póliza **NB 2000105693**

No. de Certificado

No. Riesgo

1-1170



Tipo de Documento **ADICIONAR RIESGO**

Fecha de Expedición **2020-11-27**

Suc. Expedidora **BOGOTÁ**

Vigencia Desde 00:00 Horas del D 28/ M 11/ A 2020

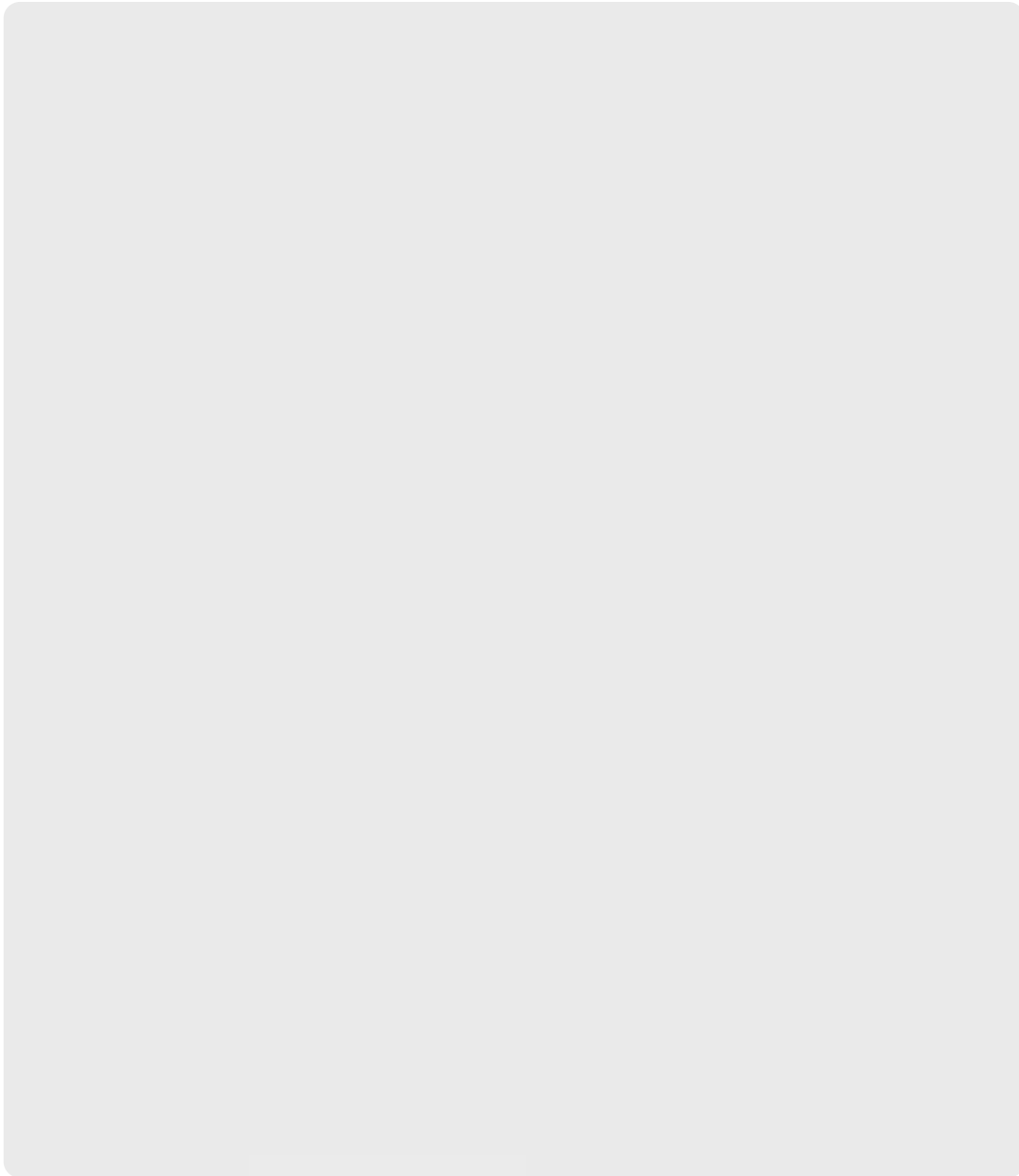
Vigencia Hasta 00:00 Horas del D 01/ M 08/ A 2021

Días **246**

Vigencia del Certificado Desde 00:00 Horas del D 28/ M 11/ A 2020

Vigencia del Certificado Hasta 00:00 Horas del D 01/ M 08/ A 2021

CONDICIONES PARTICULARES



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

Tomador



LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860037013 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmondial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmondial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias en la ciudad: (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTE @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la
demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra:
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021 con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, Ian Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidi Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

Mediante Oficio No. 415 del 25 de abril de 2022, el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Mayo de 2022 con el No. 00197541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 6800140030072021-00483-00 de Arbeys Almeida Céspedes quien actúa en nombre propio y representación de Su hija menor Danna Valentina Almeida Merchan C.C. 1098725453 contra TAXSUR S.A. NIT 890211768-2 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT 860037013-6.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-00 de _ Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 576 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200426 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00204-00 de Eulizer Bolaños Ambuila C.C. 76.041.434, Stella Leon Mosquera C.C. 31.988.023, Jairo Alberto Bolaños Leon C.C. 1.007.488.997, Jorge Eulizer Bolaños Leon T.I 1.105.373 Contra: John Freider Valderruten E. C.C. 1.114.812.534, Jose Julian Rueda Ariza C.C. 16.627.703, TORO AUTOS S.A.S. Nit. 800.007.748-4; TAXIS VALCALI S.A. Nit. 890.308.720, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Nit. 860.037.013-6; SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1302 del 11 de octubre de 2022 el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00200647 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2022 00122 00, de Juan Pablo Angulo Rocha C.C. 11.106.156 y otros, contra COMPAÑIA SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1425 del 28 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Noviembre de 2022 con el No. 00200895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso de responsabilidad civil extracontractual No.
23555318900120220014400 de Jamer Manuel Mendoza Pastrana C.C.
1.066.728.694 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C.
98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1534 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201179 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2355531890012022-00153-00 de Lorenza Isabel Pastrana Mora C.C. 26.027.800 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0720 - 22 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201555 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00231-00 de Eduardo Farid Ávila Guzmán C.C. 1.073.996.516 y Edilberto Ávila Guzmán C.C. 1.147.693.859, contra Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78711175, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A, N.I.T. 891000093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 731 del 12 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2022-00087-00 de Yeimy Marcela Marín Giraldo y otros, Contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 842 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2022 con el No. 00201998 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103030-2022-00482-00 de Alirio García Preciado C.C. 79.507.544, Brayan David Osma Savino C.C. 1.023.952.393, Wendy Carolina Osma Savino C.C. 1.070.328.595, Tati Maricela Rivera Savino C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.010.152.362, Valery Alejandra Duran Rivera representada por su madre Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, Halan Smith Burgos Savino C.C. 1.022.998.248 Ithan Alejandro Burgos Sabino C.C. 1.023.014.214, estos dos últimos representados por su madre Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, María Isabel Savino C.C. 52.058.853, Jheiber Alexander Pérez Savino T.I. 1.073.692.737 y Moisés Pérez Savino T.I. 1.029.289.3177, estos dos, representados por su madre María Isabel Savino C.C. 52.058.853, contra Fredy Rodríguez Sarasti C.C. 1.143.932.036 Otoniel García Cardona C.C. 10.256.218, TORO AUTOS S.A.S. NIT. 800.007.748-4 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2382 del 07 de diciembre de 2022 el Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2022 con el No. 00202037 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo-verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1375/2022-00465 del 11 de julio de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 22 de Diciembre de 2022 con el No. 00202112 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-005-2022-00465-00 de Oscar Ferney Grajales Hernández C.C. 1.088.265.623, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 890.301.577-9.

Mediante Oficio No. JCC - 0082 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 9 de Febrero de 2023 con el No. 00203168 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00017-00 de Fabiola Cortez Estacio C.C. 69.030.823, Flor Estado de Cortez C.C. 41.125.065, Damariz Daniela Borges Cortez I.E. 210095668-5 Lago Agrio Ecuador, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. JCC - 0086 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 10 de Febrero de 2023 con el No. 00203188 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00018-00, de Ayda Elena Cortez Estacio C.C. 1.122.336.611 y Samuel Gerardo Córdoba Cortez C.C. 1.087.753.108, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. 23-310 del 22 de febrero de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203695 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 11001310303320220034000 de Luz Alba Moreno Ángel C.C. 39.699.452. y Martha Janneth Moreno Ángel C.C. 52.785.008, contra Pedro Enrique Corredor Lara C.C. 7.214.277, Claudiano Alfonso Pedraza Torres C.C. 80.721.280, COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. NIT. 860.006.119-5 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0264 -23 del 17 de marzo de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 14 de Abril de 2023 con el No. 00205669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso versal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00023-00 de Manuel Alfonso Ceballos Berrocal C.C. 11.173.126, contra Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78.711.175, Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR S.A NIT. 891.000.093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 338 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 18 de Abril de 2023 con el No. 00205796 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-007-2023-00042-00 de Maura López Muñoz C.C. 39.983.612, contra Iván Enrique Rosero Guerrero C.C. 94.411.476. TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NIT. 860.037.013-6

Mediante Oficio No. 0681 del 19 abril de 2023, el Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 26 de Abril de 2023 con el No. 00205929 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 463 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil Municipal de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206303 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-11140-03-001-2022-000395-00 de Jorge Hernando Hernández Bejarano C.C. 14.870.069, contra Jayder Sánchez Velásquez C.C. 14.888.800, María Mabel Velásquez De Bordón C.C. 29.281.195, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y EMPRESA DE TRANSPORTES GUADALAJARA Y COMPAÑÍA S EN C.S. NIT. 891.300.305-1.

Mediante Oficio No. 0447 del 20 de junio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 26 de Junio de 2023 con el No. 00207216 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2023-00099-00 de Oliver Antonio Ricardo Ruiz C.C. 15.046.828 y otros, contra SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8.

Mediante Oficio No. 1328 del 15 de junio de 2023, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 27 de Junio de 2023 con el No. 00207246 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300420230010300 de Clara Inés Arrieta Preciado CC. 1.063.365.859, Geidys De Jesús Luna Arrieta NUIP. 1.063.793.283, contra Zeider José Paternina Arango CC. 1.067.931.333, Sara Luz Hernández Ramos C.C. 50.920.039, SOTRACOR SA. NIT. 891.000.093-8 y MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2269 del 01 de junio de 2023, el Juzgado 01 Civil Municipal Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Junio de 2023 con el No. 00207364 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 23001400300120220094100 de Ercilys Elena Zambrano Ahumado C.C. 26.203.978, Luis Carlos Suarez Louis C.C. 10.765.481, Luis Angel Suarez Zambrano T.I. 1.062.972.186 y Ángel David Suarez Zambrano T.I. 1.062.967.173, contra MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6, Eduin Urias Sotomayor Bula C.C. 11.002.518, Jorge Javier Olivero Cassad C.C. 78.702.469, COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIAL DE CÓRDOBA (COOTRASEC) NIT 812.007.426-1 y GRUPO EMPRESARIAL TAE SAS. NIT. 901.112.647-4.

Mediante Oficio No. 0768 del 08 de junio de 2023, el Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 07 de julio de 2023 con el No. 00207563 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo - responsabilidad extracontractual No. 11001-31-03-008-2023-00235-00 de Silverio Repizo López C.C. 83.165.858, Katherine Repizo López C.C. 1.007.732.726, Esteban Repizo Morales C.C. 1.000.242.557, Edith Repizo Tierradentro C.C. 1.079.389.875, Martha Ruth Repizo López C.C. 52.495.232, Esteban Repizo Osorio C.C. 17.081.585 y Martha Emperatriz Valenzuela Rodríguez cedula de ciudadanía Ecuatoriana 091181815-1 Pasaporte A8587896, contra Wilfredy Mejía Carreño C.C. 80.803.479, Luz Marina Herrera Rubio C.C. 41.545.030, TAX EXPRESS S.A. NIT. 800.174.909-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1098 del 19 de mayo de 2023, el Juzgado 03 Civil Municipal de Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 7 de Julio de 2023 con el No. 00207568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 66170-40-03-003-2022-00907-00 de Guillermo León Marín Ochoa C.C. 15.533.522, contra EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 980.301.577, GALILEA SIGLO XXI S.A.S NIT. 900.361.069-0, COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL NIT. 860.037.013-6, Fernando Quintero Vargas C.C. 79.174.224 y Luis Edith Rendón Vásquez C.C.42.091.216.

Mediante Oficio No. 776 del 12 de julio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito De Aguachica (Cesar), inscrito el 14 de Julio de 2023 con el No. 00207775 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00146-00 de Sergio Cárdenas Uribe C.C. 91.079.878, Sergio Felpe Cárdenas Erlai T.I. 1.009.741.754 y Eyleen Vanessa Cárdenas Erlai T.I. 1.009.741.754, contra ENERVISA S.A. E.S.P. NIT. 901.215.593-8, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6 y José David Puentes Puello C.C. 1.149.436.874.

Mediante Oficio No. 1769 del 17 de julio de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Julio de 2023 con el No. 00207916 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo No. 68001-31-03-003-2021-00246-00 de Javier Emiro Reyes Quintero C.C. 18.970.024, Laura Maria Manjarres C.C. 63.449.188, Diana Marcela Reyes Espinosa C.C. 1.098.825.579, Javier Antonio Reyes Espinosa C.C. 1.095.838.051 y Francisco Javier Reyes Getial C.C. 1.093.767.473, contra Luis Eduardo Rodriguez Marulanda C.C. 70.114.385, Maria Elena Rodriguez Marulanda C.C. 21.404.293, Ana Maria Aristizábal Hoyos C.C. 1.152.691.173, PRECOLTUR SAS NIT. 800.055.468-1, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6 y TRANSNORMAG S.A.S NIT. 900.450.673-1.

Mediante Oficio No. 1252 del 19 de julio de 2023, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander) inscrito el 25 de Julio de 2023 con el No. 00207975 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 54001-3153-006-2023-00182-00 de José Daniel Portilla Morales, quien actúa en nombre propia y en representación de su menor hija Daniela De Los Ángeles Portillo Caraballo; Viviana Ramírez Contreras, Migdalia Gregoria Morales Ferrer quien actúa en nombre propia y en representación de su menor hijo Isaac José Portillo Morales, Arturo José Portillo Urdaneta, Deyby Ramon Portillo Morales, Miletzy Portillo Morales y Jhon Enrry Portillo Morales, contra Manuel Duran Gómez, EMPRESA DE TRANSPORTE TONCHALA "TRANSTONCHALA", COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y herederos indeterminados del señor Roberto Barón Ramon (QEPD).

Mediante Oficio No. 0690 del 2 de agosto de 2023, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2023 con el No. 00208565 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo ordinario No. 110013103021202300267 00 de July Caren Quintana Ibañez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C.C.1022331579, Angie Vanessa Montoya Ibañez C.C. 1022361315, Maria Del Carmen Ibañez Paez C.C. 396370001, Contra: Deiver Enrique Rodelo Vasquez C.C. 1002296843, Fredy Palomino Garzon C.C. 79734268, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 8600370136, MASIVO CAPITAL S.A.S. NIT. 8903947911, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 8917000379.

Mediante Oficio No. 1601 del 24 de julio de 2023, el Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208752 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo Responsabilidad civil extracontractual No. 1100140030092023-00621-00 de Rene prieto Yate C.C. 5.971.538, Contra: Leonardo Giraldo Fonseca C.C. 80.131.874, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S EN REORGANIZACIÓN NIT. 900364615-6 Y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 457 del 01 de septiembre de 2023, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 7 de Septiembre de 2023 con el No. 00209319 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720230019000 de Jhon Brahiam Orozco Findicue C.C. 1.114.734.437, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y otros.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 80 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000023 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	P.P. No. XDD700943
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 17102988
Tercer Renglon	Jose Fernando Torres Fernandez De Castro	C.C. No. 12613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 79142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 79271380

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 73198105
Segundo Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 19235786
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 19480687
Cuarto Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 561423165
Quinto Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 544449042

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado No. sinnum del 3 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2023 con el No. 03003958 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Carol Marcela Robles Moreno	C.C. No. 1018426786 T.P. No. 191851-T

Por Documento Privado del 18 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02816150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gabriela Margarita Monroy Diaz	C.C. No. 39541712 T.P. No. 33256-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en adelante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pape, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 21.088 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julio Cesar Yepes Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989, para que: Facultades. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema De Justicia, Consejo Superior De La Judicatura y Consejo De Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, 4. asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 5. Firmar las objeciones de los siniestros relacionados con pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía.

Por Escritura Pública No. 10088 del 25 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Agosto de 2023, con el No. 00050742 del libro V, la persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general amplio y suficiente a los siguientes abogados: Martha Lucia García Tavera Identificada con cedula de ciudadanía número 39.687.227 Tarjeta profesional 34038-D1. Abogado Externo y Luis Felipe Estrada Escobar Identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.264.333. Tarjeta profesional 188008-D1.- Abogado Externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel García Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín García Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodríguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 17796 del 2 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2022, con el No. 00048246 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Paula Sofía Ortiz Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.753.559 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 289448 y a Mahira Carolina Robles Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.437.788 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 251035, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 5. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras las funcionarias mencionadas en el numeral segundo se desempeñen como funcionarias de la COMPAÑIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5411 del 20 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2023, con el No. 00049800 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a José Ever Ríos Alzate Identificado con cedula de ciudadanía No. 98.587. 923, Con tarjeta profesional No. 105.462, se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en La ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 6833 del 15 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Junio de 2023, con el No. 00050146 del libro V, la persona jurídica confirió mediante poder especial ciertas facultades, que se relacionan, a los siguientes funcionarios: Nombre: Cindy Paola Rojas Cárdenas identificación: 1.019.087,682 de Bogotá Tarjeta Profesional: 273.834 Facultades: 1- Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2- Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3.- Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4.- Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5.- Represente a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corle Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6.- Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7.- Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas con las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. 8.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Tramite del Registro Nacional Automotor. y el contrato de cesión y/o transferencia. 9.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Nombre: María Catalina Gómez Gordillo Identificación: 52.087.236 de Bogotá Calidad: Gerente de soluciones de seguros Facultades: 1.- Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2.- Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3.- Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4.- Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5.- Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos Judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6.- Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7.- Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas con las pólizas de seguro expedidas por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. 8.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Trámite del Registro Nacional Automotor, y el contrato de cesión y/o transferencia. 9.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Nombre: Cristhian Camilo Villa Almanza Identificación: 1.026.279.164 de Bogotá Calidad: Director de soluciones de seguros de autos y responsabilidad civil de autos. Facultades: 1.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Trámite del Registro Nacional Automotor, y el contrato de cesión y/o transferencia. 2.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Este poder tendrá vigencia mientras los anteriores funcionarios sean trabajadores de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 11615 del 24 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2023, con el No. 00050880 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Luis Alejandro Gálvez Quintero, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.365.538, para celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los estatutos de la sociedad, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX

Cert. Cap. No. 00000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX

E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX

E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX

E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX

E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX

E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02846829 del 7 de junio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio
Tiyuca Plaza Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE BOGOTA S.A.S.

Mediante Oficio No. 0012 del 01 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., inscrito el 4 de Julio de 2023 con el No. 00207470 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso No. 11001400306120210129100 de Héctor Carreño Salinas C.C. 79.321.018, Deivis Alejandro Tobón Rey C.C. 80.071.940 y Joseph Gabriel Tobón Rey C.C. 9.764.978, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PAV TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc
Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03275404
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA

Matrícula No.: 03275406

Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel

Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PAV DORADO PLAZA

Matrícula No.: 03288834

Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA

Matrícula No.: 03308299

Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA

Matrícula No.: 03393884

Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV KENNEDY BOGOTA

Matrícula No.: 03393888

Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021

Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV SANTA FE
Matrícula No.:	03550962
Fecha de matrícula:	5 de julio de 2022
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 185 No. 45 03 Costado Occidental Aut
	Norte Cc Santa Fe Lc 2 01
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.099.465.023.976

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2023 Hora: 13:07:17**

Recibo No. AB23763977

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23763977E56B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Contestación Demanda y Llamamiento en Garantía proceso 11001400300920230078800

Ciro Humberto Lobo Gallardo <coordinadorlitigios.juridica@masivocapital.co>

Vie 20/10/2023 15:36

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; hugo.g_68@hotmail.com <hugo.g_68@hotmail.com>;
oscar.mancipe89@gmail.com <oscar.mancipe89@gmail.com>; contactenos@metropolsostenible.com
<contactenos@metropolsostenible.com>

Señor

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Proceso: 11001400300920230078800.

Demandantes: RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA Y SARID NATALIA LEGARDA SIERRA.

Demandados: MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.
METROPOL SOSTENIBLE S.A.S.
HUGO HERNAN RODRIGUEZ CANO.
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Ciro Humberto Lobo Gallardo, identificado con cédula de ciudadanía número **13.176.689** expedida en Ocaña N.S., abogado portador de la Tarjeta Profesional No. **232.708** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **Masivo Capital S.A.S. en Reorganización**., identificado con el NIT. **900.394.791-2**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legalmente establecido presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**.

Atentamente.

Adjunto link de descarga.

 [Contestacion Masivo Vs Ricardo Legarda](#)

Atentamente.



Ciro Humberto Lobo Gallardo
Coordinador Jurídico Litigios

Av. Calle 28 N° 58 – 51 Torre 3 Argos Oficina 504
Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo
[57+1] 220 80 80 [ext.] / Cel:
Bogotá D.C. Colombia

www.masivocapital.co

Los textos, anexos y demás información incluida en este mensaje son confidenciales y de propiedad exclusiva de MASIVO CAPITAL SAS. La recepción del mensaje no otorga ningún derecho de reproducción, modificación o comunicación del mismo. Si recibe este mensaje por error, absténgase de leerlo, elimínelo y comuníquelo al remitente inmediatamente.

 Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

Señor

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Proceso: 11001400300920230078800.

Demandantes: RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA Y SARID NATALIA
LEGARDA SIERRA.

Demandados: MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.
METROPOL SOSTENIBLE S.A.S.
HUGO HERNAN RODRIGUEZ CANO.
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Ciro Humberto Lobo Gallardo, identificado con cédula de ciudadanía número **13.176.689** expedida en Ocaña N.S., abogado portador de la Tarjeta Profesional No. **232.708** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **Masivo Capital S.A.S. en Reorganización.**, identificado con el NIT. **900.394.791-2**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legalmente establecido presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** instaurada en contra de mi representada y otros, en los siguientes términos:

**I. DATOS DEL DEMANDADO DE SU REPRESENTANTE Y APODERADO Y
DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES PERSONALES**

DEMANDADO: Masivo Capital S.A.S. En Reorganización
DOMICILIO: Calle 24A #59-42, Torre 3, Oficina 504, Bogotá, Colombia.
IDENTIFICACIÓN (NIT): 900.394.791-2
NOTIFICACIONES: radicacioncorrespondencia@masivocapital.co

APODERADO JUDICIAL: **Ciro Humberto Lobo Gallardo**
DIRECCIÓN PROFESIONAL: Calle 24A #59-42, Torre 3, Oficina 504, Bogotá, Colombia.
IDENTIFICACIÓN: 13.176.689
TARJETA PROFESIONAL: 232.708
NOTIFICACIONES: coordinadorlitigios.juridica@masivocapital.co

II. PRONUNCIAMIENTO DE LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS.

A la primera pretensión declarativa: Me opongo a esta declaración de responsabilidad civil, directa y solidaria, toda vez, que los fundamentos facticos y probatorios se configura el eximente de responsabilidad de mi mandante.

A la segunda pretensión declarativa: En el hipotético caso de encontrarse algún grado de responsabilidad por parte de mi mandante, solicito al despacho que sea la compañía aseguradora del rodante en virtud del llamamiento en garantía que se presenta junto con esta contestación, la que se obligue al pago de los perjuicios que se prueben dentro del proceso.

A las pretensiones tercera y cuarta de carácter condenatorias: Me opongo a las condenas solicitadas por el apoderado de la parte actora, pues no existe pruebas conducentes pertinentes y útiles con las que se pueda establecer la indemnización solicitada, adicionalmente, allegaré pruebas con las cuales se exime de responsabilidad a mi poderdante como es la culpa exclusiva de la víctima, la cual quedará demostrada en el acápite de excepciones.

Por consiguiente, la solicitud de indemnización por perjuicios extrapatrimoniales no cumple los lineamientos mínimos, por lo menos para ser valorados ya que no se allega prueba siquiera sumaria con la que sustente el perjuicio reclamado.

A la quinta y sexta pretensión de carácter condenatoria: Me opongo a las condenas solicitadas por el apoderado de la parte actora, pues no existe pruebas conducentes pertinentes y útiles con las que se pueda establecer la indemnización solicitada, adicionalmente, allegaré pruebas con las cuales se exime de responsabilidad a mi poderdante como es la culpa exclusiva de la víctima, la cual quedará demostrada en el acápite de excepciones.

Refiriéndonos al lucro cesante consolidado y futuro presuntamente causados, indica la actora que se debe reconocer el valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/Cte. (\$42.346.870).**

Lo anterior, sin discriminar cada uno de dichos valores, adicionalmente no se allegan pruebas pertinentes, conducentes y útiles con las cuales se pueda al menos determinar cada perjuicio.

Adicionalmente, dicho monto se configura como una pretensión desmedida producto de la fantasía y especulaciones de ganancias imaginarias.

A la séptima y octava declaración de carácter condenatoria: Que se niegue, pues dicha pretensión carece de fundamentos facticos y jurídicos para que se llegue a una

condena contra mi mandante y consecuentemente se reconozca su indexación y posterior reconocimiento de intereses.

A la Novena declaración de carácter condenatoria: Respecto a la solicitud de condena en costas y agencias en derecho que puedan ser ordenadas y liquidadas dentro del presente asunto, estas deberán ser a cargo de la parte vencida dentro del litigio, sin embargo, desde ya se solicita que estas sean liquidadas acorde a la realizada procesal y la situación económica de las partes.

III. PRONUNCIAMIENTO DE LOS HECHOS.

A. MENCIÓN PRELIMINAR:

Sea lo primero manifestar que, el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso establece que toda demanda debe contener *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”* Pues bien, se evidencia que los hechos enunciados en la demanda describen varias circunstancias que consideramos susceptible de respuesta autónoma, por estar indebidamente formulados.

Al Respecto menciona el Doctor Hernán Fabio López¹, lo siguiente:

“En la demanda, además de la determinación de las pretensiones, deben indicarse los hechos, es decir, hacer la relación objetiva de los acontecimientos en los cuales el demandante fundamenta sus pretensiones. Esos hechos deberán presentarse determinados, esto es redactados en forma concreta y clara; clasificados, o sea ordenados, pues clasificar es, precisamente, agrupar en forma ordenada, de modo que los hechos relativos a un mismo aspecto se formulen de manera conjunta, sistemática; por último deben ir numerados, con lo cual se indica que la relación se debe hacer en diferentes apartes y no en forma seguida a manera de relato, todo con el fin de facilitar al juez y al demandado la labor de análisis de ellos.

(...)

En el aparte de los hechos no cabe, dentro de una estricta técnica procesal, realizar apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere probar, como interpretaciones legales de ciertas disposiciones, errores éstos que se observan frecuentemente en las demandas. Ciertamente, debe realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirma ocurrieron, tratando, en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en su redacción, pues debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez cómo ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos.”

¹ (López Blanco 2017)

En este orden de ideas, se hará el pronunciamiento a los mismos, indicando para cada afirmación susceptible de respuesta autónoma, lo que corresponda a cada circunstancia.

B. PRONUNCIAMIENTO CONCRETO DE LOS HECHOS.

Al hecho primero: Es cierto.

Al hecho segundo: No le consta a mi poderdante, toda vez que desconoce como se encuentra conformado el núcleo familiar del demandante, por consiguiente, que se pruebe.

Al hecho tercero: Es cierto.

Al hecho cuarto: Sea lo primero mencionar que el hecho contiene apreciaciones de carácter subjetivo, contrario a lo establecido en el del numeral 2 del artículo 96 del Código General del Proceso, y que no deberían ser objeto de pronunciamiento de mi representada. Sin embargo, se manifiesta que:

No es cierto lo manifestado por el apoderado de la parte actora pues tal y como se puede observar en el IPAT allegado con la demanda se cita como hipótesis 409 que, de acuerdo con la Resolución 0011268 del 6 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte, corresponde a ***“Cruzar sin observar”***. Es para resaltar que la misma le fue impuesta al demandante Ricardo Legarda.

Al hecho quinto: Es cierto.

Al hecho sexto: Sea lo primero mencionar que el hecho contiene apreciaciones de carácter subjetivo, contrario a lo establecido en el del numeral 2 del artículo 96 del Código General del Proceso, y que no deberían ser objeto de pronunciamiento de mi representada. Sin embargo, se manifiesta que:

No es cierto lo manifestado por el apoderado de la parte actora pues tal y como se puede observar en el IPAT allegado con la demanda se cita como hipótesis 409 que, de acuerdo con la Resolución 0011268 del 6 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte, corresponde a ***“Cruzar sin observar”***. Es para resaltar que la misma le fue impuesta al demandante Ricardo Legarda, acción que generó la causa eficiente del accidente.

Al hecho séptimo: No es un hecho, por lo tanto, no me pronunciare al respecto.

A los hechos octavo al décimo tercero: Son ciertos.

Al hecho decimo cuarto: No le consta a mi poderdante los manifestado por el apoderado de la parte actora, pues no allega siquiera una prueba sumaria con la cual se pueda verificar lo manifestado.

A los hecho décimo quinto y décimo sexto: Sea lo primero mencionar que los hechos contienen apreciaciones de carácter subjetivo, contrario a lo establecido en el del

numeral 2 del artículo 96 del Código General del Proceso, y que no deberían ser objeto de pronunciamiento de mi representada. Sin embargo, se manifiesta que:

Con fundamento en el IPAT, allegado por la actora, se puede establecer que la causa eficiente de siniestro vial se debió a la inobservancia por parte de peatón al cruzar la vía sin observar, generando la causa eficiente del accidente, consecuentemente, su propio perjuicio.

Al hecho décimo séptimo: Es cierto.

Al hecho décimo octavo: No es un hecho, por lo tanto no voy a manifestarme al respecto.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO CON SU FUNDAMENTO FÁCTICO.

1. EL IPAT CODIFICÓ AL SEÑOR RICARDO LEGADA, COMO CAUSANTE DEL ACCIDENTE – CONFIGURANDO EL EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD COMO ES LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA Y CONSECUENTE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

El Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT No. A001300697), establece en su numeral 9, como peatón No. 1, al señor Ricardo Legarda tal y como se observa en la siguiente imagen:

El formulario IPAT No. A001300697 contiene la siguiente información:

- 9. VÍCTIMAS:** PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES. No. 1. Legarda, Ricardo A. CC 31761028. Volante No. 2154.
- 10. TOTAL VÍCTIMAS:** PEATÓN 1, ACCIDENTE 0, PASAJEROS 0, CONDUCTOR 0, TOTAL VÍCTIMAS 1.
- 11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Vía 0157, DEL VEHÍCULO: [] [] [] [], DEL PEATÓN: 409, DEL CONDUCTOR: [] [] [] [], DE LA VÍA: [] [] [] [], DEL PASAJERO: [] [] [] [].
- 12. TESTIGOS:** No intercedo a la menor actuación vial.

De igual manera se puede observar en el numeral 11, quedó plasmada la hipótesis del accidente como es la causal “409” debido a la acción realizada por el señor Legarda.

De acuerdo con el Manual de Diligenciamiento de Informe de Tránsito,² adoptado mediante Resolución No. 11268 del 6 de diciembre de 2012, la hipótesis 409 corresponde a “Cruzar la vía sin observar”.

² Ver página 72 del manual.

La hipótesis planteada por la autoridad de tránsito encuentra confirmación en virtud de las pruebas presentadas en este proceso. A través de un análisis exhaustivo y meticuloso de las evidencias aportadas, se ha logrado establecer una conexión inequívoca entre los elementos esenciales de la hipótesis y los hechos respaldados por las pruebas.

Lo anterior, en virtud de la historia clínica allegada por la parte demandante, pues se evidencia que el demandante transitaba bajo los efectos del alcohol el cual quedó diagnosticado en la epicrisis tal y como puede observar en la siguiente imagen:

CIE 10 Impresión Diagnóstica		DIAGNOSTICOS	
T07X	POLITRAUMATISMO DE ALTA ENERGIA	Princ	S099 TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO
792	ALTO RIESGO DE INFECCION	Rel1	S400 CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO
791	ALTO RIESGO DE EMBOLIA DE GRASA	Rel2	S600 CONTUSION DE DEDO(S) DE LA MANO, SIN DADO DE LA(S) UÑA(S)
		Rel3	S700 CONTUSION DE LA CADERA
		Rel4	T1E9 EFECTO TOXICO DEL ALCOHOL, ALCOHOL, NO ESPECIFICADO
		Rel5	M042 CERVICALGIA
		Rel6	S202 CONTUSION DEL TORAX
		Rel7	S602 CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

Estas pruebas, sometidas al escrutinio riguroso del marco legal aplicable, han resistido el examen de la duda razonable y han demostrado, más allá de cualquier incertidumbre, que la hipótesis establecida por la autoridad de tránsito es coherente con la realidad de los acontecimientos.

Dichas acción u omisión generadas por el demandante, fueron irresistible e imprevisible para el operador del rodante quien cumplía con todas la normas de tránsito en el momento en que los hechos tuvieron su genesis.

De lo anteriormente manifestado, es concordante con el concepto de la Corte Suprema de Justicia al tratar el tema de culpa exclusiva de víctima que expresa:

“La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil.

La participación de la víctima en la realización del daño es condición adecuada y suficiente del mismo y, por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido, su concurrencia fue completamente irrelevante, es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el efecto dañoso o, lo que es lo mismo, fue suficiente para generar su propia desgracia.”

Por lo anterior, queda demostrado el eximente de responsabilidad de mi poderdante al configurarse la culpa exclusiva de la víctima por no acatar las normas de tránsito (omisión u acción) que determinó que la víctima actuó de manera imprudente y puso en riesgo de manera voluntaria su integridad física, siendo la única causa generadora del perjuicio aquí reclamado.

En consecuencia, la fuerza probatoria acumulada respalda de manera concluyente la veracidad de la hipótesis planteada, fortaleciendo así su fundamento jurídico y su validez dentro del contexto procesal correspondiente.

2. NO OBRA EN EL PROCESO PRUEBA DEL LUCRO CESANTE ALEGADO POR LOS DEMANDANTES, Y EN CASO DE COMPROBARSE UN LUCRO CESANTE, NO OBRA PRUEBA DEL NEXO ENTRE EL HECHO DAÑINO Y EL DAÑO.

La parte demandante argumenta que tuvo una pérdida por concepto lucro cesante consolidado más lucro cesante futuro con ocasión a la PCL allegada en la cual se basa para obtener, un resultado económico por un valor de (\$42.346.870), pero no aporta prueba que determine el salario que devengaba realmente de dicha situación, aun cuando es el primer llamado a tener cercanía con la prueba de estos hechos.

Ahora bien, tal como lo menciona la tratadista María Cristina Isaza Posse³, el concepto de lucro cesante corresponde a:

“(...) aquel valor que no ingresó o no ingresará al patrimonio de la víctima. ‘lo que no se ganó o indefectiblemente no se ganará.’

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1614 del Código Civil ‘Entiéndese por [...] lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardando su cumplimiento. (...)’

Por su parte la doctrina explica en el mismo sentido:

*‘Se ha juzgado que el lucro cesante es la ganancia o utilidad de que se ve definitivamente privado el damnificado a raíz del ilícito o el incumplimiento de la obligación. Ello implica una falta de ganancia o de un acrecentamiento patrimonial que el damnificado habría podido razonablemente obtener de no haberse producido el ilícito **y corre a cargo de quien lo reclama la prueba de su existencia**. El lucro cesante traduce la frustración de un enriquecimiento patrimonial: a raíz del hecho lesivo se impide a la víctima que obtenga determinados beneficios económicos.*

³ (Posse 2020)

El lucro cesante es la ganancia de que fue privado el damnificado.” (Negrilla y subraya fuera de texto original)

En ese sentido, deberá probarse si existió tal lucro cesante, y si tiene una correlación con los hechos alegados, situación que, hasta el momento de contestación de esta demanda, se echa de menos en el expediente. Así las cosas, se recuerda que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso establecen:

“ARTICULO 1757. <PERSONA CON LA CARGA DE LA PRUEBA>. Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta.”

“ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)”

3. SUBSIDIARIA: TASACIÓN EXCESIVA DE LOS PERJUICIOS ALEGADOS

Tal como lo menciona la tratadista María Cristina Isaza Posse:

“Para ser indemnizable un daño, debe haberse producido un menoscabo en los derechos de una persona, y que tal menoscabo sea susceptible de ser evaluado en una suma de dinero. Para que esto resulte posible, el perjuicio debe ser cierto y determinable”

En este sentido, se solicita al Despacho que, en caso de hallar probado cualquiera de los presuntos perjuicios reclamados, realice las correspondientes valoraciones tendientes a establecer en qué medida se produjo una afectación irrogada a cada persona como consecuencia del perjuicio. Ello, pues es curioso que: 1. Se soliciten pedimentos que no tienen prueba y 2. Se tase exactamente el mismo monto para todos los sujetos.

3.1.6 INEXISTENCIA DE PRUEBA SOBRE LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

Alega el apoderado de la parte actora en la demanda, que se debe reconocer a título de perjuicios extrapatrimoniales concernientes a:

- Por los daños morales objetivados.
- Por los daños morales subjetivados y daño psíquico.
- Daño a la vida en relación.

La suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (46.000.000)**, respecto a esta solicitud la demanda carece de elementos de prueba para que puedan ser reconocidos como indemnización

Respecto a este tema ha indicado la jurista Lina Marcela Sevilla, lo siguiente:

“En relación con los perjuicios morales estos son susceptibles de definirse como aquellos que no recaen sobre el patrimonio del sujeto afectado sino sobre su esfera subjetiva, emocional e interna, manifestándose en sentimientos de aflicción, tristeza, angustia, entre otros que son producto o consecuencia del daño irrogado.”

Igualmente ha indicado el Honorable Consejo de Estado al respecto:

“El concepto del perjuicio moral se encuentra compuesto por el dolor la aflicción y en general los sentimientos de desesperación congoja desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico. Individual o colectivo”⁴

De cara al caso objeto del proceso, es necesario resaltar que el actor no aporta elementos probatorios que permita establecer que los daños morales cuya indemnización pretendida en el texto de la demanda son ciertos. Las pruebas solicitadas no tienen conducencia, pertinencia y utilidad alguna para brindarle al Juez el debido conocimiento de los daños pretendidos.

A pesar de la dificultad que demanda la tasación de estos perjuicios por su naturaleza, no le impiden en cierto grado, mediante conceptos psicológicos psiquiátricos y médicos establecer la intensidad y existencia de estos en el presente caso, no se aportan pruebas de este talante que afirmen los perjuicios morales sufridos por los demandantes.

Vale la pena resaltar que en materia de indemnizaciones, no basta con la simple afirmación por parte del demandante la existencia de estos y de sus elementos integrantes del perjuicio debe ser probado por quien los reclama, para que su señoría pueda avalar su reconocimiento bajo los parámetros de la jurisprudencia de la corte suprema de justicia vigente en la jurisdicción civil, ya que ha de tenerse en cuenta como parámetro para tasar los daños morales, la gravedad del daño, la posición socioeconómica y cultural de la persona afectada y su perfil como persona.

Por otro lado, cabe recordar los parámetros establecidos por el precedente judicial fijado por el Consejo de Estado quien por medio del acta No. 23 del 25 de septiembre de 2013, fijó los parámetros para la indemnización de perjuicios morales en caso de lesiones personales, precedente que nos indica que este daño inmaterial en la actualidad debe ser tazado e indemnizado, conforme a la pérdida de capacidad laboral obtenida de una valoración por la junta médica, expedida por el órgano competente.

Teniendo en cuenta que dentro del plenario no se allegan documentos que soporten el daño moral pretendido por la actora, cuyas pretensiones son desmedidas a la luz de los elementos de prueba que obran en el proceso.

Finalmente, y de manera subsidiaria el despacho deberá tener en cuenta que la indemnización que se pretende por concepto de daño moral por cada uno de los demandantes en el presente caso es excesiva en consideración a que la lesionada fue quien se causó su propio daño tal y como se mencionó anteriormente.

4. SUBSIDIARIA: COPARTICIPACIÓN CAUSAL

⁴ 2 Consejo De Estado, Sección Tercera, S.U. Exp: 26251, Consejero Ponente, Gamboa Santofimio.

En caso de no hallarse probado el hecho u omisión del demandante que, incumpliendo su deber legal produjo su propio daño al omitir las normas de tránsito referente a los peatones, se solicita al Despacho que se tenga en cuenta la injerencia que tuvo en la producción del daño con su hecho u omisión.

Por otro lado, téngase en cuenta la injerencia que tuvo Ricardo Legarda en la producción del daño extrapatrimonial que alegan los miembros de su familia, de acuerdo con sus hechos u omisiones.

V. PRUEBAS

De acuerdo con lo antes expuesto, se solicita al Despacho sean decretadas y practicadas las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

- 1.1. Al señor **RICARDO ALFONSO LEGARDA**, para que absuelva el interrogatorio que le formularé sobre los hechos de este proceso, circunstancias de tiempo, modo en el que ocurrieron los hechos y los perjuicios reclamados.
- 1.2. A la señora **SARID LEGARDA SIERRA** para que absuelva el interrogatorio que le formularé sobre los hechos de este proceso, circunstancias de tiempo, modo en el que ocurrieron los hechos, y los perjuicios reclamados.
- 1.3. **HUGO GERMAN RODRIGUEZ** para que absuelva el interrogatorio que le formularé sobre los hechos de este proceso, circunstancias de tiempo, modo en el que ocurrieron los hechos.

2. TESTIMONIALES

2.2. FERNELLY LOPEZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80224296, para que deponga sobre los hechos relativos al accidente y las circunstancias relacionadas con el IPAT, el lugar de los hechos, las condiciones físicas del lugar, y aquellos hechos que por su experiencia en como Patrullero y resulten relevantes para los hechos objeto de litigio.

La testigo puede ser citado en la esquina de la calle 13 con carrera 18, antigua sede de los Ferrocarriles Nacionales, de la ciudad de Bogotá.

Por tratarse de una funcionaria de la policía metropolitana de Bogotá, en caso de no ser posible el contacto de la testigo para su comparecencia, se solicita al Despacho que, oficie a las entidades correspondientes, con el fin de establecer la dirección a la cual puede ser citada la testigo.

1. DOCUMENTALES

1.1. Una fotografía del vehículo tomada el día y el lugar del siniestro vial.

1.2. Exhibición de documentos:

Se solicita al Despacho que, con el fin de determinar si existe o no lugar al lucro cesante del señor RICARDO LEGRADA, exhiba los siguientes documentos:

1.2.1. Contrato laboral o de vinculación con la empresa donde laboraba al momento de los hechos.

1.2.2. Historia clínica completa.

VI. ANEXOS

1. Poder a mí conferido

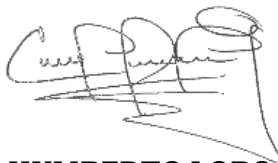
2. Certificado de existencia y representación legal de Masivo Capital S.A.S. en reorganización.

3. Las documentales enunciadas en el acápite de pruebas.

4. Llamamientos en garantía a:

4.1. Mundial de seguros S.A.

Cordialmente,



CIRO HUMBERTO LOBO GALLARDO

C.C. No. 13.176.689 de Ocaña N.S.

T.P. No. 232.708 del C. S. de la J.

CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AMPARO

PÓLIZA	2000072940	NÚMERO CERTIFICADO	743714
VIGENCIA	Desde	2020-08-01	Hasta 2021-08-01
RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
PÓLIZA	2000072945	NÚMERO CERTIFICADO	743715
VIGENCIA	Desde	2020-08-01	Hasta 2021-08-01
RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		
TOMADOR	MASIVO CAPITAL S.A.S	NIT	900,394,791
ASEGURADO	MASIVO CAPITAL S.A.S	NIT	900,394,791

DATOS VEHÍCULO ASEGURADO

PLACA:	GUX404
MARCA:	SCANIA
MODELO:	2020
CLASE:	BUS
MOTOR:	OC09101K017202549

COBERTURAS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
V/ASEGURADO

Danos a bienes de terceros	60 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	60 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o mas personas	120 SMMLV
Amparo patrimonial	INCLUIDO
Asistencia Jurídica	INCLUIDO

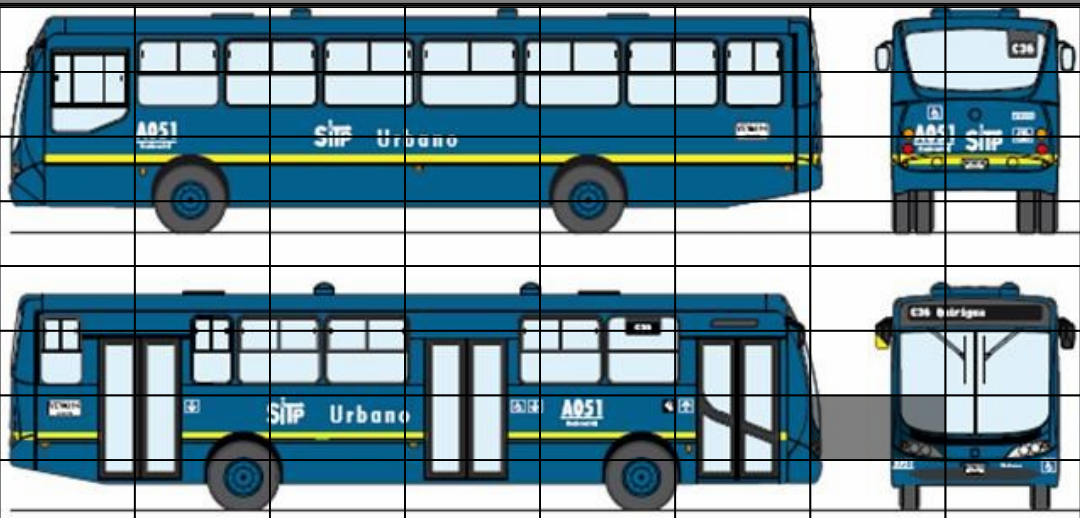
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
V/ASEGURADO

Muerte	60 SMMLV
Incapacidad permanente	60 SMMLV
Incapacidad temporal	60 SMMLV
Gastos medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospitalarios	60 SMMLV

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogota a los (29) dias del mes de Julio de 2020



FIRMA AUTORIZADA
COMPANIA SEGUROS MUNDIAL S.A.

		INFORME DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO Caso N°4179						FOP-01		
								Versión: 10.0		
										Fecha de actualización: 25/02/2019
N° ID de Bitácora:		Fecha y Hora de Accidente:	05	Junio	2021			22:12		
Placa:	GUX404		Día	Mes	Año			Hora		
N° de Vehículo:	225-7221		L	M	M	J	V	S	D	
Patio:	BER-5100									
Ruta:	579		08			Junio			2021	
Lugar:	CALLE 65 SUR CRA 78 C BIS	registro de Informe:	Día			Mes			Año	
Sentido:	Oriente-Occidente	Datos Operador								
Gravedad:	TM-02(Lesionado)	Nombre de Operador:		RODRIGUEZ CANO HUGO GERMAN						
Servicio:	Urbano	Cédula:	79244257		Teléfono:		3223874349		Código:	
Clase de Evento:	ATROPELLO	Tiempo de Vinculación de la empresa						3 AÑOS 11 MESES 13 DIAS		
Evento con:		Número de Accidentes en el que ha estado involucrado						17:14:36.347254		
		Horas trabajadas el día anterior						5		
		Horas programadas						Descanso		
		Horas ejecutadas hasta al accidente						8 HORAS		
								7 HORAS		
Ubicación Daños										
								Observaciones Bus del Sistema PANORAMICO DERECHO POLIFRAGMENTADO		
Características del lugar					Características de la vía					
Área:	Urbana	Geométricas:	Recta	Material:	Asfalto					
Sector:	Comercial	Geométricas:	Plana	Estado:	Bueno					
Zona:	Vehicular	Utilización:	Un sentido	Condiciones:	Seca					
Diseño:	Tramo de Vía	Calzadas:	Una	Iluminación:	Buena					
Tiempo:	Normal	Carriles:	3							
Vehículos de asistencia										
Ambulancia	SECRETARIA DE SALUD			Placa:	DBM393	N° Movil:	6194			
Patrulla	POLICÍA NACIONAL			Placa:	GCW966	N° Movil:	042372			
Datos Lesionados										
Lesionado 1										
Nombre	RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA					Cédula	81721028			
Teléfono	3223128824			Edad	37	Género	Masculino			
Veh. Asistencia	AMBULANCIA	Placa		ID Interno	6194	Condición Lesionado	Peaton			
Traslado	MEDICAL SAS									
Diagnostico	POLITRAUMATISMOS, TRAUMA CRANEO ENCEFALICO MODERADO,, FRACTURA CLAVICULA Y TRAUMA EN HOMBRO DERECHO									
Versión Operador										
Aproximadamente a las 22:12 de occidente Oriente realizando la ruta a la altura despues del centro de bosa hacia la autopista iba por el carril central de aquel carrilera hecho estaban carros estacionados e impacte un peatón que se le lanzó al carro con la parte derecha del carro rompiendo el panorámico										
Conclusión										
N° de IPAT	A001300697									
Hipótesis Policia:	157 Otra Operador, 409 Cruzar sin observar,									

PARÁMETROS DE CONTROL	
Responsable del diligenciamiento:	Técnico de Seguridad Vial
Responsable del almacenamiento:	Técnico Seguridad Vial
Almacenamiento:	Magnético: Plataforma SW Accidentalidad
Conservación:	Permanente
Disposición:	Conservación total

Observaciones	Se presenta un choque tipo atropello entre móvil y peatón Se realiza ipat con hipótesis 409 peatón y 157 (no estar atento a los demás actores viales)operador		
Descripción Final			
Se presenta un choque tipo atropello entre móvil y peatón Se realiza ipat con hipótesis 409 peatón y 157 (no estar atento a los demás actores viales)operador			
Responsable		Hipótesis Causales	
Causa del operador		157 Otra Operador	
Responsable		Hipótesis Causales	
CAUSA DE PEATÓN		409 Cruzar sin observar	
Participantes en la Investigación			

RODRIGUEZ CANO HUGO GERMAN
Operador

Firma

____/____/____
Fecha

JULIETH VALERO
Representante Masivo Capital

Firma

____/____/____
Fecha

Otro

Firma

____/____/____
Fecha

Imágenes		
		
IMAGEN FRONTAL DEL MOVIL DONDE MUESTRA EL PUNTO DE IMPACTO CON EL PEATON		

PARÁMETROS DE CONTROL	
Responsable del diligenciamiento:	Técnico de Seguridad Vial
Responsable del almacenamiento:	Técnico Seguridad Vial
Almacenamiento:	Magnético: Plataforma SW Accidentalidad
Conservación:	Permanente
Disposición:	Conservación total

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 08:26:17
Recibo No. AB23767507
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237675077C5B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION
Nit: 900394791 2 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02043622
Fecha de matrícula: 12 de noviembre de 2010
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 24 A No. 59 - 42 Torre 3
Oficina 504
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: radicacioncorrespondencia@masivocapital.co
Teléfono comercial 1: 2205060
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 24 A No. 59 - 42 Torre 3

Oficina 504

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
radicacioncorrespondencia@masivocapital.co
Teléfono para notificación 1: 2205060
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AB23767507

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237675077C5B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 8 de noviembre de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2010, con el No. 01428611 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION.

Que, por Acta del 11 de noviembre de 2010, fue adicionada al documento de constitución.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0840 del 18 de mayo de 2016, inscrito el 26 de mayo de 2016 bajo el No. 00153848 del libro VIII, el juzgado 26 civil del circuito de Bogotá, comunico que en el proceso verbal No. 2016-00087 de: Domingo Moreno Bernal, Yamile Valero Gutierrez, contra: Gustavo Herrera García, empresa MASIVO CAPITAL S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda en las acciones y cuotas partes sociales de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0690 del 2 de agosto de 2023, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2023 con el No. 00208564 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo ordinario No. 110013103021202300267 00 de July Caren Quintana Ibañez C.C.1022331579, Angie Vanessa Montoya Ibañez C.C. 1022361315, Maria Del Carmen Ibañez Paez C.C. 396370001, Contra: Deiver Enrique Rodelo Vasquez C.C. 1002296843, Fredy Palomino Garzon C.C. 79734268, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 8600370136, MASIVO CAPITAL S.A.S. NIT. 8903947911, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 8917000379.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AB23767507

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237675077C5B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUDICIAL

Que en virtud de Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 400-006705 del 30 de marzo de 2017, inscrito el 12 de abril de 2017 bajo el No.00003333 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades resolvió admitir el proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

Que en virtud de Ley 1116 de 2006, mediante aviso No. 415-000057 del 07 de abril de 2017, inscrito el 12 de abril de 2017 bajo el No. 00003333 de libro XIX, la Superintendencia de Sociedades comunica que mediante Auto No. 400-006705 se decretó admitir el proceso de reorganización de la sociedad.

Que mediante Auto No. 400-006705 del 30 de marzo de 2017, inscrito el 12 de abril de 2017 bajo el No. 00003333 del libro XIX, se nombró promotor dentro del trámite de reorganización en la sociedad de la referencia a: Nombre: Biviana del Pilar Torres C.C. 52.864.379 Dirección del promotor: Avenida calle 24 No. 51-40 oficina 907 Teléfono o fax: 7557445 celular 3164736840-3182530235 Correo electrónico: bibiana.Torres@gmail.Com

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Acta No. 400-000609 del 28 de mayo de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00004211 del libro XIX, la Superintendencia De Sociedades confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia.

Mediante Acta No. 400-001643 del 07 de octubre de 2022, la Superintendencia De Sociedades, inscrita el 20 de Febrero de 2023 con el No. 00006838 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006, confirmó la reforma al acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Operar la concesión, cuyo objeto será la explotación preferencial y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AB23767507

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237675077C5B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

no exclusiva de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del sistema integrado de transporte público de pasajeros (SIP): 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) calle 80, 8) troncal - zona franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme, para las zonas que resulte adjudicatario. La sociedad podrá ejecutar todos los actos comerciales lícitos que le permitan desarrollar adecuadamente su objeto social único, especial pero no exclusivamente, la importación y exportación de vehículos, carrocerías, chasis, repuestos y demás maquinaria y equipos relacionados con el sector automotriz y/o de transporte que resulten necesarios para el desarrollo de su objeto social único. Sin perjuicio de lo anterior, para el otorgamiento de garantías a favor de cualquier entidad o individuo, nacional o extranjero, se requerirá la autorización previa y expresa de la asamblea general de accionistas, de conformidad con lo estipulado en los presentes estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$120.000.000.000,00
No. de acciones : 12.000.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$101.663.050.000,00
No. de acciones : 10.166.305,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$101.663.050.000,00
No. de acciones : 10.166.305,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AB23767507

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237675077C5B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General, quien tendrá dos (2) suplentes para ocupar el cargo en ausencia temporal o absoluta del principal, con las mismas funciones y limitaciones que éste. El Gerente General y sus suplentes serán elegidos para periodos de un (1) año, reelegibles indefinidamente, pudiendo ser removidos libremente antes del vencimiento de sus periodos, en la forma establecida en estos estatutos y la Ley.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal de la sociedad es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas que, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa; las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las órdenes e instrucciones impartidas por la asamblea general de accionistas y la junta directiva, según corresponda. Son funciones del representante legal las siguientes: Ejercer la representación legal de la compañía en todos los negocios y actividades comprendidos dentro del objeto social, ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Celebrar, en nombre de la compañía, operaciones o contratos de cualquier tipo y naturaleza, debiendo obtener la autorización de la junta directiva respecto de aquellos contratos cuya cuantía sea o exceda el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de solicitarse la correspondiente autorización, así como para la compra y venta de inmuebles, cualquiera que sea su cuantía. Celebrar todo tipo de contratos o acuerdos en virtud de los cuales se pretenda disponer mediante venta, cesión, arrendamiento, usufructo o cualquier otra forma, de la totalidad de los activos de la sociedad, o de una parte sustancial de los mismos, debiendo solicitar autorización de la asamblea de accionistas para realizar transacciones sobre activos cuyo valor sea o exceda el cincuenta por ciento (50%) del valor de los activos totales de la compañía, según libros, sea que la disposición se perfeccione en una o varias transacciones con unidad de propósito. Celebrar, en nombre de la compañía, contratos con compañías relacionadas con los accionistas, previa autorización de la junta directiva. Terminar anticipadamente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AB23767507

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237675077C5B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el(los) contrato(s) de concesión, así como tomar cualquier decisión que pueda resultar en dicha terminación anticipada, única y exclusivamente cuando cuente con autorización previa y expresa de la asamblea de accionistas. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija la asamblea general de accionistas. Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que así lo requieran y que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos. Presentarle a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, los documentos de que tratan los Artículos 446 y 291 del Código de Comercio y 46 de la Ley 222 de 1995. Mantener permanentemente informadas a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas, acerca del desempeño de sus funciones, así como del funcionamiento de las diferentes áreas de la sociedad. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados bajo su dependencia e impartirles las órdenes e instrucciones que exijan la buena marcha de la compañía. Actuar con total transparencia, revelar la existencia de posibles conflictos de interés, y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como del código de buen gobierno. Abstenerse de participar en actos que impliquen conflicto de interés o competencia con la sociedad. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección y el de preferencia de todos ellos. Efectuar los actos que estime convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad, respetando siempre la competencia de los órganos sociales. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones de la revisoría fiscal. Ejercer la representación legal judicial de la sociedad, y constituir apoderados para que representen los intereses de la empresa, en los procesos judiciales o actuaciones y/o procesos extrajudiciales de cualquier jurisdicción, en los que ésta intervenga, ya sea que actúe como demandante, demandada, reclamante y/o tercero, y en general cualquiera que sea su condición. Las demás señaladas en los estatutos y en la Ley.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AB23767507

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237675077C5B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 177 del 28 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2023 con el No. 02953778 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Lucio Fernando Gonzalez Naranjo	C.C. No. 79984866

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente General	John Fernando Castellanos Dominguez	C.C. No. 79754527
Segundo Suplente Gerente General	Maria Flor Rincon Cifuentes	C.C. No. 35336542

Que por documento privado No. Sin Núm. del 23 de agosto de 2017, inscrito el 25 de agosto de 2017, bajo el No. 02254139 del libro IX, Cardenas Avila Luis Felipe renunció al cargo de suplente del gerente general de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por documento privado No. Sin Núm. del representante legal del 13 de julio de 2018, inscrito el 30 de julio de 2018 bajo el No. 02361350 del libro IX, Casas Celis Fernando renunció al cargo de gerente general de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 08:26:17

Recibo No. AB23767507

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237675077C5B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 23 del 23 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816943 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	INGENIERIA MARCH S.A.S	N.I.T. No. 830514198 7
Segundo Renglon	EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A EVETRANS S.A	N.I.T. No. 860032029 0
Tercer Renglon	CREDITRANS S A S	N.I.T. No. 800222540 0
Cuarto Renglon	EL SAUCE INVERSIONES SA	N.I.T. No. 900097921 1
Quinto Renglon	Alvaro Velasquez Caicedo	C.C. No. 19129947
Sexto Renglon	Johanna Maria Salem Gandur	C.C. No. 22565804
Septimo Renglon	Gladys Aurora Bermudez Salgado	C.C. No. 41347334

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	ESVEL S.A.S.	N.I.T. No. 900078583 2
Segundo Renglon	Ramiro Rivera Suarez	C.C. No. 19084344
Tercer Renglon	INVERSIONES ECOMODELO S.A.S. - EN LIQUIDACION	N.I.T. No. 900360325 7
Cuarto Renglon	William Javier Lopez Cortes	C.C. No. 79411503
Quinto Renglon	Orlando De Jesus	C.C. No. 71587533

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 08:26:17
Recibo No. AB23767507
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237675077C5B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Martinez Gomez

Sexto Renglon	Andrea Ramirez Velandia	C.C. No. 52435743
Septimo Renglon	Adriana Milena Rivera Bernal	C.C. No. 52933834

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 23 del 23 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816944 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 830000818 9

Por Documento Privado No. 098 del 11 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816945 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Paola Mendoza Pulido	C.C. No. 1020732933 T.P. No. 193860-t

Por Documento Privado del 20 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2023 con el No. 02989762 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jessica Lorena Gomez Bulla	C.C. No. 1072593373 T.P. No. 290675-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1340 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 08:26:17

Recibo No. AB23767507

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237675077C5B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 03 de abril de 2018, inscrita el 1 de junio de 2018 bajo el número 00039443 del libro V, compareció Fernando Casas Celis, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.411.776, en su calidad de gerente general, por medio de la presente escritura pública, que por medio del presente instrumento público confiere poder general para efectos judiciales a los doctores Camilo Alberto Cuervo Diaz mayor de edad de nacionalidad colombiana domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., Identificado con la cédula de ciudadanía número 80.047.930 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 123.465 del consejo superior de la judicatura y Diego Mauricio Acevedo Gamez mayor de edad de nacionalidad colombiana domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la cedula de ciudadanía número 7.169.809 de Tunja y portador de la tarjeta profesional número 146.118 del consejo superior de la judicatura para que actuando en su carácter de apoderados generales de la compañía comparezcan en nombre y representación de MASIVO CAPITAL S.A.S - en reorganización, ante cualquier autoridad judicial arbitral o administrativa quedando expresamente facultados para la ejecución de los siguientes actos: 1. Presentar y notificarse de las demandas judiciales que instauren a favor y en contra de la sociedad ante cualquier jurisdicción y para que se les corra traslado de estas. 2. 2 notificarse de actos administrativos proferidos por cualquier autoridad. 3. Designar apoderados solicitar directamente o por conducto de apoderados especiales que a bien lo tuvieran la práctica de cualquier tipo de pruebas. 4. Contestar demandas, convocatorias solicitudes de información y pliegos de cargos, entre otros. 5. Absolver directamente o por medio apoderado especial toda clase de interrogatorios de parte o declaraciones juramentadas. 6. Representar a la sociedad en pactos de cumplimiento, audiencias de conciliación y atender en nombre de la sociedad, así como cualquier tipo de trámite probatorio debidamente decretado. 7. Representar judicialmente a la sociedad en todo el país ante la jurisdicción ordinaria laboral, jueces y magistrados, en los juicios y procesos ordinarios o especiales que se tramiten en esos despachos, teniendo las más amplias facultades para conciliar, transigir, especialmente intervenir dentro de la -audiencia obligatoria de conciliación- prevista en el Art 77 de la Ley 712 de 2001. 8. Presentar los recursos de ley contra las providencias dictadas dentro de los procesos administrativos o judiciales en los cuales la sociedad sea parte. 9. Presentar los recursos de ley contra los actos administrativos que profiera cualquier autoridad, trátese o no de recursos propios para agotar la vía gubernativa. 10. Solicitar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AB23767507

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237675077C5B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

directamente o por conducto de apoderado especial la práctica de cualquier tipo de pruebas. 11. Transigir, conciliar, allanarse, modificar pactos arbitrales y designar árbitros y/o desistir de los juicios, procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que intervenga en nombre y representación de la sociedad. 12. Hacerse parte o intervenir en cualquier clase de proceso en que la sociedad tenga intereses jurídicos o económicos, incluyendo sin limitarse a ello, procesos ordinarios, ejecutivos, arbitrales, liquidatarios de reorganización, concordatarios, de insolvencia, entre otros. 13. Otorgar poderes a apoderados especiales que representen y defiendan los intereses de la sociedad en los procesos judiciales, extrajudiciales, arbitrales y administrativos, entre otros, en los que la sociedad haga parte. 14. En general, asumir la personería de la sociedad, siempre que lo estimé necesario, de manera que en ningún momento quedé sin representación en los asuntos que le interesen. 15. Representar a la sociedad en mesas de negociación con todo tipo de organizaciones de trabajadores.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 31 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01473464 del 27 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 23 de julio de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01776717 del 25 de octubre de 2013 del Libro IX
Acta No. 007 del 4 de agosto de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01860193 del 15 de agosto de 2014 del Libro IX
Acta No. 08 del 25 de noviembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01891282 del 5 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 12 del 6 de mayo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02116310 del 24 de junio de 2016 del Libro IX
Acta No. 13 del 7 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02151339 del 24 de octubre de 2016 del Libro IX
Acta No. 17 del 28 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02488298 del 19 de julio de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 08:26:17
Recibo No. AB23767507
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237675077C5B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ESTACION DE SERVICIO CIPRES
Matrícula No.:	02795751
Fecha de matrícula:	22 de marzo de 2017
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 221 No. 53 - 17
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ESTACION DE SERVICIO TIERRA BUENA
Matrícula No.:	02795753
Fecha de matrícula:	22 de marzo de 2017
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 08:26:17
Recibo No. AB23767507
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237675077C5B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 89 No. 37 A 15 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO BRASIL II
Matrícula No.: 02873622
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 49 Sur No. 89 B - 47
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO SAN BERNARDINO
Matrícula No.: 02879045
Fecha de matrícula: 10 de octubre de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 73 Sur No. 94 A 95
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO BRASIL
Matrícula No.: 02879049
Fecha de matrícula: 10 de octubre de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 49 Sur No. 89 - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO SUBA SALITRE
Matrícula No.: 02879052
Fecha de matrícula: 10 de octubre de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 92 # 165 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TALLER GNVC BRASIL
Matrícula No.: 03429698
Fecha de matrícula: 16 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AB23767507

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237675077C5B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Calle 49 Sur # 89 - 65
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 313.113.308.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AB23767507

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237675077C5B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 09:24:23

Recibo No. AB23792663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2379266317D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: METROPOL SOSTENIBLE SAS
Nit: 901327102 6 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03173797
Fecha de matrícula: 30 de septiembre de 2019
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 26 No 59-51 To 3 Argos Of 504
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contactenos@metropolsostenible.com
Teléfono comercial 1: 2205060
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 26 No. 59 51 To 3 Of 504
Argos
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
contactenos@metropolsostenible.com
Teléfono para notificación 1: 2205060
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 09:24:23

Recibo No. AB23792663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2379266317D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 30 de septiembre de 2019 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2019, con el No. 02511072 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada METROPOL SOSTENIBLE SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá desarrollar dentro de su Objeto Social principal las siguientes actividades: 4.1. Desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con el transporte público de pasajeros. 4.2. Desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con la prestación, operación y mantenimiento de sistemas de servicios público de transporte urbano de pasajeros. 4.3. La venta, suministro, proveeduría, importación y exportación, entrega de uso, comercialización de toda clase de vehículos y tecnologías, motores, carrocerías, remolques, semirremolques, repuestos, piezas y partes de vehículos en general. 4.4. La inversión del patrimonio en toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales y su explotación económica en todas las modalidades posibles, ya sean de carácter civil o comercial. 4.5. La inversión del patrimonio en todo tipo de inversiones en portafolios, sociedades comerciales abiertas o cerradas, inscritas o no en la Bolsa de Valores, nacionales o extranjeras. 4.6. La inversión de dineros en operaciones contractuales de compraventa, arriendo, permuta, entre otras, incluyendo las operaciones de comercio internacional en todas sus modalidades, las cuales se relacionen directa o indirectamente con sus activos y operaciones sociales. Los activos de la sociedad podrán ser destinados al comercio y la industria, pudiendo igualmente ser utilizados para ejecutar o respaldar actividades de carácter

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 09:24:23

Recibo No. AB23792663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2379266317D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

financiero. En desarrollo de su Objeto social la sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes. B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con establecimientos de crédito o con compañías aseguradoras todas las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales. D) Girar, aceptar, endosar, cobrar y en general negociar toda clase de instrumentos negociables y cualquiera otra clase de títulos valores. E) Vender o permutar los bienes raíces de propiedad de la sociedad. F) Someter a decisiones de árbitros aquellas controversias en que pueda verse envuelta. G) Celebrar y ejecutar en general todos los actos preparatorios complementarios o accesorios de los anteriores o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. H) Participar en licitaciones públicas y privadas, y en general en procesos de selección y contratación adelantados por entidades estatales y particulares. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.100.000.000,00
No. de acciones : 2.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.100.000.000,00
No. de acciones : 2.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 09:24:23

Recibo No. AB23792663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2379266317D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su Representación Legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente designado por la Asamblea General de Accionistas. Tendrá un primer suplente del Gerente. El Gerente será reemplazado por el primer suplente del Gerente, quien también será designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son deberes del Gerente: 32.1. Ejercer la Representación Legal de la compañía en todos los negocios y actividades comprendidos dentro del objeto social; 32.2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; 32.3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones de la revisoría fiscal, cuando ésta sea necesaria bajo las exigencias que Ley establece; 32.4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad; 32.5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; 32.6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; 32.7. Abstenerse de participar en actos que impliquen conflicto de interés o competencia con la sociedad. Funciones. El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos Estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente: 33.1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; 33.2. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 33.3. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes a los negocios de la sociedad, con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea de Accionistas y de conformidad con lo establecido en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 09:24:23

Recibo No. AB23792663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2379266317D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estos Estatutos y la Ley; 33.4. Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que así lo requieran y que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; 33.5. Presentar a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias los documentos de que tratan los artículos 446 y 291 del Código de Comercio y 46 de la Ley 222 de 1.995; 33.6. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución; nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad; 33.7. Autorizar, por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal a favor del personal de la sociedad; 33.8. Dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad; 33.9. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; 33.10. Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario o cuando así le sea solicitado, en los términos indicados en estos Estatutos y la Ley y efectuar las respectivas citaciones; 33.11. Concurrir a toda clase de licitaciones y concursos, presentar propuestas y retirarlas y firmar contratos, los cuales se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la sociedad; 33.12. Autorizar la constitución de sociedades filiales o subsidiarias para el desarrollo de cualquier actividad o negocio lícito y autorizar los correspondientes aportes en dinero, en bienes o servicios, proponer la liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación de las cuotas sociales, derechos o acciones en ellas; 33.13. Iniciar y atender los expedientes, reclamaciones, demandas, acciones en que tenga interés la sociedad. Para el efecto el Gerente queda facultado para nombrar a los correspondientes apoderados especiales judiciales o extrajudiciales, para que representen a la sociedad; 33.14. Permitir el ejercicio del derecho de inspección de los accionistas de acuerdo con los términos legales y estatutarios; 33.15. Requerir autorización expresa y previa de la Asamblea General de Accionistas para la celebración de contratos o acuerdos o asumir obligaciones, sea cual fuere su naturaleza, cuya cuantía sea o exceda los dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la respectiva operación; 33.16. Efectuar los actos que estime convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad, respetando siempre la competencia de los órganos sociales; 33.17. Las demás que le confieran estos estatutos o la Ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 09:24:23

Recibo No. AB23792663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2379266317D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 30 de septiembre de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2019 con el No. 02511072 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Carlos Herlyn Rivera Bernal	C.C. No. 000000080149615

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Helber Augusto Lugo Vargas	C.C. No. 000000079540447

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 04 del 17 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 02738907 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Por Documento Privado No. 204 del 20 de agosto de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 02738908 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Laura Rocio Hernandez	C.C. No. 000001030641223

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 09:24:23

Recibo No. AB23792663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2379266317D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal	Paez	T.P. No. 282617-T
Revisor Fiscal	Yulier Andrea	C.C. No. 000001014188180
Suplente	Rodriguez Sanchez	T.P. No. 190279-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 19 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02546302 del 28 de enero de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4921
Actividad secundaria Código CIIU:	5229

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 09:24:23

Recibo No. AB23792663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2379266317D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 32.757.326.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 30 de septiembre de 2019. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 09:24:23

Recibo No. AB23792663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2379266317D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CONTESTACIÓN DE DEMANDA METROPOL SOSTENIBLE 11001400300920230078800

Ciro Humberto Lobo Gallardo <coordinadorlitigios.juridica@masivocapital.co>

Vie 20/10/2023 16:42

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: hugo.g_68@hotmail.com <hugo.g_68@hotmail.com>; radicacioncorrespondencia@masivocapital.co
<radicacioncorrespondencia@masivocapital.co>; oscar.mancipe89@gmail.com <oscar.mancipe89@gmail.com>

Señor

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Proceso: 11001400300920230078800.

Demandantes: RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA Y SARID NATALIA LEGARDA SIERRA.

Demandados: MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.
METROPOL SOSTENIBLE S.A.S.
HUGO HERNAN RODRIGUEZ CANO.
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Ciro Humberto Lobo Gallardo, identificado con cédula de ciudadanía número **13.176.689** expedida en Ocaña N.S., abogado portador de la Tarjeta Profesional No. **232.708** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **METROPOL SOSTENIBLE S.A.S.**, identificado con el NIT. **901.327.102-6**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legalmente establecido presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** instaurada en contra de mi representada y otros

 https://masivocapital900394791-my.sharepoint.com/:f/g/personal/coordinadorlitigios_juridica_masivocapital_co/Ev_flrFtKhPAkUbAVpgkQEAB-fHd6_6ZxP_IDrQvKcTZ_A?e=UK66P4



Ciro Humberto Lobo Gallardo
Coordinador Jurídico Litigios

Av. Calle 28 N° 58 – 51 Torre 3 Argos Oficina 504
Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo
[57+1] 220 50 60 [ext.] / Cel:
Bogotá D.C. Colombia

www.masivocapital.co

Los textos, anexos y demás información incluida en este mensaje son confidenciales y de propiedad exclusiva de MASIVO CAPITAL SAS. La recepción del mensaje no otorga ningún derecho de reproducción, modificación o comunicación del mismo. Si recibe este mensaje por error, absténgase de leerlo, elimínalo y comuníquelo al remitente inmediatamente.

 Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico.

Señor

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Proceso: 11001400300920230078800.

Demandantes: RICARDO ALFONSO LEGARDA DUCUARA Y SARID NATALIA
LEGARDA SIERRA.

Demandados: MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.
METROPOL SOSTENIBLE S.A.S.
HUGO HERNAN RODRIGUEZ CANO.
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Ciro Humberto Lobo Gallardo, identificado con cédula de ciudadanía número **13.176.689** expedida en Ocaña N.S., abogado portador de la Tarjeta Profesional No. **232.708** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **METROPOL SOSTENIBLE S.A.S.**, identificado con el NIT. **901.327.102-6**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legalmente establecido presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** instaurada en contra de mi representada y otros, en los siguientes términos:

I. DATOS DEL DEMANDADO DE SU REPRESENTANTE Y APODERADO Y DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES PERSONALES

DEMANDADO: Metropol Sostenible S.A.S.
DOMICILIO: Calle 26 #59-51, Torre 3, Oficina 504, Bogotá, Colombia.
IDENTIFICACIÓN (NIT): 901.327.102-6
NOTIFICACIONES: contactenos@metropolsostenible.com

APODERADO JUDICIAL: **Ciro Humberto Lobo Gallardo**
DIRECCIÓN PROFESIONAL: Calle 24A #59-42, Torre 3, Oficina 504, Bogotá, Colombia.
IDENTIFICACIÓN: 13.176.689
TARJETA PROFESIONAL: 232.708
NOTIFICACIONES: coordinadorlitigios.juridica@masivocapital.co

II. PRONUNCIAMIENTO DE LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS.

A la primera pretensión declarativa: Me opongo a esta declaración de responsabilidad civil, directa y solidaria, toda vez, que los fundamentos facticos y probatorios se configura el eximente de responsabilidad de mi mandante.

A la segunda pretensión declarativa: En el hipotético caso de encontrarse algún grado de responsabilidad por parte de mi mandante, solicito al despacho que sea la compañía aseguradora del rodante en virtud del llamamiento en garantía que se presenta junto con esta contestación, la que se obligue al pago de los perjuicios que se prueben dentro del proceso.

A las pretensiones tercera y cuarta de carácter condenatorias: Me opongo a las condenas solicitadas por el apoderado de la parte actora, pues no existe pruebas conducentes pertinentes y útiles con las que se pueda establecer la indemnización solicitada, adicionalmente, allegaré pruebas con las cuales se exime de responsabilidad a mi poderdante como es la culpa exclusiva de la víctima, la cual quedará demostrada en el acápite de excepciones.

Por consiguiente, la solicitud de indemnización por perjuicios extrapatrimoniales no cumple los lineamientos mínimos, por lo menos para ser valorados ya que no se allega prueba siquiera sumaria con la que sustente el perjuicio reclamado.

A la quinta y sexta pretensión de carácter condenatoria: Me opongo a las condenas solicitadas por el apoderado de la parte actora, pues no existe pruebas conducentes pertinentes y útiles con las que se pueda establecer la indemnización solicitada, adicionalmente, allegaré pruebas con las cuales se exime de responsabilidad a mi poderdante como es la culpa exclusiva de la víctima, la cual quedará demostrada en el acápite de excepciones.

Refiriéndonos al lucro cesante consolidado y futuro presuntamente causados, indica la actora que se debe reconocer el valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/Cte. (\$42.346.870).**

Lo anterior, sin discriminar cada uno de dichos valores, adicionalmente no se allegan pruebas pertinentes, conducentes y útiles con las cuales se pueda al menos determinar cada perjuicio.

Adicionalmente, dicho monto se configura como una pretensión desmedida producto de la fantasía y especulaciones de ganancias imaginarias.

A la séptima y octava declaración de carácter condenatoria: Que se niegue, pues dicha pretensión carece de fundamentos facticos y jurídicos para que se llegue a una

condena contra mi mandante y consecuentemente se reconozca su indexación y posterior reconocimiento de intereses.

A la Novena declaración de carácter condenatoria: Respecto a la solicitud de condena en costas y agencias en derecho que puedan ser ordenadas y liquidadas dentro del presente asunto, estas deberán ser a cargo de la parte vencida dentro del litigio, sin embargo, desde ya se solicita que estas sean liquidadas acorde a la realizada procesal y la situación económica de las partes.

III. PRONUNCIAMIENTO DE LOS HECHOS.

A. MENCIÓN PRELIMINAR:

Sea lo primero manifestar que, el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso establece que toda demanda debe contener *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”* Pues bien, se evidencia que los hechos enunciados en la demanda describen varias circunstancias que consideramos susceptible de respuesta autónoma, por estar indebidamente formulados.

Al Respecto menciona el Doctor Hernán Fabio López¹, lo siguiente:

“En la demanda, además de la determinación de las pretensiones, deben indicarse los hechos, es decir, hacer la relación objetiva de los acontecimientos en los cuales el demandante fundamenta sus pretensiones. Esos hechos deberán presentarse determinados, esto es redactados en forma concreta y clara; clasificados, o sea ordenados, pues clasificar es, precisamente, agrupar en forma ordenada, de modo que los hechos relativos a un mismo aspecto se formulen de manera conjunta, sistemática; por último deben ir numerados, con lo cual se indica que la relación se debe hacer en diferentes apartes y no en forma seguida a manera de relato, todo con el fin de facilitar al juez y al demandado la labor de análisis de ellos.

(...)

En el aparte de los hechos no cabe, dentro de una estricta técnica procesal, realizar apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere probar, como interpretaciones legales de ciertas disposiciones, errores éstos que se observan frecuentemente en las demandas. Ciertamente, debe realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirma ocurrieron, tratando, en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en su redacción, pues debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez cómo ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos.”

¹ (López Blanco 2017)

En este orden de ideas, se hará el pronunciamiento a los mismos, indicando para cada afirmación susceptible de respuesta autónoma, lo que corresponda a cada circunstancia.

B. PRONUNCIAMIENTO CONCRETO DE LOS HECHOS.

Al hecho primero: Es cierto.

Al hecho segundo: No le consta a mi poderdante, toda vez que desconoce como se encuentra conformado el núcleo familiar del demandante, por consiguiente, que se pruebe.

Al hecho tercero: Es cierto.

Al hecho cuarto: Sea lo primero mencionar que el hecho contiene apreciaciones de carácter subjetivo, contrario a lo establecido en el del numeral 2 del artículo 96 del Código General del Proceso, y que no deberían ser objeto de pronunciamiento de mi representada. Sin embargo, se manifiesta que:

No es cierto lo manifestado por el apoderado de la parte actora pues tal y como se puede observar en el IPAT allegado con la demanda se cita como hipótesis 409 que, de acuerdo con la Resolución 0011268 del 6 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte, corresponde a ***“Cruzar sin observar”***. Es para resaltar que la misma le fue impuesta al demandante Ricardo Legarda.

Al hecho quinto: Es cierto.

Al hecho sexto: Sea lo primero mencionar que el hecho contiene apreciaciones de carácter subjetivo, contrario a lo establecido en el del numeral 2 del artículo 96 del Código General del Proceso, y que no deberían ser objeto de pronunciamiento de mi representada. Sin embargo, se manifiesta que:

No es cierto lo manifestado por el apoderado de la parte actora pues tal y como se puede observar en el IPAT allegado con la demanda se cita como hipótesis 409 que, de acuerdo con la Resolución 0011268 del 6 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte, corresponde a ***“Cruzar sin observar”***. Es para resaltar que la misma le fue impuesta al demandante Ricardo Legarda, acción que generó la causa eficiente del accidente.

Al hecho séptimo: No es un hecho, por lo tanto, no me pronunciare al respecto.

A los hechos octavo al décimo tercero: Son ciertos.

Al hecho decimo cuarto: No le consta a mi poderdante los manifestado por el apoderado de la parte actora, pues no allega siquiera una prueba sumaria con la cual se pueda verificar lo manifestado.

A los hecho décimo quinto y décimo sexto: Sea lo primero mencionar que los hechos contienen apreciaciones de carácter subjetivo, contrario a lo establecido en el del

numeral 2 del artículo 96 del Código General del Proceso, y que no deberían ser objeto de pronunciamiento de mi representada. Sin embargo, se manifiesta que:

Con fundamento en el IPAT, allegado por la actora, se puede establecer que la causa eficiente de siniestro vial se debió a la inobservancia por parte de peatón al cruzar la vía sin observar, generando la causa eficiente del accidente, consecuentemente, su propio perjuicio.

Al hecho décimo séptimo: Es cierto.

Al hecho décimo octavo: No es un hecho, por lo tanto no voy a manifestarme al respecto.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO CON SU FUNDAMENTO FÁCTICO.

1. EL IPAT CODIFICÓ AL SEÑOR RICARDO LEGADA, COMO CAUSANTE DEL ACCIDENTE – CONFIGURANDO EL EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD COMO ES LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA Y CONSECUENTE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

El Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT No. A001300697), establece en su numeral 9, como peatón No. 1, al señor Ricardo Legarda tal y como se observa en la siguiente imagen:

El formulario IPAT No. A001300697 contiene la siguiente información:

- 9. VÍCTIMAS:** PASAJEROS, ACOMPAÑANTES, OPERADORES. No. 1. Legarda, Ricardo A. CC 31761028. Volante No. 2154.
- 10. TOTAL VÍCTIMAS:** PEATÓN 1, ACCIDENTE 0, PASAJEROS 0, OPERADOR 0, TOTAL VÍCTIMAS 1, RESERVA 0.
- 11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Vía 0157, DEL VEHÍCULO: [] [] [] [], DEL PEATÓN: 409, DEL CONDUCTOR: [] [] [] [], DE LA VÍA: [] [] [] [], DEL PASAJERO: [] [] [] [].
- 12. TESTIGOS:** No intercedo a la menor actuación vial.

De igual manera se puede observar en el numeral 11, quedó plasmada la hipótesis del accidente como es la causal “409” debido a la acción realizada por el señor Legarda.

De acuerdo con el Manual de Diligenciamiento de Informe de Tránsito,² adoptado mediante Resolución No. 11268 del 6 de diciembre de 2012, la hipótesis 409 corresponde a “Cruzar la vía sin observar”.

² Ver página 72 del manual.

La hipótesis planteada por la autoridad de tránsito encuentra confirmación en virtud de las pruebas presentadas en este proceso. A través de un análisis exhaustivo y metódico de las evidencias aportadas, se ha logrado establecer una conexión inequívoca entre los elementos esenciales de la hipótesis y los hechos respaldados por las pruebas.

Lo anterior, en virtud de la historia clínica allegada por la parte demandante, pues se evidencia que el demandante transitaba bajo los efectos del alcohol el cual quedó diagnosticado en la epicrisis tal y como puede observar en la siguiente imagen:

DIAGNOSTICOS	
CIE 10 Impresión Diagnóstica	Tipo CIE 10 Impresión Diagnóstica
T07X POLITRAUMATISMO DE ALTA ENERGÍA	Princ S099 TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO
T82 ALTO RIESGO DE INFECCIÓN	Rel1 S400 CONTUSIÓN DEL HOMBRO Y DEL BRAZO
T81 ALTO RIESGO DE EMBOLIA DE GRASA	Rel2 S600 CONTUSIÓN DE DEDO(S) DE LA MANO, SIN DADO DE LA(S) UÑA(S)
	Rel3 S700 CONTUSIÓN DE LA CADERA
	Rel4 T159 EFECTO TÓXICO DEL ALCOHOL, ALCOHOL, NO ESPECIFICADO
	Rel5 M042 CERVICALGIA
	Rel6 S202 CONTUSIÓN DEL TORAX
	Rel7 S602 CONTUSIÓN DE OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

Estas pruebas, sometidas al escrutinio riguroso del marco legal aplicable, han resistido el examen de la duda razonable y han demostrado, más allá de cualquier incertidumbre, que la hipótesis establecida por la autoridad de tránsito es coherente con la realidad de los acontecimientos.

Dichas acción u omisión generadas por el demandante, fueron irresistible e imprevisible para el operador del rodante quien cumplía con todas las normas de tránsito en el momento en que los hechos tuvieron su génesis.

De lo anteriormente manifestado, es concordante con el concepto de la Corte Suprema de Justicia al tratar el tema de culpa exclusiva de víctima que expresa:

“La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil.

La participación de la víctima en la realización del daño es condición adecuada y suficiente del mismo y, por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido, su concurrencia fue completamente irrelevante, es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el efecto dañoso o, lo que es lo mismo, fue suficiente para generar su propia desgracia.”

Por lo anterior, queda demostrado el eximente de responsabilidad de mi poderdante al configurarse la culpa exclusiva de la víctima por no acatar las normas de tránsito (omisión u acción) que determinó que la víctima actuó de manera imprudente y puso en riesgo de manera voluntaria su integridad física, siendo la única causa generadora del perjuicio aquí reclamado.

En consecuencia, la fuerza probatoria acumulada respalda de manera concluyente la veracidad de la hipótesis planteada, fortaleciendo así su fundamento jurídico y su validez dentro del contexto procesal correspondiente.

2. NO OBRA EN EL PROCESO PRUEBA DEL LUCRO CESANTE ALEGADO POR LOS DEMANDANTES, Y EN CASO DE COMPROBARSE UN LUCRO CESANTE, NO OBRA PRUEBA DEL NEXO ENTRE EL HECHO DAÑINO Y EL DAÑO.

La parte demandante argumenta que tuvo una pérdida por concepto lucro cesante consolidado más lucro cesante futuro con ocasión a la PCL allegada en la cual se basa para obtener, un resultado económico por un valor de (\$42.346.870), pero no aporta prueba que determine el salario que devengaba realmente de dicha situación, aun cuando es el primer llamado a tener cercanía con la prueba de estos hechos.

Ahora bien, tal como lo menciona la tratadista María Cristina Isaza Posse³, el concepto de lucro cesante corresponde a:

“(...) aquel valor que no ingresó o no ingresará al patrimonio de la víctima. ‘lo que no se ganó o indefectiblemente no se ganará.’

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1614 del Código Civil ‘Entiéndese por [...] lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardando su cumplimiento. (...)’

Por su parte la doctrina explica en el mismo sentido:

*‘Se ha juzgado que el lucro cesante es la ganancia o utilidad de que se ve definitivamente privado el damnificado a raíz del ilícito o el incumplimiento de la obligación. Ello implica una falta de ganancia o de un acrecentamiento patrimonial que el damnificado habría podido razonablemente obtener de no haberse producido el ilícito **y corre a cargo de quien lo reclama la prueba de su existencia**. El lucro cesante traduce la frustración de un enriquecimiento patrimonial: a raíz del hecho lesivo se impide a la víctima que obtenga determinados beneficios económicos.*

³ (Posse 2020)

El lucro cesante es la ganancia de que fue privado el damnificado.” (Negrilla y subraya fuera de texto original)

En ese sentido, deberá probarse si existió tal lucro cesante, y si tiene una correlación con los hechos alegados, situación que, hasta el momento de contestación de esta demanda, se echa de menos en el expediente. Así las cosas, se recuerda que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso establecen:

“ARTICULO 1757. <PERSONA CON LA CARGA DE LA PRUEBA>. Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta.”

“ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)”

3. SUBSIDIARIA: TASACIÓN EXCESIVA DE LOS PERJUICIOS ALEGADOS

Tal como lo menciona la tratadista María Cristina Isaza Posse:

“Para ser indemnizable un daño, debe haberse producido un menoscabo en los derechos de una persona, y que tal menoscabo sea susceptible de ser evaluado en una suma de dinero. Para que esto resulte posible, el perjuicio debe ser cierto y determinable”

En este sentido, se solicita al Despacho que, en caso de hallar probado cualquiera de los presuntos perjuicios reclamados, realice las correspondientes valoraciones tendientes a establecer en qué medida se produjo una afectación irrogada a cada persona como consecuencia del perjuicio. Ello, pues es curioso que: 1. Se soliciten pedimentos que no tienen prueba y 2. Se tase exactamente el mismo monto para todos los sujetos.

3.1.6 INEXISTENCIA DE PRUEBA SOBRE LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

Alega el apoderado de la parte actora en la demanda, que se debe reconocer a título de perjuicios extrapatrimoniales concernientes a:

- Por los daños morales objetivados.
- Por los daños morales subjetivados y daño psíquico.
- Daño a la vida en relación.

La suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (46.000.000)**, respecto a esta solicitud la demanda carece de elementos de prueba para que puedan ser reconocidos como indemnización

Respecto a este tema ha indicado la jurista Lina Marcela Sevilla, lo siguiente:

“En relación con los perjuicios morales estos son susceptibles de definirse como aquellos que no recaen sobre el patrimonio del sujeto afectado sino sobre su esfera subjetiva, emocional e interna, manifestándose en sentimientos de aflicción, tristeza, angustia, entre otros que son producto o consecuencia del daño irrogado.”

Igualmente ha indicado el Honorable Consejo de Estado al respecto:

“El concepto del perjuicio moral se encuentra compuesto por el dolor la aflicción y en general los sentimientos de desesperación congoja desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico. Individual o colectivo”⁴

De cara al caso objeto del proceso, es necesario resaltar que el actor no aporta elementos probatorios que permita establecer que los daños morales cuya indemnización pretendida en el texto de la demanda son ciertos. Las pruebas solicitadas no tienen conducencia, pertinencia y utilidad alguna para brindarle al Juez el debido conocimiento de los daños pretendidos.

A pesar de la dificultad que demanda la tasación de estos perjuicios por su naturaleza, no le impiden en cierto grado, mediante conceptos psicológicos psiquiátricos y médicos establecer la intensidad y existencia de estos en el presente caso, no se aportan pruebas de este talante que afirmen los perjuicios morales sufridos por los demandantes.

Vale la pena resaltar que en materia de indemnizaciones, no basta con la simple afirmación por parte del demandante la existencia de estos y de sus elementos integrantes del perjuicio debe ser probado por quien los reclama, para que su señoría pueda avalar su reconocimiento bajo los parámetros de la jurisprudencia de la corte suprema de justicia vigente en la jurisdicción civil, ya que ha de tenerse en cuenta como parámetro para tasar los daños morales, la gravedad del daño, la posición socioeconómica y cultural de la persona afectada y su perfil como persona.

Por otro lado, cabe recordar los parámetros establecidos por el precedente judicial fijado por el Consejo de Estado quien por medio del acta No. 23 del 25 de septiembre de 2013, fijó los parámetros para la indemnización de perjuicios morales en caso de lesiones personales, precedente que nos indica que este daño inmaterial en la actualidad debe ser tazado e indemnizado, conforme a la pérdida de capacidad laboral obtenida de una valoración por la junta médica, expedida por el órgano competente.

Teniendo en cuenta que dentro del plenario no se allegan documentos que soporten el daño moral pretendido por la actora, cuyas pretensiones son desmedidas a la luz de los elementos de prueba que obran en el proceso.

Finalmente, y de manera subsidiaria el despacho deberá tener en cuenta que la indemnización que se pretende por concepto de daño moral por cada uno de los demandantes en el presente caso es excesiva en consideración a que la lesionada fue quien se causó su propio daño tal y como se mencionó anteriormente.

4. SUBSIDIARIA: COPARTICIPACIÓN CAUSAL

⁴ 2 Consejo De Estado, Sección Tercera, S.U. Exp: 26251, Consejero Ponente, Gamboa Santofimio.

En caso de no hallarse probado el hecho u omisión del demandante que, incumpliendo su deber legal produjo su propio daño al omitir las normas de tránsito referente a los peatones, se solicita al Despacho que se tenga en cuenta la injerencia que tuvo en la producción del daño con su hecho u omisión.

Por otro lado, téngase en cuenta la injerencia que tuvo Ricardo Legarda en la producción del daño extrapatrimonial que alegan los miembros de su familia, de acuerdo con sus hechos u omisiones.

5. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, TODA VEZ QUE METROPOL SOSTENIBLE. S.A.S., NO ES EL TENEDOR NI EL GUARDIAN DEL RODANTE

Entre Metropol Sostenible S.A.S y Masivo Capital S.A.S., existe un contrato de colaboración empresarial cuyo objeto contractual es la entrega a favor de Masivo Capital S.A.S., del control total de la flota de 320 vehículos entre los cuales se encuentra el rodante de placas GUX404, precisando que por control total de flota se entiende:

CONTROL TOTAL DE FLOTA: Se entiende por control total de flota, la entrega de la tenencia de los VEHÍCULOS de parte de METROPOL a MASIVO CAPITAL, como parte de su aporte al presente CONTRATO, de tal forma que MASIVO CAPITAL podrá garantizar a TRANSMILENIO que cuenta con: a) La disponibilidad y tenencia de los VEHÍCULOS sin ninguna condición o salvedad y que por lo tanto los mismos estarán bajo su plena administración; b) la responsabilidad total por toda la operación, mantenimiento, disponibilidad, costos, gastos y obligaciones totales que generen los VEHÍCULOS o su utilización y, c) La desintegración física total de los VEHÍCULOS, al momento de cumplirse la vida útil establecida en los CONTRATOS DE CONCESIÓN. Lo anterior sin perjuicio de que las PARTES establezcan entre si una repartición de las anteriores obligaciones, de acuerdo a la naturaleza de los APORTES que realicen.

Lo anterior tal y como quedó establecido dentro de la cláusula 2.1.2.2. que indica:

2.1.2.2. La entrega de la tenencia de los VEHÍCULOS a MASIVO CAPITAL, bajo la figura del CONTROL TOTAL DE FLOTA establecido en los CONTRATOS DE CONCESIÓN. Las partes dejan expresa constancia de que adicionalmente a la entrega de la tenencia aquí establecida, METROPOL prestará toda y cualquier ayuda que resulte necesaria con el fin de presentar los vehículos ante TRANSMILENIO y ante la interventoría de los CONTRATOS DE CONCESIÓN con el fin de cumplir con todo y cualquier proceso y/o procedimiento que resulte necesario para la vinculación de los vehículos al SITP por parte de TRANSMILENIO;

Así las cosas, mi representada carece de la disposición y tenencia del rodante involucrado en el siniestro vial, configurándose lo establecido por la Corte suprema de Justicia:

En ese sentido, "la presunción de guardián de la actividad desarrollada puede ser infirmada si se demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el de arrendamiento, el de comodato, etc., o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada".

En conclusión, solicito declarara prospera esta excepción y desvincular a mi poderdante del proceso mediante sentencia anticipada.

V. PRUEBAS

De acuerdo con lo antes expuesto, se solicita al Despacho sean decretadas y practicadas las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

- 1.1. Al señor **RICARDO ALFONSO LEGARDA**, para que absuelva el interrogatorio que le formularé sobre los hechos de este proceso, circunstancias de tiempo, modo en el que ocurrieron los hechos y los perjuicios reclamados.
- 1.2. A la señora **SARID LEGARDA SIERRA** para que absuelva el interrogatorio que le formularé sobre los hechos de este proceso, circunstancias de tiempo, modo en el que ocurrieron los hechos, y los perjuicios reclamados.
- 1.3. **HUGO GERMAN RODRIGUEZ** para que absuelva el interrogatorio que le formularé sobre los hechos de este proceso, circunstancias de tiempo, modo en el que ocurrieron los hechos.

2. TESTIMONIALES

2.2. FERNELLY LOPEZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80224296, para que deponga sobre los hechos relativos al accidente y las circunstancias relacionadas con el IPAT, el lugar de los hechos, las condiciones físicas del lugar, y aquellos hechos que por su experiencia en como Patrullero y resulten relevantes para los hechos objeto de litigio.

La testigo puede ser citado en la esquina de la calle 13 con carrera 18, antigua sede de los Ferrocarriles Nacionales, de la ciudad de Bogotá.

Por tratarse de una funcionaria de la policía metropolitana de Bogotá, en caso de no ser posible el contacto de la testigo para su comparecencia, se solicita al Despacho que, oficie a las entidades correspondientes, con el fin de establecer la dirección a la cual puede ser citada la testigo.

1. DOCUMENTALES

1.1. Contrato de colaboración empresarial suscrito entre Masivo capital y Metropol sostenible.

VI. ANEXOS

1. Poder a mí conferido
2. Certificado de existencia y representación legal de Masivo Capital S.A.S. en reorganización.
3. Las documentales enunciadas en el acápite de pruebas.

Cordialmente,



CIRO HUMBERTO LOBO GALLARDO

C.C. No. 13.176.689 de Ocaña N.S.

T.P. No. 232.708 del C. S. de la J.

**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL A RIESGO COMPARTIDO PARA LA
OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE 320 VEHÍCULOS TIPO PADRÓN DE TECNOLOGÍA DE
GAS NATURAL EN LAS ZONAS DE KENNEDY Y SUBA ORIENTAL DEL SITP**

Entre los suscritos, a saber, por una parte, MASIVO CAPITAL S.A.S. en reorganización, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con número de identificación tributaria – NIT No. 900.394.791-2, constituida legalmente mediante Documento Privado suscrito el 8 de noviembre de 2010 y debidamente registrado el 12 de noviembre del mismo año con el número 01428611 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada en el presente acto por su Gerente General y como tal Representante Legal, señor GERMÁN EDUARDO DEL RIO FONSECA, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.940.386, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente documento, en adelante MASIVO CAPITAL, y, por la otra; METROPOL SOSTENIBLE S.A.S., sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con número de identificación tributaria – NIT No. 901.327.102-6, constituida legalmente mediante Documento Privado de Asamblea de Accionistas suscrito el 30 de septiembre de 2019 y debidamente registrado el mismo 30 de septiembre del mismo año con el número 20511072 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada en el presente acto por su Gerente General y como tal Representante Legal, señor CARLOS H. RIVERA BERNAL, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.149.615, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente documento, en adelante METROPOL, conjuntamente las PARTES; hemos decidido suscribir el presente CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL A RIESGO COMPARTIDO PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE 320 VEHÍCULOS TIPO PADRÓN DE TECNOLOGÍA DE GAS NATURAL EN LAS ZONAS DE KENNEDY Y SUBA ORIENTAL DEL SITP (en adelante el CONTRATO), el cual se registrará por las DEFINICIONES y CLÁUSULAS establecidas más adelante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que MASIVO CAPITAL es una sociedad que en el marco de la Licitación Pública TMSA-LP-004 de 2009, llevada a cabo por TRANSMILENIO, resultó adjudicataria de los contratos de concesión para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP de la ciudad de Bogotá D.C, para las zonas de Kennedy y Suba Oriental, con lo cual suscribió los Contratos de Concesión 006 y 007 de 2010 (en adelante los CONTRATOS DE CONCESIÓN), con TRANSMILENIO S.A.
2. Que MASIVO CAPITAL suscribió el pasado veintinueve (29) de mayo de 2019, los Otrosíes No. 13 al Contrato de Concesión No. 006 de 2010 y No. 11 al Contrato de

Concesión No. 007 de 2010 (en adelante los OTROSÍES), mediante los cuales se pretendió mejorar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros que le fue adjudicada, generando condiciones contractuales que se ajustaran en una mejor medida a la realidad operacional, financiera y jurídica del SITP, haciendo por lo tanto viable la operación de la compañía durante el resto de la vigencia de los contratos de concesión y creando las condiciones jurídicas y financieras necesarias para que se puedan financiar las inversiones que se deberán efectuar, con el fin de dar cumplimiento a los CONTRATOS DE CONCESIÓN.

3. Que como consecuencia de los OTROSÍES a los CONTRATOS DE CONCESIÓN MASIVO CAPITAL se comprometió con TRANSMILENIO a completar el diseño operacional de los CONTRATOS DE CONCESIÓN para lo cual requiere la incorporación de 320 vehículos tipo padrón.
4. Que METROPOL es una sociedad comercial colombiana, con acceso a recursos de financiación y que está dispuesta a hacer las inversiones necesarias para la compra y puesta en funcionamiento de los vehículos tipo padrón que requiere MASIVO CAPITAL, para lo cual ha suscrito un contrato de suministro para la fabricación y ensamblaje de vehículos de transporte público urbano de pasajeros con SCANIA COLOMBIA S.A.S., BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. y SUPERPOLO S.A.S. como CARROCEROS, mediante el cual ha adquirido 320 vehículos tipo padrón, modelo K280 IB4X2 de tecnología de gas natural vehicular, los cuales serán aportados en los términos más adelante establecidos.
5. Que, con base en lo anterior, MASIVO CAPITAL y METROPOL están interesadas en desarrollar de forma conjunta y a riesgo compartido la operación y explotación de los 320 vehículos tipo padrón de tecnología de gas natural en las zonas de Kennedy y Suba Oriental del SITP.
6. Que, con el fin de llevar a cabo la adquisición de los 320 vehículos tipo padrón de tecnología de gas natural para las zonas de Kennedy y Suba Oriental del SITP, SCANIA, METROPOL y MASIVO CAPITAL, celebraron un contrato de crédito (en adelante CONTRATO DE CRÉDITO).
7. Que, en consecuencia de lo anterior, las PARTES han acordado suscribir el presente CONTRATO, el cual se regirá por las disposiciones establecidas más adelante, previas la siguientes:

DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación del presente CONTRATO, las PARTES han establecido de común acuerdo que las siguientes serán las definiciones que se entenderán válidas entre ellas, siempre que el término aquí definido se encuentre en mayúsculas sostenidas. Igualmente, que todo y cualquier término no definido en la presente sección del CONTRATO se interpretará de acuerdo a su significado común en idioma castellano.

1. ACUERDO DE ACREEDORES MASIVO CAPITAL: Es el acuerdo de reorganización empresarial de MASIVO CAPITAL confirmado por la Superintendencia de Sociedades mediante el Acta No. 400-000609 del 28 de mayo de 2019, junto con todas y cada una de las reformas que llegue a tener el mismo de tiempo en tiempo, la última de ellas, aprobada en Audiencia Pública celebrada ante la Superintendencia de Sociedades el pasado 13 de marzo de 2020, con el voto positivo de aproximadamente el 62% de sus Acreedores Externos.
2. APORTES: Son los derechos, bienes y servicios que entregará cada una de las PARTES con fin de lograr la operación conjunta que pretenden realizar de los VEHÍCULOS, así como las inversiones que asumirán para el mismo fin y/o la asunción de costos asociados a la operación de los VEHÍCULOS que cada una de ellas vaya a tener a su cargo.
3. CARROCERO: Son conjuntamente y según corresponda SUPERPOLO S.A.S. y BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S., empresas que fueron designadas por METROPOL para fabricar la carrocería de los VEHÍCULOS objeto del presente CONTRATO y realizar el ensamblaje de la misma sobre los chasis que para el efecto le provea SCANIA, así como instalar los tanques de gas de los mismos.
4. CONTRATOS DE CONCESIÓN: Tiene el significado asignado a este término en las consideraciones del presente CONTRATO.
5. CONTRATO DE CRÉDITO: Tiene el significado asignado a este término en las consideraciones del presente CONTRATO.
6. CONTROL TOTAL DE FLOTA: Se entiende por control total de flota, la entrega de la tenencia de los VEHÍCULOS de parte de METROPOL a MASIVO CAPITAL, como parte de su aporte al presente CONTRATO, de tal forma que MASIVO CAPITAL podrá garantizar a TRANSMILENIO que cuenta con: a) La disponibilidad y tenencia de los VEHÍCULOS sin ninguna condición o salvedad y que por lo tanto los mismos estarán bajo su plena administración; b) la responsabilidad total por toda la operación, mantenimiento, disponibilidad, costos, gastos y obligaciones totales que generen los VEHÍCULOS o su utilización y, c) La desintegración física total de los VEHÍCULOS, al momento de cumplirse la vida útil establecida en los CONTRATOS DE CONCESIÓN. Lo anterior sin perjuicio de que las PARTES establezcan entre sí una repartición de las anteriores obligaciones, de acuerdo a la naturaleza de los APORTES que realicen.
7. EMIC: Es la Evaluación Mensual Integrada de Calidad que efectuará TRANSMILENIO y a la cual estarán sujetos los INGRESOS como función de calidad, de acuerdo a los índices de regularidad y puntualidad que se den en la operación de los VEHÍCULOS, con la cual los INGRESOS se pueden llegar a ver reducidos de acuerdo al desempeño operacional, hasta en un tres (3%) de su valor. Esta reducción en cualquier caso sólo puede ser aplicada por TRANSMILENIO.

8. **INGRESOS:** Corresponde a la remuneración que recibirá MASIVO CAPITAL por parte de TRANSMILENIO, por la operación de los VEHÍCULOS en el marco del SITP. Dichos ingresos corresponderán específicamente a los recibidos por concepto de TMVZ para los vehículos vinculados entre el 10-Oct-2016 y el 09-Oct-2020, de tipología bus padrón (Bus 80-90 PAX) gas zonal y por concepto de TPASZ para la operación de alimentación de la zona Kennedy, según los mismos se encuentren identificados en el Oficio de Liquidación semanal de Transmilenio, en los términos de los CONTRATOS DE CONCESIÓN. No obstante lo anterior, los ingresos serán aquellos entregados a MASIVO CAPITAL por parte de TRANSMILENIO por los conceptos antes descritos, después de que éste último les haya aplicado a estos todo y cualquier descuento con motivo de la Evaluación Mensual Integrada de Calidad (EMIC) y/o cualquier otro factor establecido en los CONTRATOS DE CONCESIÓN.
9. **TRANSMILENIO:** Es la sociedad Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A., domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública No. 1528 otorgada el 13 de octubre de 1999 en la Notaría 27 de Bogotá D.C. e inscrita el 20 de octubre de 1999 bajo el número 00700754 del Libro IX.
10. **SCANIA:** Es SCANIA COLOMBIA S.A.S., sociedad comercial constituida conforme a la ley colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.353.873-2, constituida por medio de documento privado, inscrito el 27 de abril de 2010 bajo el número 1378623 del Libro IX en la Cámara de Comercio de Bogotá a la cual se le han adquirido los 320 chasis modelo K280 IB4X2 de tecnología de gas natural vehicular, sobre los cuales serán ensambladas las carrocerías fabricadas por el CARROCERO para conformar en su unidad un VEHÍCULOS.
11. **SITP:** Es el sistema integrado de transporte público de la ciudad de Bogotá D.C. mediante el cual se presta el servicio público esencial urbano masivo de pasajeros, dividiendo a la ciudad en trece zonas de operación y una zona neutra, el cual comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público; así como para la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema.
12. **VEHÍCULOS:** Son los 320 vehículos tipo padrón, fabricados sobre el modelo K280 IB4X2 de tecnología de gas natural vehicular, marca SCANIA y con carrocería fabricada por el CARROCERO, considerados conjuntamente como una unidad, de los que METROPOL aportara su tenencia a través del CONTROL TOTAL DE FLOTA, con el fin de desarrollar y explotar de manera conjunta con MASIVO CAPITAL la operación de los mismos. La identificación de cada uno de los vehículos con su respectivo número BIN de chasis y carrocería es la contenida en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral del presente CONTRATO.

Zel

CLÁUSULAS

1. **OBJETO:** Por medio de la suscripción del presente CONTRATO de colaboración empresarial a riesgo compartido, las PARTES establecen los APORTES que efectuará cada una de ellas y que más adelante se precisan, así como la forma en la cual desarrollará la operación y explotación conjunta de los VEHÍCULOS en el marco del SITP y de los CONTRATOS DE CONCESIÓN, con el propósito inmediato de derivar y dividir las utilidades y/o pérdidas que resulten de dicha operación, en los porcentajes más adelante establecidos.
2. **DESARROLLO DEL OBJETO:** Las PARTES han establecido de común acuerdo que el CONTRATO y la operación y explotación conjunta de los VEHÍCULOS objeto del mismo, se desarrollarán bajo los siguientes lineamientos:
 - 2.1. **APORTES DE LAS PARTES:** las PARTES han establecido de común acuerdo que los siguientes serán los APORTES tangibles e intangibles que cada una de ellas efectuará, con el fin de desarrollar de forma conjunta y a riesgo compartido la operación de los VEHÍCULOS objeto del presente contrato:
 - 2.1.1. **APORTES DE MASIVO CAPITAL:** MASIVO CAPITAL aportará para el desarrollo del presente CONTRATO de colaboración empresarial a riesgo compartido, lo siguiente:
 - 2.1.1.1. La posibilidad de vincular, operar y explotar económicamente los VEHÍCULOS en el SITP, a través de los CONTRATOS DE CONCESIÓN que suscribió con TRANSMILENIO;
 - 2.1.1.2. La responsabilidad total frente a TRANSMILENIO y cualquier otro tercero por toda la operación, mantenimiento, disponibilidad, costos, gastos y obligaciones totales que generen los VEHÍCULOS o su utilización;
 - 2.1.1.3. El mantenimiento preventivo y correctivo de los VEHÍCULOS, incluyendo la totalidad del costo de la mano de obra, insumos y/o repuestos que se requieran para realizar dicho mantenimiento y para desarrollar la operación de los VEHÍCULOS. MASIVO CAPITAL expresamente se compromete a cumplir de manera estricta con las instrucciones establecidas en los manuales de operación y mantenimiento que le serán entregados por SCANIA y el CARROCERO. El incumplimiento de la presente obligación tornará ineficaces las garantías otorgadas por SCANIA y el CARROCERO, respecto de cada VEHÍCULO de que se trate y hará responsable a MASIVO CAPITAL por los perjuicios que ello pueda representar para METROPOL;
 - 2.1.1.4. La selección, entrenamiento, contratación y pago de la nómina de los conductores (Operadores) de los VEHÍCULOS durante la toda la vida útil de los mismos, de acuerdo a lo establecido en los CONTRATOS DE CONCESIÓN;

- 2.1.1.5. La asunción de toda y cualquier responsabilidad civil que pueda llegar a originarse de la operación de los VEHÍCULOS objeto del presente CONTRATO, en el marco del SITP. Lo anterior sin perjuicio del aporte de seguros que efectuará METROPOL y que se establece más adelante en el presente CONTRATO;
- 2.1.1.6. Un aporte económico correspondiente al tres punto siete por ciento (3.7%) del valor total de los chasis y carrocerías que compondrán los VEHÍCULOS; y
- 2.1.1.7. La asunción de cualquier gasto o costo que se genere de su operación en el marco de los CONTRATOS DE CONCESIÓN que no esté expresamente establecido como un APOORTE de METROPOL o como un gasto asumido por el CONTRATO.
- 2.1.2. APORTES DE METROPOL: METROPOL aportará para el desarrollo del presente CONTRATO, lo siguiente:
 - 2.1.2.1. La consecución de la financiación del noventa y cinco por ciento (95%) del valor total de los chasis y carrocerías que compondrán los VEHÍCULOS para lo cual deberá suscribir los correspondientes contratos de crédito y garantía con el o los financiadores de los VEHÍCULOS;
 - 2.1.2.2. La entrega de la tenencia de los VEHÍCULOS a MASIVO CAPITAL, bajo la figura del CONTROL TOTAL DE FLOTA establecido en los CONTRATOS DE CONCESIÓN. Las partes dejan expresa constancia de que adicionalmente a la entrega de la tenencia aquí establecida, METROPOL prestará toda y cualquier ayuda que resulte necesaria con el fin de presentar los vehículos ante TRANSMILENIO y ante la interventoría de los CONTRATOS DE CONCESIÓN con el fin de cumplir con todo y cualquier proceso y/o procedimiento que resulte necesario para la vinculación de los vehículos al SITP por parte de TRANSMILENIO;
 - 2.1.2.3. La asunción del costo de todo y cualquier impuesto, tasa y/o gravamen en general que recaiga sobre los VEHÍCULOS, incluyendo el impuesto distrital anual de rodamiento de los mismos;
 - 2.1.2.4. La asunción del costo de los seguros contra todo riesgo de los VEHÍCULOS, los cuales deberán ser contratados en los términos establecidos en los CONTRATOS DE CONCESIÓN;
 - 2.1.2.5. La asunción del costo del Seguro Obligatorio de Accidentes – SOAT que por ley debe tener cada VEHÍCULO;

- 2.1.2.6. Un aporte económico correspondiente al uno como treinta por ciento (1.30%) del valor total de los chasis y carrocerías que compondrán los VEHÍCULOS;
- 2.1.2.7. La asunción de toda y cualquier depreciación contable de los VEHÍCULOS, hasta el momento de su desintegración física total, al momento de cumplirse la vida útil, de acuerdo a lo establecido en los CONTRATOS DE CONCESIÓN; y
- 2.1.2.8. La transferencia del derecho de dominio de los VEHÍCULOS una vez la financiación de los mismos haya sido completamente amortizada.
- 2.2. COSTOS QUE ASUMIRÁ EL CONTRATO: Las PARTES han establecido de común acuerdo que los siguientes serán los costos que serán asumidos por el CONTRATO directamente, con base en el procedimiento de cálculo de utilidades o pérdidas más adelante establecido:
- 2.2.1. El costo de la financiación del noventa y cinco por ciento (95%) del valor total de los chasis y carrocerías que compondrán los VEHÍCULOS que conseguirá METROPOL, incluyendo su componente de capital e intereses, hasta el pago total de la misma; y
- 2.2.2. El costo del combustible gas natural comprimido vehicular que consumirán los VEHÍCULOS para su operación en el SITP, en el marco de los CONTRATOS DE CONCESIÓN.
- 2.3. INGRESOS DEL CONTRATO: Las PARTES han establecido de común acuerdo que los únicos ingresos que percibirá el presente CONTRATO corresponderán a la remuneración que recibirá MASIVO CAPITAL por parte de TRANSMILENIO, por la operación de los VEHÍCULOS en el marco del SITP, por concepto de TMVZ para los vehículos vinculados entre el 10-Oct-2016 y el 09-Oct-2020, de tipología BUS PADRÓN (Bus 80-90 PAX) Gas Zonal y por concepto de TPASZ para la operación de alimentación de la zona Kennedy, según los mismos se encuentren identificados en el Oficio de Liquidación semanal de TRANSMILENIO en los términos de los CONTRATOS DE CONCESIÓN, durante todo el tiempo que sean necesarios para que con dichos recursos se cubra el 100% de los costos más adelante establecidos para el CONTRATO de Colaboración Empresarial.

No obstante lo anterior, las PARTES dejan expresa constancia de que los ingresos serán aquellos entregados a MASIVO CAPITAL por parte de TRANSMILENIO por los conceptos antes descritos, después de que éste último les haya aplicado a estos todo y cualquier descuento con motivo de la EMIC y/o cualquier otro factor establecido en los CONTRATOS DE CONCESIÓN.

- 2.4. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE UTILIDADES Y/O PÉRDIDAS Y PERIODICIDAD DE CORTES: Las PARTES han establecido de común acuerdo

efectuar cortes de cuentas para el cálculo de las utilidades y/o pérdidas que hayan generado para cada periodo, con corte a los días treinta (30) de junio y treinta y uno (31) de diciembre de cada año de operación de los VEHÍCULOS. El primer corte se efectuará a partir de la entrada en operación del primer VEHÍCULO o grupo de VEHÍCULOS y con corte a la siguiente fecha de las antes establecidas que resulte más cercana. El cálculo de dichas utilidades y/o pérdidas se efectuará de la siguiente manera:

- 2.4.1. Se hará una sumatoria de la totalidad de INGRESOS percibidos durante el periodo de seis (6) meses correspondientes.
 - 2.4.2. De la suma total de INGRESOS antes establecida se descontarán los costos que asumirá el presente CONTRATO en los términos de la cláusula 2.2. anterior. Para ello en primera medida se descontará la totalidad de pagos de capital e intereses, que se hayan efectuado en dicho periodo en los términos del CONTRATO DE CRÉDITO, así como de cualquier otro costo o gasto derivado del CONTRATO DE CRÉDITO o de las garantías que respaldan el cumplimiento de dicho contrato.
 - 2.4.3. Una vez descontado el valor de la financiación de los VEHÍCULOS indicada en el numeral anterior, se descontará la totalidad de pagos efectuados al proveedor de gas natural comprimido vehicular para el periodo de seis (6) meses correspondiente.
 - 2.4.4. El valor que resulte de los descuentos establecidos en los numerales anteriores será considerado la utilidad que compartirán y/o pérdida que asumirán cada una de las PARTES en los porcentajes de distribución más adelante establecidos.
 - 2.4.5. Todos los cálculos antes mencionados, serán efectuados por parte de MASIVO CAPITAL con base en los asientos contables correspondientes y deberán ser certificados por su Revisor Fiscal. Dicho cálculo deberá ser entregado a METROPOL dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de cada corte de cuentas. Una vez recibido dicho cálculo y con el fin de que METROPOL pueda realizar las verificaciones que considere convenientes, durante un periodo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del cálculo efectuado por MASIVO CAPITAL, éste último permitirá a METROPOL o quien éste designe, la inspección de su software y libros contables con el fin de verificar la veracidad y precisión de los cálculos presentados por MASIVO CAPITAL. En caso de que exista alguna discrepancia entre las PARTES respecto del cálculo de la utilidad o pérdida de cada periodo, las PARTES de buena fe intentarán dirimirla durante el periodo de treinta (30) días calendario siguientes aquel en que METROPOL haya manifestado su discrepancia por escrito. Vencido dicho periodo sin que se resuelva la diferencia en el cálculo, las PARTES podrán acudir libremente al método de solución de controversias más adelante establecido.
- 2.5. PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y/O PÉRDIDAS: Una vez calculada la utilidad o pérdida con base en el procedimiento establecido en el

numeral 2.4 anterior, dicha utilidad o pérdida será compartida entre las PARTES o asumida por las mismas en los siguientes porcentajes:

- 2.5.1. MASIVO CAPITAL: Tendrá derecho a percibir el setenta y cuatro por ciento (74%) de la utilidad o pérdida que se haya generado para cada periodo de seis (6) meses de operación de los VEHÍCULOS.
- 2.5.2. METROPOL: Tendrá derecho a percibir el veintiséis por ciento (26%) de la utilidad o pérdida que se haya generado para cada periodo de seis (6) meses de operación de los VEHÍCULOS.
- 2.6. OBLIGACIONES RECÍPROCAS DE LAS PARTES: Con la celebración del presente CONTRATO, y en adición a lo expresamente mencionado en los demás apartes del mismo, las PARTES de manera conjunta se obligan lo siguiente, mientras se encuentre vigente el Contrato de Crédito o no se hayan cancelado las obligaciones derivadas del mismo:
 - 2.6.1. Notificar a SCANIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquier situación o evento que pudiere afectar el normal funcionamiento del CONTRATO, entre otros, cualquier sanción, interrupción, o evento de incumplimiento del mismo.
 - 2.6.2. La terminación anticipada del CONTRATO requerirá notificación previa a SCANIA, la cual deberá darse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al perfeccionamiento de dicha decisión.
 - 2.6.3. La modificación al CONTRATO deberá ser previamente autorizada por SCANIA. Cuando se proponga efectuar una modificación al CONTRATO, dicha propuesta deberá ser remitida a Scania junto con la información que las partes consideren relevante para explicar la razonabilidad y sentido de la modificación. SCANIA podrá solicitar información adicional que razonablemente pueda requerir con el fin de entender el impacto de la modificación propuesta. Una vez cuente con la información suficiente, SCANIA tendrá 8 días hábiles para aprobar o rechazar la propuesta de modificación. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en la que se le haya remitido a SCANIA la información relativa a la solicitud de modificación requerida o desde aquella en la que haya sido radicada la solicitud de modificación, sin que SCANIA haya requerido información adicional. Vencido el término indicado sin pronunciamiento alguno por parte de Scania, se entenderá que la modificación ha sido aprobada. SCANIA solo podrá denegar una modificación razonable y justificadamente.

La aprobación de SCANIA no será requerida cuando la modificación se refiera exclusivamente a la modificación de los porcentajes indicados en el numeral 2.5 del presente CONTRATO.

- 2.6.4. La cesión de la posición contractual o de cualquier derecho por alguna de las PARTES deberá ser previamente autorizada por SCANIA, salvo que se trate de la cesión efectuada a favor de TRANSMILENIO o quien este designe en virtud del numeral 7 del presente CONTRATO.
- 2.7. CONTRATOS CON VINCULADOS RELATIVOS A LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS: Mediante la suscripción del presente CONTRATO, las PARTES se obligan expresamente a conducir todo y cualquier contrato suscrito con vinculados y relativo a la operación de los VEHÍCULOS, como si el mismo lo hubiera suscrito con terceros no relacionados, en términos del mercado, únicamente para el giro ordinario de sus negocios y sin afectar negativamente los intereses de los acreedores de MASIVO CAPITAL y/o METROPOL. Para ello deberán presentarse mutuamente una certificación emitida por sus respectivos Revisores Fiscales (u otro tercero independiente), dando cuenta de lo anterior en cada corte de cuentas del CONTRATO en la periodicidad antes señalada.
- 2.8. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y/O APROBACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE ACREEDORES EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ACREEDORES MASIVO CAPITAL SOBRE EJECUCIÓN DE OPEX: Dado que uno de los APORTES que efectuará MASIVO CAPITAL al desarrollo del CONTRATO será el mantenimiento preventivo y correctivo de los VEHÍCULOS y que el mismo está obligado a cumplir con lo establecido en el ACUERDO DE ACREEDORES MASIVO CAPITAL, en el cual tiene restricciones sobre la ejecución de OPEX respecto del contemplado en el presupuesto anual para la operación de los VEHÍCULOS; cuando se requiera efectuar una ejecución de OPEX superior entre un 0% y un 10% respecto del valor contemplado en el presupuesto anual, deberá justificar dicho incremento ante el Comité de Acreedores en el marco del ACUERDO DE ACREEDORES MASIVO CAPITAL. Cuando dicho incremento sea superior al 10% dentro del año calendario, deberá ser justificado y aprobado por el comité de acreedores en el marco del ACUERDO DE ACREEDORES MASIVO CAPITAL. Para ambos casos desde ya METROPOL se compromete a prestar toda y cualquier colaboración que resulte necesaria con el fin de cumplir o bien con la obligación de información o con la solicitud de aprobación del gasto, por parte del comité de acreedores en los términos antes establecidos.
- 2.9. TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO DE LOS VEHÍCULOS AL VENCIMIENTO DE LA VIDA ÚTIL DE LOS MISMOS: Las PARTES han establecido de común acuerdo que METROPOL efectuará la transferencia del derecho de dominio de los VEHÍCULOS, una vez la financiación de los mismos haya sido completamente amortizada, con el fin de que MASIVO CAPITAL pueda garantizar a TRANSMILENIO la desintegración física total de los VEHÍCULOS, al momento de cumplirse la vida útil de los mismos establecida en los CONTRATOS DE CONCESIÓN. Esta transferencia del derecho de dominio de los VEHÍCULOS se efectuará sin que por la misma exista ninguna contraprestación económica adicional en favor de METROPOL y en virtud del aporte de MASIVO CAPITAL

consistente en la asunción de toda y cualquier responsabilidad civil que pueda llegar a originarse de la operación de los VEHÍCULOS objeto del presente CONTRATO, en el marco del SITP.

3. DURACIÓN: El presente CONTRATO terminará al vencimiento del periodo de once (11) años contados a partir de la entrada en operación del primer VEHÍCULO o cuando se haya terminado de amortizar en su totalidad el capital e intereses de la financiación de los VEHÍCULOS, así como terminado de pagar cualquier costo gasto u otro valor derivado de tal financiación, lo que ocurra más tarde.
4. LEY APLICABLE: Las PARTES han establecido de común acuerdo que, para todos los efectos del presente CONTRATO, la ley aplicable al mismo para su interpretación, ejecución y/o terminación y liquidación será la ley de la República de Colombia.
5. COMPROMISORIA: Toda disputa relativa a este contrato o que derive del mismo, se intentará resolver directamente por las PARTES, mediante el uso de la conciliación, por un periodo de seis (6) meses contados a partir del momento en que una de las PARTES manifieste por escrito a las otras la posible disputa.

Si vencido dicho término de seis (6) meses las diferencias entre las PARTES aún subsisten, las diferencias relativas a este contrato o que deriven del mismo se resolverán por un tribunal arbitral que funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con las siguientes reglas:

- 5.1. El tribunal se sujetará al Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - 5.2. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las PARTES. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro a solicitud de cualquiera de las partes.
 - 5.3. El tribunal decidirá en derecho con aplicación de la ley de la República de Colombia.
6. TOMA DE POSESIÓN: De conformidad con lo previsto en los CONTRATOS DE CONCESIÓN, en caso que se presente cualquier incumplimiento de MASIVO CAPITAL, que de conformidad con la Ley y los CONTRATOS DE CONCESIÓN, conduzca a la declaratoria de caducidad de cualquiera de los mismos o la terminación anticipada de cualquiera de ellos o algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de MASIVO CAPITAL, que afecte de manera grave y directa la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros,

TRANSMILENIO podrá intervenir inmediatamente en la ejecución del o de los CONTRATOS DE CONCESIÓN, tomar posesión si es necesario, y en general, ejecutar dichos contratos, hasta que los acreedores de MASIVO CAPITAL, o la persona que TRANSMILENIO designe directamente, asuman la ejecución de dichos CONTRATOS DE CONCESIÓN. Dado lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio a que se ha comprometido MASIVO CAPITAL con TRANSMILENIO, METROPOL se compromete desde ya a que, en caso de presentarse cualquiera de las situaciones antes descritas, prestará toda y cualquier colaboración que resulte necesaria y aceptará la cesión del presente CONTRATO por parte de MASIVO CAPITAL a TRANSMILENIO o a quien éste designe, comprometiéndose a continuar la ejecución del mismo, en idénticas condiciones técnicas, operativas y económicas a las que suscribió con e MASIVO CAPITAL.

7. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las PARTES han establecido de común acuerdo que el presente CONTRATO se dará por terminado por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas:
 - 7.1. Por mutuo acuerdo entre las PARTES
 - 7.2. Por el vencimiento del término de duración establecido en la cláusula 3 anterior o pago total de la financiación de los VEHÍCULOS.
 - 7.3. Por el acaecimiento de una causal que imposibilite a alguna de las PARTES para cumplir con las obligaciones a su cargo acá establecidas.
 - 7.4. Por el incumplimiento grave de las obligaciones de cualquiera de las PARTES.
8. GASTOS: Las PARTES han establecido de común acuerdo, que asumirá sus propios costos y gastos generados en razón de la celebración y ejecución del presente CONTRATO, incluyendo los impuestos a los que cada una esté obligado bajo la ley aplicable.
9. MODIFICACIONES: Toda y cualquier modificación al presente CONTRATO deberá constar en un otrosí, el cual deberá ser pactado de común acuerdo entre las PARTES y deberá constar por escrito, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2.6.3.
10. INTEGRALIDAD: Las PARTES dejan expresa constancia de que el presente CONTRATO regula la totalidad de la relación comercial entre ellas, por lo que todo y cualquier otro acuerdo verbal, escrito o documento previo, suscrito entre ellas, ha quedado sin efectos mediante la suscripción del presente CONTRATO.
11. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS: La posible declaración, de inexistencia, ineficacia, inoponibilidad, nulidad, invalidez o inexigibilidad de una o más cláusulas

del presente CONTRATO o de parte de las mismas, no acarreará la inexistencia, ineficacia, inoponibilidad, nulidad, invalidez o inexigibilidad de las demás cláusulas, ni de las restantes partes de las mismas, las cuales permanecerán plenamente válidas en todo aquello que proceda, todo ello siempre que las cláusulas o parte de las mismas declaradas inexistentes, ineficaces, inoponibles, nulas, inválidas o inexigible no sean esenciales. Las cláusulas o partes de las mismas declaradas inexistentes, ineficaces, inoponibles, nulas, inválidas o no exigibles se entenderán eliminadas del CONTRATO o no aplicables en esa circunstancia, según los casos, y las PARTES negociarán de buena fe su sustitución y las medidas que se adecuen en mayor medida a la finalidad pretendidas por las mismas.

12. CONFIDENCIALIDAD: Las PARTES se comprometen a guardar en absoluta reserva y confidencialidad el presente CONTRATO, durante el término de ejecución del mismo y por dos (2) años más contados a partir del pago total de la financiación de los VEHÍCULOS. Así mismo, han establecido de común acuerdo que la obligación de confidencialidad se extenderá a toda la información o documentación a la que hayan tenido acceso como consecuencia de la elaboración y ejecución del mismo y la negociación entre ellas que le antecedió, comprometiéndose a no divulgar o compartir con terceros dicha información y/o el CONTRATO por ningún medio, ni usufructuar la información, ni directa ni indirectamente. Se exceptúan de lo anterior los siguientes eventos:

12.1. Que la información haya sido de dominio público, o que sea publicada sin que medie ninguna acción o intervención de cualquiera de las PARTES que reciba de las otras información confidencial o no confidencial;

12.2. Que la revelación o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la PARTE obligada a divulgar la información confidencial se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a la otra PARTE de este CONTRATO, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial, y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación.

13. NOTIFICACIONES: Si con motivo de la ejecución del presente contrato, cualquiera de las PARTES requiere dar cualquier aviso o notificación a la otra, dicha notificación o aviso deberá ser enviado por escrito, mediante correo certificado a las siguientes direcciones:

13.1. MASIVO CAPITAL: Av. Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Oficina 504
Atención: Germán del Río Fonseca
Email: gerencia.general@masivocapital.co

13.2. METROPOL: Av. Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Oficina 504.
Atención: Carlos H. Rivera Bernal
Email: metropolsos@gmail.com

En constancia de aceptación de las disposiciones contenidas en el presente CONTRATO, las PARTES lo suscriben en dos (2) originales del mismo tenor y valor, a los 29 días del mes de mayo de 2020.


GERMÁN DEL RÍO FONSECA
Representante Legal
MASIVO CAPITAL S.A.S.




CARLOS H. RIVERA BERNAL
Representante Legal
METROPOL SOSTENIBLE S.A.S.

**CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL A RIESGO COMPARTIDO PARA LA
OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE 320 VEHÍCULOS TIPO PADRÓN DE TECNOLOGÍA DE
GAS NATURAL EN LAS ZONAS DE KENNEDY Y SUBA ORIENTAL DEL SITP**

Entre los suscritos, a saber, por una parte, MASIVO CAPITAL S.A.S. en reorganización, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con número de identificación tributaria – NIT No. 900.394.791-2, constituida legalmente mediante Documento Privado suscrito el 8 de noviembre de 2010 y debidamente registrado el 12 de noviembre del mismo año con el número 01428611 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada en el presente acto por su Gerente General y como tal Representante Legal, señor GERMÁN EDUARDO DEL RIO FONSECA, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.940.386, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente documento, en adelante MASIVO CAPITAL, y, por la otra; METROPOL SOSTENIBLE S.A.S., sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con número de identificación tributaria – NIT No. 901.327.102-6, constituida legalmente mediante Documento Privado de Asamblea de Accionistas suscrito el 30 de septiembre de 2019 y debidamente registrado el mismo 30 de septiembre del mismo año con el número 20511072 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada en el presente acto por su Gerente General y como tal Representante Legal, señor CARLOS H. RIVERA BERNAL, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.149.615, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente documento, en adelante METROPOL, conjuntamente las PARTES; hemos decidido suscribir el presente CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL A RIESGO COMPARTIDO PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE 320 VEHÍCULOS TIPO PADRÓN DE TECNOLOGÍA DE GAS NATURAL EN LAS ZONAS DE KENNEDY Y SUBA ORIENTAL DEL SITP (en adelante el CONTRATO), el cual se registrará por las DEFINICIONES y CLÁUSULAS establecidas más adelante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que MASIVO CAPITAL es una sociedad que en el marco de la Licitación Pública TMSA-LP-004 de 2009, llevada a cabo por TRANSMILENIO, resultó adjudicataria de los contratos de concesión para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP de la ciudad de Bogotá D.C, para las zonas de Kennedy y Suba Oriental, con lo cual suscribió los Contratos de Concesión 006 y 007 de 2010 (en adelante los CONTRATOS DE CONCESIÓN), con TRANSMILENIO S.A.
2. Que MASIVO CAPITAL suscribió el pasado veintinueve (29) de mayo de 2019, los Otrosíes No. 13 al Contrato de Concesión No. 006 de 2010 y No. 11 al Contrato de

Concesión No. 007 de 2010 (en adelante los OTROSÍES), mediante los cuales se pretendió mejorar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros que le fue adjudicada, generando condiciones contractuales que se ajustaran en una mejor medida a la realidad operacional, financiera y jurídica del SITP, haciendo por lo tanto viable la operación de la compañía durante el resto de la vigencia de los contratos de concesión y creando las condiciones jurídicas y financieras necesarias para que se puedan financiar las inversiones que se deberán efectuar, con el fin de dar cumplimiento a los CONTRATOS DE CONCESIÓN.

3. Que como consecuencia de los OTROSÍES a los CONTRATOS DE CONCESIÓN MASIVO CAPITAL se comprometió con TRANSMILENIO a completar el diseño operacional de los CONTRATOS DE CONCESIÓN para lo cual requiere la incorporación de 320 vehículos tipo padrón.
4. Que METROPOL es una sociedad comercial colombiana, con acceso a recursos de financiación y que está dispuesta a hacer las inversiones necesarias para la compra y puesta en funcionamiento de los vehículos tipo padrón que requiere MASIVO CAPITAL, para lo cual ha suscrito un contrato de suministro para la fabricación y ensamblaje de vehículos de transporte público urbano de pasajeros con SCANIA COLOMBIA S.A.S., BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. y SUPERPOLO S.A.S. como CARROCEROS, mediante el cual ha adquirido 320 vehículos tipo padrón, modelo K280 IB4X2 de tecnología de gas natural vehicular, los cuales serán aportados en los términos más adelante establecidos.
5. Que, con base en lo anterior, MASIVO CAPITAL y METROPOL están interesadas en desarrollar de forma conjunta y a riesgo compartido la operación y explotación de los 320 vehículos tipo padrón de tecnología de gas natural en las zonas de Kennedy y Suba Oriental del SITP.
6. Que, con el fin de llevar a cabo la adquisición de los 320 vehículos tipo padrón de tecnología de gas natural para las zonas de Kennedy y Suba Oriental del SITP, SCANIA, METROPOL y MASIVO CAPITAL, celebraron un contrato de crédito (en adelante CONTRATO DE CRÉDITO).
7. Que, en consecuencia de lo anterior, las PARTES han acordado suscribir el presente CONTRATO, el cual se regirá por las disposiciones establecidas más adelante, previas la siguientes:

DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación del presente CONTRATO, las PARTES han establecido de común acuerdo que las siguientes serán las definiciones que se entenderán válidas entre ellas, siempre que el término aquí definido se encuentre en mayúsculas sostenidas. Igualmente, que todo y cualquier término no definido en la presente sección del CONTRATO se interpretará de acuerdo a su significado común en idioma castellano.

1. ACUERDO DE ACREEDORES MASIVO CAPITAL: Es el acuerdo de reorganización empresarial de MASIVO CAPITAL confirmado por la Superintendencia de Sociedades mediante el Acta No. 400-000609 del 28 de mayo de 2019, junto con todas y cada una de las reformas que llegue a tener el mismo de tiempo en tiempo, la última de ellas, aprobada en Audiencia Pública celebrada ante la Superintendencia de Sociedades el pasado 13 de marzo de 2020, con el voto positivo de aproximadamente el 62% de sus Acreedores Externos.
2. APORTES: Son los derechos, bienes y servicios que entregará cada una de las PARTES con fin de lograr la operación conjunta que pretenden realizar de los VEHÍCULOS, así como las inversiones que asumirán para el mismo fin y/o la asunción de costos asociados a la operación de los VEHÍCULOS que cada una de ellas vaya a tener a su cargo.
3. CARROCERO: Son conjuntamente y según corresponda SUPERPOLO S.A.S. y BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S., empresas que fueron designadas por METROPOL para fabricar la carrocería de los VEHÍCULOS objeto del presente CONTRATO y realizar el ensamblaje de la misma sobre los chasis que para el efecto le provea SCANIA, así como instalar los tanques de gas de los mismos.
4. CONTRATOS DE CONCESIÓN: Tiene el significado asignado a este término en las consideraciones del presente CONTRATO.
5. CONTRATO DE CRÉDITO: Tiene el significado asignado a este término en las consideraciones del presente CONTRATO.
6. CONTROL TOTAL DE FLOTA: Se entiende por control total de flota, la entrega de la tenencia de los VEHÍCULOS de parte de METROPOL a MASIVO CAPITAL, como parte de su aporte al presente CONTRATO, de tal forma que MASIVO CAPITAL podrá garantizar a TRANSMILENIO que cuenta con: a) La disponibilidad y tenencia de los VEHÍCULOS sin ninguna condición o salvedad y que por lo tanto los mismos estarán bajo su plena administración; b) la responsabilidad total por toda la operación, mantenimiento, disponibilidad, costos, gastos y obligaciones totales que generen los VEHÍCULOS o su utilización y, c) La desintegración física total de los VEHÍCULOS, al momento de cumplirse la vida útil establecida en los CONTRATOS DE CONCESIÓN. Lo anterior sin perjuicio de que las PARTES establezcan entre sí una repartición de las anteriores obligaciones, de acuerdo a la naturaleza de los APORTES que realicen.
7. EMIC: Es la Evaluación Mensual Integrada de Calidad que efectuará TRANSMILENIO y a la cual estarán sujetos los INGRESOS como función de calidad, de acuerdo a los índices de regularidad y puntualidad que se den en la operación de los VEHÍCULOS, con la cual los INGRESOS se pueden llegar a ver reducidos de acuerdo al desempeño operacional, hasta en un tres (3%) de su valor. Esta reducción en cualquier caso sólo puede ser aplicada por TRANSMILENIO.

8. **INGRESOS:** Corresponde a la remuneración que recibirá MASIVO CAPITAL por parte de TRANSMILENIO, por la operación de los VEHÍCULOS en el marco del SITP. Dichos ingresos corresponderán específicamente a los recibidos por concepto de TMVZ para los vehículos vinculados entre el 10-Oct-2016 y el 09-Oct-2020, de tipología bus padrón (Bus 80-90 PAX) gas zonal y por concepto de TPASZ para la operación de alimentación de la zona Kennedy, según los mismos se encuentren identificados en el Oficio de Liquidación semanal de Transmilenio, en los términos de los CONTRATOS DE CONCESIÓN. No obstante lo anterior, los ingresos serán aquellos entregados a MASIVO CAPITAL por parte de TRANSMILENIO por los conceptos antes descritos, después de que éste último les haya aplicado a estos todo y cualquier descuento con motivo de la Evaluación Mensual Integrada de Calidad (EMIC) y/o cualquier otro factor establecido en los CONTRATOS DE CONCESIÓN.
9. **TRANSMILENIO:** Es la sociedad Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A., domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública No. 1528 otorgada el 13 de octubre de 1999 en la Notaría 27 de Bogotá D.C. e inscrita el 20 de octubre de 1999 bajo el número 00700754 del Libro IX.
10. **SCANIA:** Es SCANIA COLOMBIA S.A.S., sociedad comercial constituida conforme a la ley colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.353.873-2, constituida por medio de documento privado, inscrito el 27 de abril de 2010 bajo el número 1378623 del Libro IX en la Cámara de Comercio de Bogotá a la cual se le han adquirido los 320 chasis modelo K280 IB4X2 de tecnología de gas natural vehicular, sobre los cuales serán ensambladas las carrocerías fabricadas por el CARROCERO para conformar en su unidad un VEHÍCULOS.
11. **SITP:** Es el sistema integrado de transporte público de la ciudad de Bogotá D.C. mediante el cual se presta el servicio público esencial urbano masivo de pasajeros, dividiendo a la ciudad en trece zonas de operación y una zona neutra, el cual comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público; así como para la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema.
12. **VEHÍCULOS:** Son los 320 vehículos tipo padrón, fabricados sobre el modelo K280 IB4X2 de tecnología de gas natural vehicular, marca SCANIA y con carrocería fabricada por el CARROCERO, considerados conjuntamente como una unidad, de los que METROPOL aportara su tenencia a través del CONTROL TOTAL DE FLOTA, con el fin de desarrollar y explotar de manera conjunta con MASIVO CAPITAL la operación de los mismos. La identificación de cada uno de los vehículos con su respectivo número BIN de chasis y carrocería es la contenida en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral del presente CONTRATO.

Zel

CLÁUSULAS

1. **OBJETO:** Por medio de la suscripción del presente CONTRATO de colaboración empresarial a riesgo compartido, las PARTES establecen los APORTES que efectuará cada una de ellas y que más adelante se precisan, así como la forma en la cual desarrollará la operación y explotación conjunta de los VEHÍCULOS en el marco del SITP y de los CONTRATOS DE CONCESIÓN, con el propósito inmediato de derivar y dividir las utilidades y/o pérdidas que resulten de dicha operación, en los porcentajes más adelante establecidos.
2. **DESARROLLO DEL OBJETO:** Las PARTES han establecido de común acuerdo que el CONTRATO y la operación y explotación conjunta de los VEHÍCULOS objeto del mismo, se desarrollarán bajo los siguientes lineamientos:
 - 2.1. **APORTES DE LAS PARTES:** las PARTES han establecido de común acuerdo que los siguientes serán los APORTES tangibles e intangibles que cada una de ellas efectuará, con el fin de desarrollar de forma conjunta y a riesgo compartido la operación de los VEHÍCULOS objeto del presente contrato:
 - 2.1.1. **APORTES DE MASIVO CAPITAL:** MASIVO CAPITAL aportará para el desarrollo del presente CONTRATO de colaboración empresarial a riesgo compartido, lo siguiente:
 - 2.1.1.1. La posibilidad de vincular, operar y explotar económicamente los VEHÍCULOS en el SITP, a través de los CONTRATOS DE CONCESIÓN que suscribió con TRANSMILENIO;
 - 2.1.1.2. La responsabilidad total frente a TRANSMILENIO y cualquier otro tercero por toda la operación, mantenimiento, disponibilidad, costos, gastos y obligaciones totales que generen los VEHÍCULOS o su utilización;
 - 2.1.1.3. El mantenimiento preventivo y correctivo de los VEHÍCULOS, incluyendo la totalidad del costo de la mano de obra, insumos y/o repuestos que se requieran para realizar dicho mantenimiento y para desarrollar la operación de los VEHÍCULOS. MASIVO CAPITAL expresamente se compromete a cumplir de manera estricta con las instrucciones establecidas en los manuales de operación y mantenimiento que le serán entregados por SCANIA y el CARROCERO. El incumplimiento de la presente obligación tornará ineficaces las garantías otorgadas por SCANIA y el CARROCERO, respecto de cada VEHÍCULO de que se trate y hará responsable a MASIVO CAPITAL por los perjuicios que ello pueda representar para METROPOL;
 - 2.1.1.4. La selección, entrenamiento, contratación y pago de la nómina de los conductores (Operadores) de los VEHÍCULOS durante la toda la vida útil de los mismos, de acuerdo a lo establecido en los CONTRATOS DE CONCESIÓN;

- 2.1.1.5. La asunción de toda y cualquier responsabilidad civil que pueda llegar a originarse de la operación de los VEHÍCULOS objeto del presente CONTRATO, en el marco del SITP. Lo anterior sin perjuicio del aporte de seguros que efectuará METROPOL y que se establece más adelante en el presente CONTRATO;
- 2.1.1.6. Un aporte económico correspondiente al tres punto siete por ciento (3.7%) del valor total de los chasis y carrocerías que compondrán los VEHÍCULOS; y
- 2.1.1.7. La asunción de cualquier gasto o costo que se genere de su operación en el marco de los CONTRATOS DE CONCESIÓN que no esté expresamente establecido como un APOORTE de METROPOL o como un gasto asumido por el CONTRATO.
- 2.1.2. APORTES DE METROPOL: METROPOL aportará para el desarrollo del presente CONTRATO, lo siguiente:
 - 2.1.2.1. La consecución de la financiación del noventa y cinco por ciento (95%) del valor total de los chasis y carrocerías que compondrán los VEHÍCULOS para lo cual deberá suscribir los correspondientes contratos de crédito y garantía con el o los financiadores de los VEHÍCULOS;
 - 2.1.2.2. La entrega de la tenencia de los VEHÍCULOS a MASIVO CAPITAL, bajo la figura del CONTROL TOTAL DE FLOTA establecido en los CONTRATOS DE CONCESIÓN. Las partes dejan expresa constancia de que adicionalmente a la entrega de la tenencia aquí establecida, METROPOL prestará toda y cualquier ayuda que resulte necesaria con el fin de presentar los vehículos ante TRANSMILENIO y ante la interventoría de los CONTRATOS DE CONCESIÓN con el fin de cumplir con todo y cualquier proceso y/o procedimiento que resulte necesario para la vinculación de los vehículos al SITP por parte de TRANSMILENIO;
 - 2.1.2.3. La asunción del costo de todo y cualquier impuesto, tasa y/o gravamen en general que recaiga sobre los VEHÍCULOS, incluyendo el impuesto distrital anual de rodamiento de los mismos;
 - 2.1.2.4. La asunción del costo de los seguros contra todo riesgo de los VEHÍCULOS, los cuales deberán ser contratados en los términos establecidos en los CONTRATOS DE CONCESIÓN;
 - 2.1.2.5. La asunción del costo del Seguro Obligatorio de Accidentes – SOAT que por ley debe tener cada VEHÍCULO;

- 2.1.2.6. Un aporte económico correspondiente al uno como treinta por ciento (1.30%) del valor total de los chasis y carrocerías que compondrán los VEHÍCULOS;
- 2.1.2.7. La asunción de toda y cualquier depreciación contable de los VEHÍCULOS, hasta el momento de su desintegración física total, al momento de cumplirse la vida útil, de acuerdo a lo establecido en los CONTRATOS DE CONCESIÓN; y
- 2.1.2.8. La transferencia del derecho de dominio de los VEHÍCULOS una vez la financiación de los mismos haya sido completamente amortizada.
- 2.2. COSTOS QUE ASUMIRÁ EL CONTRATO: Las PARTES han establecido de común acuerdo que los siguientes serán los costos que serán asumidos por el CONTRATO directamente, con base en el procedimiento de cálculo de utilidades o pérdidas más adelante establecido:
- 2.2.1. El costo de la financiación del noventa y cinco por ciento (95%) del valor total de los chasis y carrocerías que compondrán los VEHÍCULOS que conseguirá METROPOL, incluyendo su componente de capital e intereses, hasta el pago total de la misma; y
- 2.2.2. El costo del combustible gas natural comprimido vehicular que consumirán los VEHÍCULOS para su operación en el SITP, en el marco de los CONTRATOS DE CONCESIÓN.
- 2.3. INGRESOS DEL CONTRATO: Las PARTES han establecido de común acuerdo que los únicos ingresos que percibirá el presente CONTRATO corresponderán a la remuneración que recibirá MASIVO CAPITAL por parte de TRANSMILENIO, por la operación de los VEHÍCULOS en el marco del SITP, por concepto de TMVZ para los vehículos vinculados entre el 10-Oct-2016 y el 09-Oct-2020, de tipología BUS PADRÓN (Bus 80-90 PAX) Gas Zonal y por concepto de TPASZ para la operación de alimentación de la zona Kennedy, según los mismos se encuentren identificados en el Oficio de Liquidación semanal de TRANSMILENIO en los términos de los CONTRATOS DE CONCESIÓN, durante todo el tiempo que sean necesarios para que con dichos recursos se cubra el 100% de los costos más adelante establecidos para el CONTRATO de Colaboración Empresarial.

No obstante lo anterior, las PARTES dejan expresa constancia de que los ingresos serán aquellos entregados a MASIVO CAPITAL por parte de TRANSMILENIO por los conceptos antes descritos, después de que éste último les haya aplicado a estos todo y cualquier descuento con motivo de la EMIC y/o cualquier otro factor establecido en los CONTRATOS DE CONCESIÓN.

- 2.4. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE UTILIDADES Y/O PÉRDIDAS Y PERIODICIDAD DE CORTES: Las PARTES han establecido de común acuerdo

efectuar cortes de cuentas para el cálculo de las utilidades y/o pérdidas que hayan generado para cada periodo, con corte a los días treinta (30) de junio y treinta y uno (31) de diciembre de cada año de operación de los VEHÍCULOS. El primer corte se efectuará a partir de la entrada en operación del primer VEHÍCULO o grupo de VEHÍCULOS y con corte a la siguiente fecha de las antes establecidas que resulte más cercana. El cálculo de dichas utilidades y/o pérdidas se efectuará de la siguiente manera:

- 2.4.1. Se hará una sumatoria de la totalidad de INGRESOS percibidos durante el periodo de seis (6) meses correspondientes.
 - 2.4.2. De la suma total de INGRESOS antes establecida se descontarán los costos que asumirá el presente CONTRATO en los términos de la cláusula 2.2. anterior. Para ello en primera medida se descontará la totalidad de pagos de capital e intereses, que se hayan efectuado en dicho periodo en los términos del CONTRATO DE CRÉDITO, así como de cualquier otro costo o gasto derivado del CONTRATO DE CRÉDITO o de las garantías que respaldan el cumplimiento de dicho contrato.
 - 2.4.3. Una vez descontado el valor de la financiación de los VEHÍCULOS indicada en el numeral anterior, se descontará la totalidad de pagos efectuados al proveedor de gas natural comprimido vehicular para el periodo de seis (6) meses correspondiente.
 - 2.4.4. El valor que resulte de los descuentos establecidos en los numerales anteriores será considerado la utilidad que compartirán y/o pérdida que asumirán cada una de las PARTES en los porcentajes de distribución más adelante establecidos.
 - 2.4.5. Todos los cálculos antes mencionados, serán efectuados por parte de MASIVO CAPITAL con base en los asientos contables correspondientes y deberán ser certificados por su Revisor Fiscal. Dicho cálculo deberá ser entregado a METROPOL dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de cada corte de cuentas. Una vez recibido dicho cálculo y con el fin de que METROPOL pueda realizar las verificaciones que considere convenientes, durante un periodo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del cálculo efectuado por MASIVO CAPITAL, éste último permitirá a METROPOL o quien éste designe, la inspección de su software y libros contables con el fin de verificar la veracidad y precisión de los cálculos presentados por MASIVO CAPITAL. En caso de que exista alguna discrepancia entre las PARTES respecto del cálculo de la utilidad o pérdida de cada periodo, las PARTES de buena fe intentarán dirimirla durante el periodo de treinta (30) días calendario siguientes aquel en que METROPOL haya manifestado su discrepancia por escrito. Vencido dicho periodo sin que se resuelva la diferencia en el cálculo, las PARTES podrán acudir libremente al método de solución de controversias más adelante establecido.
- 2.5. PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y/O PÉRDIDAS: Una vez calculada la utilidad o pérdida con base en el procedimiento establecido en el

numeral 2.4 anterior, dicha utilidad o pérdida será compartida entre las PARTES o asumida por las mismas en los siguientes porcentajes:

- 2.5.1. MASIVO CAPITAL: Tendrá derecho a percibir el setenta y cuatro por ciento (74%) de la utilidad o pérdida que se haya generado para cada periodo de seis (6) meses de operación de los VEHÍCULOS.
- 2.5.2. METROPOL: Tendrá derecho a percibir el veintiséis por ciento (26%) de la utilidad o pérdida que se haya generado para cada periodo de seis (6) meses de operación de los VEHÍCULOS.
- 2.6. OBLIGACIONES RECÍPROCAS DE LAS PARTES: Con la celebración del presente CONTRATO, y en adición a lo expresamente mencionado en los demás apartes del mismo, las PARTES de manera conjunta se obligan lo siguiente, mientras se encuentre vigente el Contrato de Crédito o no se hayan cancelado las obligaciones derivadas del mismo:
 - 2.6.1. Notificar a SCANIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquier situación o evento que pudiere afectar el normal funcionamiento del CONTRATO, entre otros, cualquier sanción, interrupción, o evento de incumplimiento del mismo.
 - 2.6.2. La terminación anticipada del CONTRATO requerirá notificación previa a SCANIA, la cual deberá darse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al perfeccionamiento de dicha decisión.
 - 2.6.3. La modificación al CONTRATO deberá ser previamente autorizada por SCANIA. Cuando se proponga efectuar una modificación al CONTRATO, dicha propuesta deberá ser remitida a Scania junto con la información que las partes consideren relevante para explicar la razonabilidad y sentido de la modificación. SCANIA podrá solicitar información adicional que razonablemente pueda requerir con el fin de entender el impacto de la modificación propuesta. Una vez cuente con la información suficiente, SCANIA tendrá 8 días hábiles para aprobar o rechazar la propuesta de modificación. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en la que se le haya remitido a SCANIA la información relativa a la solicitud de modificación requerida o desde aquella en la que haya sido radicada la solicitud de modificación, sin que SCANIA haya requerido información adicional. Vencido el término indicado sin pronunciamiento alguno por parte de Scania, se entenderá que la modificación ha sido aprobada. SCANIA solo podrá denegar una modificación razonable y justificadamente.

La aprobación de SCANIA no será requerida cuando la modificación se refiera exclusivamente a la modificación de los porcentajes indicados en el numeral 2.5 del presente CONTRATO.

- 2.6.4. La cesión de la posición contractual o de cualquier derecho por alguna de las PARTES deberá ser previamente autorizada por SCANIA, salvo que se trate de la cesión efectuada a favor de TRANSMILENIO o quien este designe en virtud del numeral 7 del presente CONTRATO.
- 2.7. CONTRATOS CON VINCULADOS RELATIVOS A LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS: Mediante la suscripción del presente CONTRATO, las PARTES se obligan expresamente a conducir todo y cualquier contrato suscrito con vinculados y relativo a la operación de los VEHÍCULOS, como si el mismo lo hubiera suscrito con terceros no relacionados, en términos del mercado, únicamente para el giro ordinario de sus negocios y sin afectar negativamente los intereses de los acreedores de MASIVO CAPITAL y/o METROPOL. Para ello deberán presentarse mutuamente una certificación emitida por sus respectivos Revisores Fiscales (u otro tercero independiente), dando cuenta de lo anterior en cada corte de cuentas del CONTRATO en la periodicidad antes señalada.
- 2.8. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y/O APROBACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE ACREEDORES EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ACREEDORES MASIVO CAPITAL SOBRE EJECUCIÓN DE OPEX: Dado que uno de los APORTES que efectuará MASIVO CAPITAL al desarrollo del CONTRATO será el mantenimiento preventivo y correctivo de los VEHÍCULOS y que el mismo está obligado a cumplir con lo establecido en el ACUERDO DE ACREEDORES MASIVO CAPITAL, en el cual tiene restricciones sobre la ejecución de OPEX respecto del contemplado en el presupuesto anual para la operación de los VEHÍCULOS; cuando se requiera efectuar una ejecución de OPEX superior entre un 0% y un 10% respecto del valor contemplado en el presupuesto anual, deberá justificar dicho incremento ante el Comité de Acreedores en el marco del ACUERDO DE ACREEDORES MASIVO CAPITAL. Cuando dicho incremento sea superior al 10% dentro del año calendario, deberá ser justificado y aprobado por el comité de acreedores en el marco del ACUERDO DE ACREEDORES MASIVO CAPITAL. Para ambos casos desde ya METROPOL se compromete a prestar toda y cualquier colaboración que resulte necesaria con el fin de cumplir o bien con la obligación de información o con la solicitud de aprobación del gasto, por parte del comité de acreedores en los términos antes establecidos.
- 2.9. TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO DE LOS VEHÍCULOS AL VENCIMIENTO DE LA VIDA ÚTIL DE LOS MISMOS: Las PARTES han establecido de común acuerdo que METROPOL efectuará la transferencia del derecho de dominio de los VEHÍCULOS, una vez la financiación de los mismos haya sido completamente amortizada, con el fin de que MASIVO CAPITAL pueda garantizar a TRANSMILENIO la desintegración física total de los VEHÍCULOS, al momento de cumplirse la vida útil de los mismos establecida en los CONTRATOS DE CONCESIÓN. Esta transferencia del derecho de dominio de los VEHÍCULOS se efectuará sin que por la misma exista ninguna contraprestación económica adicional en favor de METROPOL y en virtud del aporte de MASIVO CAPITAL

consistente en la asunción de toda y cualquier responsabilidad civil que pueda llegar a originarse de la operación de los VEHÍCULOS objeto del presente CONTRATO, en el marco del SITP.

3. DURACIÓN: El presente CONTRATO terminará al vencimiento del periodo de once (11) años contados a partir de la entrada en operación del primer VEHÍCULO o cuando se haya terminado de amortizar en su totalidad el capital e intereses de la financiación de los VEHÍCULOS, así como terminado de pagar cualquier costo gasto u otro valor derivado de tal financiación, lo que ocurra más tarde.
4. LEY APLICABLE: Las PARTES han establecido de común acuerdo que, para todos los efectos del presente CONTRATO, la ley aplicable al mismo para su interpretación, ejecución y/o terminación y liquidación será la ley de la República de Colombia.
5. COMPROMISORIA: Toda disputa relativa a este contrato o que derive del mismo, se intentará resolver directamente por las PARTES, mediante el uso de la conciliación, por un periodo de seis (6) meses contados a partir del momento en que una de las PARTES manifieste por escrito a las otras la posible disputa.

Si vencido dicho término de seis (6) meses las diferencias entre las PARTES aún subsisten, las diferencias relativas a este contrato o que deriven del mismo se resolverán por un tribunal arbitral que funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con las siguientes reglas:

- 5.1. El tribunal se sujetará al Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - 5.2. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las PARTES. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro a solicitud de cualquiera de las partes.
 - 5.3. El tribunal decidirá en derecho con aplicación de la ley de la República de Colombia.
6. TOMA DE POSESIÓN: De conformidad con lo previsto en los CONTRATOS DE CONCESIÓN, en caso que se presente cualquier incumplimiento de MASIVO CAPITAL, que de conformidad con la Ley y los CONTRATOS DE CONCESIÓN, conduzca a la declaratoria de caducidad de cualquiera de los mismos o la terminación anticipada de cualquiera de ellos o algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de MASIVO CAPITAL, que afecte de manera grave y directa la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros,

TRANSMILENIO podrá intervenir inmediatamente en la ejecución del o de los CONTRATOS DE CONCESIÓN, tomar posesión si es necesario, y en general, ejecutar dichos contratos, hasta que los acreedores de MASIVO CAPITAL, o la persona que TRANSMILENIO designe directamente, asuman la ejecución de dichos CONTRATOS DE CONCESIÓN. Dado lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio a que se ha comprometido MASIVO CAPITAL con TRANSMILENIO, METROPOL se compromete desde ya a que, en caso de presentarse cualquiera de las situaciones antes descritas, prestará toda y cualquier colaboración que resulte necesaria y aceptará la cesión del presente CONTRATO por parte de MASIVO CAPITAL a TRANSMILENIO o a quien éste designe, comprometiéndose a continuar la ejecución del mismo, en idénticas condiciones técnicas, operativas y económicas a las que suscribió con e MASIVO CAPITAL.

7. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las PARTES han establecido de común acuerdo que el presente CONTRATO se dará por terminado por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas:
 - 7.1. Por mutuo acuerdo entre las PARTES
 - 7.2. Por el vencimiento del término de duración establecido en la cláusula 3 anterior o pago total de la financiación de los VEHÍCULOS.
 - 7.3. Por el acaecimiento de una causal que imposibilite a alguna de las PARTES para cumplir con las obligaciones a su cargo acá establecidas.
 - 7.4. Por el incumplimiento grave de las obligaciones de cualquiera de las PARTES.
8. GASTOS: Las PARTES han establecido de común acuerdo, que asumirá sus propios costos y gastos generados en razón de la celebración y ejecución del presente CONTRATO, incluyendo los impuestos a los que cada una esté obligado bajo la ley aplicable.
9. MODIFICACIONES: Toda y cualquier modificación al presente CONTRATO deberá constar en un otrosí, el cual deberá ser pactado de común acuerdo entre las PARTES y deberá constar por escrito, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2.6.3.
10. INTEGRALIDAD: Las PARTES dejan expresa constancia de que el presente CONTRATO regula la totalidad de la relación comercial entre ellas, por lo que todo y cualquier otro acuerdo verbal, escrito o documento previo, suscrito entre ellas, ha quedado sin efectos mediante la suscripción del presente CONTRATO.
11. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS: La posible declaración, de inexistencia, ineficacia, inoponibilidad, nulidad, invalidez o inexigibilidad de una o más cláusulas

del presente CONTRATO o de parte de las mismas, no acarreará la inexistencia, ineficacia, inoponibilidad, nulidad, invalidez o inexigibilidad de las demás cláusulas, ni de las restantes partes de las mismas, las cuales permanecerán plenamente válidas en todo aquello que proceda, todo ello siempre que las cláusulas o parte de las mismas declaradas inexistentes, ineficaces, inoponibles, nulas, inválidas o inexigible no sean esenciales. Las cláusulas o partes de las mismas declaradas inexistentes, ineficaces, inoponibles, nulas, inválidas o no exigibles se entenderán eliminadas del CONTRATO o no aplicables en esa circunstancia, según los casos, y las PARTES negociarán de buena fe su sustitución y las medidas que se adecuen en mayor medida a la finalidad pretendidas por las mismas.

12. CONFIDENCIALIDAD: Las PARTES se comprometen a guardar en absoluta reserva y confidencialidad el presente CONTRATO, durante el término de ejecución del mismo y por dos (2) años más contados a partir del pago total de la financiación de los VEHÍCULOS. Así mismo, han establecido de común acuerdo que la obligación de confidencialidad se extenderá a toda la información o documentación a la que hayan tenido acceso como consecuencia de la elaboración y ejecución del mismo y la negociación entre ellas que le antecedió, comprometiéndose a no divulgar o compartir con terceros dicha información y/o el CONTRATO por ningún medio, ni usufructuar la información, ni directa ni indirectamente. Se exceptúan de lo anterior los siguientes eventos:

12.1. Que la información haya sido de dominio público, o que sea publicada sin que medie ninguna acción o intervención de cualquiera de las PARTES que reciba de las otras información confidencial o no confidencial;

12.2. Que la revelación o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la PARTE obligada a divulgar la información confidencial se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a la otra PARTE de este CONTRATO, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial, y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación.

13. NOTIFICACIONES: Si con motivo de la ejecución del presente contrato, cualquiera de las PARTES requiere dar cualquier aviso o notificación a la otra, dicha notificación o aviso deberá ser enviado por escrito, mediante correo certificado a las siguientes direcciones:

13.1. MASIVO CAPITAL: Av. Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Oficina 504
Atención: Germán del Río Fonseca
Email: gerencia.general@masivocapital.co

13.2. METROPOL: Av. Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Oficina 504.
Atención: Carlos H. Rivera Bernal
Email: metropolsos@gmail.com

En constancia de aceptación de las disposiciones contenidas en el presente CONTRATO, las PARTES lo suscriben en dos (2) originales del mismo tenor y valor, a los 29 días del mes de mayo de 2020.


GERMÁN DEL RÍO FONSECA
Representante Legal
MASIVO CAPITAL S.A.S.




CARLOS H. RIVERA BERNAL
Representante Legal
METROPOL SOSTENIBLE S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 09:24:23

Recibo No. AB23792663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2379266317D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: METROPOL SOSTENIBLE SAS
Nit: 901327102 6 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03173797
Fecha de matrícula: 30 de septiembre de 2019
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 26 No 59-51 To 3 Argos Of 504
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contactenos@metropolsostenible.com
Teléfono comercial 1: 2205060
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 26 No. 59 51 To 3 Of 504
Argos
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contactenos@metropolsostenible.com
Teléfono para notificación 1: 2205060
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 09:24:23

Recibo No. AB23792663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2379266317D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 30 de septiembre de 2019 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2019, con el No. 02511072 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada METROPOL SOSTENIBLE SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá desarrollar dentro de su Objeto Social principal las siguientes actividades: 4.1. Desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con el transporte público de pasajeros. 4.2. Desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con la prestación, operación y mantenimiento de sistemas de servicios público de transporte urbano de pasajeros. 4.3. La venta, suministro, proveeduría, importación y exportación, entrega de uso, comercialización de toda clase de vehículos y tecnologías, motores, carrocerías, remolques, semirremolques, repuestos, piezas y partes de vehículos en general. 4.4. La inversión del patrimonio en toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales y su explotación económica en todas las modalidades posibles, ya sean de carácter civil o comercial. 4.5. La inversión del patrimonio en todo tipo de inversiones en portafolios, sociedades comerciales abiertas o cerradas, inscritas o no en la Bolsa de Valores, nacionales o extranjeras. 4.6. La inversión de dineros en operaciones contractuales de compraventa, arriendo, permuta, entre otras, incluyendo las operaciones de comercio internacional en todas sus modalidades, las cuales se relacionen directa o indirectamente con sus activos y operaciones sociales. Los activos de la sociedad podrán ser destinados al comercio y la industria, pudiendo igualmente ser utilizados para ejecutar o respaldar actividades de carácter

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 09:24:23

Recibo No. AB23792663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2379266317D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

financiero. En desarrollo de su Objeto social la sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes. B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con establecimientos de crédito o con compañías aseguradoras todas las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales. D) Girar, aceptar, endosar, cobrar y en general negociar toda clase de instrumentos negociables y cualquiera otra clase de títulos valores. E) Vender o permutar los bienes raíces de propiedad de la sociedad. F) Someter a decisiones de árbitros aquellas controversias en que pueda verse envuelta. G) Celebrar y ejecutar en general todos los actos preparatorios complementarios o accesorios de los anteriores o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. H) Participar en licitaciones públicas y privadas, y en general en procesos de selección y contratación adelantados por entidades estatales y particulares. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.100.000.000,00
No. de acciones : 2.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.100.000.000,00
No. de acciones : 2.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 09:24:23

Recibo No. AB23792663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2379266317D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su Representación Legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente designado por la Asamblea General de Accionistas. Tendrá un primer suplente del Gerente. El Gerente será reemplazado por el primer suplente del Gerente, quien también será designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son deberes del Gerente: 32.1. Ejercer la Representación Legal de la compañía en todos los negocios y actividades comprendidos dentro del objeto social; 32.2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; 32.3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones de la revisoría fiscal, cuando ésta sea necesaria bajo las exigencias que Ley establece; 32.4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad; 32.5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; 32.6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; 32.7. Abstenerse de participar en actos que impliquen conflicto de interés o competencia con la sociedad. Funciones. El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos Estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente: 33.1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; 33.2. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 33.3. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes a los negocios de la sociedad, con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea de Accionistas y de conformidad con lo establecido en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 09:24:23

Recibo No. AB23792663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2379266317D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estos Estatutos y la Ley; 33.4. Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que así lo requieran y que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; 33.5. Presentar a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias los documentos de que tratan los artículos 446 y 291 del Código de Comercio y 46 de la Ley 222 de 1.995; 33.6. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución; nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad; 33.7. Autorizar, por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal a favor del personal de la sociedad; 33.8. Dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad; 33.9. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; 33.10. Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario o cuando así le sea solicitado, en los términos indicados en estos Estatutos y la Ley y efectuar las respectivas citaciones; 33.11. Concurrir a toda clase de licitaciones y concursos, presentar propuestas y retirarlas y firmar contratos, los cuales se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la sociedad; 33.12. Autorizar la constitución de sociedades filiales o subsidiarias para el desarrollo de cualquier actividad o negocio lícito y autorizar los correspondientes aportes en dinero, en bienes o servicios, proponer la liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación de las cuotas sociales, derechos o acciones en ellas; 33.13. Iniciar y atender los expedientes, reclamaciones, demandas, acciones en que tenga interés la sociedad. Para el efecto el Gerente queda facultado para nombrar a los correspondientes apoderados especiales judiciales o extrajudiciales, para que representen a la sociedad; 33.14. Permitir el ejercicio del derecho de inspección de los accionistas de acuerdo con los términos legales y estatutarios; 33.15. Requerir autorización expresa y previa de la Asamblea General de Accionistas para la celebración de contratos o acuerdos o asumir obligaciones, sea cual fuere su naturaleza, cuya cuantía sea o exceda los dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la respectiva operación; 33.16. Efectuar los actos que estime convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad, respetando siempre la competencia de los órganos sociales; 33.17. Las demás que le confieran estos estatutos o la Ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 09:24:23

Recibo No. AB23792663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2379266317D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 30 de septiembre de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2019 con el No. 02511072 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Carlos Herlyn Rivera Bernal	C.C. No. 000000080149615

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Helber Augusto Lugo Vargas	C.C. No. 000000079540447

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 04 del 17 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 02738907 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Por Documento Privado No. 204 del 20 de agosto de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 02738908 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Laura Rocio Hernandez	C.C. No. 000001030641223

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 09:24:23

Recibo No. AB23792663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2379266317D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal	Paez	T.P. No. 282617-T
Revisor Fiscal	Yulier Andrea	C.C. No. 000001014188180
Suplente	Rodriguez Sanchez	T.P. No. 190279-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 19 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02546302 del 28 de enero de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4921
Actividad secundaria Código CIIU:	5229

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 09:24:23

Recibo No. AB23792663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2379266317D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 32.757.326.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 30 de septiembre de 2019. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de octubre de 2023 Hora: 09:24:23

Recibo No. AB23792663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2379266317D45

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Memorial allegando liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Gray Medical SAS Radicación 2.023-00946

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Vie 3/11/2023 9:52

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (74 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION CREDITO GRAY MEDICAL.pdf;

Señores:

Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial allegando liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Gray Medical SAS Radicación 2.023-00946

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com

Señor

JUEZ NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA GRAY MEDICAL S.A.S

PROCESO NÚMERO: 2.023-00946

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, allego liquidación de los créditos objeto del proceso conforme, donde se relata de forma clara la liquidación conforme al mandamiento de pago y sentencia

Capital (acelerado)	\$ 93'745.115,00
Intereses de plazo	\$ 9'842.679,00
Intereses moratorios sobre el capital Acelerado desde El 07 de septiembre de 2023 fecha de presentación de la Demanda y hasta el 02 de noviembre de 2023	\$ 8'003.677,00

Total Liquidación	\$111'591.470,00

TOTAL LIQUIDACIÓN SON: CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$111'591,47,00)

Cordialmente,

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J

LIQUIDACION GRAY MEDICAL SAS							
MES	AÑO	No. DE CUOTA	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE	TASA MORATORIA EFECTIVA MENSUAL	VALOR INTERES MORATORIO	TOTAL CAPITAL + INTERES CORRIENTE + INTERES ACUMULADO
7 DE SEPTIEMBRE	2023	1	\$ 93.745.115,00	\$ 9.842.679,00	2,97%	\$ 2.784.229,92	\$ 106.372.023,92
OCTUBRE	2023	2	\$ 93.745.115,00	\$ 9.842.679,00	2,83%	\$ 2.657.986,75	\$ 106.440.780,75
NOVIEMBRE	2023	3	\$ 93.745.115,00	\$ 9.842.679,00	2,74%	\$ 2.566.460,01	\$ 106.154.754,01
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 8.003.676,68	
TOTALES			\$ 93.745.115,00	\$ 9.842.679,00		\$ 8.003.677	\$ 111.591.470,68

PERIODO	TASA AUTORIZADA EFECTIVA ANUAL- INTERES BANCARIO CORRIENTE - SUPERINTENDENCIA	EFFECTIVA MENSUAL SUPERINTENDENCIA	TASA DE INTERES ANUAL MORATORIO AUTORIZADO	TASA EFECTIVA MENSUAL MORATORIA SUPERINTENDENCIA
1/01/2023	28,84%	2,1341%	43,26%	3,0411%
1/02/2023	30,16%	2,2222%	45,27%	3,1608%
1/03/2023	30,84%	2,2653%	46,26%	3,2192%
1/04/2023	31,39%	2,3011%	47,09%	3,2679%
1/05/2023	30,27%	2,2281%	45,41%	3,1591%
1/06/2023	29,76%	2,1947%	44,64%	3,1234%
1/07/2023	29,30%	2,1684%	44,04%	3,0877%
1/08/2023	28,75%	2,1282%	43,14%	3,0349%
1/09/2023	28,03%	2,0805%	42,05%	2,9683%
1/10/2023	26,53%	1,9803%	39,80%	2,8344%
1/11/2023	25,52%	1,9122%	38,28%	2,7377%

LIQUIDACIÓN CRÉDITO. Rad. 9-2023-00839 Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA Vs. EDMUNDO JURADO VILLOTA

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Jue 26/10/2023 16:33

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: junjur64@hotmail.com <junjur64@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (88 KB)

Memorial liquidación crédito-Scotiabank- Edmundo Jurado Villota.pdf; liquidacion_9-2023-839 Pagare 18122070-_1698355650.pdf;

Respetados señores
Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá D.C.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera atenta allego la correspondiente liquidación del crédito materia de recaudo, según soportes adjuntos.

Se envía copia de este escrito con sus anexos al correo electrónico de la parte Demandada, para los fines del Art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 78-14 del CGP.

Cordialmente.

Facundo Pineda Marín
C.C. 79'372.472 Btá.
T.P 47.217 del C.S.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S
Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354
Bogotá, D.C.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	9-2023-839	Pagare 18122070-
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	EDMUNDO JURADO VILLOTA	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-07-07	2023-07-07	1	44,04	47.351.371,00	47.351.371,00	47.364,78	47.398.735,78	0,00	4.769.756,78	52.121.127,78	0,00	0,00	0,00
2023-07-08	2023-07-31	24	44,04	0,00	47.351.371,00	1.136.754,64	48.488.125,64	0,00	5.906.511,42	53.257.882,42	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	47.351.371,00	1.442.654,20	48.794.025,20	0,00	7.349.165,62	54.700.536,62	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	47.351.371,00	1.366.609,29	48.717.980,29	0,00	8.715.774,91	56.067.145,91	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-26	26	39,80	0,00	47.351.371,00	1.130.488,32	48.481.859,32	0,00	9.846.263,24	57.197.634,24	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	9-2023-839	Pagare 18122070-
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	EDMUNDO JURADO VILLOTA	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$47.351.371,00
SALDO INTERESES	\$9.846.263,24

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$4.722.392,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$4.722.392,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$57.197.634,24

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

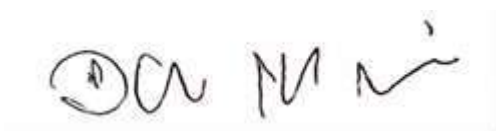
OBSERVACIONES

Señor
JUEZ 9° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref. – Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs.
EDMUNDO JURADO VILLOTA
Rad. 9-2023-00839*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que presento la correspondiente liquidación del crédito derivado del PAGARÉ No. 18122070-Certificado Deceval 0017568358, materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente.



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.